"LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA"

AÑO.....2022

Poder Legislativo

LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley Nº. VIII-0254/2022

ASUNTO:.....

IMPOSITIVA ANUAL PARA EJERCICIO 2023.

FECHA DE SANCION:.....01 de noviembre de 2022.....

Consta de (27) folios

I. 1-

"Las Malvinas son argentinas"

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. Nº 102 FOLIO 191 AÑO 22 Fecha de Presentación 25/11/22 (8:00hs)

H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO..... Fecha de Presentación.....

INICIADO POR: Nota Nº 43-PE-2022 (24.11.2022)

EXD-0000-1124011 2/22

ASUNTO: ...**PROYECTO DE LEY**...: Ley Impositiva anual para el Ejercicio Fiscal 2023.

TRAMITE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
ENTRADA
Fecha: 30 de noviembre de 2023
Comisión de:.....
Fecha de Despacho:.....
Despacho Nº.....del Orden del Día
T/T
PRIMERA SANCIÓN
Fecha: 30 de noviembre de 2023

SEGUNDA SANCIÓN
Fecha:.....

ULTIMA REVISIÓN
Fecha:.....

H. CÁMARA DE SENADORES
ENTRADA
Fecha:.....
Comisión de:.....
Fecha de Despacho:.....
Despacho Nº.....del Orden del Día

PRIMERA SANCIÓN
Fecha:.....

SEGUNDA SANCIÓN
Fecha:.....

ULTIMA REVISIÓN
Fecha:.....

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

SANCIÓN Nº.....

PROMULGADA EL.....

CONSTA DE.....FOLIOS.....

NOTA N° _____ -PE-2022.

SAN LUIS,

´´Las Malvinas son argentinas´´

SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SILVIA SOSA ARAUJO
S. _____ / _____ D.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de remitir para su aprobación el Proyecto de LEY IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.-.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente. -

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha:_____ Hora:_____
Fojas:_____
FIRMA

FUNDAMENTOS

Sē remite a consideración de esa Cámara de Diputados el Proyecto de Ley Impositiva Anual para el ejercicio fiscal 2023.

En el presente proyecto se han incorporado modificaciones con respecto a la Ley Impositiva Anual 2022, Ley N° VIII-0254-2021, con el fin de adecuar los contenidos de la norma a las circunstancias de tiempo y forma que exige un nuevo ejercicio fiscal.

En términos generales, para los valores fijos que dicha norma establece, en cuanto a impuestos mínimos, tasas y valuaciones se han ajustado los valores en promedio un SESENTA POR CIENTO (60%) atendiendo a la pérdida de valor adquisitivo de la moneda y buscando un punto intermedio para equiparar este efecto, teniendo en cuenta también la proyección interanual del Nivel General de Índice de Precios al Consumidor San Luis (IPC-SL).

En lo que respecta a las multas a fijar para el Ejercicio Fiscal 2023, las mismas se aumentaron en un CIEN POR CIENTO (100%) debido a que en el Ejercicio Fiscal 2021 y 2022 no tuvieron ningún aumento.

La política tributaria provincial se estructura sobre la base de la función económica y social de los tributos, atendiendo a los principios de igualdad, proporcionalidad y progresividad, los que constituyen la base general de los impuestos, contribuciones y cargas públicas, manteniendo una baja presión tributaria en relación al resto de las jurisdicciones provinciales.

En cuanto a la asignación y distribución de los tributos, atento a una prudente política de manejo de los recursos públicos,

se busca reconocer aquienes cumplen con sus obligaciones en un marco de igualdad y considerando la capacidad contributiva de los sujetos.

En este sentido, el organismo de administración fiscal mantiene para el nuevo ejercicio el Premio al Buen Contribuyente tanto para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas como para e Impuesto Inmobiliario, manteniendo los porcentajes de bonificación en concordancia con lo establecido en la Ley N° VIII-1060-2021, los que se fijaron con un mínimo del VEINTE POR CIENTO (20%) a una bonificación máxima del TREINTA POR CIENTO (30%), a aplicar según los años de cumplimiento. Asimismo, los contribuyentes que opten por el pago de contado gozarán de un descuento del TREINTA POR CIENTO (30%) y una bonificación adicional por la opción de pago electrónico.

La política tributaria provincial, a través de regímenes especiales, busca contemplar la situación de los sectores con menor capacidad contributiva, en tal sentido se han incrementado los parámetros que las normas fijan a los efectos de la obtención de los beneficios.

Para las personas con discapacidad se contempla la exención en los Impuestos Automotor e Inmobiliario, prescindiendo de las valuaciones fiscales y contemplando un único inmueble y un único rodado declarado como casa habitación o medio de transporte.

Con el objeto de adecuar la escala de bases imponibles del Impuesto Inmobiliario, se incrementa la misma en un SESENTA POR CIENTO (60%) manteniendo las alícuotas del ejercicio vigente.

En lo que respecta al Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas se modificaron las escalas en función de los valores actuales de los bienes, las cuales se aumentaron en un CIEN POR CIENTO (100%) equiparando de esta forma para que mantengan los

H. Cámara Diputados FOLIO 47 San Luis

mismos porcentajes de impuesto.

En lo que respecta a los mínimos anuales establecidos para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los mismos se han incrementado en promedio un SESENTA POR CIENTO (60%).

En concordancia con el aumento de mínimos, se incrementa el límite para la obtención del Beneficio de la Alícuota Reducida del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en un CIEN POR CIENTO (100%).

Se mantiene el régimen de liquidación y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes que revistan la calidad de Monotributistas Sociales quienes cumplirán con las obligaciones formales y materiales con un pago único y mensual de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 ($ 650,00) atendiendo a la realidad social del sector.

En el Impuesto de Sellos se adecuaron los valores fijos que establece la norma; en promedio, el incremento resulta de SESENTA POR CIENTO (60%) respecto a los establecidos para el ejercicio fiscal vigente.

Con respecto a las Tasas Administrativas, Tasas de Justicia y a las correspondientes a las de Registro de Marcas y Señales y Guías de Expedición de Ganado y Productos del País, se han respetado los valores solicitados por los distintos organismos del Estado Provincial competentes en la materia; contemplando un aumento promedio del SESENTA POR CIENTO (60%) por la naturaleza retributiva del servicio de tales tasas y la naturaleza de los tributos que componen dichos conceptos.

En relación a los valores establecidos para el cobro del agua en el ejercicio fiscal, es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº VI-0159-2004, Código de Aguas, quien establece las cargas financieras para el derecho y uso de Agua Pública.

H. Cámara Diputados
FOLIO
5
San Luis

En "Disposiciones Complementarias", se propone prorrogar para el ejercicio fiscal los planes de pago vigentes.

Se modifican algunos artículos del Código Tributario Ley N°IV-0490-2005 y sus modificatorias. El artículo 80 en relación a el pago de los tributos, se agregan nuevas formas de pago (billetera electrónica, activos digitales); el articulo 81 en relación a la fecha de pago; se deroga el Art 83, se modifica el art 206 en relación a saldos a favor resultantes de la reorganización societaria que les correspondan a las continuadoras en la misma proporción de su participación; se modifica el artículo 210 en relación a mínimos generales y mínimos especiales

En conclusión, el presente proyecto se encuadra en una política tributaria con un rol participativo del Estado en la determinación de factores económicos y sociales decisivos como son: la inversión, la productividad y el empleo para mantener el equilibrio, defender los puestos de trabajo y crecer.

El Estado Provincial mantiene para el ejercicio fiscal 2023 una clara postura en la construcción de un Estado Social inclusivo de todos los habitantes y sectores, donde se garantiza asimismo la libertad económica, de promoción del desarrollo y del crecimiento social.

Por lo expuesto, se solicita a la Legislatura de la provincia de San Luis, el tratamiento y aprobación del proyecto de Ley adjunto.

H. Cámara Diputados FOLIO 6 San Luis

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LIBRO PRIMERO
PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1°.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2023.-

ARTÍCULO 2°.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los Artículos 52 y 69 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se fija una tasa de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 00/100 ($ 4.960,00).-

ARTÍCULO 3°.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:

1-Fijar en PESOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 ($ 5.150,00) y PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000,00) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el Artículo 59 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, a excepción de aquellos para los que el presente Artículo determine sanciones diferentes. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información el tope mínimo será de PESOS NUEVE MIL CON 00/100 ($ 9.000,00).

2-Fijar una multa, respecto a los Agentes de Información, graduable entre PESOS CATORCE MIL CON 00/100 ($ 14.000,00) a PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CON 00/100 ($ 483.000,00), por las infracciones previstas en el 2° párrafo del Artículo 59 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.

3-Fijar una multa de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 ($ 3.200,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 ($ 6.400,00) para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no; para las infracciones previstas en el 3° párrafo del Artículo 59 Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, respecto a la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información, la multa será de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 ($ 6.400,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 ($ 12.800,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no. Las multas mencionadas precedentemente se reducirán en un CIEN POR CIENTO (100%) si las mismas fueron aplicadas a los sujetos incluidos en el Artículo 204 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, siempre que se verifique la Baja de Oficio en la Inscripción en el Impuesto

sobre los Ingresos Brutos o la presentación de las correspondientes declaraciones juradas del impuesto.

4-Para los incumplimientos establecidos en los Incisos 3°, 4°, 6°, 8° y 9° del Artículo 35 del Código Tributario, Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, el tope mínimo se fija en PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 ($ 12.800,00) y el máximo en PESOS NOVENTA MIL CON 00/100 ($ 90.000,00).

5-Por incumplimiento a las obligaciones de suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, fijar una multa graduable entre PESOS CATORCE MIL CON 00/100 ($ 14.000,00) y PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 ($ 193.200,00).

Al momento de determinar el monto de la multa, establecido en los Incisos 1) a 5) del presente, se tendrá en cuenta tanto la gravedad como la reiteración de la infracción sancionada.

6- La graduación de las multas establecidas en el artículo 35 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005 y modificatorias, en lo referido a las actividades primarias normadas en la Resolución General N° 08-DPIP-2016, serán las siguientes: inciso 6) PESOS VEINTICUATRO MIL CON 00/100 ($ 24.000,00), inciso 8) PESOS VEINTICUATRO MIL CON 00/100 ($ 24.000,00), inciso 9) PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CON 00/100 ($ 48.000,00).

7- Por incumplimiento a la obligación de constituir domicilio fiscal electrónico, de acuerdo a lo establecido en Artículo 32 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, fijar una multa de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000,00).

8- La graduación de multas a que se refiere el Artículo 63 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, será la siguiente:

a) Si la omisión fuera de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del tributo corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;

b) Si la omisión fuera de hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) del tributo corresponde el CIEN POR CIENTO (100%) del monto de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;

c) Si la omisión fuera de más del SESENTA POR CIENTO (60%) corresponde el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto de la obligación fiscal omitida en concepto de multa. Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas.

Las multas previstas en el presente inciso se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) siempre que los contribuyentes y/o responsables lo soliciten y cumplimenten en forma conjunta los siguientes requisitos:

a) Haber conformado y cancelado y/o suscripto plan de pago, respecto de la obligación principal, recargos e intereses.

b) Renunciar y/o desistir de cualquier acción judicial y/o jurisdiccional respecto de la obligación principal, recargos e intereses.

c) No mantener contienda judicial alguna contra el Estado Provincial.

d) Desistir de toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el contribuyente y/o responsable contra la Provincia.

e) Allanarse a toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el Estado Provincial contra el contribuyente y/o responsable.
f) Encontrarse en situación regular respecto de toda obligación -sea sustancial y/o formal- para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y demás obligaciones con otros Organismos dependientes del Estado Provincial encuadradas en lo previsto en la Resolución N° 20-DPIP-2013.
g) Tener operativa la Clave Fiscal de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.
La presente reducción podrá aplicarse en forma conjunta con las establecidas en los Artículos 68 y 68 bis del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, sólo en los casos que se hayan verificado previamente todas las exigencias determinadas por dichas normas para su procedencia.
9- Las multas establecidas en el Artículo 64 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:
a) La reincidencia y la reiteración.
b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el presunto infractor.
c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida.
d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción.
e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos.
f) La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director Provincial de Ingresos Públicos.
g) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.
Las multas establecidas en los Incisos 1- al 7- del presente Artículo que se abonen espontáneamente dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, al contado y en efectivo ó a través de compensación de saldo a favor, siempre que la misma esté solicitada en el mismo plazo, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS
TÍTULO PRIMERO
IMPUESTO INMOBILIARIO
CAPÍTULO PRIMERO
BASES IMPONIBLES

ARTÍCULO 4°.-La proporción a que se refiere el Artículo 169 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:
a) Para inmuebles urbanos edificados: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal.
b) Para inmuebles urbanos baldíos: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal.

H. Cámara Diputados
FOLIO 4
San Luis

c) Para inmuebles sub-urbanos edificados: el SETENTA POR CIENTO (70 %) de la valuación fiscal.
d) Para inmuebles sub-urbanos baldíos: el SETENTA POR CIENTO (70 %) de la valuación fiscal.
e) Para inmuebles rurales: el SESENTA POR CIENTO (60 %) de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.
En caso que el inmueble rural no esté destinado a actividades agropecuarias o afines, la base imponible se determinará incorporando las mejoras valuadas por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales según características, uso y capacidad productiva y/o comercial que corresponda.-

ARTÍCULO 5°.-En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.

1-Para propiedades rurales:

1.1 hasta $ 99.200	0,90%
1.2 más de $ 99.200 y hasta $ 136.000	1,00%
1.3 más de $ 136.000 y hasta $ 193.600	1,10%
1.4 más de $ 193.600 y hasta $ 296.000	1,20%
1.5 más de $ 296.000 y hasta $ 476.800	1,30%
1.6 más de $ 476.800 y hasta $ 1.244.800	1,40%
1.7 más de $ 1.244.800	1,80%

2-Para propiedades urbanas y sub-urbanas edificadas:

2.1 hasta $ 164.800	0,60%
2.2 más de $ 164.800 y hasta $ 233.600	0,70%
2.3 más de $ 233.600 y hasta $ 321.600	0,80%
2.4 más de $ 321.600 y hasta $ 467.200	0,90%
2.5 más de $ 467.200 y hasta $ 787.200	1,00%
2.6 más de $ 787.200 y hasta $ 1.156.800	1,10%
2.7 más de $ 1.156.800 y hasta $ 1.513.600	1,20%
2.8 más de $ 1.513.600 y hasta $ 1.958.400	1,56%
2.9 más de $ 1.958.400 y hasta $ 2.524.800	1,68%
2.10 más de $ 2.524.800	1,80%

3-Inmuebles urbanos y sub- urbanos baldío 1,80%

4- Para inmuebles pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas establecer UNA ALÍCUOTA DEL CERO POR CIENTO (0 %).
5- Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a bonificar hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) el impuesto determinado para el presente ejercicio.
6- Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el impuesto inmobiliario urbano se devengará para las construcciones y/o mejoras desde el ejercicio subsiguiente al de cumplimentar la presentación del plano de inicio de obra.
No se podrán aprobar modificaciones en las parcelas catastrales que de algún modo produzcan modificación o baja del padrón o padrones vigentes, sin haberse cancelado el impuesto inmobiliario del año en curso de dicho padrón.
Establecer que, en caso de división de padrones, para el cálculo de la bonificación, se tomará en cuenta el padrón original en forma proporcional considerando la superficie de las nuevas fracciones.

En caso de unificación de padrones, el monto a bonificar deberá calcularse sobre la suma de las obligaciones de cada una de las fracciones que se unifican. No corresponderá la bonificación cuando el impuesto recaiga sobre aquellos inmuebles que en virtud de empadronamientos de oficio y voluntarios establecidos en el Artículo 173 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, sean incorporados al padrón y valuados.
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos dictará toda norma necesaria para la aplicación del presente artículo.-

ARTÍCULO 6° -Facultar al Poder Ejecutivo a establecer el Impuesto Mínimo que no podrá ser inferior a PESOS DOS MIL DOSCIENTOS ($ 2.200,00) considerando la ubicación del inmueble, la superficie y el tipo, según lo establecido en el Artículo 5º Incisos 1), 2) y 3) de la presente Ley.-

ARTÍCULO 7°.-PREMIO POR BUEN CONTRIBUYENTE
Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario cuyo padrón no registre deuda al 31 de diciembre de 2022, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2023.
A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:
a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento para los ejercicios, el TREINTA POR CIENTO (30 %).
b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el VEINTISIETE POR CIENTO (27%);
c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el VEINTICUATRO POR CIENTO (24%).
d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %).
A los efectos del cálculo del Premio para el año 2023, se considerará cumplido el requisito anterior, para el ejercicio fiscal 2022, cuando los pagos del tributo exigible al 31 de diciembre se hubieren ingresado dentro del ejercicio fiscal.-

ARTÍCULO 8°.-La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas, determinadas de oficio o declaradas extemporáneamente por el contribuyente, a los efectos del cálculo de la deuda, será determinada teniendo en cuenta los períodos no prescriptos, salvo prueba en contrario. A efectos de la liquidación del Impuesto, se podrán establecer vencimientos y/o cuotas adicionales para todos los periodos fiscales en el que se modifica la facturación original.-

CAPÍTULO SEGUNDO
REGÍMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 9°.- REGÍMENES ESPECIALES
Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:
1) La bonificación que se refiere al Artículo 17 de la Ley Nº IV-0101- 2004 (5639 *R) respecto de la Protección de la Vivienda

Familiar, prevista en el Artículo 244 y siguientes de la Ley Nacional N° 26.994, será:

A) Del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando el impuesto inmobiliario anual determinado, conforme al Artículo 5º sea igual o inferior a la suma de PESOS ONCE MIL CON 00/100 ($ 11.000,00).

B) Del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando el impuesto determinado, conforme al Artículo 5° sea superior a la suma de PESOS ONCE MIL ($ 11.000,00) e inferior a la suma de PESOS DIECISEIS MIL CON 00/100 ($ 16.000,00).

2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del impuesto determinado, siendo condición la presentación del Certificado Nacional de Discapacidad expedido por autoridad competente. El mencionado descuento será aplicado a UN ÚNICO imponible que se declare como casa habitación del mismo y cuya titularidad se corresponda con el cónyuge, conviviente, padre, hijo, tutor o curador.

3) Pagarán el Impuesto Mínimo de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CON 00/100 ($ 2.200,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:

a. Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1° de Mayo, Tibiletti, Monseñor Di Pascuo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte, Plan Lote Eva Perón, Aeroferro y 9 de Julio.

b. Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract.

Los contribuyentes comprendidos en este Inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el Ejercicio Fiscal 2023 resulte comprendido en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CON 00/100 ($ 2.200,00) y PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 ($ 4.500,00).

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a incorporar otro/s barrios de la Provincia de San Luis.

4) Las viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales, gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 ($ 720.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes.

5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 ($ 720.000,00) en caso de que el inmueble sea una vivienda construida mediante planes de viviendas provinciales, será requisito no poseer deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes.

6) Los beneficiarios de la Ley N° I-0859-2013, Artículo 7º inciso a), gozarán de un descuento en el Impuesto Inmobiliario del CIEN POR CIENTO (100%) siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL CON 00/100 ($ 2.160.000,00).

7) Los Jubilados y Pensionados en virtud de lo establecido en el Artículo 10 y 11 de la presente norma.
Los beneficios otorgados por este Artículo, son excluyentes entre sí.-

ARTÍCULO 10.-Para acceder a los Regímenes Especiales, excepto para los casos en que el beneficio sea el establecido en el Artículo 9° Inciso 2), los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:
a) No ser titular o adjudicatario de más de una propiedad. Dicha propiedad deberá ser un inmueble urbano edificado.
b) No tener deuda exigible de años anteriores en el Impuesto Inmobiliario.
c) Si el solicitante es casado o conviviente deberá presentar certificado de matrimonio o constancia de inscripción en el Registro de Convivientes, siendo condición para acceder al beneficio que el cónyuge o conviviente no posea propiedad en la Provincia, la misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular.
d) Si el contribuyente es usufructuario, deberá presentar informe de dominio emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble y no ser propietario.
e) Acreditar domicilio real en la Provincia.
El trámite para solicitar el acogimiento al Régimen Especial en el caso de los Incisos 1), 2), 4), 5) y 6) del Artículo 9° es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y deberán acompañarse los requisitos exigidos por esta última para ser beneficiarios de los mismos.
En el caso del inciso 3) para acceder al beneficio es condición suficiente que los contribuyentes estén encuadrados en el mismo y su sola petición.-

ARTÍCULO 11.-El beneficio a Jubilados y Pensionados que establece el Artículo 9° inciso 7) se otorgará de acuerdo a la siguiente escala:
a) Descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del pago del Impuesto Inmobiliario si percibe un total de haber mensual igual o menor a PESOS CIENTO CINCO MIL CON 00/100 ($ 105.000,00).
b) Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pago del Impuesto Inmobiliario si percibe un total de haber mensual superior al monto establecido en el Inciso a) y hasta PESOS CIENTO VEINTE MIL CON 00/100 ($ 120.000,00) inclusive.
c) Descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del pago del Impuesto Inmobiliario si percibe un total de haber mensual mayor que PESOS CIENTO VEINTE MIL CON 00/100 ($ 120.000,00) y hasta PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 ($ 144.000,00) inclusive.
Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 10.-

H. Cámara Diputados
Folio 13
San Luis

CAPÍTULO TERCERO
CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 12.-Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del TREINTA POR CIENTO (30%) o abonar el impuesto en DIEZ (10) cuotas para el impuesto Inmobiliario Urbano y Sub-urbano y CINCO (5) cuotas para el Impuesto Inmobiliario Rural, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.
El descuento previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para aquellas obligaciones canceladas con Crédito Fiscal, con excepción del Crédito otorgado por Ley N° VIII-0662-2009.-

ARTÍCULO 13.-Establecer para el año 2023 el calendario fiscal de vencimientos del Impuesto Inmobiliario:

a) Inmobiliario Urbano y Sub-urbano:

Pago contado 15/03/2023

1° cuota	15/03/2023
2° cuota	17/04/2023
3° cuota	15/05/2023
4° cuota	15/06/2023
5° cuota	17/07/2023
6° cuota	15/08/2023
7° cuota	15/09/2023
8° cuota	16/10/2023
9° cuota	15/11/2023
10° cuota	15/12/2023

b) Inmobiliario Rural:

Pago contado 15/05/2023

1° cuota	15/05/2023
2° cuota	17/07/2023
3° cuota	15/09/2023
4° cuota	15/11/2023
5° cuota	15/12/2023

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.
Se fijarán nuevos vencimientos para aquellos inmuebles por los que se haya solicitado y les corresponda alguno de los beneficios del Artículo 7° ó de beneficios otorgados mediante Leyes especiales, y en aquellos casos en que por incorporación o modificación masiva de padrones el impuesto no se haya determinado oportunamente.
El presente calendario no será de aplicación para los casos en que el primer año del pago del Impuesto Inmobiliario, deba ser determinado en forma proporcional teniendo en cuenta la fecha de posesión de la vivienda (Artículo 162 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias).

Para estos casos los titulares de dichas viviendas tendrán un plazo máximo de DOS (2) meses a partir de la posesión del inmueble, para regularizar esta situación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, acompañando toda la documentación que sea requerida al efecto; vencido este término, comenzarán a regir todos los recargos que establece el Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias (intereses, recargos y/o multas).
Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer toda norma necesaria a los efectos del presente artículo.-

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
CAPÍTULO PRIMERO
ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 14.-Fijar las alícuotas Generales (AG), Bonificadas (AB) y Reducidas (AR), con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley, para el impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias en el Anexo I de la presente norma.
Para aquellos casos en que no exista codificación para una actividad específica, el contribuyente deberá comunicar, por escrito, tal situación a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, con un detalle de la operatoria que se pretende realizar.
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, en un plazo, no mayor a CINCO (5) días, procederá a encuadrar en una actividad similar para el ejercicio fiscal vigente.
En virtud del beneficio previsto en la Ley N° I-0859-2013 Artículo 7 inciso b) fijar el monto de facturación anual del período inmediato anterior en PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL CON 00/100 ($ 3.200.000,00). -

ARTÍCULO 15.-La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá establecer un régimen especial de pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto del cual no serán aplicables las disposiciones previstas en el art. 205 inc. b) del Código Tributario Ley VI-0490-2005 y sus modificatorias.
Serán beneficiarios del presente régimen las personas humanas inscriptas en la Administración Federal de Ingresos Públicos bajo el "Régimen de Monotributistas Sociales".
Asimismo, el beneficiario deberá suscribir anualmente, en la fecha que establezca la reglamentación, un formulario de adhesión por Sistema de Clave Fiscal, que tendrá el carácter de Declaración Jurada, y sin el cual no podrá ser acreedor del beneficio previsto en el presente.
La incorporación al presente régimen implica que el beneficiario quedará:
a) EXCEPTUADO del cumplimiento de los deberes formales.
b) EXCLUIDO de los regímenes de retención, percepción, retención bancaria y DO.PRO.
El impuesto a pagar por el beneficiario, será emitido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, con vencimiento mensual los días 20 ó hábil posterior de cada mes calendario, en

H. Cámara Diputados
FOLIO
157
San Luis

base a los parámetros establecidos en el presente. No pudiendo superar el monto máximo mensual de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 ($ 650,00).
Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer toda norma necesaria a los efectos.-

ARTÍCULO 16.-Cuando un mismo contribuyente desarrolle DOS (2) o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los PESOS DOS MILLONES CON 00/100 ($ 2.000.000,00) podrá agrupar las bases imponibles en las Declaraciones Juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal. No será de aplicación el presente para las actividades con mínimos especiales establecidos en el Artículo 23.-

ARTÍCULO 17.-ALÍCUOTA BONIFICADA PARA BUEN CONTRIBUYENTE
Determinar los siguientes requisitos y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Bonificada para Buen Contribuyente establecida en el Artículo 14 de la presente Ley.
1-REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO
•Solicitar el beneficio para el período fiscal 2023, a través de Clave Fiscal con la presentación del Formulario Electrónico correspondiente, el que operará como declaración jurada informativa. En ningún caso el contribuyente podrá tomarse el beneficio en anticipos del periodo fiscal 2023 vencidos con fecha anterior a la presentación del formulario.
•Deberán haber cumplido, al momento de la solicitud, con todos los deberes formales y materiales para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y demás obligaciones con otros Organismos dependientes del Estado Provincial encuadradas en lo previsto en la Resolución N°20-DPIP-2013, permitiéndose únicamente las deudas incluidas en planes de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas.
2-CONDICIONES DE PERMANENCIA EN EL BENEFICIO
•No registrar falta de presentación y/o pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al último día del mes del vencimiento de cada anticipo donde se liquide con alícuota bonificada. A tal efecto los contribuyentes podrán consultar su situación a través del uso de Clave Fiscal.
La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones previstas, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio a partir del anticipo en que se produce el incumplimiento y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y generará la obligación de tributar por las alícuotas generales.
Asimismo, podrán retomar automáticamente (sin necesidad de una nueva presentación del Formulario Electrónico) los beneficios del presente artículo, aquellos contribuyentes que den cumplimiento a sus obligaciones formales y materiales respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sea de contado o

suscribiendo planes de pago, para los vencimientos posteriores a dicha regularización.
Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a suspender las condiciones de permanencia en el beneficio, con justificación de causa inherente a la Dirección.-

ARTÍCULO 18.-ALÍCUOTA REDUCIDA PARA BUEN CONTRIBUYENTE Determinar los siguientes requisitos, límites y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Reducida para Buen Contribuyente establecidas en el Artículo 14 de la presente Ley:
1-REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO
•Solicitar el beneficio para el período fiscal 2023, a través de Clave Fiscal con la presentación del Formulario Electrónico correspondiente, el que operará como declaración jurada informativa. En ningún caso el contribuyente podrá tomarse el beneficio en anticipos del periodo fiscal 2023 vencidos con fecha anterior a la presentación del formulario.
•Deberán haber cumplido, al momento de la solicitud, con todos los deberes formales y materiales para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y demás obligaciones con otros Organismos dependientes del Estado Provincial encuadradas en lo previsto en la Resolución N° 20-D.P.I.P-2013, permitiéndose únicamente las deudas incluidas en planes de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas.
Transporte de pasajeros y carga: solo podrán acceder a la rebaja de alícuota aquellos contribuyentes que realicen la actividad con vehículos radicados en la provincia de San Luis.
2- CONDICIONES DE PERMANENCIA EN EL BENEFICIO
•No registrar falta de presentación y/o pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al último día del mes del vencimiento de cada anticipo donde se liquide con alícuota reducida. A tal efecto los contribuyentes podrán consultar su situación a través del uso de Clave Fiscal.
Los contribuyentes que se encuentren en condiciones de optar por tributar con la alícuota reducida de Buen Contribuyente establecida en el Artículo 14, deberán ajustarse a los límites establecidos en el inciso 3.
Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a suspender las condiciones de permanencia en el beneficio, con justificación de causa inherente a la Dirección.
3-LIMITES:
1. Para todas las actividades, los Ingresos anuales totales en el ejercicio o en el ejercicio inmediato anterior - sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) -no deberán superar los PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES CON 00/100 ($ 82.000.000,00).
2. No será aplicable el límite establecido en el Inciso anterior para las siguientes actividades:

464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer

492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
492221	Servicio de transporte automotor de cereales
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.
492230	Servicio de transporte automotor de animales
492240	Servicio de transporte por camión cisterna
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria
852100	Enseñanza secundaria de formación general
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional
853100	Enseñanza terciaria
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado
853300	Formación de posgrado
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental

La falta de cumplimiento de los Requisitos, Condiciones y Límites establecidos en el presente artículo, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio a partir del anticipo en que se produce el incumplimiento, y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y la obligación de tributar por las alícuotas generales, no pudiendo solicitarla nuevamente durante el resto del ejercicio.

Aquellos contribuyentes que, encontrándose en la situación del párrafo anterior, den cumplimiento a sus obligaciones formales y materiales, ya sea de contado o suscribiendo planes de pago, podrán acceder automáticamente a los beneficios establecidos en el Artículo 17 (ALICUOTA BONIFICADA), para los vencimientos posteriores a dicha regularización, aplicándose desde ese momento lo normado en dicho artículo.-

ARTÍCULO 19.-DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL

H. Cámara Diputados FOLIO 013 San Luis

El monto total de facturación anual establecido en el inciso "Límites" del artículo anterior, debe considerarse por contribuyente, por todas sus actividades y por todas las sucursales que posean, estén o no ubicadas en la provincia de San Luis.

A los fines de determinar el monto de facturación anual conforme a lo establecido en el Artículo 18, Inciso 3.1, así como para las altas de los contribuyentes, se deberá proceder de la siguiente forma:

Altas: al CUARTO (4°) mes de iniciada la actividad, deberá realizar la proyección de sus ingresos anuales.

De no poder continuar con el beneficio, al que se acogió al inscribirse, deberá ingresar las diferencias de impuesto por el recálculo a la alícuota general, o bonificada de corresponder, con vencimiento en la declaración jurada anual.

Recálculo: Si en el transcurso del ejercicio se superase el monto de facturación establecido en el Artículo anterior, a partir del anticipo correspondiente al mes en que dicha situación se produzca, deberá liquidarse e ingresarse el impuesto conforme a la alícuota general, ó bonificada de corresponder. Asimismo, no podrá tomarse el beneficio para el ejercicio siguiente.

De no darse cumplimiento al recálculo establecido en el párrafo anterior, se generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses para todo el ejercicio fiscal.-

ARTÍCULO 20.-De mediar declaración jurada rectificativa por parte del contribuyente, que en un ejercicio fiscal hubiera tributado con alícuota reducida y/o bonificada podrá hacer uso de la misma el ejercicio siguiente a aquel en el que se produjera la pérdida del beneficio, siempre que dé cumplimento a los requisitos previstos en los artículos 17 y 18 y se verifiquen concurrentemente las siguientes situaciones:

1. La rectificativa se motive exclusivamente por diferencia de alícuota.
2. La misma haya sido presentada antes de haberse iniciado el procedimiento previsto en el art. 52 de la Ley N°VI-0490-2005 y sus modificatorias.
3. Se cancelen las obligaciones generadas con sus correspondientes accesorios mediante pago total o suscripción de plan de facilidades dentro de los QUINCE (15) días de presentada la rectificativa.-

ARTÍCULO 21.- CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN MÁS DE UNA ACTIVIDAD

En el caso de contribuyentes que desarrollen varias actividades, podrán acceder al beneficio de la bonificación y/o reducción de alícuota, únicamente en las actividades para las cuales se fijan las mismas en el Artículo 14; siempre y cuando se verifique el cumplimiento de la totalidad de los Requisitos, Condiciones y Límites establecidos en los Artículos 17 y Artículo 18 para el sujeto. A tales efectos el límite de facturación establecido en el inciso 3.1 del Artículo 18 debe considerarse para todas las actividades que el sujeto realiza, estén o no alcanzadas por la reducción de alícuota.-

ARTÍCULO 22.-Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.

Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial.

a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior física y directamente en el producto y/o servicio.

Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente.

b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.

Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas y/o servicios.-

ARTÍCULO 23.- A los fines del Artículo 215 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establece un importe mínimo anual general para las actividades a las que no se dispone mínimos especiales, de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 ($ 14.400,00).

1-Disponer los siguientes mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que encada caso se establezcan:

A) Expendio de comidas y bebidas en restaurantes, cafés y otros establecimientos con servicios de mesa y/o en mostrador

CODIGOS: 561011, 561012, 561013, 561014, 561019, 561020, 561030, 562010, 562091, 562099

Hasta 50 m2 habilitados:	$ 43.000
Mas de 50 m2 habilitados:	$ 153.000
Mas de 150 m2 habilitados:	$ 268.000

B) Servicios prestados en alojamientos por hora

CODIGO: 551010

Por habitación:	$ 31.600

C) Servicios de estacionamiento y garajes

CODIGO: 524120

Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados.	$ 23.600
Más de DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y hasta QUINIENTOS (500) metros cuadrados.	$ 31.600
Más de QUINIENTOS (500) metros cuadrados y hasta MIL (1.000) metros cuadrados.	$ 76.800
Más de MIL (1000) metros cuadrados y hasta MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados.	$ 109.400
Más de MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados.	$ 153.600

El mínimo establecido se incrementará en un 20% en caso de prestar servicios de lavado, engrasado u otro servicio adicional.

D) Servicios Inmobiliarios

CODIGOS: 682091, 682099:

Mínimo Anual:	$ 123.000

CODIGO: 681098
Alquiler de cabañas, bungalows y similares.
En los casos de contribuyentes que desarrollen este tipo de actividades, deberán utilizar el código correspondiente a "Alquiler de Inmuebles Propios" (681098) debiendo observar, en todos los casos, los parámetros aquí establecidos:

Valor x m2:	$ 152

E) Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boîtes, night clubes, pub y similares, con o sin espectáculo:

CODIGO: 939030

Valor x m2:	$ 776

F) Peluquerías – Servicios de Belleza – Fotografía – Pompas Fúnebres – Estética Corporal:

Servicios de peluquería. Peluquerías. CODIGO 960201	$ 30.000
Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería. CODIGOS 960202.	$ 30.000
Servicios de fotografía. CODIGO 742000	$ 30.000

Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos. CODIGO 960300	$ 93.000
Servicios de centros de estética, spa y similares. CODIGO 960910	$ 61.000

G) Ferias transitorias y ventas ambulantes.

Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de San Luis, por stand o puesto de venta en cada Feria.	$ 11.000
Cuando el evento haya sido Declarado de Interés Provincial por el Gobierno de la Provincia.	$ 2.200

Estarán exentos del pago establecido en el presente Inciso los eventos organizados en el marco de los Programas dependientes del Poder Ejecutivo Provincial.

2- Disponer mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan:

	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES
691001	Servicios jurídicos. Abogados.
691002	Servicios notariales. Escribanos.
692000	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines.
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software.
620102	Desarrollo de productos de software específicos.
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores.
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.
620200	Servicios de consultores en equipo de informática.
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información.
711002	Servicios geológicos y de prospección.
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.
712000	Ensayos y análisis técnicos.
741000	Servicios de diseño especializado.
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana.
749001	Servicios de traducción e interpretación.
780009	Obtención y dotación de personal.
639100	Agencias de noticias.
639900	Servicios de información n.c.p.
862110	Servicios de consulta médica.
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria.
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud.
862200	Servicios odontológicos.
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios.

863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes.
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.
863200	Servicios de tratamiento.
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento.
869010	Servicios de rehabilitación física.
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
750000	Servicios veterinarios.
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico.

Los mínimos establecidos serán en función de los ingresos totales anuales, del ejercicio inmediato anterior, sean gravados, no gravados ó exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado, de la actividad sujeta al mínimo especial y de acuerdo a la siguiente escala:

INGRESOS ANUALES		IMPUESTO MINIMO ANUAL
DESDE	HASTA	
	$ 825.000,00	$ 14.400,00
$ 825.000,00	$ 1.155.000,00	$20.520,00
$ 1.155.000,00	$ 1.590.000,00	$28.800,00
$ 1.590.000,00	$ 2.100.000,00	$39.600,00
$ 2.100.000,00	$ 2.625.000,00	$52.200,00
$ 2.625.000,00	$ 3.150.000,00	$65.610,00
$ 3.150.000,00	$ 3.900.000,00	$78.750,00
MAS DE $ 3.900.000,00		$97.200,00

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, previa vista al Ministerio de Hacienda Pública, a eximir el ingreso de los importes mínimos anuales, que, por actividad, establece el presente Artículo, en oportunidad de que dichas actividades sean afectadas por disposiciones Nacionales o Provinciales en resguardo de la salud pública. La Dirección reglamentará toda norma, plazo y procedimiento. -

ARTÍCULO 24.-Las entidades sin fines de lucro, que establece el Artículo 204 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, quedarán eximidas del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del mencionado Código, únicamente por los ingresos obtenidos en cumplimiento del objeto o finalidad de bien común de la institución.
Los micros emprendimientos sociales quedarán eximidos del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias. Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer por resolución los requisitos, plazos y procedimientos a los efectos de hacer efectivo lo establecido en el presente artículo.-

ARTÍCULO 25.-Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer un Régimen Especial, opcional para los contribuyentes, de presentación, liquidación y pago del Impuesto

sobre los Ingresos Brutos para los inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos en el Régimen Simplificado o Monotributistas.-

ARTÍCULO 26.-Para contribuyentes que inicien o cesen en su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes.
El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley.
Se tomará como fecha de inicio de actividad de los contribuyentes, la fecha de inscripción en los impuestos nacionales, en la Administración Federal de Ingresos Públicos, excepto que figure inscripto con fecha anterior en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, salvo prueba en contrario.
Se otorgará la baja provisoria de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos si el contribuyente la solicita, dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de cese de actividad.
Para el supuesto de que los mínimos sufran modificaciones durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes a la puesta en vigencia de la norma que los modifique.-

CAPÍTULO SEGUNDO
CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 27.-Establecer como calendario fiscal, para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

Anticipo	Vencimiento	CONTRIBUYENTES CON N° DE INSCRIPCION TERMINADOS EN			
		0/1	2/3	4/5/6	7/8/9
		Día	Día	Día	Día
1	Mar-23	13	14	15	16
2	Abr-23	14	17	18	19
3	May-23	15	16	17	18
4	Jun-23	12	13	14	15
5	Jul-23	12	13	14	17
6	Ago-23	14	15	16	17
7	Sep-23	12	13	14	15
8	Oct-23	12	13	16	17
9	Nov-23	13	14	15	16
10	Dic-23	12	13	14	15
11	Ene-24	12	15	16	17
12	Feb-24	13	14	15	16
ANUAL	Feb-24	13	14	15	16

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá modificar el calendario de presentación y pago con justificación de causa inherente a la Dirección.
En caso de día feriado o inhábil, se corre el vencimiento hacia el día hábil siguiente.
Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral, las Declaraciones Juradas de anticipos y/o la Declaración Jurada Anual se presentarán en la forma que determinan los Organismos del Convenio.-

TÍTULO TERCERO
IMPUESTO DE SELLOS
CAPÍTULO PRIMERO
ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 28.-El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los Artículos siguientes.-

ARTÍCULO 29.-Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el Artículo 216 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, que no se encuentran específicamente previstos en los Artículos siguientes, tributarán una alícuota del DOCE POR MIL (12‰).-

ARTÍCULO 30.-Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS DOSCIENTOS VEINTE ($ 220,00) éste será el monto del impuesto que corresponderá ingresar, excepto para las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compra, de seguros y aquellos casos en que la presente Ley establezca mínimos especiales. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá liberar de la obligación señalada en párrafo anterior, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los Agentes de Retención que evidencien contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la misma.
Los casos comprendidos en los Artículos 231 y 233 del Código Tributario Ley N°VI-0490-2005 y sus modificatorias celebrados con anterioridad al 1 de abril de 1991 y cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CON 00/100 ($ 2.200,00) éste será el monto de impuesto a ingresar. A los fines de la determinación del valor económico de los inmuebles, establecido en el Artículo 231 del Código Tributario Ley N°VI-0490- 2005 y sus modificatorias, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos fijará los valores respectivos en base a consultas a instituciones públicas y privadas y a fuentes de información sobre el mercado inmobiliario que resulten disponibles; el que no podrá ser inferior a la valuación fiscal de los inmuebles con un mínimo de PESOS TRESCIENTOS MIL CON 00/100 ($ 300.000,00), salvo prueba en contrario.
En los actos, contratos y operaciones que tengan por objeto la transferencia o inscripción de un automotor, acoplado, motocicleta

o maquinaria, el impuesto de sellos a tributar no podrá ser inferior al importe establecido en la siguiente escala: Automotores PESOS UN MIL SEICIENTOS CON 00/100 ($ 1.600,00); Acoplados PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 ($ 3.200,00); Motocicletas PESOS OCHOCIENTOS CON 00/100 $ 800,00); Camiones PESOS CUATRO MIL CON 00/100 ($ 4.000,00) y Maquinarias PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 ($ 4.800,00).
Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a reglamentar plazos, procedimientos y metodología para la aplicación del presente artículo.-

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS PROPORCIONALES

ARTÍCULO 31.-Pagarán las tasas que se consignan a continuación:
a) Del SIETE COMA DOS POR MIL (7,2 ‰):
1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de PESOS TREINTA Y OCHO ($ 38,00).
2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones.
b) Del DOCE POR MIL (12 ‰):
1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción, excepto automotores, acoplados y motocicletas;
2. Los reconocimientos de obligaciones.
3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante.
4. Las fianzas, avales y demás garantías personales.
5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito.
6. Los contratos de mutuo.
7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sucesiones ó transferencias.
8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital, aportes irrevocables y cesiones de derecho de dichos contratos.
9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales;
10. Las letras de cambio, las órdenes de pago y en general las obligaciones de dar sumas de dinero, salvo lo dispuesto en el Artículo 34.
11. Los contratos de prenda, prenda con registro y warrants.
12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades.
13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos.
14. Los contratos de proveeduría o suministro.

15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas.
16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios.
17. Las cesiones de créditos y derechos.
18. Las transacciones.
19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis.
20. Las transferencias de bosques, minas y canteras.
21. Las daciones en pago.
22. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes.
23. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad.
24. Todo acto o contrato sobre bienes muebles.
25. Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realicen en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 Inciso b) de la Ley Nacional Nº 17.801.
26. Los distractos.
27. La venta en subasta pública.
28. Contratos de Leasing.
29. Primas de Emisión.
30. Los contratos de Fideicomiso, pagaran por la remuneración que percibe el Fiduciario

c) Del CINCO POR MIL (5 ‰):

Los contratos de compraventa, permuta, dación y todo otro instrumento que tenga por objeto la transferencia onerosa de un automotor, acoplado o motocicleta.

El Impuesto de Sellos no podrá ser inferior al importe que surja de la aplicación de la alícuota sobre el avalúo fiscal correspondiente, establecido para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.

Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un VEINTE POR CIENTO (20 %).

En caso que el vendedor o comprador, al momento de la transferencia y frente a los Agentes de Retención del Impuesto, Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, hicieran uso de la negativa de pago, previstas en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo 18, Sección Primera Artículo 2°, se considerará de pleno derecho y sin mediar intimación alguna, dentro del máximo de los recargos especiales, establecidos en el Artículo 262 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.

Por la inscripción y/o transferencia en la provincia de San Luis de vehículos facturados en extraña jurisdicción, la alícuota tendrá un acrecentamiento del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) cuando la factura de venta sea emitida por vendedor no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.

Cuando se tratare de transferencias o cesiones de bienes registrables cuya valuación no se encuentre prevista en la

H. Cámara Diputados
Folio 24
San Luis

presente Ley o Leyes especiales, a los efectos de la determinación de la Base Imponible, la misma no podrá ser inferior a la que establezca la Dirección en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado del automotor y/o de maquinarias que resulten disponibles. Las transferencias realizadas con garantías prendarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, realizada directamente entre el vendedor y el comprador sin la intervención de terceros financiando la operación pagarán únicamente el impuesto de mayor rendimiento fiscal.

d) Del TREINTA Y SEIS POR MIL (36‰):

1. Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción. La Base Imponible será el Valor Económico determinado para dichos inmuebles.
2. Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley Nº V-0111-2004 (5749 *R) "Escrituras Públicas. Inscripción".

e) Del CERO POR MIL (0‰).

1. Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente, toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina.
2. Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores.
3. Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos.
4. Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento.
5. Las divisiones de condominio.
6. Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo.
7. Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden.
8. Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago ó de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas.
9. Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes, constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra, construcción refacción y/o ampliación de la vivienda única.
10. La disolución de la sociedad conyugal.

11. Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial y sus dependencias, entidades autárquicas ó descentralizadas, realizados con personas físicas que presten servicios personales con esos organismos.
12. Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Agente Financiero Provincial como consecuencia de la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18/08/77.
13. Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisorias y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) o Institución que lo reemplace en la operación al efecto.
14. Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros, con la excepción de los actos, contratos y operaciones que realicen en virtud de las actividades lucrativas las entidades autárquicas, entes descentralizados, empresas y sociedades del Estado, salvo lo dispuesto en el Punto siguiente.
15. Las Sociedades del Estado Provincial, las Sociedades con Participación Estatal y toda participación societaria de sociedades del Estado Provincial, en la parte que le es atribuible.
16. Las Letras Hipotecarias.
17. Las garantías hipotecarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, siempre y cuando sea realizada directamente entre vendedor y comprador sin la intervención de terceros financiando la operación.
18. Las transformaciones de las sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración o se aumente el capital de la sociedad primitiva.
19. Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O por Decreto 649/97 y sus modificaciones), su Decreto Reglamentario y las normas complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - Dirección General Impositiva (DGI). El presente Inciso incluye los aumentos de capital, que producto de dicha reorganización, se producen en las sociedades domiciliadas en la Provincia, en la medida que dichos aumentos, sean producto exclusivamente de la suma de los capitales sociales de las sociedades, preexistentes a la reorganización.
20. Los convenios de pago realizados en sede judicial con acreedores laborales.
21. Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial.
22. Las Facturas de Crédito.
23. Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas (Ley Nacional Nº 24.467), inscriptas en el Banco

Central de la República Argentina (BCRA) y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (D PIP), que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley N° VIII-0281-2004 (5630 *R) "Eximición de Impuesto. Sectores Agropecuarios, Industriales, Mineros y la Construcción".

24. Los acuerdos y/o transacciones celebrados en los procesos de mediación.

25. Todos los actos, contratos u operaciones en el marco de los préstamos otorgados por la Agencia para el Desarrollo Económico y la Asistencia Social de la Provincia de San Luis, Ex Caja Social y Financiera de la Provincia de San Luis.

26. Todos los créditos, préstamos, subsidios y asistencias que otorguen el Gobierno Nacional y/o Provincial, en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 y ampliada por Decreto N° 260/20 PE en virtud de la pandemia de COVID-19.

27. Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción, en sus distintas formas, donde intervenga el Estado Provincial y sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas.

f) Del VEINTE POR MIL (20‰).

1.- Todos los instrumentos públicos o privados que se presenten a inscribir en forma directa ante el Registro de la Propiedad Inmueble – Ley Nº V-0111-2004 (5749 * R).-

ARTÍCULO 32.-Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:

1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el SEIS POR MIL (6‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales.

2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del UNO COMA DOS POR MIL (1,2‰) sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción.

3. Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia pagarán el UNO COMA DOS POR MIL (1,2‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales.

4. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho.

El Impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada.

5. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados pagarán el CERO COMA SEIS POR MIL (0,6‰) al ser aceptados o conformados por el asegurador.

6. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al UNO COMA DOS POR MIL (1,2‰) sobre el capital suscripto a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada.-

ARTÍCULO 33.-Las operaciones a que se refiere el Artículo 243 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, cuando no consten en instrumentos gravados pagarán, en los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:

1. Con el CERO COMA OCHENTA Y CUATRO POR MIL (0,84‰) mensual: el crédito acordado en relación al tiempo.

2. Con el UNO COMA UNO POR MIL (1,1‰) mensual las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.

Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este Inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.-

ARTÍCULO 34.-Las operaciones de préstamo, depósitos y garantías abonarán:

1. Los pagarés con vencimiento a la vista, vencimiento fijo o sin consignar vencimiento el VEINTIDOS POR MIL (22‰).

2. Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del SEIS POR MIL (6‰) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al TRES POR CIENTO (3%) anual.

Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.-

ARTÍCULO 35.-Las entidades financieras actuarán como Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.-

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS FIJOS

H. Cámara Diputados FOLIO 317 San Luis

ARTÍCULO 36.-El impuesto a que se refiere el último Párrafo del Artículo 237 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, será de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CON 00/100 ($ 1.200,00).-

ARTÍCULO 37.-Para los actos previstos en el Artículo 248 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.-

ARTÍCULO 38.-El impuesto a que se refiere el Artículo 249 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, será el siguiente:
1. De PESOS TRESCIENTOS CON 00/100 ($ 300,00) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación.
2. De PESOS QUINIENTOS CON 00/100 ($ 500,00) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.-

ARTÍCULO 39.-Pagarán un impuesto de PESOS VEINTE MIL CON 00/100 ($ 20.000,00) los actos, contratos u operaciones cuya Base Imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 251, último Párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.-

TÍTULO CUARTO
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS
CAPÍTULO PRIMERO
ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 40.-El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se determinará conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:
1.1 Para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 2008 y posteriores:

VALUACION	ALÍCUOTA
Hasta $ 1.600.000,00	2,50 %
Desde $ 1.600.001,00 hasta $ 3.200.000,00	2,75 %
Desde $ 3.200.001,00 hasta $ 4.800.000,00	3,00 %
Desde $ 4.800.001,00 hasta $ 6.400.000,00	3,50 %
Desde $ 6.400.001,00 hasta $ 8.000.000,00	3,75 %
Desde $ 8.000.001,00 hasta $ 9.600.000,00	4,00 %
Desde $ 9.600.001,00 hasta $ 11.200.000,00	4,50 %
Desde $ 11.200.001,00 hasta $ 12.800.000,00	4,75 %
Mas de $ 12.800.000,00	5,00 %

1.2 Para los camiones, acoplados, colectivos y microbuses, que revistan el carácter de bien de uso, la alícuota aplicable será del UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%). Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a aplicar la alícuota a automotores que revistan la calidad de taxi y remis de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

1.3 Para los vehículos considerados de colección la alícuota a aplicable será del CINCO POR CIENTO (5%).
A los fines de la determinación del valor de los vehículos establecidos en los incisos precedentes, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos elaborará las tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos queda facultada para otorgar bonificaciones de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del impuesto.
1.4 Para las motocicletas, motonetas con o sin sidecar y ciclomotores modelos 2008 y posteriores:

VALUACION	ALÍCUOTA
Hasta $ 640.000,00	2,00 %
Desde $ 640.00,00 a $ 1.600.000,00	2,50 %
Desde $ 1.600.001,00 hasta $ 3.200.000,00	2,75 %
Desde $ 3.200.001,00 hasta $ 4.800.000,00	3,00 %
Desde $ 4.800.001,00 hasta $ 6.400.000,00	3,50 %
Desde $ 6.400.001,00 hasta $ 8.000.000,00	3,75 %
Desde $ 8.000.001,00 hasta $ 9.600.000,00	4,00 %
Desde $ 9.600.001,00 hasta $ 11.200.000,00	4,50 %
Desde $ 11.200.001,00 Hasta $ 12.800.000,00	4,75 %
Mas de $ 12.800.000,00	5,00 %

1.5 Para los acoplados de turismo, casa rodante, tráiler y similares de los vehículos, el impuesto será el determinado en la siguiente tabla:

ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS RODANTES,
TRAILLERS, Y SIMILARES

AÑO	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg Hasta 1.800 Kg	Más de 1800 Kg.
2023	25.200	37.800	75.600	176.400	378.000
2022	22.680	35.280	68.040	151.200	340.200
2021	15.120	25.200	45.360	100.800	226.800
2020	12.600	20.160	37.800	80.640	176.400
2019	10.080	15.120	25.200	57.960	138.600
2018	7.560	10.080	20.160	40.320	100.800
2017	5.040	7.560	15.120	30.240	75.600
2016	3.780	6.300	12.600	25.200	63.000
2015	3.150	5.040	8.820	17.640	50.400
2014	2.520	4.536	7.560	15.120	37.800
2013	2.268	3.780	6.300	12.600	30.240
2012	2.016	3.528	5.040	10.080	27.720
2011	1.764	3.276	4.536	9.072	25.200
2010	1.512	3.024	4.284	8.568	22.680
2009	1.386	2.772	4.032	8.064	20.160

Cámara Diputados FOLIO 22 San Luis

2008	1.200	2.400	3.600	7.200	16.798

2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el punto anterior, la Dirección Provincial de Ingresos públicos podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar, el valor de mercado, o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente, el que fuere mayor.
3. Crear el Registro de Vehículos de Colección. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos establecerá forma, plazo y condiciones para el funcionamiento del mismo.
4. Para los vehículos pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas la alícuota será del CERO POR CIENTO (0%).
5. Para los vehículos patentados a nombre de concesionarios o comerciantes habitualistas de automotores, inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia, y exclusivamente por un plazo no mayor a CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la titularidad, la alícuota será del CERO POR CIENTO (0%). La Dirección Provincial de Ingresos Públicos reglamentará toda norma, plazo y procedimiento para la obtención del presente beneficio.
6. Para los vehículos automotores que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiendo como tales a los propulsados por:
a) Un motor eléctrico y alternativamente o en forma conjunta por un motor de combustión interna (vehículos híbridos).
b) Un motor eléctrico exclusivamente.
c) Otros tipos de energías alternativas, conforme lo defina la Autoridad de Aplicación.
Establecer una bonificación del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) aplicable a las alícuota establecidas en el presente artículo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos reglamentará toda norma, plazo y procedimiento para la obtención del presente beneficio.-

ARTÍCULO 41.-Establecer el monto mínimo de impuesto anual en PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 ($ 2.400,00), excepto para el impuesto determinado en función de la tabla del artículo 40, cuyo monto mínimo de impuesto anual se establece en PESOS UN MIL DOSCIENTOS CON 00/100 ($ 1.200,00). -

ARTÍCULO 42.-Eximir del pago del Impuesto, a los Automotores modelos 2007 y anteriores no incluidos en las disposiciones del artículo 40 inciso 1.4.-

ARTÍCULO 43.- PREMIO POR BUEN CONTRIBUYENTE:
Los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuyo dominio no registre deuda al 31 de diciembre de 2022, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2023.
A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:
a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento para los ejercicios, el TREINTA POR CIENTO (30 %).

b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el VEINTISIETE POR CIENTO (27%);
c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el VEINTICUATRO POR CIENTO (24%).
d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %).
A los efectos del cálculo del Premio para el año 2023, se considerará cumplido el requisito anterior, para el ejercicio fiscal 2022, cuando los pagos del tributo exigible al 31 de diciembre se hubieren ingresado dentro del ejercicio fiscal. -
No podrán acceder al beneficio establecido en el presente Artículo los contribuyentes cuyos vehículos hayan sufrido la aplicación de lo establecido en el Artículo 40 Inciso 5).-

ARTÍCULO 44.-Fijar en PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 ($ 4.500.000,00) el valor del vehículo cuya suma no puede exceder para la obtención del beneficio establecido en la Ley Nº I-0859-2013, Artículo 7º inciso d).
En el caso del beneficio otorgado por Ley N° I-0014-2004 (5481 * R) "Beneficio a personas con capacidades diferentes", no regirá el valor establecido en el Párrafo anterior, pudiendo eximir un ÚNICO IMPONIBLE por beneficiario previa declaración del uso del mismo.-

ARTÍCULO 45.-No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:
1. Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia.
2. Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores, cuatriciclos y similares).-

CAPÍTULO SEGUNDO
CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 46.-Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del TREINTA POR CIENTO (30%) o abonar el impuesto en DIEZ (10) cuotas, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.
El descuento previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para aquellas obligaciones canceladas con Crédito Fiscal, con excepción del Crédito otorgado por Ley N° VIII-0662-2009.
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá establecer vencimientos extraordinarios, a efectos de que puedan acceder al beneficio de descuento por pago contado aquellos contribuyentes que den el alta a unidades cero kilómetros durante el transcurso del presente ejercicio fiscal y luego de haberse producido el vencimiento para ejercer la mencionada opción.-

ARTÍCULO 47.-El monto del impuesto resultante de la aplicación del Capítulo Primero podrá abonarse en DIEZ (10) cuotas, de acuerdo al siguiente calendario:

Pago contado 15/03/2023

1° cuota	15/03/2023
2° cuota	17/04/2023
3° cuota	15/05/2023
4° cuota	15/06/2023
5° cuota	17/07/2023
6° cuota	15/08/2023
7° cuota	15/09/2023
8° cuota	16/10/2023
9° cuota	15/11/2023
10° cuota	15/12/2023

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección. -

SECCIÓN SEGUNDA
TASAS
TÍTULO PRIMERO
TASAS JUDICIALES

ARTÍCULO 48.-Se pagará por derecho de inicio de causa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, la suma de PESOS CINCO MIL CUARENTA ($ 5.040,00).-

ARTÍCULO 49.-De conformidad a lo establecido en el Artículo 279 y concordantes del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

1) El TRES POR MIL (3‰):

a) Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses;
b) Las medidas provisionales de contenido patrimonial solicitadas en los términos de los artículos 721, 722 y 723 del Código Civil y Comercial de la Nación. En estas medidas la tasa deberá abonarse al momento de llegar a un acuerdo homologado o cuando se cuente con sentencia firme.

2) El SIETE Y MEDIO POR MIL (7,50 ‰):

a) Los juicios de amojonamiento;
b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
d) Los juicios periciales.

3) El QUINCE POR MIL (15 ‰):

a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
b) Los juicios de mensura;
c) Los juicios de deslinde;
d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la Provincia;

H. Cámara Diputados FOLIO 256 San Luis

e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
h) Los procesos derivados del pacto de convivencia del artículo 513 del Código Civil y Comercial de la Nación, las liquidaciones de la comunidad de ganancias, los procesos de contenido patrimonial que se generen en el marco de las uniones convivenciales y en el régimen económico del matrimonio. En estos casos la tasa deberá abonarse al momento de llegar a un acuerdo homologado o cuando se cuente con sentencia firme. En el caso que las partes hubieren efectuado denuncio de bienes para la determinación del acervo de la comunidad de ganancias, deberá tomarse este denuncio como base. A los efectos fiscales, no serán válidos los desistimientos de denuncios que realizaren los cónyuges.
i) Los juicios por alimentos, establecimiento de renta compensatoria, cuota asistencial del artículo 676 del Código Civil y Comercial de la Nación, solicitud para disponer de la renta por parte de los progenitores (artículo 697 del Código Civil y Comercial de la Nación), acciones de contenido patrimonial que lleve adelante el menor de edad conforme al artículo 26 del Código Civil y Comercial de la Nación. En estos casos la tasa deberá abonarse al momento de llegar a un acuerdo homologado o cuando se cuente con sentencia firme;
j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
l) Los interdictos y acciones posesorias;
m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras Ley N° 24.522 y modificatorias, las que se considerarán como si fueran juicios independientes, debiéndose abonar la tasa al formular la petición.

4) El TREINTA POR MIL (30 ‰):

a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
c) Los juicios de reivindicación;
d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios. En el caso de la licitación de bienes del artículo 2372 del Código Civil y Comercial de la Nación deberá abonarse la diferencia que surgiere entre el avalúo presentado y aprobado y el monto de la licitación;
e) Los juicios por incumplimiento de contratos;
f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el Punto b) del Inciso 7) del artículo 50;
g) Los juicios de monto determinado o determinable;
h) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa;
i) Los secuestros prendarios ordenados conforme artículo 39 de la Ley de Prenda con Registro;

j) Las acciones de legítimo abono. -

ARTÍCULO 50.- Pagarán una tasa fija de:

1) PESOS SEISCIENTOS VEINTE CON 00/100 ($ 620,00) las siguientes Declaraciones Juradas que se emitan ante la Secretarías u Oficinas de Gestión Unificada de los Juzgados con Competencia en Materia Civil y/o Juzgados de Paz Lego para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:

a) Convivencia;
b) Familiar a cargo;
c) Soltería;
d) Prorrateo;
e) Supervivencia;
f) Trabajador independiente;
g) Cierre de negocio;
h) Medios de subsistencia;
i) Autorización para habilitar tareas y/o actividades de menores de edad.

Estarán exentos jubilados y pensionados y la Declaración Jurada de Pobreza.

Gratuidad de tramite: Gozaran de gratuidad para tramitar las declaraciones juradas enunciadas en este inciso quienes acrediten certificado negativo de ANSES y que sus ingresos son inferiores al salario mínimo vital y móvil.

2) PESOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($1.950,00):

a) Certificaciones y/o Declaraciones Juradas que se emitan ante la Secretarías u Oficinas de Gestión Unificada de los Juzgados con Competencia en Materia Civil y/o Juzgados de Paz Lego.
b) Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;
c) Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios Administración Federal de Ingresos Públicos y en Declaraciones Juradas;
d) El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;
e) Actas de cualquier tipo, certificados varios, autorizaciones para menores de edad para viajar dentro del país y legalizaciones de firmas.

Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de PESOS SESENTA CON 00/100 ($ 60,00).

3) PESOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 00/100 ($1.880,00):
Por derecho de desarchivo.

4) PESOS TRES MIL CIENTO TREINTA CON 00/100 ($3.130,00):

a) Los recursos de revisión, reposición, revocatoria *in extremis*, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación;
b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;
c) Cuando se solicite la perención de instancia;

H. Cámara Diputados
Folio 381
San Luis

d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios.

5) PESOS TRES MIL CIENTO TREINTA CON 00/100 ($3.130,00):

a) Los exhortos, mandamientos, testimonios y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
b) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
c) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.

6) PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 ($4.500,00)

a) Por solicitud de autorización para salir del país a menores de edad e incapaces.

7) PESOS DOCE MIL QUINIENTOS CON 00/100 ($12.500,00):

a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;
c) Por habilitación de edad;

8) PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 ($ 18.800,00):

a) Las declaratorias de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado y el expediente se encuentre procesalmente en estado de dictarse, habiéndose cumplimentado con las exigencias del Código Procesal Civil y Comercial. El pago de esta tasa será tomado como anticipo o pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones previstas en el Artículo 288 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.
b) Los juicios de divorcio, debiendo efectivizarse la misma previo al dictado de la sentencia. El pago de esta tasa será tomado como anticipo o pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones liquidación de la comunidad de ganancias o se formulen acuerdos que regulen el régimen patrimonial del matrimonio.-
c) Los procesos de nulidad de matrimonio sin contenido patrimonial debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado y el expediente se encuentre procesalmente en estado de dictarse habiéndose cumplimentado con las exigencias del Código Procesal Civil y Comercial.

9) PESOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 ($ 37.600,00)

H. Cámara Diputados FOLIO 34 San Luis

Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja, por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria.

10) PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CON 00/100 ($ 126.200,00):
Los juicios contenciosos administrativos de obras públicas sin monto determinado o determinable.

11) PESOS SEISCIENTOS VEINTE CON 00/100 ($ 620,00):
Todo informe por escrito solicitado al Registro de Juicios Universales.-

ARTÍCULO 51.- En los Procesos de Mediación las Tasas de Justicia se tributarán de la siguiente manera:

a) Procesos presentados originariamente en el Centro de Mediación Judicial y Resolución de Conflictos, el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del monto correspondiente abonar en concepto de tasa de justicia, tomando como base el importe que el solicitante de la mediación consigne en el escrito introductorio que presente en el centro de mediación, el cual tendrá carácter de declaración jurada. Sin perjuicio de adecuar el importe en caso de arribarse a un acuerdo por un monto superior.

b) Procesos que sean remitidos por el tribunal. En este caso, se reintegrará hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa de justicia abonada. El monto a reintegrar será determinado por el tribunal que homologue el acuerdo en el acto de la homologación, conforme a las siguientes pautas:

1) Si el acuerdo es parcial o total;
2) Capacidad contributiva de las partes;
3) Complejidad de la causa, etapa procesal en la que fue remitida a mediación, si la remisión se efectuó a pedido de parte o por la invitación del tribunal;
4) Monto económico de la controversia;
5) Informe efectuado por la Oficina de Contralor de Tasas de Justicia;
6) La naturaleza de la cuestión sometida a mediación.

Se podrá aplicar tasa CERO (0) en los procesos atinentes a alimentos y administración de los bienes conyugales, teniendo en cuenta las pautas sentadas en el inciso b) del presente.
Asimismo, podrá aplicarse tasa CERO (0), en aquellos casos en que se presenten de manera voluntaria y de los procesos que se financien con el fondo de financiamiento de sistema de mediación en la provincia de San Luis (Artículo 45 – Ley Nº IV-0700-2009).
No corresponderá tributar en estos casos las tasas correspondientes a Derecho de iniciación establecida en el artículo 48 de la presente Ley.
El monto de la tasa será abonado al momento de celebrarse la primera audiencia del proceso de mediación, salvo el caso de los procesos atinentes a alimentos que se ingresan al momento de la homologación del acuerdo. En el caso de los acuerdos celebrados en los juicios sucesorios que no cuenten con inventario y

tasación, la tasa deberá ingresarse al momento en que se solicite la homologación del acuerdo.
Serán de aplicación en un todo, las disposiciones del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, para el cobro de las tasas de justicia en lo que refiere al procedimiento de cobro y control para el caso de incumplimiento.
El Superior Tribunal de Justicia determinará los requisitos, procedimientos y plazos para la devolución establecida en el inc. b) del presente artículo.
En el caso de no arribarse a un acuerdo o de desistirse del procedimiento de mediación, el monto abonado podrá imputarse al pago de la tasa de justicia y derecho de archivo para la iniciación del juicio.-

ARTÍCULO 52.-El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el Artículo 304 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, conforme las disposiciones sentadas por esta Ley.
En los casos de los arts. 252, 258, 281 ter del Código Procesal Civil y Comercial, la tasa de justicia será considerada requisito de admisibilidad. Una vez que se haya finalizado el trámite del art. 311 del Código Tributario con la certificación por Secretaría se lo tendrá por desistido del recurso interpuesto.
Las acciones tramitadas en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor, abonarán la Tasa de Justicia cuando recayere condena en costas o cuando se lograre acuerdo homologado.-

ARTÍCULO 53.-Facultar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente el mecanismo de envío al archivo de todas aquellas actuaciones iniciadas con anterioridad al año 2.012 en las que no conste el pago íntegro de la Tasa de Justicia en aquellos casos en que se haya emitido Boleta de Deuda para el inicio de las acciones para cobro de la acreencia por vía de apremio fiscal. Igualmente queda facultado para remitir a archivo los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal. Facultar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente los casos que por cuestiones de oportunidad, merito o conveniencia no revista interés fiscal para ser reclamados mediante juicios de apremio.-

ARTÍCULO 54.-Facultar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que mediante Acuerdo, autorice y reglamente planes de facilidades de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas para el pago de tasas judiciales que se hubieren devengado a contribuyentes que tuvieran deudas con anterioridad al 31 de diciembre de 2022, con las siguientes características:

a) Pago de Contado: descuento de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) hasta el límite del capital;
b) Pago en cuotas: entrega inicial no inferior al VEINTE POR CIENTO (20%);
   El Interés por mora que se aplicará será del UNO POR CIENTO (1%) MENSUAL;

ARTÍCULO 55.- Eximir del pago de la tasa de justicia:

H. Cámara Diputados FOLIO 47 San Luis

a) Los pedidos de venias judiciales para la venta de bienes, realizados por representantes legales de menores de edad, personas declaradas incapaces o restringidas en su capacidad;
b) Las acciones de cambio de nombre y las acciones que se tramiten para tutelar el derecho a la identidad de las personas y las que tengan por objeto medidas o inscripciones en el Registro Civil;
c) Las acciones interpuestas para obtención de resarcimiento de las víctimas de terrorismo de estado;
d) Las acciones tendientes al logro de establecimientos de apoyo y nombramiento de curadores para las personas con discapacidad.
e) Las acciones que tengan naturaleza ambiental, las regidas por legislación especifica vinculada al ambiente, las acciones derivadas del ejercicio de defensa del ambiente.-

ARTÍCULO 56.- No se podrán extender autorizaciones para transferencias por tracto abreviado sin acompañar el certificado de pago de la tasa de justicia correspondiente. Los escribanos públicos no podrán autorizar escrituras por tracto abreviado o cualquier otro tipo de adjudicación extrajudicial de bienes, sin contar con la debida certificación del tribunal, que se ha abonado la correspondiente Tasa de Justicia de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículos 289 y 290 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias. -

ARTÍCULO 57.- El beneficio de litigar sin gastos alcanza sólo al trámite para el que se lo solicita y, sólo a los efectos de la dispensa de la Tasa de Justicia, caduca de pleno derecho cuando no se instare su curso dentro del plazo de seis (6) meses y debe estar resuelto en forma definitiva previo al dictado de la sentencia en primera instancia.

ARTÍCULO 58.- El Poder Judicial podrá contratar y /o designar ejecutores fiscales internos y/o externos con la función de promoción, prosecución, seguimiento, control y finalización de todas las acciones judiciales y toda presentación y gestión judicial dirigidas al resguardo de las tasas judiciales, multas y aranceles que conformen sus ingresos propios.

ARTÍCULO 59.- El Poder Judicial reglamentará la modalidad de control y los requisitos que deberán llenar los ejecutores Fiscales.

ARTÍCULO 60.- El Fiscal de Estado, sustituirá a favor de los ejecutores fiscales designados por el Poder Judicial la representación legal que el inviste. Las causas tendrán el patrocinio conjunto del Ejecutor Fiscal designado y el Fiscal de Estado, salvo que este prescinda del patrocinio. Siendo de aplicación lo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° VI-0165-2004.

TITULO SEGUNDO
TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 61.-La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, se efectuará conforme a lo detallado en el Anexo II de la presente norma.

Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a fijar nuevas tasas por servicios administrativos, durante el ejercicio fiscal, de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, si las circunstancias lo ameritan, las que serán incorporadas a la Ley Impositiva Anual del siguiente ejercicio.

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a bonificar, a solicitud y conformidad del Ministerio correspondiente, hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de las tasas establecidas en el Anexo II.-

ARTÍCULO 62.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a modificar los valores de las tasas administrativas fijadas en la presente Ley, cuando el acumulado anual del Índice de Precio al Consumidor de San Luis, supere el TREINTA POR CIENTO (30%).-

TÍTULO TERCERO
TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y EXPEDICIÓN DE GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADO Y FRUTOS DEL PAÍS

ARTÍCULO 63.-Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario Ley N°VI-0490-2005 y sus modificatorias, se harán efectivas de la siguiente forma:

A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales por DIEZ (10) años:

CONCEPTO	NUEVAS	RENOVACION Y TRANSFERENCIA	DUPLICADO
MARCA	$ 2.240,00	$ 1.560,00	$ 220,00
SEÑAL	$ 1.340,00	$ 900,00	$ 220,00

B - Por los certificados de guías de campaña, certificados de venta, el pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo establece el Código Tributario Ley N°VI-0490-2005 y sus modificatorias, se tributará conforme a lo detallado en el Anexo III de la presente norma.

C.- Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a realizar ajustes trimestrales en el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se produzcan variaciones significativas en los respectivos valores de mercado, cuando el aumento o disminución de dichos valores sea superior al TREINTA POR CIENTO (30%).Para aquellos productos y/o subproductos que sea necesaria la incorporación durante el ejercicio o establecer una valoración o medición distinta, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, mediante el dictado

de una resolución, podrá establecer las modificaciones correspondientes.
No obstante, las discriminaciones realizadas, se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a fijar un único formulario de transporte de mercaderías a los fines de unificar el pago de los certificados de venta, la guía de traslado y el pago a cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

ARTÍCULO 64.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial, a suscribir convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de los conceptos incorporados en el instrumento.-

ARTÍCULO 65.- Las multas establecidas en el Artículo 330 Incisos c) y d) del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecerán según el siguiente detalle:
a) Los que usen marca o señal no registrada, o autoricen el uso por terceros de una marca o señal ajena, una multa de PESOS DIEZ MIL CON 00/100 ($ 10.000,00).
b) Por circular sin la documentación correspondiente, una multa de PESOS VEINTICUATRO MIL CON 00/100 ($ 24.000,00).
c) Por circular con la correspondiente documentación vencida:
1) Hasta 3 días, una multa de PESOS DIEZ MIL CON 00/100 ($ 10.000,00).
2) Mayor de 3 días se considerará incurso en el inc. b).
d) Por circular con documentación que presenta diferencias de volumen, peso o unidades transportadas en más de un 10%, del valor declarado una multa de PESOS DIEZ MIL CON 00/100 ($ 10.000,00).
En todos los casos previstos, la correspondiente multa tendrá una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de pleno derecho, cuando la misma sea cancelada dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a que quede firme.-

TÍTULO CUARTO
RÉGIMEN ESPECIAL DE RECAUDACIÓN DE GUÍA DE TRÁNSITO MINERO DERECHO DE EXPLOTACIÓN y PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 66.-Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y a la Dirección Provincial de Minería, a través de una Resolución Conjunta, a establecer un Régimen Especial de Recaudación de las Guías de Tránsito Minero, Derecho de Explotación y pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre los productos minerales y áridos, los que se incorporaran en las siguientes leyes impositivas.

SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 67.-El Poder Ejecutivo queda facultado a fijar, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 349 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, contribuciones especiales sobre inmuebles, con el límite de los importes por las inversiones realizadas por el Estado Provincial en concordancia con lo establecido en el Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-

SECCIÓN CUARTA
RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 68.-El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 356 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.-

DERECHO DE USO Y CONSUMO DEL AGUA

ARTÍCULO 69.-Conforme a lo establecido en la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas y sus modificatorias, Título VII- de las Cargas Financieras para el Derecho y Uso de Agua Pública, SAN LUIS AGUA S.E. -Autoridad de Aplicación- liquidará y cobrará por cuenta y orden del Poder Ejecutivo Provincial a los solicitantes de agua pública los conceptos, montos, tarifas y porcentajes correspondientes a los distintos usos establecidos en el Título II – Parte Segunda - Capítulo II, artículos 37 al 70 de la mencionada Ley.-

ARTÍCULO 70.-La carga financiera a integrar por los usuarios de agua de ACUEDUCTOS se liquidará y cobrará por m3, según el siguiente detalle:

		CONSUMO	
FUENTE	USOS	$ M3	MANTENIMIENTO
Acueductos	Poblacional	$ 6,92	20% Consumo o Mínimo de $ 3.273,60 mensuales
	Medicinal	$ 6,92	20% Consumo o Mínimo de $ 3.273,60 mensuales
	Agrícola	$ 4,15	20% Consumo o Mínimo de $ 775,00 mensuales
	Acuícola	$ 4,15	20% Consumo o Mínimo de $ 775,00 mensuales
	Ganadero	$ 20,76	20% Consumo o Mínimo de $ 775,00 mensuales
	Industrial	$ 29,06	20% Consumo o Mínimo de $ 775,00 mensuales
	Minero	$ 29,06	20% Consumo o Mínimo de $ 775,00 mensuales
	Recreativo	$ 29,06	20% Consumo o Mínimo de $ 775,00 mensuales
	Energético	$ 29,06	20% Consumo o Mínimo de $ 775,00 mensuales

ARTÍCULO 71.-La carga financiera a integrar por los usuarios de agua por CANALES se liquidará y cobrará, ya sea por hectárea o por m3, según el siguiente detalle:

		CONSUMO		
FUENTE	USOS	$ M3	HA/AÑO	MANTENIMIENTO
Canales	Poblacional	$ 7,40		20% S/Consumo más $ 3.484,80 Anual por Ha.
	Medicinal	$ 7,40		20% S/Consumo más $ 3.484,80 Anual por Ha.
	Agrícola	$ 4,40	$ 2.361,81 =<25 HA	20% S/Consumo más $ 379,50 Anual por Ha.
			$ 3.079,13 >25 - 100 HA	20% S/Consumo más $ 948,75 Anual por Ha.
			$ 3.814,80 >100 HA	20% S/Consumo más $ 1.980,00 Anual por Ha.
	Acuícola	$ 4,44		20% S/Consumo más $ 462,00 Anual por Ha.
	Ganadero	$ 22,20		20% S/Consumo más $ 264,00 Anual por Ha.
	Industrial	$ 31,08		20% S/Consumo más $ 264,00 Anual por Ha.
	Minero	$ 31,08		20% S/Consumo más $ 264,00 Anual por Ha.
	Recreativo	$ 31,08		20% S/Consumo más $ 264,00 Anual por Ha.
	Energético	$ 31,08		20% S/Consumo más $ 264,00 Anual por Ha.

ARTÍCULO 72.-La carga financiera a integrar por los usuarios de agua de POZOS Y PERFORACIONES se liquidará y cobrará, ya sea por hectárea o por m3, según el siguiente detalle:

		Consumo	
FUENTE	USOS	$ M3	HA/AÑO
Pozos y Perforaciones	Poblacional	$ 6,89	
	Medicinal	$ 6,89	
	Agrícola	$ 4,13	$ 3.304,80 por Ha/Año
	Acuícola	$ 4,13	$ 3.304,80 por Ha/Año
	Ganadero	$ 20,66	
	Industrial	$ 28,92	
	Minero	$ 28,92	
	Recreativo	$ 28,92	
	Energético	$ 28,92	

Derecho de Uso: Si el padrón no registra consumo, deberá abonar el 30% de Derecho de Uso.-

ARTÍCULO 73.-La carga financiera a integrar por los usuarios de agua de VERTIENTES se liquidará y cobrará, ya sea por hectárea o por m3, según el siguiente detalle:

		Consumo	
FUENTE	USOS	$ M3	Ha/Año
Vertientes	Poblacional	$ 6,89	
	Medicinal	$ 6,89	
	Agrícola	$ 4,13	$ 3.304,80 por Ha/Año

H. Cámara Diputados Folio 464 San Luis

	Acuícola	$ 4,13	$ 3.304,80 por Ha/Año
	Ganadero	$ 20,66	
	Industrial	$ 28,92	
	Minero	$ 28,92	
	Recreativo	$ 28,92	
	Energético	$ 28,92	

Derecho de Uso: Si el padrón no registra consumo, deberá abonar el 30% de Derecho de Uso.-

ARTÍCULO 74.-CONSUMO - ABASTECIMIENTO A POBLACIONES. En el marco de lo establecido en el Artículo 37 de la Ley Nº VI-0159-2004 Código de Aguas, se cobrará según el consumo en M3 que registre el correspondiente medidor.

En caso de no ser factible la medición del consumo y a los fines de la eficiencia en el consumo de agua, en las poblaciones se liquidará de acuerdo a la tarifa establecida en los artículos precedentes, el volumen que surja de considerar 250 lts./hab./día por la cantidad de habitantes (datos del último censo vigente), a la cual deberá aplicarse el coeficiente de caudal previsto en el capítulo 2 de las Normas ENOHSA.

Cuando el consumo provisto a los municipios y/o entes administradores del recurso supere el volumen así calculado, se aplicará sobre el excedente la tarifa establecida para uso "poblacional" incrementada en un PORCENTAJE (%), idéntico al excedido.-

ARTÍCULO 75.-MANTENIMIENTO. En caso de abastecimiento por acueducto establecer que el monto mínimo a liquidar en concepto de mantenimiento por Padrón de Agua, será el que resulte de aplicar la tabla prevista en el artículo 70.

Cuando la fuente de captación sea provisto por medio de CANALES, se aplicará la tabla prevista en el artículo 71 en base a las hectáreas aprobadas por resolución o instrumento análogo, al momento de registrar el alta como usuario.-

ARTÍCULO 76.-FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY Nº VI-0159-2004 CÓDIGO DE AGUAS. La Autoridad de aplicación queda facultada para:

a) En caso de no poder determinarse el caudal por m3 o por hectárea, liquidar y cobrar el agua por CANALES en un monto de PESOS DOSCIENOS TREINTA Y DOS CON 50/100 ($ 232,50) la hora.

b) Establecer los conceptos que configuren el canon de agua a POBLACIONES, en función de la infraestructura existente y la ubicación geográfica, para lo cual deberán justificarse y emitirse las resoluciones correspondientes.

c) Disponer disminuciones sobre los valores básicos establecidos en los Artículos 70, 71, 72, 73 y los que establezcan valores, atendiendo a la distribución, comercialización, aplicación, zona geográfica e infraestructura afectada al suministro del agua cruda, previa justificación técnica, social y/o económica.

d) Establecer excepciones parciales o totales en el cobro del consumo para uso sanitario o doméstico, en virtud de la función social del agua, a usuarios de escasos recursos, previo análisis socio-económico y resolución fundada emitida por SAN LUIS AGUA SE.

e) Liquidar y cobrar por DOTACIÓN y/o CONSUMO PRESUNTO, en el caso que correspondiere, cuando no se disponga de ningún tipo de valores.

f) Cuando el consumo provisto a los usuarios del recurso supere la dotación otorgada, la autoridad de aplicación estará facultada a aplicar sobre el excedente, un incremento equivalente al PORCENTAJE (%) excedido.

g) Disponer mecanismos de retención, percepción y/o recaudación en concepto de pago a cuenta por consumo, derecho de uso y mantenimiento a los concesionarios y/o usuarios de Agua, que resulten deudores o revistan la calidad de Grandes Usuarios de Agua (GUA).-

ARTÍCULO 77.-SAN LUIS AGUA S.E. deberá revisar los convenios existentes con todos los organismos y entidades públicas y privadas realizados con anterioridad a la fecha de sanción de la presente Ley. Los nuevos convenios deberán celebrarse en el marco de lo establecido en la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas, Ley N° VIII-0671-2009 "Creación de una Sociedad del Estado que atenderá sobre los Recursos Hídricos de la Provincia" y la presente Ley.-

ARTÍCULO 78.-DERECHO DE USO Los usos especiales de las aguas públicas superficiales y/o subterráneas, estarán sujetos al cobro de un canon anual por el acceso, explotación y preservación de las fuentes, a criterio de la autoridad de aplicación.

A los fines de lo establecido en el Articulo 111 y Articulo 178 inc. d, de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas, el valor referido será de PESOS CIENTO SESENTA MIL CON 00/100 ($ 160.000,00).-

ARTÍCULO 79.-VENCIMIENTOS: Establecer el siguiente calendario de vencimientos general para las cargas financieras establecidas en los artículos anteriores, excepto para los casos que en la presente Ley se fijen vencimientos especiales:

Concepto	Período	Vencimiento
Derecho de Uso - Agua Superficial / Agua Subterránea	Mensual	15 al 30 del mes siguiente
Consumo por Hectárea - Agua Subterránea	Mensual	15 al 30 del mes siguiente
Consumo por m3 – Uso Poblacional – Municipios Cooperativas	Mensual	15 al 30 del mes siguiente
Consumo por m3 – Agua Subterránea	Mensual	15 al 30 del mes siguiente
Consumo por m3 – Derecho – Mantenimiento – Canales	Mensual	15 al 30 del mes siguiente
Consumo por m3 – Agua Superficial – Acueductos	Bimestral	15 al 30 del mes siguiente
Canon Consumo Agua Superficial – Vertientes	Semestral	15 al 30 del mes siguiente

ARTÍCULO 80.- CASOS ESPECIALES. San Luis Agua S.E. cobrará la extracción de agua por camión de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	M3	IMPORTE $/VIAJE
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	> 0 - 6	$ 960,00
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	>6 - 8	$ 1.200,00
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	>8 - 10	$ 1.320,00
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	> 10	$ 1.920,00

ARTÍCULO 81.- TASAS ADMINISTRATIVAS: San Luis Agua S.E. cobrará por los distintos servicios que presta de acuerdo a la siguiente tabla:

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
1	Certificaciones - Derecho de tramitación	Unidad	$ 2.400,00
2	Inspección - Factibilidad – Revisiones – Verificaciones – Constataciones – Reconexión Etc. (Valor fijo por km)	Valor Fijo por Km $ 216	Variable
3	00031- Derecho de inscripción – Empresas Perforistas	Inscripción Única	$ 72.000,00
	00032- Renovación Anual - Empresas Perforistas	Renovación Anual	$ 36.000,00

	00043- Extracción y colocación de equipos de bombeo en perforaciones y/o pozos	Único por perforación	$ 67.500,00
	00044- Limpieza y mantenimiento de instalaciones de perforaciones y/o pozos	Único por perforación	$ 84.000,00
	00046- Movilidad de vehículos pesados (valor fijo por Km)	Valor fijo por Km $ 216	Variable
4	Limpieza de Canales		
	00041- de oficio	Por metro lineal	$ 8.400,00
	00042- por compulsa	Por metro lineal	$ 8.400,00
	00043- Desembanque de Canales	Por hora	$ 13.200,00
5	Conexiones a acueductos - Proyecto de factibilidad - Instalación y conexión	Por conexión $ 420 por Km. (mínimo $ 50.000)	Variable
6	Proyecto de ejecución de conexión	Por proyecto	$ 60.000,00

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 82.-Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en el Artículo 5° de la Ley N° VIII-0725-2010, pudiendo incorporar en el mismo las Rentas Diversas y/o las deudas por convenios celebrados con otras reparticiones.
Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en la Ley N° VIII-1032-2020 hasta el 30 de junio de 2023 pudiendo incorporar en el mismo las Rentas Diversas y/o las deudas por convenios celebrados con otras reparticiones. Facultar a la DPIP a prorrogar por un plazo de seis (6) meses contados a partir del vencimiento mencionado anteriormente la vigencia del presente plan.
La Dirección dictará todas las normas operativas que resulten necesarias para su implementación. -

ARTÍCULO 83.-Facultar al Programa Capital Humano dependiente del Ministerio de Hacienda Pública a informar en el recibo de haberes, los tributos y sus accesorios, multas o cargos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, y los agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial. Asimismo, se faculta al Programa Capital Humano al descuento por recibo de haberes de los tributos y sus accesorios, multas o cargos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, el que podrá ser de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo bruto. El Ministerio de Hacienda Pública dictará todas las normas operativas que resulten necesarias para su implementación.-

ARTÍCULO 84.-Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, a otorgar una bonificación de hasta el CINCO POR CIENTO (5%) en el pago del Impuesto Inmobiliario y en el Impuesto a los Automotores,

H. Cámara Diputados FOLIO 50 San Luis

Acoplados y Motocicletas cuando los mismos sean realizados por medios electrónicos. La Dirección establecerá las condiciones, oportunidad y procedimiento para su aplicación. -

ARTÍCULO 85.-Eximir del pago de Impuesto de Sellos y establecer valor CERO (0) a las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos para las expropiaciones efectuadas por el Estado Provincial que no se encuentran alcanzadas por la Ley Nº V-0129-2004 (5543 * R).-

ARTÍCULO 86.-Facultar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda Pública, a celebrar convenios de recaudación y percepción de tributos con Organismos Nacionales, Municipales y con otros Poderes del Estado. -

ARTÍCULO 87.-Eximir del pago del Impuesto de Sellos y de la obligación de poseer libre deuda del Impuesto Inmobiliario, como así también establecer valor CERO (0) a las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, a toda transferencia de dominio, con o sin hipoteca, cancelaciones de hipotecas y todo acto de regularización de dominio en el marco de los planes habitacionales del Gobierno de la Provincia contemplados en la Ley N° I-0970-2017.-

ARTÍCULO 88.-Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, en toda transferencia de inmueble y garantías hipotecarias, realizadas en el marco de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R). En estos casos, no será de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165 y 166, del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias. -

ARTÍCULO 89.-En caso de que el inmueble sea adjudicado por el Gobierno Provincial, en el marco de la Ley Nº -I-0004-2004 (5759 *R), Ley N° V-0800- 2012 y en el marco normativo de los planes habitacionales del Gobierno de la Provincia; el Impuesto Inmobiliario estará a cargo del beneficiario de la vivienda desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores.

Para las construcciones realizadas en el marco de Planes Sociales Provinciales, el beneficiario del mismo será responsable fiscal por el Impuesto Inmobiliario que devengue dicha mejora desde la fecha de la entrega de la posesión.

En caso de que el inmueble sea propiedad del beneficiario, las deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario se regularizarán a través de un plan de pago especial que determinará la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. -

ARTÍCULO 90.-Quedan exentos del pago de tasas judiciales los trámites judiciales realizados en el marco de la Ley Nº V-0777-2011.-

ARTÍCULO 91.-Establecer que serán de aplicación las disposiciones del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, Artículos 120, ss. y ccs., y de la Ley N° VI-0522-2006- Ejecutores Fiscales Externos; para el cobro judicial de las deudas provenientes de multas firmes en sede administrativa impuestas por cualquiera de

los organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de sus atribuciones, el cobro de deudas de las cuotas de viviendas y las de San Luis Agua. S.E.
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos llevará un registro de las obligaciones que por este concepto sean informadas por los respectivos organismos del Poder Ejecutivo Provincial. -

ARTÍCULO 92.-Establecer que aquellas personas físicas o jurídicas que mantuvieran deudas con el Estado Provincial provenientes de sanciones de cualquier naturaleza aplicadas por los organismos competentes pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, que se encontraren firmes en sede administrativa, no podrán acceder a los beneficios promocionales ó incentivos fiscales implementados o a implementarse en la jurisdicción provincial ni ser proveedores y/o contratistas del Estado Provincial.
Los contribuyentes que revistan el carácter de Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información, para gozar de los beneficios impositivos establecidos en la presente Ley o Leyes especiales, no deberán registrar incumplimiento alguno, formal o sustancial. De igual manera la falta de presentación o pago de las obligaciones hará decaer el beneficio al que se hubiera acogido, o le hubiere correspondido, de pleno derecho.-

ARTÍCULO 93.-Establecer que respecto al Régimen de Crédito Fiscal para Agentes dependientes del Poder Ejecutivo Provincial Ley N° VIII-0662-2009, el plazo de vigencia de la misma se restablece para el periodo anual 2023.-

ARTÍCULO 94.-Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a renovar para el ejercicio 2023, de manera automática y sin mediar trámite, los beneficios fiscales solicitados y otorgados en el marco de las leyes Ley-IV-0101-2004 Régimen del Bien de Familia, Ley-I-0027-2004 Viviendas Sociales, Ley-I-0019-2004 Jubilados y Pensionados, Ley-I-0014-2004 Personas con Capacidades Diferentes, Ley Nº I-0984-2017 Excombatientes de Malvinas y Ley Impositiva anual vigente.
La Dirección se reserva la facultad de verificación y revisión del beneficio fiscal concedido en los términos expuestos en el párrafo precedente, pudiendo proceder a la revocación de pleno derecho en caso de comprobarse la inobservancia de los requisitos exigidos por las referidas normas. La revocación del beneficio será comunicada al contribuyente.
Quienes no hubiesen solicitado el beneficio en el periodo fiscal anterior, podrán tramitar su aprobación para el periodo fiscal 2023, acreditando el cumplimiento de los requisitos, que a tal efecto, disponen la Ley-IV-0101-2004 Régimen del Bien de Familia, Ley-I-0027-2004 Viviendas Sociales, Ley-I-0019-2004 Jubilados y Pensionados, Ley-I-0014-2004 Personas con Capacidades Diferentes y Ley Nº I-0984-2017 Excombatientes de Malvinas, a su vez deberán verificar la observancia de los requerimientos dispuestos por la Ley Impositiva Anual para el ejercicio 2023 y las resoluciones emitidas por la Dirección que reglamenten su ejercicio.-

ARTÍCULO 95.- Modificar el artículo 80 del Código Tributario Ley N°IV-0490-2005 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 80.- El pago de los tributos, su actualización monetaria de corresponder, sus accesorios, intereses y las multas, deberán efectuarse ingresando las sumas correspondientes en las cuentas especiales de titularidad de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos en las entidades recaudadoras, conforme lo establezca o convenga el Poder Ejecutivo.
El pago de las obligaciones tributarias, podrá efectuarse en efectivo en las entidades recaudadoras, mediante transferencia electrónica de fondos, billetera electrónica, débitos en cuenta corriente o similar, cheque o e-cheq y/o activos digitales, con las formalidades que correspondan; salvo cuando este Código o las leyes especiales determinen otras modalidades de pago.
Cuando el pago se realizare por entidades bancarias u otras autónomas, el Ministerio de Hacienda Pública acordara la comisión máxima que estas percibirán por la prestación de los servicios.
Facultar al Ministerio de Hacienda Pública, o el organismo que en un futuro lo reemplace a incorporar nuevas modalidades de pago cuando las circunstancias lo ameriten."-

ARTÍCULO 96.-Modificar el artículo 81 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 81.- Se considera fecha de pago el día en que se haga efectivo el ingreso de las sumas en las cuentas especiales de titularidad de la Dirección Provincial en las entidades recaudadoras, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 80. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá considerar la fecha de pago de acuerdo a la modalidad utilizada por el contribuyente".-

ARTÍCULO 97.-Derogar el artículo 83 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias

ARTÍCULO 98.-Modificar el artículo 206 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

DEDUCCION DE RETENCIONES, PERCEPCIONES Y SALDOS A FAVOR – IMPUESTOS MINIMOS

"ARTICULO 206.- Deducción de retenciones, Percepciones y Saldos a Favor. Impuestos Mínimos
En las declaraciones Juradas de anticipos, o en la declaración jurada final se podrá deducir el importe de las retenciones y percepciones sufridas hasta el periodo que se declara, procediéndose en su caso, a depositar el saldo resultante a favor del Fisco
Asimismo, se podrá deducir el saldo a favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos resultante de la reorganización societaria que le/s corresponda/n a la/s continuadora/s en la misma proporción de su participación en la organización precedente. El mismo tratamiento podrá darse en caso de disolución y/o liquidación de Sociedades Comerciales, Uniones Transitorias, Acuerdos de Cooperación Empresarias y/o similares respecto de sus socios y/o integrantes
Salvo los casos expresamente previstos, el monto del impuesto no podrá ser inferior al mínimo que corresponda a las actividades gravadas según categorías conforme lo disponga la Ley Impositiva Anual
No estará alcanzado por la obligación de pagar el mínimo establecido precedentemente, el ejercicio de profesionales liberales con titulo universitario habilitante exclusivamente, durante los TRES (3) ejercicios fiscales siguientes a los de la matriculación. Tampoco pagaran el mínimo establecido aquellos profesionales que cumplen SESENTA Y CINCO (65) años, a partir del periodo fiscal posterior al año de cumplir la edad establecida en el presente artículo".-

Cámara Diputados
FOLIO
H. S3 / 48
San Luis

ARTÍCULO 99.-Modificar el artículo 210 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 210.- La Ley Impositiva establecerá las alícuotas a aplicar a los hechos imponibles alcanzados por la presente Ley, fijando niveles de imposición diferenciales para distintas actividades.
Las alícuotas que establezca la Ley Impositiva para cada rubro o actividad de prestación de servicios públicos, salvo combustibles, se duplicaran cuando se trate de explotaciones concedidas o permitidas por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus entes descentralizados o autárquicos, en condición monopólica o exclusiva. El Poder Ejecutivo podrá disminuir tal incremento de alícuotas, en consideración al grado, extensión territorial, poblacional o temporal de mercado en el que se prestan los servicios.
Cuando un contribuyente ejerza DOS (2) o mas actividades o rubros codificados en la Ley Impositiva de modo diferencial deberá discriminar en sus declaraciones juradas el monto de las bases imponibles correspondientes a cada uno de ellos. Cuando omitiera esta discriminación, existiendo la obligación de aplicar distintas alícuotas, estará sujeto a la más elevada que corresponde a sus actividades, debiendo tributar un impuesto no menor a la suma de los mínimos establecidos en la Ley Impositiva Anual para cada actividad o rubro
Los impuestos mínimos que la Ley Impositiva establezca para las actividades en general, deberán considerarse correspondientes a la totalidad de rubros que explote el contribuyente. Cuando el contribuyente desarrolle simultáneamente actividades con mínimos generales y especiales deberá tributar como impuesto mínimo el mayor de ellos.
Las actividades o rubros accesorios de una actividad principal estarán sujetos a la alícuota que para aquella contemple la Ley Impositiva
No dejara de gravarse un ramo o actividad por el hecho de no haber sido previsto un tratamiento especial, en forma expresa, en esta Ley o en la Ley Impositiva. En tal supuesto se aplicará la alícuota general".-

ARTÍCULO 100.-Establecer que, en caso de modificaciones de la estructura orgánica funcional del Poder Ejecutivo Provincial, los organismos que reemplacen o sustituyan a los anteriores mantendrán las facultades otorgadas por esta Ley. -

ARTÍCULO 101.-Aprobar como ANEXO I, ANEXO II y ANEXO III los que forman parte de la presente norma. -

ARTÍCULO 102.-La presente Ley entrara en vigencia a partir del 1° de enero de 2023.-

ARTÍCULO 103.-Registrar, comunicar al Poder Ejecutivo Provincial y archivar. -

ANEXO I
NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES
ALICUOTAS

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
011111	Cultivo de arroz	1.20	1.00	
011112	Cultivo de trigo	1.20	1.00	
011119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	1.20	1.00	
011121	Cultivo de maíz	1.20	1.00	
011129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	1.20	1.00	
011130	Cultivo de pastos de uso forrajero	1.20	1.00	
011211	Cultivo de soja	1.20	1.00	
011291	Cultivo de girasol	1.20	1.00	
011299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	1.20	1.00	
011310	Cultivo de papa, batata y mandioca	1.20	1.00	
011321	Cultivo de tomate	1.20	1.00	
011329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	1.20	1.00	
011331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	1.20	1.00	
011341	Cultivo de legumbres frescas	1.20	1.00	
011342	Cultivo de legumbres secas	1.20	1.00	
011400	Cultivo de tabaco	1.20	1.00	
011501	Cultivo de algodón	1.20	1.00	
011509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	1.20	1.00	
011911	Cultivo de flores	1.20	1.00	
011912	Cultivo de plantas ornamentales	1.20	1.00	
011990	Cultivos temporales n.c.p.	1.20	1.00	
012110	Cultivo de vid para vinificar	1.20	1.00	
012121	Cultivo de uva de mesa	1.20	1.00	
012200	Cultivo de frutas cítricas	1.20	1.00	
012311	Cultivo de manzana y pera	1.20	1.00	
012319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	1.20	1.00	
012320	Cultivo de frutas de carozo	1.20	1.00	
012410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	1.20	1.00	
012420	Cultivo de frutas secas	1.20	1.00	
012490	Cultivo de frutas n.c.p.	1.20	1.00	
012510	Cultivo de caña de azúcar	1.20	1.00	
012591	Cultivo de steviarebaudiana	1.20	1.00	
012599	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	1.20	1.00	
012601	Cultivo de jatropha	1.20	1.00	
012609	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha	1.20	1.00	
012701	Cultivo de yerba mate	1.20	1.00	

H. Cámara Diputados
Folio
San Luis

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
012709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	1.20	1.00	
012800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	1.20	1.00	
012900	Cultivos perennes n.c.p.	1.20	1.00	
013011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	1.80	1.50	
013012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	1.80	1.50	
013013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	1.80	1.50	
013019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	1.80	1.50	
013020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	1.80	1.50	
014113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	1.20	1.00	
014114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	1.20	1.00	
014115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	1.80	1.50	
014121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	1.20	1.00	
014211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	1.20	1.00	
014221	Cría de ganado equino realizada en haras	1.20	1.00	
014300	Cría de camélidos	1.20	1.00	
014410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	1.20	1.00	
014420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	1.20	1.00	
014430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	1.20	1.00	
014440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas y para la producción de leche	1.20	1.00	
014510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	1.20	1.00	
014520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	1.20	1.00	
014610	Producción de leche bovina	1.20	1.00	
014620	Producción de leche de oveja y de cabra	1.20	1.00	
014710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	1.20	1.00	
014720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	1.20	1.00	
014810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	1.20	1.00	
014820	Producción de huevos	1.20	1.00	
014910	Apicultura	1.20	1.00	
014920	Cunicultura	1.20	1.00	
014930	Cría de animales peliferos, piliferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	1.20	1.00	
014990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	1.20	1.00	
016111	Servicios de labranza, siembra, trasplante y	4.20	3.50	2.00

H. Cámara Diputados
Folio
San Luis

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
	cuidados			
016112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	4.20	3.50	2.00
016113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	4.20	3.50	2.00
016119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	4.20	3.50	2.00
016120	Servicios de cosecha mecánica	4.20	3.50	2.00
016130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	4.20	3.50	2.00
016141	Servicios de frío y refrigerado	4.20	3.50	2.00
016149	Otros servicios de post cosecha	4.20	3.50	2.00
016150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	4.20	3.50	2.00
016190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p.	4.20	3.50	2.00
016190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p. Ingresos por comisión.	4.90	4.10	
016210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	4.20	3.50	2.00
016220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	4.20	3.50	2.00
016230	Servicios de esquila de animales	4.20	3.50	2.00
016291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	4.20	3.50	2.00
016292	Albergue y cuidado de animales de terceros	4.20	3.50	2.00
016299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	4.20	3.50	2.00
017010	Caza y repoblación de animales de caza	1.20	1.00	
017020	Servicios de apoyo para la caza	4.20	3.50	2.00
021010	Plantación de bosques	1.20	1.00	
021020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	1.20	1.00	
021030	Explotación de viveros forestales	1.20	1.00	
022010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	1.20	1.00	
022020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	1.20	1.00	
024010	Servicios forestales para la extracción de madera	4.20	3.50	2.00
024020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	4.20	3.50	2.00
031110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	1.20	1.00	
031120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	1.80	1.50	
031130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	1.20	1.00	
031200	Pesca continental: fluvial y lacustre	1.20	1.00	
031300	Servicios de apoyo para la pesca	4.20	3.50	2.00
032000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	1.20	1.00	
051000	Extracción y aglomeración de carbón	1.20	1.00	

H. Cámara Diputados
Folio
San Luis

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
052000	Extracción y aglomeración de lignito	1.20	1.00	
061000	Extracción de petróleo crudo	1.20	1.00	
062000	Extracción de gas natural	1.20	1.00	
071000	Extracción de minerales de hierro	1.20	1.00	
072100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	1.20	1.00	
072910	Extracción de metales preciosos	1.20	1.00	
072990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	1.20	1.00	
081100	Extracción de rocas ornamentales	1.20	1.00	
081200	Extracción de piedra caliza y yeso	1.20	1.00	
081300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	1.20	1.00	
081400	Extracción de arcilla y caolín	1.20	1.00	
089110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	1.20	1.00	
089120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	1.20	1.00	
089200	Extracción y aglomeración de turba	1.20	1.00	
089300	Extracción de sal	1.20	1.00	
089900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	1.20	1.00	
091001	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	3.50		
091002	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	3.50		
091003	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	3.50		
091009	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte.	4.20	3.50	2.00
099000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	4.20	3.50	2.00
101011	Matanza de ganado bovino	1.80	1.50	
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	1.80	1.50	
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	1.80	1.50	
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	1.80	1.50	
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	1.80	1.50	
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	1.80	1.50	
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	1.80	1.50	
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	1.80	1.50	
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	1.80	1.50	
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	1.80	1.50	
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	1.80	1.50	

Cámara Diputados
FOLIO
581
San Luis

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	1.80	1.50	
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1.80	1.50	
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	1.80	1.50	
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	1.80	1.50	
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	1.80	1.50	
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	1.80	1.50	
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	1.80	1.50	
104012	Elaboración de aceite de oliva	1.80	1.50	
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	1.80	1.50	
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	1.80	1.50	
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	1.80	1.50	
105020	Elaboración de quesos	1.80	1.50	
105030	Elaboración industrial de helados	1.80	1.50	
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	1.80	1.50	
106110	Molienda de trigo	1.80	1.50	
106120	Preparación de arroz	1.80	1.50	
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	1.80	1.50	
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	1.80	1.50	
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	1.80	1.50	
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	1.80	1.50	
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	1.80	1.50	
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	1.80	1.50	
107200	Elaboración de azúcar	1.80	1.50	
107301	Elaboración de cacao y chocolate	1.80	1.50	
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	1.80	1.50	
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	1.80	1.50	
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	1.80	1.50	
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	1.80	1.50	
107911	Tostado, torrado y molienda de café	1.80	1.50	
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	1.80	1.50	
107920	Preparación de hojas de té	1.80	1.50	
107931	Molienda de yerba mate	1.80	1.50	
107939	Elaboración de yerba mate	1.80	1.50	

Cámara Diputados
FOLIO 84
San Luis

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	1.80	1.50	
107992	Elaboración de vinagres	1.80	1.50	
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	1.80	1.50	
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	1.80	1.50	
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	4.20	3.50	2.00
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	1.80	1.50	
110211	Elaboración de mosto	1.80	1.50	
110212	Elaboración de vinos	1.80	1.50	
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	1.80	1.50	
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	4.00		
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	1.80	1.50	
110412	Fabricación de sodas	1.80	1.50	
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	1.80	1.50	
110491	Elaboración de hielo	1.80	1.50	
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	1.80	1.50	
120010	Preparación de hojas de tabaco	1.80	1.50	
120091	Elaboración de cigarrillos	7.00		
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	7.00		
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	1.80	1.50	
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	1.80	1.50	
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	1.80	1.50	
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	1.80	1.50	
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	1.80	1.50	
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1.80	1.50	
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1.80	1.50	
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	1.80	1.50	
131300	Acabado de productos textiles	1.80	1.50	
139100	Fabricación de tejidos de punto	1.80	1.50	
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1.80	1.50	
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1.80	1.50	
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1.80	1.50	
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1.80	1.50	

H. Cámara Diputados
FOLIO 60
San Luis

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	1.80	1.50	
139300	Fabricación de tapices y alfombras	1.80	1.50	
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1.80	1.50	
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	1.80	1.50	
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1.80	1.50	
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	1.80	1.50	
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	1.80	1.50	
141140	Confección de prendas deportivas	1.80	1.50	
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	1.80	1.50	
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	1.80	1.50	
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1.80	1.50	
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	1.80	1.50	
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	1.80	1.50	
143010	Fabricación de medias	1.80	1.50	
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	1.80	1.50	
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	4.20	3.50	2.00
151100	Curtido y terminación de cueros	1.80	1.50	
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	1.80	1.50	
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	1.80	1.50	
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	1.80	1.50	
152031	Fabricación de calzado deportivo	1.80	1.50	
152040	Fabricación de partes de calzado	1.80	1.50	
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	1.80	1.50	
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	1.80	1.50	
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	1.80	1.50	
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	1.80	1.50	
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1.80	1.50	
162300	Fabricación de recipientes de madera	1.80	1.50	
162901	Fabricación de ataúdes	1.80	1.50	
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1.80	1.50	
162903	Fabricación de productos de corcho	1.80	1.50	

H. Cámara Diputados
Folio 61
San Luis

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	1.80	1.50	
170101	Fabricación de pasta de madera	1.80	1.50	
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	1.80	1.50	
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	1.80	1.50	
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	1.80	1.50	
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1.80	1.50	
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	1.80	1.50	
181101	Impresión de diarios y revistas	1.80	1.50	
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	1.80	1.50	
181200	Servicios relacionados con la impresión	4.20	3.50	2.00
182000	Reproducción de grabaciones	4.20	3.50	2.00
191000	Fabricación de productos de hornos de coque	1.80	1.50	
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	1.20	1.00	
192002	Refinación del petróleo -Ley 23966-	1.20	1.00	
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	1.80	1.50	
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	1.80	1.50	
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	1.80	1.50	
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	1.80	1.50	
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	1.80	1.50	
201191	Producción e industrialización de metanol	1.80	1.50	
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	1.80	1.50	
201210	Fabricación de alcohol	1.80	1.50	
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	1.80	1.50	
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	1.80	1.50	
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1.80	1.50	
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	1.80	1.50	
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	1.80	1.50	
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	1.80	1.50	
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1.80	1.50	
202312	Fabricación de jabones y detergentes	1.80	1.50	
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1.80	1.50	
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	1.80	1.50	

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	1.80	1.50	
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	1.80	1.50	
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	1.80	1.50	
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	4.20	3.50	2.00
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	1.80	1.50	
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	1.80	1.50	
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	1.80	1.50	
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmaceúticon.c.p.	1.80	1.50	
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	1.80	1.50	
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	1.80	1.50	
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	1.80	1.50	
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	1.80	1.50	
222010	Fabricación de envases plásticos	1.80	1.50	
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	1.80	1.50	
231010	Fabricación de envases de vidrio	1.80	1.50	
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	1.80	1.50	
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	1.80	1.50	
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1.80	1.50	
239201	Fabricación de ladrillos	1.80	1.50	
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	1.80	1.50	
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	1.80	1.50	
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	1.80	1.50	
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1.80	1.50	
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	1.80	1.50	
239410	Elaboración de cemento	1.80	1.50	
239421	Elaboración de yeso	1.80	1.50	
239422	Elaboración de cal	1.80	1.50	
239510	Fabricación de mosaicos	1.80	1.50	
239591	Elaboración de hormigón	1.80	1.50	
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	1.80	1.50	
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	1.80	1.50	
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	1.80	1.50	
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1.80	1.50	

H. Cámara Diputados
Folio 631

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	1.80	1.50	
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	1.80	1.50	
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	1.80	1.50	
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	1.80	1.50	
243100	Fundición de hierro y acero	1.80	1.50	
243200	Fundición de metales no ferrosos	1.80	1.50	
251101	Fabricación de carpintería metálica	1.80	1.50	
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	1.80	1.50	
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	1.80	1.50	
251300	Fabricación de generadores de vapor	1.80	1.50	
252000	Fabricación de armas y municiones	1.80	1.50	
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	1.80	1.50	
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	1.80	1.50	
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	1.80	1.50	
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	1.80	1.50	
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	1.80	1.50	
259910	Fabricación de envases metálicos	1.80	1.50	
259991	Fabricación de tejidos de alambre	1.80	1.50	
259992	Fabricación de cajas de seguridad	1.80	1.50	
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1.80	1.50	
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	1.80	1.50	
261000	Fabricación de componentes electrónicos	1.80	1.50	
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	1.80	1.50	
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	1.80	1.50	
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	1.80	1.50	
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1.80	1.50	
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	1.80	1.50	
265200	Fabricación de relojes	1.80	1.50	
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	1.80	1.50	

H. Cámara Diputados
FOLIO 64
San Luis

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	1.80	1.50	
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	1.80	1.50	
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	1.80	1.50	
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	1.80	1.50	
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1.80	1.50	
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1.80	1.50	
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	1.80	1.50	
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	1.80	1.50	
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	1.80	1.50	
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	1.80	1.50	
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	1.80	1.50	
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	1.80	1.50	
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	1.80	1.50	
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1.80	1.50	
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	1.80	1.50	
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	1.80	1.50	
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1.80	1.50	
281201	Fabricación de bombas	1.80	1.50	
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	1.80	1.50	
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	1.80	1.50	
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	1.80	1.50	
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	1.80	1.50	
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	1.80	1.50	
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	1.80	1.50	
282110	Fabricación de tractores	1.80	1.50	
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1.80	1.50	
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	1.80	1.50	
282200	Fabricación de máquinas herramienta	1.80	1.50	
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1.80	1.50	
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de	1.80	1.50	

H. Cámara Diputados
FOLIO
65
San Luis

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
	construcción			
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	1.80	1.50	
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1.80	1.50	
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	1.80	1.50	
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	1.80	1.50	
291000	Fabricación de vehículos automotores	1.80	1.50	
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1.80	1.50	
293011	Rectificación de motores	4.20	3.50	2.00
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	1.80	1.50	
301100	Construcción y reparación de buques	1.80	1.50	
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	1.80	1.50	
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	1.80	1.50	
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	1.80	1.50	
309100	Fabricación de motocicletas	1.80	1.50	
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	1.80	1.50	
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	1.80	1.50	
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1.80	1.50	
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	1.80	1.50	
310030	Fabricación de somieres y colchones	1.80	1.50	
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	1.80	1.50	
321012	Fabricación de objetos de platería	1.80	1.50	
321020	Fabricación de bijouterie	1.80	1.50	
322001	Fabricación de instrumentos de música	1.80	1.50	
323001	Fabricación de artículos de deporte	1.80	1.50	
324000	Fabricación de juegos y juguetes	1.80	1.50	
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	1.80	1.50	
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	1.80	1.50	
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	1.80	1.50	
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	1.80	1.50	
329091	Elaboración de sustrato	1.80	1.50	
329099	Industrias manufactureras n.c.p.	1.80	1.50	
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	4.20	3.50	2.00

H. Cámara Diputados
FOLIO
66
San Luis

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	4.20	3.50	2.00
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	4.20	3.50	2.00
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	4.20	3.50	2.00
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	4.20	3.50	2.00
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	4.20	3.50	2.00
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	4.20	3.50	2.00
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	3.50		
351110	Generación de energía térmica convencional	2.80	2.30	
351120	Generación de energía térmica nuclear	2.80	2.30	
351130	Generación de energía hidráulica	2.80	2.30	
351191	Generación de energías a partir de biomasa	2.80	2.30	
351199	Generación de energías n.c.p.	2.80	2.30	
351201	Transporte de energía eléctrica	2.80	2.30	
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	3.00	2.50	2.00
351320	Distribución de energía eléctrica	2.80	2.30	
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	2.80	2.30	
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	2.80	2.30	
352022	Distribución de gas natural -Ley 23966-	2.80	2.30	
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	2.80	2.30	
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	2.80	2.30	
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	2.80	2.30	
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	4.20	3.50	2.00
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	4.20	3.50	2.00
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	4.20	3.50	2.00
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	4.20	3.50	2.00
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	4.20	3.50	2.00
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	4.20	3.50	2.00
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	3.50	2.30	
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	3.50	2.30	
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	3.50	2.30	

H. Cámara Diputados
FOLIO
67
San Luis

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
422100	Perforación de pozos de agua	3.50	2.30	
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	3.50	2.30	
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	3.50	2.30	
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	3.50	2.30	
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	3.50	2.30	
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	3.50	2.30	
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	3.50	2.30	
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	3.50	2.30	
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	3.50		
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	3.50		
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	3.50		
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	3.50		
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	3.50		
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	3.50		
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	3.50		
433030	Colocación de cristales en obra	3.50		
433040	Pintura y trabajos de decoración	3.50		
433090	Terminación de edificios n.c.p.	3.50		
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	4.20	3.50	2.00
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	3.50		
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	3.50		
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	4.50		
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	10.00		
451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	4.50		
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	10.00		
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	4.50		
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	10.00		
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	4.50		

SLATIVO
TADOS

H. Cámara Diputados
FOLIO
San Luis

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	10.00		
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	4.20	3.50	2.00
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	1.80	1.50	
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	4.20	3.50	2.00
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	4.20	3.50	2.00
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	4.20	3.50	2.00
452500	Tapizado y retapizado de automotores	4.20	3.50	2.00
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	4.20	3.50	2.00
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	4.20	3.50	2.00
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	4.20	3.50	2.00
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	4.20	3.50	2.00
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	4.20	3.50	2.00
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	4.20	3.50	2.00
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	4.20	3.50	2.00
453220	Venta al por menor de baterías	4.20	3.50	2.00
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	4.20	3.50	2.00
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	4.20	3.50	2.00
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	10.00		
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	4.20	3.50	2.00
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	4.90	4.10	
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	4.90	4.10	
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	4.90	4.10	
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	4.90	4.10	
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	4.90	4.10	
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	4.90	4.10	
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	4.90	4.10	

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	4.90	4.10	
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	4.90	4.10	
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	4.90	4.10	
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	4.90	4.10	
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	5.00	4.20	
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	4.90	4.10	
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	4.90	4.10	
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	4.90	4.10	
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	4.90	4.10	
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	4.90	4.10	
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	4.90	4.10	
462111	Acopio de algodón	4.90	4.10	
462112	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	4.90	4.10	
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	3.00	2.50	2.00
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	3.00	2.50	2.00
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	4.90	4.10	
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	3.00	2.50	2.00
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	3.00	2.50	2.00
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	3.00	2.50	2.00
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	3.00	2.50	2.00
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	3.00	2.50	2.00
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	3.00	2.50	2.00
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	3.00	2.50	2.00
463130	Venta al por mayor de pescado	3.00	2.50	2.00
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	3.00	2.50	2.00
463151	Venta al por mayor de pan, productos de	3.00	2.50	2.00

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
	confitería y pastas frescas			
463152	Venta al por mayor de azúcar	3.00	2.50	2.00
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	3.00	2.50	2.00
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	3.00	2.50	2.00
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	3.00	2.50	2.00
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	3.00	2.50	2.00
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	3.00	2.50	2.00
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	3.00	2.50	2.00
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	3.00	2.50	2.00
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	3.00	2.50	2.00
463211	Venta al por mayor de vino	3.00	2.50	2.00
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	3.00	2.50	2.00
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	3.00	2.50	2.00
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	3.00	2.50	2.00
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	3.00	2.50	2.00
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	3.00	2.50	2.00
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	3.00	2.50	2.00
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	3.00	2.50	2.00
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	3.00	2.50	2.00
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	3.00	2.50	2.00
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	3.00	2.50	2.00
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	3.00	2.50	2.00
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	3.00	2.50	2.00
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	3.00	2.50	2.00
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	3.00	2.50	2.00
464142	Venta al por mayor de suelas y afines	3.00	2.50	2.00
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	3.00	2.50	2.00
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	3.00	2.50	2.00
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	0.00		
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	0.00		
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	3.00	2.50	2.00

LEGISLATIVO
H. Cámara Diputados FOLIO 60 San Luis

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	3.00	2.50	2.00
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	3.00	2.50	2.00
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	3.00	2.50	1.00
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	3.00	2.50	2.00
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	3.00	2.50	2.00
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	3.00	2.50	2.00
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	3.00	2.50	2.00
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	3.00	2.50	2.00
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	3.00	2.50	2.00
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	3.00	2.50	2.00
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	3.00	2.50	2.00
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	3.00	2.50	2.00
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	3.00	2.50	2.00
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	3.00	2.50	2.00
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	3.00	2.50	2.00
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	3.00	2.50	2.00
464930	Venta al por mayor de juguetes	3.00	2.50	2.00
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	3.00	2.50	2.00
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	3.00	2.50	2.00
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	3.00	2.50	2.00
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	3.00	2.50	2.00
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	3.00	2.50	2.00
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	3.00	2.50	2.00
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	3.00	2.50	2.00
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	3.00	2.50	2.00
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	3.00	2.50	2.00
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado,	3.00	2.50	2.00

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
	artículos de cuero y marroquinería			
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	3.00	2.50	2.00
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	3.00	2.50	2.00
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	3.00	2.50	2.00
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	3.00	2.50	2.00
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	3.00	2.50	2.00
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	3.00	2.50	2.00
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	3.00	2.50	2.00
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	3.00	2.50	2.00
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	3.00	2.50	2.00
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	3.00	2.50	2.00
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	3.00	2.50	2.00
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	3.00	2.50	2.00
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	3.00		
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	3.00		
466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	3.00		
466119	Venta al por menor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	4.20	3.50	2.00
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	2.80	2.30	
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	3.00		
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	3.00		
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	3.00	2.50	2.00
466129	Venta al por menor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	4.20	3.50	2.00

H. Cámara Diputados
FOLIO 132
San Luis

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	3.00	2.50	2.00
466200	Venta al por menor de metales y minerales metalíferos	4.20	3.50	2.00
466310	Venta al por mayor de aberturas	3.00	2.50	2.00
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	3.00	2.50	2.00
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	3.00	2.50	2.00
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	3.00	2.50	2.00
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	3.00	2.50	2.00
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	3.00	2.50	2.00
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	3.00	2.50	2.00
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	3.00	2.50	2.00
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	3.00	2.50	2.00
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	3.00	2.50	2.00
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	3.00	2.50	2.00
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	3.00	2.50	2.00
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	3.00	2.50	2.00
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	3.00	2.50	2.00
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	3.00	2.50	2.00
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	3.00	2.50	2.00
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	3.00	2.50	2.00
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	3.00	2.50	2.00
471110	Venta al por menor en hipermercados	4.20	3.50	2.00
471120	Venta al por menor en supermercados	4.20	3.50	2.00
471130	Venta al por menor en minimercados	4.20	3.50	2.00
471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto en comisión	4.20	3.50	2.00
471192	Venta en comisión al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	4.90	4.10	
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	4.20	3.50	2.00
472111	Venta al por menor de productos lácteos	4.20	3.50	2.00
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	4.20	3.50	2.00
472120	Venta al por menor de productos de almacén y	4.20	3.50	2.00

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
	dietética			
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	4.20	3.50	2.00
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	4.20	3.50	2.00
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	4.20	3.50	2.00
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	4.20	3.50	2.00
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	4.20	3.50	2.00
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	4.20	3.50	2.00
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	4.20	3.50	2.00
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	4.20	3.50	2.00
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	6.00	5.00	
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	2.50	1.15	
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión. Gas Natural Comprimido.	2.30	1.50	
473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas	3.50		
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas	2.50	1.15	
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	5.00		
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	4.20	3.50	2.00
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	4.20	3.50	2.00
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	4.20	3.50	2.00
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	4.20	3.50	2.00
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	4.20	3.50	2.00
475210	Venta al por menor de aberturas	4.20	3.50	2.00
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	4.20	3.50	2.00
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	4.20	3.50	2.00
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	4.20	3.50	2.00
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	4.20	3.50	2.00
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	4.20	3.50	2.00

H. Cámara Diputados FOLIO San Luis

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	4.20	3.50	2.00
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	4.20	3.50	2.00
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	4.20	3.50	2.00
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar y oficina, artículos de mimbre y corcho	4.20	3.50	2.00
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	4.20	3.50	2.00
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	4.20	3.50	2.00
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	4.20	3.50	2.00
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	4.20	3.50	2.00
476111	Venta al por menor de libros	0.00		
476112	Venta al por menor de libros con material condicionado	0.00		
476121	Venta al por menor de diarios y revistas	0.00		
476122	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	0.00		
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	4.20	3.50	2.00
476200	Venta al por menor de CD´s y DVD´s de audio y video grabados	4.20	3.50	2.00
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	4.20	3.50	2.00
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	4.20	3.50	2.00
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	4.20	3.50	2.00
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	4.20	3.50	2.00
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	4.20	3.50	2.00
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	4.20	3.50	2.00
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	4.20	3.50	2.00
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	4.20	3.50	2.00
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	4.20	3.50	2.00
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	4.20	3.50	2.00
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	4.20	3.50	2.00
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	4.20	3.50	2.00
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	4.20	3.50	2.00
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	4.20	2.50	1.00
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	4.20	2.50	1.00

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	4.20	3.50	2.00
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	4.20	3.50	2.00
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	4.20	3.50	2.00
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	4.20	3.50	2.00
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	4.20	3.50	2.00
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	4.20	3.50	2.00
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	4.20	3.50	2.00
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	4.20	3.50	3.00
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	4.20	3.50	2.00
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	4.20	3.50	2.00
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	4.20	3.50	2.00
477480	Venta al por menor de obras de arte	4.20	3.50	2.00
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
477810	Venta al por menor de muebles usados	4.20	3.50	2.00
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	0.00		
477830	Venta al por menor de antigüedades	4.20	3.50	2.00
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	4.20	3.50	2.00
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	4.20	3.50	2.00
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	4.20	3.50	2.00
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	4.20	3.50	2.00
479101	Venta al por menor por internet	4.20	3.50	2.00
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	4.20	3.50	2.00
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	4.20	3.50	2.00
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	4.20	3.50	2.00
491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	4.20	3.50	2.00
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas	4.20	3.50	2.00
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	4.20	3.50	1.75

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	4.20	3.50	2.00
492130	Servicio de transporte escolar	4.20	3.50	2.00
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	4.20	3.50	2.00
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	4.20	3.50	1.75
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	4.20	3.50	2.00
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	4.20	3.50	2.00
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	4.20	3.50	2.00
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	4.20	3.50	2.00
492210	Servicios de mudanza	4.20	3.50	2.00
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	4.20	3.50	1.75
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	4.20	3.50	1.75
492230	Servicio de transporte automotor de animales	4.20	3.50	1.75
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	4.20	3.50	1.75
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	4.20	3.50	1.75
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	4.20	3.50	1.75
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	4.20	3.50	1.75
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	4.20	3.50	1.75
493110	Servicio de transporte por oleoductos	4.20	3.50	2.00
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	4.20	3.50	2.00
493200	Servicio de transporte por gasoductos	4.20	3.50	2.00
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	4.20	3.50	2.00
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	4.20	3.50	2.00
501209	Servicio de transporte marítimo de carga	4.20	3.50	2.00
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	4.20	3.50	2.00
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	4.20	3.50	2.00
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	4.20	3.50	2.00
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	4.20	3.50	2.00
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	4.20	3.50	2.00
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	4.20	3.50	2.00
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	4.20	3.50	2.00
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en	4.20	3.50	2.00

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
	silos			
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	4.20	3.50	2.00
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	4.20	3.50	2.00
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	4.20	3.50	2.00
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	4.20	3.50	2.00
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	4.20	3.50	2.50
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	4.20	3.50	2.50
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	4.20	3.50	2.00
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	4.20	3.50	2.00
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	4.20	3.50	2.00
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	4.20	3.50	2.00
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	4.20	3.50	2.00
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	4.20	3.50	2.00
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	4.20	3.50	2.00
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	4.20	3.50	2.00
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	4.20	3.50	2.00
524220	Servicios de guarderías náuticas	4.20	3.50	2.00
524230	Servicios para la navegación	4.20	3.50	2.00
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	4.20	3.50	2.00
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	4.20	3.50	2.00
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	4.20	3.50	2.00
524330	Servicios para la aeronavegación	4.20	3.50	2.00
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	4.20	3.50	2.00
530010	Servicio de correo postal	4.20	3.50	2.00
530090	Servicios de mensajerías.	4.20	3.50	2.00
551010	Servicios de alojamiento por hora	4.20	3.50	2.00
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	4.20	3.50	2.00
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	4.20	3.50	2.00
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	4.20	3.50	2.00
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	4.20	3.50	2.00

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
552000	Servicios de alojamiento en campings	4.20	3.50	2.00
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	4.20	3.50	2.00
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	4.20	3.50	2.00
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	4.20	3.50	2.00
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	4.20	3.50	2.00
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	4.20	3.50	2.00
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	4.20	3.50	2.00
561030	Servicio de expendio de helados	4.20	3.50	2.00
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.	4.20	3.50	2.00
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	4.20	3.50	2.00
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.	4.20	3.50	2.00
562099	Servicios de comidas n.c.p.	4.20	3.50	2.00
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	1.80	1.50	
581200	Edición de directorios y listas de correos	1.80	1.50	
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	1.80	1.50	
581900	Edición n.c.p.	1.80	1.50	
591110	Producción de filmes y videocintas	4.20	3.50	2.00
591120	Postproducción de filmes y videocintas	4.20	3.50	2.00
591200	Distribución de filmes y videocintas	4.20	3.50	2.00
591300	Exhibición de filmes y videocintas	4.20	3.50	2.00
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	4.20	3.50	2.00
601000	Emisión y retransmisión de radio	4.20	3.50	2.00
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	4.20	3.50	2.00
602200	Operadores de televisión por suscripción.	4.20	3.50	2.00
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	4.20	3.50	2.00
602320	Producción de programas de televisión	4.20	3.50	2.00
602900	Servicios de televisión n.c.p	4.20	3.50	2.00
611010	Servicios de locutorios	4.20	3.50	2.00
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	5.00		
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios. Intermediación.	4.90	4.10	
612000	Servicios de telefonía móvil	5.00		
612000	Servicios de telefonía móvil. Intermediación.	4.90	4.10	
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	4.20	3.50	2.00
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	4.20	3.50	2.00
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	4.20	3.50	2.00
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	4.20	3.50	2.00

Cámara Diputados
FOLIO
80
San Luis

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	4.20	3.50	2.00
620102	Desarrollo de productos de software específicos	4.20	3.50	2.00
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores	4.20	3.50	2.00
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	4.20	3.50	2.50
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	4.20	3.50	2.50
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	4.20	3.50	2.50
620900	Servicios de informática n.c.p.	4.20	3.50	2.50
631110	Procesamiento de datos	4.20	3.50	2.00
631120	Hospedaje de datos	4.20	3.50	2.00
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
631201	Portales web por suscripción	4.20	3.50	2.00
631202	Portales web	4.20	3.50	2.00
639100	Agencias de noticias	4.20	3.50	2.00
639900	Servicios de información n.c.p.	4.20	3.50	2.00
641100	Servicios de la banca central	6.50		
641910	Servicios de la banca mayorista	6.50		
641920	Servicios de la banca de inversión	6.50		
641930	Servicios de la banca minorista	6.50		
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	6.50		
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	6.50		
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	6.50		
642000	Servicios de sociedades de cartera	6.50		
643001	Servicios de fideicomisos	6.50		
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	6.50		
649100	Arrendamiento financiero, leasing	6.50		
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	6.50		
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	6.50		
649290	Servicios de crédito n.c.p.	6.50		
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	6.50		
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	6.50		
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p., excepto intereses de plazos fijos y/o cajas de ahorro, y activos financieros del Estado Provincial	6.50		
649999	Servicios de financiación y actividades	0.00		

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
	financieras: Intereses de plazos fijos y/o cajas de ahorro. Activos Financieros del Estado Provincial			
651110	Servicios de seguros de salud	5.50		
651120	Servicios de seguros de vida	5.50		
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	5.50		
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	4.20		
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	5.50		
651310	Obras Sociales	4.20	3.50	2.00
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	4.20	3.50	2.00
652000	Reaseguros	5.50		
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	6.50		
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	6.50		
661121	Servicios de mercados a término	6.50		
661131	Servicios de bolsas de comercio	6.50		
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	6.50		
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	6.50		
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	4.20	3.50	2.00
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	4.20	3.50	2.00
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	4.20	3.50	2.00
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	6.50		
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	4.20	3.50	2.00
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	5.50	3.50	2.50
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	5.50		
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	4.20		
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	4.20	3.50	2.00
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	4.20	3.50	2.00
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	4.20	3.50	2.00
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	4.20	3.50	2.00
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	4.20	3.50	2.00
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	4.90	4.10	
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	4.90	4.10	
691001	Servicios jurídicos	4.20	3.50	2.50

H. Cámara Diputados FOLIO 82 San Luis

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
691002	Servicios notariales	4.20	3.50	2.50
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	4.20	3.50	2.50
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoria y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	4.20	3.50	2.50
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	4.20	3.50	2.50
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	4.20	3.50	2.50
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	4.20	3.50	2.50
711001	Servicios relacionados con la construcción.	4.20	3.50	2.50
711002	Servicios geológicos y de prospección	4.20	3.50	2.50
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	4.20	3.50	2.50
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	4.20	3.50	2.50
712000	Ensayos y análisis técnicos	4.20	3.50	2.50
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	4.20	3.50	2.50
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	4.20	3.50	2.50
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	4.20	3.50	2.50
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	4.20	3.50	2.50
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	4.20	3.50	2.50
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	4.20	3.50	2.50
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	4.20	3.50	2.00
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	4.20	3.50	2.00
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	4.20	3.50	2.00
741000	Servicios de diseño especializado	4.20	3.50	2.50
742000	Servicios de fotografía	4.20	3.50	2.00
749001	Servicios de traducción e interpretación	4.20	3.50	2.50
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	4.20	3.50	2.00
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	4.20	3.50	2.00
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	4.20	3.50	2.50
750000	Servicios veterinarios	4.20	3.50	2.50
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	4.20	3.50	2.00
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin	4.20	3.50	2.00

H. Cámara de Diputados
FOLIO
83
San Luis

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
	conductor ni operarios			
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	4.20	3.50	2.00
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	4.20	3.50	2.00
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	4.20	3.50	2.00
772010	Alquiler de videos y video juegos	4.20	3.50	2.00
772091	Alquiler de prendas de vestir	4.20	3.50	2.00
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	4.20	3.50	2.00
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	4.20	3.50	2.00
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	4.20	3.50	2.00
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	4.20	3.50	2.00
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	4.20	3.50	2.00
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	4.20	3.50	2.00
780001	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)	4.90	4.10	
780009	Obtención y dotación de personal	4.90	4.10	
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	4.20	3.50	2.00
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	4.90	4.10	
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	3.00	2.50	2.00
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	4.90	4.10	
791901	Servicios de turismo aventura	4.20	3.50	2.00
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	4.20	3.50	2.00
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	4.20	3.50	2.00
801020	Servicios de sistemas de seguridad	4.20	3.50	2.00
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	4.20	3.50	2.00
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	4.20	3.50	2.00
812010	Servicios de limpieza general de edificios	4.20	3.50	2.00
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	4.20	3.50	2.00
812091	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	4.20	3.50	2.00
812099	Servicios de limpieza n.c.p.	4.20	3.50	2.00
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	4.20	3.50	2.00
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	4.20	3.50	2.00

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	4.20	3.50	2.00
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	4.20	3.50	2.00
822009	Servicios de call center n.c.p.	4.20	3.50	2.00
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	4.20	3.50	2.00
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	4.20	3.50	2.00
829200	Servicios de envase y empaque	4.20	3.50	2.00
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	4.90	4.10	
829909	Servicios empresariales n.c.p.	4.20	3.50	2.00
841100	Servicios generales de la Administración Pública	4.20	3.50	2.00
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	4.20	3.50	2.00
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica	4.20	3.50	2.00
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	4.20	3.50	2.00
842100	Servicios de asuntos exteriores	4.20	3.50	2.00
842200	Servicios de defensa	4.20	3.50	2.00
842300	Servicios para el orden público y la seguridad	4.20	3.50	2.00
842400	Servicios de justicia	4.20	3.50	2.00
842500	Servicios de protección civil	4.20	3.50	2.00
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	4.20	3.50	2.00
851010	Guarderías y jardines maternales	4.20	3.50	2.00
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	4.20	3.50	2.00
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria, efectuadas por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación de la Provincia y/o Autoridad Competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente	0.00		
852100	Enseñanza secundaria de formación general	4.20	3.50	2.00
852100	Enseñanza secundaria de formación general, efectuadas por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación de la Provincia y/o Autoridad Competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente	0.00		
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	4.20	3.50	2.00
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional, efectuadas por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación de la Provincia y/o Autoridad Competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente	0.00		

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
853100	Enseñanza terciaria	4.20	3.50	2.00
853100	Enseñanza terciaria, efectuada por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación de la Provincia y/o Autoridad Competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente	0.00		
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	4.20	3.50	2.00
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado, efectuada por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación de la Provincia y/o Autoridad Competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente	0.00		
853300	Formación de posgrado	4.20	3.50	2.00
853300	Formación de posgrado, efectuada por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación de la Provincia y/o Autoridad Competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente	0.00		
854910	Enseñanza de idiomas	4.20	3.50	2.00
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	4.20	3.50	2.00
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	4.20	3.50	2.00
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	4.20	3.50	2.00
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	4.20	3.50	2.00
854960	Enseñanza artística	4.20	3.50	2.00
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	4.20	3.50	2.00
855000	Servicios de apoyo a la educación	4.20	3.50	2.00
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	4.20	3.50	1.75
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	4.20	3.50	1.75
862110	Servicios de consulta médica	4.20	3.50	2.50
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	4.20	3.50	2.50
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	4.20	3.50	2.50
862200	Servicios odontológicos	4.20	3.50	2.50
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	4.20	3.50	2.50
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	4.20	3.50	2.50
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	4.20	3.50	2.50
863200	Servicios de tratamiento	4.20	3.50	2.50
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	4.20	3.50	2.50
864000	Servicios de emergencias y traslados	4.20	3.50	2.00
869010	Servicios de rehabilitación física	4.20	3.50	2.50
869090	Servicios relacionados con la salud humana	4.20	3.50	2.50

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
	n.c.p.			
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	4.20	3.50	2.50
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	4.20	3.50	2.00
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	4.20	3.50	2.00
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	4.20	3.50	2.00
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	4.20	3.50	2.00
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	4.20	3.50	2.00
880000	Servicios sociales sin alojamiento	4.20	3.50	2.00
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	4.20	3.50	2.00
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	4.20	3.50	2.00
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	4.20	3.50	2.00
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	4.20	3.50	2.00
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	4.20	3.50	2.00
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	4.20	3.50	2.00
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	4.20	3.50	2.00
910900	Servicios culturales n.c.p.	4.20	3.50	2.00
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	4.90	4.10	
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	7.00		
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	4.20	3.50	2.00
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	4.20	3.50	2.00
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	4.20	3.50	2.00
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	4.20	3.50	2.00
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	4.20	3.50	2.00
931050	Servicios de acondicionamiento físico	4.20	3.50	2.00
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	4.20	3.50	2.00
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	4.20	3.50	2.00
939020	Servicios de salones de juegos	4.20	3.50	2.00
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	8.40	7.00	
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	4.20	3.50	2.00
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	4.20	3.50	2.00
941200	Servicios de organizaciones profesionales	4.20	3.50	2.00

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
942000	Servicios de sindicatos	4.20	3.50	2.00
949100	Servicios de organizaciones religiosas	4.20	3.50	2.00
949200	Servicios de organizaciones políticas	4.20	3.50	2.00
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	4.20	3.50	2.00
949920	Servicios de consorcios de edificios	4.20	3.50	2.00
949930	Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades	4.20	3.50	2.00
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	4.20	3.50	2.00
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	4.20	3.50	2.00
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	4.20	3.50	2.00
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	4.20	3.50	2.00
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	4.20	3.50	2.00
952300	Reparación de tapizados y muebles	4.20	3.50	2.00
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	4.20	3.50	2.00
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	4.20	3.50	2.00
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	4.20	3.50	2.00
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	4.20	3.50	2.00
960201	Servicios de peluquería	4.20	3.50	2.00
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	4.20	3.50	2.00
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	4.20	3.50	2.00
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	4.20	3.50	2.00
960990	Servicios personales n.c.p.	4.20	3.50	2.00
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	4.20	3.50	2.00
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	4.20	3.50	2.00

ANEXO II
TASAS ADMINISTRATIVAS

I		DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS	
A			
	1	Por búsqueda en los libros o archivos de la repartición por cada acta, sección o año.	$ 500,00
	2	Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas en calidad de sobretasa, por foja.	$ 400,00
	3	Por cada copia simple de acta, por foja.	$ 400,00
	4	Por legalización por la Dirección.	$ 400,00
	5	Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja.	$ 400,00
	6	Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la repartición como habilitante, por foja.	$ 400,00
	7	Los testimonios o partidas de estado civil con los siguientes destinos: Para obreros en litigio, para obtener pensiones o para fines de inscripción escolar.-	$ 0,00
B			
	1	Por legalización por la dirección.	$ 400,00
	2	Por la inscripción de registros auxiliares de resoluciones judiciales o autos interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de PESOS UNO ($ 1,00) por foja.	$ 400,00
	3	Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos.	$ 400,00
	4	Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiere realizarse dentro de la oficina.	$ 700,00
	5	Por cada licencia de inhumación de cadáveres.	$ 700,00
	6	Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios.	$ 700,00
C			
	1	Rectificaciones administrativas por cada acta.	$ 700,00
	2	Por cada trámite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno.	$ 850,00
D			
	1	Por la inscripción de resoluciones judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento.	$ 2,400,00
	2	Por la inscripción de partidas de extraña jurisdicción.	$ 1,700,00
	3	Por cada testigo que exceda lo previsto por la Ley.	$ 1,700,00

	4	Por la inscripción de emancipaciones.	$ 2.100,00
E			
	1	Por expedición de certificados negativos, de no-inscripción.	$ 2.400,00
	2	Certificados de no inscripciones en los libros de matrimonio y defunción.	$ 2.400,00
	3	Solicitud de partidas por fax.	$ 2.100,00
F			
		Por casamientos:	
	1	Celebrado en la oficina.	$ 3.000,00
	2	A domicilio de lunes a viernes en horario de oficina.	$ 8.400,00
	3	A domicilio fuera de horario de oficina.	$ 16.800,00
	4	A domicilio sábados, domingos y feriados.	$ 21.000,00
	5	Libreta de matrimonio.	$ 2.000,00
G			
		Por uniones convivenciales:	
	1	Inscripción de uniones convivenciales.	$ 3.000,00
	2	Certificado de unión convivencial.	$ 1.700,00
	3	Por baja de unión convivencial.	$ 4.900,00
H			
		Por registro de capacidad:	
	1	Inscripción en el registro de capacidad.	$ 2.700,00
	2	Certificado.	$ 1.000,00
	3	Baja.	$ 1.000,00
		El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante resolución respectiva, siempre y cuando sea necesario la obtención de alguno de los servicios que provee el registro para acceder a planes sociales nacionales y/o provinciales, podrá exceptuar del pago de las tasas previstas en este Inciso a personas carentes de recursos, como así también reglamentar su aplicación.-	
II		**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**	
A			
	1	Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.	$ 200,00
	2	Por la rúbrica de libros.	$ 500,00
B			
	1	Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona.	$ 500,00
C			
	1	Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de conformación, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.	$ 300,00
D			-
	1	Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona.	$ 600,00
	2	Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente.	$ 500,00

	3	Por anotación a que se refiere el artículo 2º de la Ley Nacional Nº 14.005.	$ 500,00
E			
	1	Por interposición de recursos registrales a que se refieren la Ley Nº V-1073-2022 y sus modificatorias.	$ 1,200,00
	2	Por cada solicitud de informe de dominio o inhibición general de bienes, por Inmueble o persona.	$ 600,00
	3	Por certificado de la Ley Nacional Nº 17.801, por cada inmueble o y/o persona.	$ 600,00
	4	Por conformación de estudios de dominio, por inscripción de dominio que afecte.	$ 600,00
	5	Por la anotación preventiva a que se refiere el artículo 4º de la Ley Nacional Nº 14.005.	$ 600,00
	6	Por anotaciones de transferencias a que se refiere el artículo 10 de la Ley Nacional Nº 14.005.	$ 600,00
	7	Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Ésta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original.	$ 550,00
F			
		Inscripciones	
	1	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, transmitan, declaren, modifiquen, o extingan derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	$ 1.500,00
	2	Por la inscripción de reglamentos de copropiedad y administración.	$ 3.300,00
G			
	1	Por la inscripción preventiva a que se refiere el artículo 38 de la Ley Nacional Nº 19.550 y sus modificatorias.	$ 1.200,00
H		**LEY V-0111-2004 – Inscripción Directa**	
		De conformidad a lo establecido por la Ley Nº V-0111-2004 (5749 * R) y los Artículos 248 y 316 Cuarto Párrafo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, los instrumentos que se presenten a inscribir en forma directa ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble tributarán, además de lo que corresponde conforme a la naturaleza del acto:	
	1	Derecho de Archivo del SIETE POR MIL (7‰)	
	2	Sobre tasa del TRES POR MIL (3‰)	
I		**Trámites urgentes**	
	1	Por los servicios que preste la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble que se soliciten en CARÁCTER de URGENTE se triplicará la tasa a abonar, fijada en los puntos precedentes. -	
J			
		Sobretasas Ley Nº VII-0204-2004 (5097 *R)	

		Por cada uno de los servicios que preste la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el convenio de colaboración técnico especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R):	
	1	Por solicitud de copias de matrículas o asientos, por carilla.	$ 300,00
	2	Por solicitud de informes de dominio e inhibición general de bienes.	$ 1.100,00
	3	Por oficios.	$ 1.300,00
	4	Por solicitud de certificados de dominio e inhibición.	$ 1.300,00
	5	Por estudio de dominio.	$ 1.100,00
	6	Por inscripción de escrituras:	
		De hasta pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000).	$ 900,00
		De pesos ciento cincuenta mil uno ($ 150.001) a pesos trescientos mil ($ 300.000).	$ 5.300,00
		De pesos trescientos mil uno ($ 300.001) a pesos quinientos mil ($ 500.000).	$ 8.900,00
		De pesos quinientos mil uno ($ 500.001) a pesos un millón ($ 1.000.000).	$ 11.100,00
		Más de pesos un millón ($ 1.000.000)	$ 13.500,00
	7	Cuando el testimonio no consigne monto (donaciones, cancelaciones de hipotecas, cancelaciones de usufructo).	$ 3.400,00
	8	Se pagará un adicional en los incisos 6 y 7 precedentes, cuando se presenten a inscribir más de un inmueble o más de un testimonio.	$ 900,00
	9	Por otros documentos (notas, etc.).	$ 1.600,00
	10	Inscripción de Reglamentos de Propiedad Horizontal – Conjuntos Inmobiliarios – Otras Afectaciones	$ 8.900,00
	11	Testimonios devueltos o provisorios.	$ 1.800,00
		Cuando se haya vencido el plazo de inscripción provisoria se pagarán las tasas como si fuere una nueva inscripción.	
	12	Interposición de recurso de Recalificación – Ley V-1073-2022.	$ 2.700,00
	13	Interposición de recurso de Reconsideración – Ley V-1073-2022.	$ 11.100,00
	14	Por Rubrica de Libros	$ 900,00
	15	Estudio de Dominio observados	$ 700,00
	16	**Trámites Urgentes:** Por los servicios que preste la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, solicitados con carácter de urgente, la sobre tasa establecida se triplicará.	
L		Los actos relativos a la afectación, modificación y desafectación al Régimen de Protección de la Vivienda, y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley N° I- 0029-2004 (5447 *R). (Tasa y Sobretasa)	$ 0,00

LL		Los informes de dominio solicitados a los fines de obtener los beneficios fiscales establecidos en la presente Ley y que se emitan para ser presentados exclusivamente ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. (Tasa y Sobretasa)	$ 0,00
III		**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS**	
A			
	1	Por cada certificación o constancia.	$ 500,00
	2	Por copias de certificado o constancias expedidas.	$ 500,00
	3	Por cada certificado unificado original y hasta DIEZ (10) copias.	$ 750,00
	4	Por certificados y constancias que se expidan - vía web. -	$ 0,00
IV		**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES**	
A			
		Certificados.	
	1	Certificado de no poseer propiedad.	$ 550,00
	2	Certificado de no poseer propiedad del grupo familiar en virtud de convocatorias masivas a inscripción para acceder a viviendas que construya el Estado Provincial.	$ 550,00
	3	Certificado catastral de única propiedad, por cada una de las personas sobre las que se solicita.	$ 550,00
	4	Informe catastral con historia.	$ 1,200,00
	5	Certificado de avalúo fiscal.	$ 800,00
	6	Certificado catastral – Ley N° V-0597-2007	$ 1,650,00
	7	Certificado catastral – Ley N° V-0597-2007 – Trámite urgente.	$ 11,000,00
	8	Certificado de avalúo fiscal histórico (año solicitado)	$ 950,00
B			
		Informes.	
	1	Informe de propiedades – por propietarios	$ 600,00
	2	Informe de afectación a inmuebles fiscales urbanos o rurales. Por plano o polígonos.	$ 600,00
	3	Informe catastral (sin avalúo) por unidad.	$ 750,00
	4	Por cada fotocopia certificada.	$ 550,00
	5	Informe de afectación operación parcelaria.	$ 550,00
	6	Informe de colindantes por plano.	$ 600,00
C			
		Minutas.	
	1	Minuta Catastral Digital. - Ley Provincial N° V-0828-2012.	$ 1.200,00
	2	Minuta Catastral – (en formato papel).	$ 3.000,00
D			
		Copias de planos. (Soporte Papel)	
	1	Copia heliográfica de planos de mensuras, por lamina.	$ 1.250,00

E		Mapa de la Provincia, Departamentos, Ciudades o Pueblos, según el tamaño:	
	1	Hoja A 4 - 21 x 29,70 cm.	$ 1.200,00
	2	Hoja A 3 – 29,70 x 42,00 cm.	$ 1.250,00
	3	Hoja A 2 – 42,00 x 59,40 cm.	$ 1.500,00
	4	Hoja A 1 – 59,40 x 84,10 cm.	$ 7.350,00
	5	Hoja A 0 - 84,10 x 118,90 cm.	$ 9.200,00
		Trabajos según nivel de información (es el valor de cada capa más el tamaño del papel)	
		Valor de cada capa.	$ 1.250.00
F		**Ploteo de planos de mensura**	
	1	Copia Ploteada de plano de mensura por lamina.	$ 1.250,00
G			
	1	**Trabajos Digitalizados**	
		Productos digitalizados exportados a formatos (KML, KMZ, PDF).	$ 9.200,00
		Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos, los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos	
H			
		Tramites de Registración de Mensuras	
	1	Iniciación de trámites de solicitud control de operación parcelaria. (con título).	$ 1.050,00
	2	Iniciación de trámites de solicitud reverificación control operación parcelaria. (con título).	$ 1.300,00
	3	Iniciación de trámites de solicitud registro de operación parcelaria. (con título).	$ 1.300,00
	4	Trámite de nulidad de plano de mensura en curso.	$ 900,00
	5	Trámite de nulidad de plano de mensura aprobado.	$ 9.100,00
	6	Iniciación de trámite de Solicitud Control de Operación Parcelaria Mensura a los efectos de tramitar el título de propiedad por prescripción adquisitiva.	$ 3.600,00
	7	Iniciación de trámite de re verificación Control de Operación Parcelaria Mensura a los efectos de tramitar el título de propiedad por prescripción adquisitiva.	$ 4.500,00
	8	Iniciación de trámite de Solicitud de Registro Operación Parcelaria Mensura a los efectos de tramitar el título de propiedad por prescripción adquisitiva	$ 4.500,00
I			
	1	Solicitud de empadronamiento provisorio.	$ 4.500,00
	2	Copia digital de plano de mensura.	$ 550,00
V		**BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL**	
A			
		Venta del boletín oficial y judicial de la Provincia, por suscripción:	
	1	Anual.	$ 6.080,00
	2	Semestral.	$ 3.640,00
	3	Trimestral.	$ 1.820,00

H. Cámara Diputados FOLIO 94 San Luis

B			
		Venta del boletín oficial y judicial de la Provincia, por ejemplar:	
	1	Ejemplar del día.	$ 190,00
	2	Ejemplares de fecha anterior - hasta dos meses.	$ 220,00
	3	Ejemplar de fecha anterior - más de dos meses y hasta seis meses.	$ 280,00
	4	Ejemplar de fecha anterior, más de seis meses y hasta un año.	$ 380,00
C			
		Costo de publicaciones oficiales, judiciales, comerciales y asambleas.	
	1	Una publicación, por palabra.	$ 10,00
		Más un monto fijo de:	$ 820,00
	2	Dos publicaciones consecutivas, por palabra.	$ 10,00
		Más un monto fijo de:	$ 1.000,00
	3	Tres publicaciones consecutivas, por palabra.	$ 10,00
		Más un monto fijo de:	$ 1.200,00
	4	Cuatro y hasta cinco publicaciones consecutivas, por palabra.	$ 10,00
		Más un monto fijo de:	$ 1.500,00
D			
		Por publicación de balance:	
	1	Por un cuarto de página.	$ 2.020,00
	2	Por media página.	$ 4.050,00
	3	Por una página.	$ 8.000,00
E			
		No se requerirá el pago de la presente tasa cuando las publicaciones sean solicitadas por Municipios de la provincia de San Luis, salvo que la publicación supere una hoja completa, en cuyo caso, abonará por el excedente un importe fijo, por página de:	$ 8.160,00
VI		**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERIA**	
		Por la solicitud de:	
	1	Grupos mineros.	$ 12.980,00
	2	Minas vacantes mensuradas y aprobación de mensura.	$ 29.745,00
	3	Minas vacantes no mensuradas.	$ 22.540,00
	4	Ampliación de pertenencia. (por cada pertenencia solicitada).	$ 8.670,00
	5	Título definitivo de la propiedad minera.	$ 20.440,00
	6	Inscripción en registros existentes o a crear por la autoridad minera.	$ 4.340,00
	7	Socavón.	$ 3.000,00
	8	Rescate.	$ 17.320,00
	9	Por protocolización o inscripción de instrumentos, públicos, privados o judiciales.	$ 2.600,00
	10	Por los recursos de reconsideración o apelación.	$ 10.390,00
	11	Por solicitud de prórroga de plazos.	$ 2.690,00
	12	Por certificados de dominio o constancia de asientos.	$ 3.900,00
	13	Por la primera foja de denuncio de yacimientos de minerales diseminado, por cada pertenencia minera	$ 8.660,00

		de 100 hectáreas de superficie.	
	14	Por la solicitud de cateo, por cada unidad.	$ 8.660,00
	15	Por primera foja de denuncio de mina y/o cantera.	$ 8.660,00
	16	Por dictado de Resolución de Concesión de minas o canteras.	$ 8.660,00
	17	Por mejora, demasías, servidumbres.	$ 8.660,00
	18	Por cada copia de planos de mensura o croquis.	$ 4.340,00
	19	Renovación de Concesión de Áridos.	$ 43.300,00
	20	Prórroga de permisos de explotación de canteras en campos propio.	$ 8.660,00
	21	Por cada certificado o constancia en general.	$ 4.340,00
	22	Por cada oficio que libre la Autoridad Minera; (posesión, adjudicación, etc.).	$ 1.730,00
	23	Por pedido de desarchivo.	$ 2.610,00
	24	Por expedición de cada guía de sustancia mineral.	$ 960,00
	25	Por expedición de talonario de 25 guías de sustancia mineral.	$ 19.900,00
	26	Por cada solicitud de inspección de la D.P.M. (por cada yacimiento).	$ 4.420,00
	27	Copia catastro minero	$ 22.100,00
	28	Desarchivo por mina vacante	$ 7.250,00
VII		**POLICIA DE LA PROVINCIA**	
A			
		Departamento Antecedentes Personales	
	1	Cédula de identidad.	$ 380,00
	2	Certificados y constancia.	$ 150,00
		Constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones.	$ 0,00
	3	Autenticación de copias o firmas (cada una).	$ 150,00
		Cuando el interesado presente certificado de fondo de desempleo, serán sin cargo.	
B		**Departamento Policía Científica**	
	1	Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria.	
	2	Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o perito.	$ 300,00
C		**División Marcas y Señales**	
	1	Marca Nueva	$ 1.100,00
	2	Señal Nueva	$ 700,00
	3	Renovación y Transferencia de Marca	$ 700,00
	4	Renovación y Transferencia de Seña	$ 450,00
	5	Marcas y Señales (por duplicado)	$ 900,00
D		**Servicios Prestados por la División Seguridad Bancaria**	

H. Cámara Diputados
Folio 96
San Luis

		ALARMAS: Las empresas que ofrezca servicios de alarmas o para aquellas empresas que utilizan similares servicios, para sí mismo o terceros, y tengan sus centrales de interrogación y/o aviso en empresas policiales tributaran lo siguiente:	
	1	Derecho Anual para operar en la Provincia.	$ 1.900,00
	2	Servicio Especial de Conexión y monitoreo de alarma por central. (mensual)	$ 3.850,00
	3	Por cada abonado, usuario o equipo de alarma que sea alcanzado por Ley Nacional N° 19.130, que acceda o está conectado a las centrales de interrogación y aviso, instaladas en la dependencia policial mediante el sistema alámbrico e inalámbrico. (ACTIVACION O SEÑAL DE ALARMA Y/O FALSA ALARMA).	$ 5.800,00
		Verificación semestral, de acuerdo al artículo 2 de la Ley Nacional 19.130;	
		Verificaciones semestrales realizadas por la División Seguridad Bancaria.	$ 7.300,00
		Verificación individual de las medidas de seguridad de cajeros automáticos que se encuentren fuera de las entidades bancarias y financieras para su habilitación.	$ 4.700,00
		Verificación individual de las medidas de seguridad de cajeros automáticos que se encuentran fuera de las entidades bancarias y financieras en los términos del Art. 2 de la Ley Nacional N° 19130 de seguridad bancaria	$ 2.650,00
E		**Servicios Especiales**	
	1	Horas Diurnas (7 a 22 hs).	$ 750,00
	2	Horas Nocturnas (22,01 a 06,59 hs).	$ 1.050,00
	3	Valor Tasa por acompañamiento por Kilómetro	$ 150,00
F		**Departamento plantas verificadoras**	
	1	Verificación física policial en planta (cualquier tipo de vehículo)	$ 500,00
	2	Verificación física policial fuera de planta (cualquier tipo de vehículo)	$ 500,00
	3	Peritaje en general (por asignación RPA/RPM) o implementación de reacción química.	$ 500,00
	4	Estampado de cuños (chasis y/o motor)	$ 500,00
G		**División General Bomberos.**	
	1	Para inspeccionar una instalación contra incendio.	
		1.- Para inspeccionar una instalación contra incendio hasta 500m2	$ 1.700,00
		2.- Para inspeccionar una instalación contra incendio hasta 1000m2	$ 3.400,00
		3.- Para inspeccionar una instalación contra incendio más de 1000m2	$ 5.100,00
	2	Buceo	
		1.- Buceo: Por hombre buzo, por hora.	$ 9.350,00
	3	Explosivos	
		1.- Explosivos: Habilitación de polvorines.	$ 9.350,00
		2.- Explosivos: Por Habilitación de pirotecnia.	$ 1.700,00
		3.- Explosivos: Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos.	$ 3.400,00
		4.- Explosivos: Por habilitación de venta de pirotecnia.	$ 1.700,00

ATIVO

H. Cámara Diputados San Luis Folio 97 92

VIII		MINISTERIO DE SALUD	
A		**Matrículas**	
	1	Inscripción de Matrícula	
		Título de Grado Universitario	$ 8.300,00
		Título Técnico Universitario	$ 6.200,00
		Título Técnico no Universitario	$ 5.200,00
		Auxiliares	$ 3.700,00
	2	Renovación de Matrícula	
		Título de Grado Universitario	$ 5.300,00
		Título Técnico Universitario	$ 4.300,00
		Título Técnico no Universitario	$ 3.500,00
		Auxiliares	$ 2.700,00
	3	Rehabilitación de Matrícula Profesionales y Técnicos de la Salud	
		Se abonará por tener uno o más periodos vencidos la Matricula Profesional; más el/los sellados correspondientes a la/s renovación/es.	$ 7.000,00
	4	Acreditación de títulos de mayor grado	$ 5.200,00
	5	Título Especialista	
		Inscripción-acreditación de especialidad	$ 4.400,00
		Inscripción recertificación de especialidad	$ 4.400,00
	6	Certificado de firma profesional	$ 800,00
B		**Establecimientos de Salud**	
	1	Habilitaciones de establecimientos de salud	
		a) Establecimientos de Salud con Internación (ESCI) (hospitales privados, sanatorios, clínicas, maternidades, etc.) y Servicios de Diagnóstico por Imágenes tercerizados de hospitales, sanatorios y clínicas.	
		Bajo riesgo	$ 117.000,00
		Mediano riesgo	$ 159.600,00
		Alto riesgo	$ 184.800,00
		b)Servicios Tercerizados en Establecimientos de Salud con Internación (ESCI): Laboratorios de Análisis Clínicos, Anatomía Patológica, Biología Molecular, Laboratorio de Medicina y Bioquímica Forense, Laboratorio de Microbiología y/o Bacteriología, Banco de Sangre y Servicios de Unidad Transfusional con o sin Posta de Donación, Servicio de Esterilización y/o Servicio de Farmacia Asistencial, Centros Terapéuticos de Rehabilitación y de Estimulación Temprana, Servicios de Kinesiología y Fisioterapia Nivel II y III, Centros Oncológicos, Servicios de Terapias Intensivas, Servicios de Cirugía General y Especializada, otros.	$ 40.320,00
		c) Establecimientos de Salud Sin Internación (ESSI): Centros de Salud de Especialidades Médicas, Centros Odontológicos, Centros de Nefrología y Hemodiálisis, Centros Terapéuticos, Centros de Día y de Estimulación Temprana, Servicio de Internación Domiciliaria, Servicios de Kinesiología y Fisioterapia Nivel II Y III, Anatomía Patológica, Biología Molecular, Laboratorio de Medicina y Bioquímica Forense, Banco de Sangre, Servicios de Urgencia y Emergencia	$ 40.320,00

		Médicas, Servicios de Traslados Sanitarios Programados, Geriátricos, Hogares y/o Residencias para Adultos Mayores, Servicio de Esterilización.	
		d) Altas Tecnologías Médicas de Diagnósticos por Imágenes En Establecimiento De Salud sin Internación (ESSI).	
		Equipamiento – Nivel 1	$ 84.000,00
		Equipamiento - Nivel 2	$ 117.600,00
		Equipamiento - Nivel 3	$ 134.400,00
		e) Laboratorios de Análisis Clínicos sin Internación (ESSI):	
		Nivel I	$ 20.160,00
		Nivel II	$ 30.240,00
		Nivel III	$ 40.320,00
		f) Consultorio de Especialidades Médicas, Consultorio Odontológico, Servicio de Kinesiología y Fisioterapia Nivel I, Consultorio de Especialidades Médicas, Odontológica u otras dentro de Industrias, Consultorio de Nutrición, de Fonoaudiología, otros.	$ 10.080,00
		g)Gabinete de Podología, Taller de Mecánica Dental, Servicio de Gabinete de Enfermería, Inyectatorio y Vacunatorio, Box de Kinesiología, Establecimiento destinados a actividades del arte sobre el cuerpo humano (tatuaje y perforaciones).	$ 5.520,00
	2	Renovación de habilitación establecimientos de salud	
		a) Servicios de salud ítem 1 a)	
		Bajo riesgo.	$ 58.800,00
		Mediano riesgo	$ 79.800,00
		Alto riesgo	$ 92.400,00
		b) Servicios de salud ítem 1 b)	$ 20.160,00
		c) Servicios de salud ítem 1 c)	$ 20.160,00
		d) Servicios de salud ítem 1 d)	
		Equipamiento – Nivel 1	$ 42.000,00
		Equipamiento - Nivel 2	$ 58.800,00
		Equipamiento - Nivel 3	$ 67.200,00
		e) Servicios de salud ítem 1 e)	
		Nivel I	$ 10.080,00
		Nivel II	$ 15.120,00
		Nivel III	$ 20.160,00
		f) Servicios de salud ítem 1 f)	$ 5.040,00
		g) Servicios de salud ítem 1 g)	$ 2.760,00
	3	Incorporación de servicios de salud en establecimientos habilitados	
		a) Establecimientos de salud ítem 1 b)	$ 40.320,00
		b) Establecimientos de salud ítem 1 c)	$ 40.320,00
		c) Establecimientos de salud ítem 1 d)	
		Equipamiento – Nivel 1	$ 42.000,00
		Equipamiento - Nivel 2	$ 58.800,00
		Equipamiento - Nivel 3	$ 67.200,00

H. Cámara Diputados FOLIO 94 San Luis

		d) Establecimientos de salud ítem 1 e)	
		Nivel I	$ 10.080,00
		Nivel II	$ 15.120,00
		Nivel III	$ 20.160,00
		e) Servicios de salud ítem 1 f)	$ 5.040,00
		f) Servicios de salud ítem 1 g)	$ 2.760,00
	4	Cambios de razón social, de titularidad, de franquicia de denominación.	$ 8.400,00
	5	Cambios de director del servicio de salud	$ 3.600,00
	6	Cambio de domicilio de los establecimientos de salud habilitados	
		a) Establecimientos de salud ítem 1a) y d)	
		Bajo riesgo	$ 23.520,00
		Mediano riesgo	$ 31.080,00
		Alto riesgo	$ 38.640,00
		b) Establecimiento de salud ítem 1 b)	$ 10.080,00
		c) Establecimiento de salud ítem 1 c)	$ 2.520,00
		d) Establecimiento de salud ítem 1 e), f) y g)	$ 1.440,00
	7	Foliado y apertura de libros de registros de los servicios de salud	$ 1.010,00
	8	Certificaciones varias	$ 780,00
	9	Inspecciones extraordinarias	$ 840,00
	10	Responsabilidad de uso para equipo emisor de radiaciones ionizante no medicinal.	$ 3.600,00
C		**Farmacias, Droguerías, Distribuidoras de Productos Médicos y Reactivos de Diagnostico de Uso In Vitro, Otros**	
	1	Habilitaciones	
		a) Sellado de introducción anual a la Provincia para laboratorios, droguerías y distribuidoras de productos médicos, otros.	
		Tipo I	$ 36,000.00
		Establecimientos de especialidades medicinales, productos médicos, diagnostico y cosméticos	
		1) Habilitación de Droguerías	
		Tipo I.	$ 72.000,00
		Tipo II.	$ 50.000,00
		2) Habilitación de farmacias.	
		Tipo I.	$ 36.000,00
		Tipo II.	$ 25.000,00
		3) Habilitación de distribuidoras de productos médicos y reactivos de diagnósticos de uso in vitro.	
		Tipo I.	$ 36.000,00
		Tipo II.	$ 25.000,00
		4) Habilitación de casas de ópticas y lentes de contactos	
		Tipo I	$ 36.000,00
		Tipo II	$25.000,00
		5) Habilitación de herboristerías.	$ 15.000,00
		6) Habilitación de botiquines de farmacias.	$ 15.000,00

		7) Habilitación de centrales de esterilización y procesamientos de productos	$ 36.000,00
		8) Habilitación de servicio de esterilización y/o servicio de farmacia asistencial	$ 25.000,00
		9) Habilitación de operador logístico de medicamentos de droguería provincial.	$ 240.000,00
		10) Habilitaciones no previstas.	$ 10.000,00
	2	Cambio de estructuras o razón social, transferencias de fondos de comercio, traslados, modificaciones o ampliaciones.	$ 10.000,00
	3	Renovación de habilitación.	
		a.- Droguerías.	
		Tipo I.	$ 25.000,00
		Tipo II.	$ 15.000,00
		b.- Farmacias.	
		Tipo I.	$ 12.000,00
		Tipo II.	$ 8.000,00
		c.- Distribuidoras de productos médicos y reactivos de diagnósticos de uso in vitro.	
		Tipo I.	$ 12.000,00
		Tipo II.	$ 8.000,00
		d) Habilitación de casas de ópticas y lentes de contactos	
		Tipo I	$ 12.000,00
		Tipo II	$ 8.000,00
		e) Herboristerías.	$ 5.000,00
		f) Botiquines de farmacias	$ 5.000,00
		g) Centrales de esterilización y procesamientos de productos.	$ 12.000,00
		h) Servicio de esterilización y/o servicio de farmacia asistencial.	$ 8.000,00
		i).- Operador Logístico de medicamentos de droguería provincial.	$ 80.000,00
		j).- Renovaciones no previstas	$ 5.000,00
	4	Autorizaciones y Aprobaciones:	
		1.- Aprobación de planos, cambio de dirección técnica, y/o co-dirección técnica, incorporación y/o cese de co-dirección técnica.	$ 3.500,00
		2.- Foliado y apertura de libros de registros.	$ 1.500,00
	5	Certificados	
		1.- Certificado de Libre Regencia, Certificado de Trabajo, Certificado de Normal Funcionamiento y Libre Sanción.	$ 1.000,00
	6	Entrega de recetarios oficiales.	
		1.- Recetarios autorizados conforme lista 1 y 2, a profesionales médicos.	$ 1.000,00
		2.- Vales autorizados conforme lista 1, 2 y 3 a establecimientos farmacéuticos.	$ 1.000,00
D		**Área Bromatología y Registro de Alimentos**	
		Habilitación de establecimientos	

		a) Inscripción de establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
		1.- Establecimiento grande.	$ 42.000,00
		2.- Establecimiento mediano.	$ 16.000,00
		3.- Establecimiento pequeño.	$ 8.000,00
		4.- Establecimiento Familiar/Rural	$ 0,00
		b) Reinscripción establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
		1.- Establecimiento grande.	$ 26.400,00
		2.- Establecimiento mediano.	$ 9.600,00
		3.- Establecimiento pequeño.	$ 4.560,00
		4.- Establecimiento Familiar/Rural	$ 0,00
		c) Cambio de rubro, cambio de razón social, cambio de domicilio, instalaciones, incorporación de depósito.	
		1.- Establecimiento grande.	$ 3.600,00
		2.- Establecimiento mediano.	$ 1.800,00
		3.- Establecimiento pequeño.	$ 1.080,00
		4.- Establecimiento Familiar/Rural	$ 0,00
E		**Autorizaciones y aprobaciones**	
		a) Inscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
		1.- Establecimiento grande.	$ 6.000,00
		2.- Establecimiento mediano.	$ 3.600,00
		3.- Establecimiento pequeño.	$ 2.400,00
		4.- Establecimiento Familiar/Rural	$ 0,00
		b) Reinscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
		1.- Establecimiento grande.	$ 5.040,00
		2.- Establecimiento mediano.	$ 2.520,00
		3.- Establecimiento pequeño.	$ 1.680,00
		4.- Establecimiento Familiar/Rural	$ 0,00
		c) Autorización de envases y material en contacto con alimentos.	
		1.- Establecimiento grande.	$ 2.520,00
		2.- Establecimiento mediano.	$ 1.200,00
		3.- Establecimiento pequeño.	$ 840,00
		4.- Establecimiento Familiar/Rural	$ 0,00
		d) Cambio de envases, incorporación, reemplazo de envase.	
		1.- Establecimiento grande.	$ 1.680,00
		2.- Establecimiento mediano.	$ 840,00
		3.- Establecimiento pequeño.	$ 420,00
		4.- Establecimiento Familiar/Rural	$ 0,00
		e) Cambio de las características del producto, cambio de la formula, composición. Cambio de marca. Cambio de denominación legal y/o comercial. Cambio y/o incorporación de nuevo elaborador.	

		Cambio de tiempo de aptitud. Ampliación de Gramaje. Cambio de rótulo, cambio de rótulo para promociones temporarias. Cambio de características del material en contacto con alimento.	
		1.- Establecimiento grande.	$ 2.400,00
		2.- Establecimiento mediano.	$ 1.200,00
		3.- Establecimiento pequeño.	$ 500,00
		4.- Establecimiento Familiar/Rural	$ 0,00
		f) Agotamiento de stock.	
		1.- Establecimiento grande.	$ 2.520,00
		2.- Establecimiento mediano.	$ 1.000,00
		3.- Establecimiento pequeño.	$ 500,00
		4.- Establecimiento Familiar/Rural	$ 0,00
		g) Inscripción de director técnico, cambio y baja de director técnico.	
		1.- Establecimiento grande.	$ 2.100,00
		2.- Establecimiento mediano.	$ 1.000,00
		3.- Establecimiento pequeño.	$ 500,00
		4.- Establecimiento Familiar/Rural	$ 0,00
		h) Certificaciones	
		1.- Certificaciones varias.	$ 700,00
		2.- Duplicados certificados de RNE.	$ 3.000,00
		3.- Triplicados certificados de RNE.	$ 4.500,00
		4.- Duplicados certificados de RNPA.	$ 2.000,00
		5.- Triplicados certificados de RNPA.	$ 2.500,00
		6.- Duplicados certificados de autorización de envases y materiales en contacto con alimentos.	$ 2.500,00
		7.- Triplicados certificados de autorización de envases y materiales en contacto con alimentos.	$ 3.000,00
		8.- Todas las certificaciones – emprendimientos familiar / Rural	$ 0,00
		i) Inscripción de transporte de sustancias alimenticias (según categorización del Código Alimentario Argentino).	
		1.- Categoría A.	$ 1.920,00
		2.- Categoría B.	$ 1.560,00
		3.- Categoría C.	$ 1.200,00
		4.- Categoría D.	$ 900,00
		5.- Categoría E	$ 600,00
		j) Reinscripción de transporte de sustancias alimenticias (según categorización del Código Alimentario Argentino).	
		1.- Categoría A.	$ 960,00
		2.- Categoría B.	$ 780,00
		3.- Categoría C.	$ 600,00
		4.- Categoría D.	$ 450,00
		5.- Categoría E	$ 350,00
F		**Análisis de Laboratorio por cada determinación**	
		a) Análisis físico – químico.	$ 840,00

H. Cámara Diputados San Luis FOLIO 1031

		b) Análisis microbiológico.	$ 1,500,00
		c) Análisis de gluten por ELISA.	$ 3,600,00
		d) Análisis organoléptico.	$ 700,00
		e) Análisis Varios.-	$ 500,00
		f) Todos los análisis para emprendimiento familiar/Rural	$ 0,00
G		**Registro Capacitadores/Manipuladores**	
		Registro de Capacitador	$ 600,00
		Jornada de Capacitación por Manipulador	$ 0,00
		Emisión de Carnet de Manipulador	$ 1.000,00
IX		**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PERSONAS JURIDICAS**	
A		**Asociaciones**	
	1	Constitución de asociaciones civiles y sus modificaciones.	$ 2.250,00
	2	Constitución de Fundaciones y sus modificaciones.	$ 3.000.00
	3	Rubrica de Libro (por cada libro o por cada 200 fojas).	$ 450,00
	4	Derecho de archivo (por única vez).	$ 1.500,00
	5	Intervención a petición de parte interesada.	$ 3.000,00
	6	Tramite Urgente se duplicará la tasa del trámite correspondiente (24 hs. para su emisión).	
	7	Pedido de Informes por cada Entidad.	$ 450,00
	8	Certificado de Regularidad y/o vigencia.	$ 750,00
	9	Veeduría en Asambleas en caso de corresponder.	$ 3.750,00
	10	Reserva de denominación	$ 750,00
	11	Copias Certificadas por cada documento (hasta 20 fojas).-	$ 450,00
	12	Normalización a petición de parte interesada	$ 3.000,00
	13	Disolución- Liquidación - Cancelación	$ 3.750,00
B		**Cooperativas y Mutuales**	
	1	Inscripción de cooperativas, mutuales, sucursales y filiales.	$ 2.250,00
	2	Por rúbrica de libros, certificación de copias y certificados de regularidad o vigencia.	$ 450,00
	3	Derecho de archivo anual.	$ 1.500,00
	4	Desarchivo y normalización de entidades a petición de parte interesada.	$ 1.500,00
	5	Modificación de Estatuto de Cooperativas y Mutuales.	$ 1.500,00
	6	Reactivación de Trámites a petición de parte interesada.	$ 750,00
	7	Veeduría en Asambleas en caso de corresponder.	$ 3.750,00
X		**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO**	
A		**Tramites en General**	
	1	Reserva de nombre, certificados e informes.	$ 2.500,00
	2	Informes especiales o combinados a pedido de parte interesada.	$ 3.500,00
	3	Copias Certificadas, por cada documento de hasta veinte (20) fojas.	$ 2.500,00

	4	Por rúbrica de libros, por cada libro de hasta doscientas (200) fojas o por cada doscientas (200) fojas móviles. Para la autorización del uso de medios mecánicos, magnéticos u otros.	$ 2.500,00
	5	Derecho de archivo – tasa anual.	$ 2.500,00
B		**Trámites con Conformidad Administrativa**	
	1	Para toma de razón del balance anual. (por cada balance).	$ 10.000,00
	2	Para conformidad administrativa por trámite de constitución de Sociedades Anónimas y Sociedades Extranjeras.	$ 50.000,00
	3	Para la conformidad administrativa por cambio de jurisdicción (entre o salga de la Provincia), por Disolución (con o sin liquidación), prorroga y reconducción.	$ 20.000,00
	4	Para la conformidad administrativa por modificación de Estatuto, cambio de sede social, designación de autoridades (Directorios, Órganos de Fiscalización, o Liquidadores) u otras no mencionadas precedentemente.	$ 5.000,00
C		**Inscripciones en el Registro Público de Comercio**	
	1	Inscripción de Constitución de nuevas sociedades, fideicomisos de acciones o cuotas sociales, matrículas individuales, agrupaciones de Colaboración Empresarias, de Uniones Transitorias de Empresas, y Reorganizaciones societarias (fusión, transformación, escisión), Sociedades Extranjeras. Art. 123, 124 y/o 128 de la Ley N° 19.550, Inscripciones de Apertura y Cierre de sucursales de S.A. o cualquier otra representación permanente, Inscripción de modificación de contratos sociales o estatutos, Inscripciones de transferencias de fondos de comercio.	$ 10.000,00
	2	Inscripción de autoridades, liquidadores y/o síndicos que no implique modificación del contrato o estatuto social, Inscripción de cambio de sede social, que no implique modificación del contrato o estatuto social, Inscripción de cesión o transferencias de cuotas sociales de S.R.L., u otras inscripciones registrales no mencionadas precedentemente .	$ 5.000,00
	3	Por presentación tardía de balances, directorio, sindicatura (por cada balance, directorio o sindicatura no presentada).	$ 1.500,00
D		TRAMITE URGENTE: se duplicará la tasa del trámite correspondiente (24 hs. para su emisión).	
XI		**MINISTERIO DE PRODUCCION PROTECCIÓN FITOZOOSANITARIA LEY N° IX-0751-2010**	
A			
		Servicio de desinfección sin exhibición de tarjeta sanluiseña. Por vehículo:	
	1	Categoría I (vehículos de 2 ejes simples, 2 ejes con tráiler de 1 eje simple y 2 o 3 duales).	$ 340,00
	2	Categoría II (vehículos de 1 eje simple y 2 o 3 duales, 1 eje simple y entre 4 o 5 duales, con más de 6 ejes).	$ 670,00
B		**Servicio de desinfección con exhibición de tarjeta sanluiseña. Por vehículo:**	
	1	Categoría I (vehículos de 2 ejes simples, 2 ejes con tráiler de 1 eje simple y 2 o 3 duales).	$ 200,00

H. Cámara Diputados FOLIO 105 San Luis

	2	Categoría II (vehículos de 1 eje simple y 2 o 3 duales, 1 eje simple y entre 4 o 5 duales, con más de 6 ejes).	$ 340,00
XII		**SAN LUIS AGUA S.E. LEY DE NAUTICA N° IX-0329-2004**	
A		TASA DE INSCRIPCION DE EMBARCACIONES	
	1	Bote Sin Motor	$ 5.250,00
	2	Canoas - Kayak	$ 4.875,00
	3	Velero Sin Motor	$ 6.750,00
	4	Velero Con Motor	$ 15.000,00
	5	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 20hp	$ 10.500,00
	6	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 40hp	$ 27.200,00
	7	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 80hp	$ 35.700,00
	8	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Mas De 80hp	$ 52.000,00
	9	Moto De Agua Y Jet Sky	$ 52.000,00
	10	Embarcación Con Motor Eléctrico	$ 10.500,00
B		TASA DE RENOVACION ANUAL DE EMBARCACIONES	
	1	Bote Sin Motor	$ 900,00
	2	Canoas - Kayak	$ 900,00
	3	Velero Sin Motor	$ 1.125,00
	4	Velero Con Motor	$ 3.000,00
	5	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 20hp	$ 2.250,00
	6	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 40hp	$ 4.250,00
	7	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 80hp	$ 5.950,00
	8	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Mas De 80hp	$ 7.650,00
	9	Embarcación Con Motor 2t (No Autorizados)	$ 3.000,00
	10	Moto De Agua Y Jet Sky	$ 7.650,00
	11	Embarcación Con Motor Eléctrico	$ 1.800,00
C		TASA DE TRANFERENCIAS O CAMBIOS DE TITULARIDAD	
	1	Bote Sin Motor	$ 900,00
	2	Canoas - Kayak	$ 900,00
	3	Velero Sin Motor	$ 1.125,00
	4	Velero Con Motor	$ 3.000,00
	5	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 20hp	$ 2.250,00
	6	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 40hp	$ 4.250,00
	7	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 80hp	$ 5.950,00
	8	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Mas De 80hp	$ 7.650,00
	9	Embarcación Con Motor 2t (No Autorizados)	$ 3.000,00
	10	Moto de Agua y Jet Sky	$ 7.650,00
	11	Embarcación Con Motor Eléctrico	$ 1.800,00
	12	Canon por inspección para Derecho de Navegabilidad Turismo	
		a) Permiso diario c/motor	$ 1.200,00
		b) Permiso diario s/motor	$ 650,00
	13	Carnet Náutico Provincial	
		Carnet Náutico Provincial - 1 año (con motor)	$ 2.000,00
		Carnet Náutico Provincial 5 años (sin motor)	$ 8.500,00
	14	Costo de renovación de tarjeta, autorizados o	$ 1.200,00

		reimpresión	
XIII		**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COMERCIO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR**	
A			
		Registro de instrumentos de medición.	
		Inscripción, reinscripción y renovación: MINORISTAS:	
	1	Hasta 2 instrumentos.	$ 1.500,00
	2	Por adicional.	$ 1.000,00
	3	Baja.	$ 1.000,00
		Inscripción, reinscripción y renovación: MAYORISTAS:	
	1	Hasta 2 instrumentos.	$ 1.500,00
	2	Por adicional.	$ 1.500,00
	3	Baja.	$ 1.500,00
B			
		Registro de casas de ventas. Elaboradoras y fraccionadoras de productos veterinarios	
	1	Inscripción, reinscripción y renovación:	$ 7.500,00
	2	Baja.	$ 3.200,00
C			
		Lealtad Comercial	
	1	Sorteo artículo 10 de la Ley Nº 22.802 se cobrará el 5% del valor total del premio a sortear.	
D			
		Defensa del Consumidor	
	1	Rúbrica de libro de quejas. Por primeras vez-	$ 2.000,00
	2	Traslados a denunciados reincidentes.	$ 3.000,00
	3	Presentación de recursos de apelación.	$ 4.500,00
	4	Copia certificada por expediente.	$ 1.500,00
	5	Solicitud de desarchivo de expediente.	$ 2.500,00
	6	Renovación anual de libro de quejas	$ 1.500,00
XIV		**PROGRAMA TRANSPORTE**	
A			
		Inscripción y/o modificación en el Registro Provincial del Transporte de Pasajeros:	
	1	Unidades con capacidad para cuatro personas:	
		Con una antigüedad de hasta 3 años;	$ 1.600.00
		Con una antigüedad de más de 3 años hasta 7 años;	$ 2.400,00
		Con una antigüedad de más de 7 años hasta 10 años;	$ 3.200,00
		Con una antigüedad de más de 10 años hasta 15 años;	$ 4.000,00
	2	Unidades con capacidad para cinco a veinte personas	
		Con una antigüedad de hasta 3 años;	$ 2.400,00
		Con una antigüedad de más de 3 años hasta 7 años;	$ 3.200,00
		Con una antigüedad de más de 7 años hasta 10 años;	$ 3.600,00
		Con una antigüedad de más de 10 años hasta 15 años;	$ 4.900,00
	3	Unidades con capacidad para más de veintiún personas	

LATIVO
TADOS
UIS

H. Cámara Diputados
FOLIO 107
San Luis

		Con una antigüedad de hasta 3 años.	$ 3.200,00
		Con una antigüedad de más de 3 años hasta 7 años.	$ 3.600,00
		Con una antigüedad de más de 7 años hasta 10 años.	$ 4.500,00
		Con una antigüedad de más de 10 años hasta 15 años;	$ 5.800,00
	4	Inscripción y o modificación en el Registro Provincial de Carga.	$ 2.000,00
B			
		Alta de vehículos de transporte interurbano de pasajeros, por vehículo;	$ 3.200,00
C			
		Autorización para realizar servicio de transporte experimental (art, 33 Ley N° VIII-0307-2004), porcentaje sobre lo recaudado por este concepto, en forma mensual;	3,50 %
D			
	a)	Autorización para realizar servicios de transporte especial, contratado, de turismo y otros no clasificados precedentemente, de acuerdo a la tabla que sigue considerando el total del recorrido.	
	1	De hasta SETENTA Y CINCO (75) kilómetros;	$ 1.200,00
	2	De más de SETENTA Y CINCO (75) kilómetros hasta CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros;	$ 1.700,00
	3	De más de CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros,	$ 3.000,00
	b)	Autorización Mensual viaje especial,	
	1	De hasta 5,000 km,	$ 5.800,00
	2	De más de 5,000 km hasta 10,000 km	$ 11.700,00
	3	De más de 10,000 km,	$ 17.500,00
E			
		Revisión Técnica Obligatoria de vehículos:	
	1	Para modelos con antigüedad de 0 a 1 año, una revisión anual;	$ 4.500,00
	2	Para modelos con antigüedad de 2 a 7 años, dos revisiones anuales, una cada seis meses;	$ 5.800,00
	3	Para modelos con antigüedad de 8 a 10 años, cuatro revisiones anuales, una cada tres meses;	$ 6.800,00
	4	Para modelos con antigüedad de 10 a 15 años, seis revisiones anuales, una cada dos meses;	$ 7.600,00
	5	Revisión Técnica Obligatoria de vehículos complementaria a otra anterior;	$ 1.600,00
	6	Desinfección mensual.	$ 1.200,00
F			
		Obtención o renovación de licencia de conducir vehículos de transporte público, art. 5° inciso i) de la Ley N° VIII-0307-2004.	
	1	Obtención de licencia de conducir vehículos de transporte público de pasajeros;	$ 3.600,00
	2	Renovación anual licencia de conducir vehículos de transporte público de pasajeros, o por robo o extravío;	$ 2.300,00
G			
		Certificaciones de Copia:	
	1	Hasta cincuenta fojas	$ 2.400,00
	2	Desde cincuenta y una foja hasta cien fojas.	$ 2.800,00

	3	Desde ciento una foja hasta doscientas fojas.	$ 3.500,00
	4	Desde doscientos una foja hasta trescientas fojas, -	$ 3.600,00
	5	Más de trescientas fojas.	$ 4.700,00
H			
		ENTE DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA ESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN REGIONAL DE OMNIBUS DE SAN LUIS (EDIRO)	
	1	Pisadas de vehículos de transporte nacional (por cada ingreso).	$ 1.200,00
	2	Pisadas de vehículos de transporte interurbano (por cada ingreso).	$ 120,00
	3	Pisadas de vehículos de transporte urbano (por cada ingreso).	$ 80,00
	4	Estadía 24 hs (por 24 hs).	$ 6.000,00
		PAGO - VENCIMIENTO: Las pisadas establecidas se harán efectivas de la siguiente forma:	
		1) Pisadas de vehículos de transporte nacional: se abonarán al ingreso de cada vehículo a la EDIRO. En las terminales del interior se abonarán mensualmente. El vencimiento de todos los ingresos realizados en un mes, operará el último día hábil del mes siguiente al mes de ingreso de los vehículos.	
		2) Pisadas de transporte interurbano y urbano, se abonará al ingreso de cada vehículo a la EDIRO. En las terminales del interior se abonarán mensualmente. El vencimiento de todos los ingresos realizados en un mes, operará el último día hábil del mes siguiente al mes de ingreso de los vehículos.	
XV		**PROGRAMA INDUSTRIA AGROINDUSTRIA Y COMERCIO**	
	A	Por Certificado de Puesta en Marcha.	$ 2.720,00
	B	Por fotocopia certificada de formulario único (c/ 30 hojas).	$ 2.720,00
	C	Fotocopia certificada de expedientes y otros documentos (cada 30 hojas).	$ 2.720,00
	D	Renovación anual de certificado de exención I. Brutos (Ley VIII-501-2006). 3% del impuesto eximido del periodo fiscal anterior.	
	E	Certificado de finalización de beneficios de promoción industrial.	$ 2.870,00
	F	REGISAL – (Registro Industrial de San Luis) - RES. 04-MYCMyT-2012. Inscripción fuera de término para empresas empadronadas.	$ 14.335,00
	G	Solicitud de terrenos y/o predios en áreas industriales provinciales - análisis de proyectos.	$ 27.000,00
	H	Solicitud de inspecciones especiales.	$ 17.970,00
	I	Análisis proyectos de inversión. Tramites Varios.	$ 17.970,00
	J	Solicitud de exención impositiva provincial. 3% del total de la inversión a realizar.	
XVI		**PROGRAMA RELACIONES LABORALES**	
A			
		Sector Rúbricas	
	1	Block control horario	$ 1.500,00
	2	Autorización de hojas móviles o similares	$ 1.500,00
	3	Rúbrica de hojas móviles o similares cada ocho hojas	$ 500,00
	4	Tarjetas de reloj, cada ocho tarjetas	$ 500,00

	5	Recibos de sueldos, cada tres fojas	$ 500,00
	6	Autorización de centralización de la documentación laboral	$ 5.000,00
	7	Rúbrica de hojas de ruta de chóferes de camiones, p/hoja	$ 500,00
	8	Libreta de chóferes de transporte automotor	$ 1.500,00
	9	Homologación de Reloj Digital (por empleado)	$ 1.000,00
	10	Otros libros de orden laboral.	$ 5.000,00
	11	Homologación Ley Nº14.786 por trabajador.	$ 1.500,00
	12	Libro de Higiene y Seguridad.	$ 5.000,00
	13	Registro de Profesionales y Técnicos.	$ 5.000,00
	14	Reinscripción por perdida, robo, hurto de libro de higiene y seguridad.	$ 20.000,00
	15	Reinscripción por perdida, robo, hurto, etc. Libros especiales art. 52 Ley de Contrato de Trabajo.	$ 20.000,00
	16	Verificación de cumplimiento a las normas de Higiene y Seguridad.	$ 5.000,00
B		**Sector Certificaciones**	
	1	Empresas constructoras -F.1001 y certificación final (D.L.)	$ 5.000,00
C		**Sector Homologaciones**	
	1	Presentación de acuerdos para homologar, por cada uno.	$ 1.500,00
	2	Desarchivo de actuaciones.	$ 1.500,00
	3	Solicitud de nueva audiencia de conciliación por incomparecencia anterior.	$ 5.000,00
	4	Solicitud de informe oficiales y judiciales o similares	$ 1.500,00
	5	Homologación de acuerdos conciliatorios.	$ 5.000,00
XVII		**PROGRAMA CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL**	
A		**Inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos por única vez.**	
	1	Generadores de Residuos de baja peligrosidad.	$ 9.800,00
	2	Generadores de Residuos de media peligrosidad.	$ 14.750,00
	3	Generadores de Residuos de alta peligrosidad.	$ 19.650,00
	4	Recicladores.	$ 9.800,00
	5	Transportistas.	$ 14.750,00
	6	Operadores con planta de tratamiento o disposición final.	$ 19.650,00
	7	Arancel anual de mantenimiento de Matrícula de los responsables técnicos.	$ 14.750,00
	8	Por cada certificación o constancia.	$ 640,00
B		**Tasa anual de evaluación y fiscalización de generadores, transportistas y operadores**	
	1	CATEGORIA A: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean de una a tres unidades de transporte.	$ 98.400,00
	2	CATEGORIA B: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean tres o más unidades de transporte.	$ 196.800,00
	3	CATEGORIA C: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y mediana peligrosidad cuya suma de residuos generados sea	$ 98.400,00

		menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	
	4	CATEGORIA D: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 147.600,00
	5	CATEGORIA E: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 196.800,00
	6	CATEGORIA F: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 246.000,00
	7	CATEGORIA G: Empresas Recicladoras y/o tratadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos.	$ 147.600,00
	8	CATEGORIA H: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de Baja y Media Peligrosidad.	$ 196,800.00
	9	CATEGORIA I: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de alta Peligrosidad.	$ 295.200,00
C		**Tasa anual de evaluación y fiscalización de empresas que desarrollan su actividad en carácter de comerciantes y/o prestadores de servicios**	
	1	CATEGORIA 1 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja peligrosidad cuya suma de residuos sea menor o igual a cien (100) kilogramos o a un metro cúbico (1 m3) por mes.	$ 19.680,00
	2	CATEGORIA 1 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja peligrosidad cuya suma de residuos sea mayor a cien (100) kilogramos o un metro cúbico (1m3) y hasta doscientos (200) kilogramos o dos metros cúbicos (2m3) por mes.	$ 21.000,00
	3	CATEGORIA 1 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja peligrosidad cuya suma de residuos sea mayor de doscientos (200) kilogramos o dos metros cúbicos (2 m3) y hasta trescientos (300) kilogramos o tres metros cúbicos (3 m3) por mes.	$ 39.360,00
	4	CATEGORIA 1 D: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja peligrosidad cuya suma de residuos sea mayor de trescientos (300) kilogramos o tres metros cúbicos (3 m3) y hasta quinientos (500) kilogramos o cinco metros cúbicos (5 m3) por mes.	$ 49.200,00
	5	CATEGORIA 1 E: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a quinientos uno (501) kilogramos o cinco metros cúbicos (5m3) y hasta una (1) tonelada y/o diez metros cúbicos (10 m3) por mes.	$ 59.040,00
	6	CATEGORIA 2 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de media o alta peligrosidad cuya suma de residuos sea menor o igual a cien kilogramos (100) o a un metro cúbico (1 m3) por mes.	$ 39.360,00
	7	CATEGORIA 2 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de media o alta peligrosidad cuya suma de residuos sea mayor de cien (100) kilogramos o un metro cúbico (1 m3) y hasta doscientos (200) kilogramos o dos metros cúbicos (2 m3) por mes.	$ 59.040,00
	8	CATEGORIA 2 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de media o alta peligrosidad cuya	$ 78.720,00

		suma de residuos sea mayor de doscientos (200) kilogramos o dos metros cúbicos (2 m3) y hasta trescientos (300) kilogramos o tres metros cúbicos (3 m3) por mes.	
	9	CATEGORIA 2 D: Empresas generadoras de residuos peligrosos de media o alta peligrosidad cuya suma de residuos sea mayor de trescientos (300) kilogramos o tres metros cúbicos (3 m3) y hasta quinientos (500) kilogramos o cinco metros cúbicos (5 m3) por mes.	$ 98.400,00
	10	CATEGORIA 2 E: Empresas generadoras de residuos peligrosos de media o alta peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a quinientos uno (501) kilogramos o cinco metros cúbicos (5 m3) y hasta una (1) tonelada y/o diez metros cúbicos (10 m3) por mes.	$ 118.080,00
D		**Impacto Ambiental.**	
		Arancel de Inscripción y/o de mantenimiento anual de matrícula de Consultores en evaluación de impacto ambiental (R.U.C.E.I.A.)	
	1	Personas Físicas.	$ 14.800,00
	2	Personas Jurídicas.	$ 29.600,00
E		**Tasa por revisión y análisis del área de impacto ambiental de:**	
	1	Solicitud de categorización.	$ 5.600,00
	2	Auditoría ambiental.	$ 14.160,00
	3	Estudio de impacto ambiental.	$ 25.120,00
	4	Informe de impacto ambiental.	$ 16.800,00
	5	Actualización de informe de impacto ambiental.	$ 14.120,00
	6	Emisión de cada certificación o constancia.	$ 640,00
F		**Ley N° IX-0320-2004 - Agroquímicos**	
	1	Aplicadores/Operarios de Agroquímicos.	
		1. Tasa de Inscripción y renovación.	$ 8.960,00
	2	Asesores y Verificadores Fitosanitarios.	
		1. Tasa de Inscripción o renovación para asesor	$ 17.920,00
		2. Tasa de Inscripción o renovación para verificador	$ 8.960,00
	3	Maquinaria aplicadora de agroquímicos.	
	a	Tasa de inscripción. (primera vez)	
		1. Pulverizadora Autopropulsada.	$ 13.440,00
		2. Pulverizadora de Arrastre.	$ 11.200,00
		3. Pulverizadora Aérea.	$ 31.360,00
		4. Mochila Pulverizadora.	$ 4.480,00
	b	**3.2.** Tasa de renovación (anual).	
		1. Pulverizadora Autopropulsada.	$ 11.200,00
		2. Pulverizadora de Arrastre.	$ 8.960,00
		3. Pulverizadora Aérea.	$ 26.880,00
		4. Mochila Pulverizadora.	$ 2.240,00
	4	**Depósitos y/o Comercio de Agroquímicos**	

		1. Tasa de inscripción.	
		1. Tasa de inscripción. (Tipo ByC)	$ 15.680,00
		2. Tasa de renovación (Tipo ByC)	$ 13.440,00
G		**Ley N° 27.279 – Gestión de Envases Vacíos de Fitosanitarios.**	
	1	**Centros de Acopio Transitorio**	
		1.1. Tasa de Inscripción.	$ 44.800,00
		1.2. Tasa de renovación anual.	$ 33.600,00
	2	**Operadores**	
		2.1. Tasa de Inscripción.	$ 49.280,00
		2.2. Tasa de renovación anual.	$ 38.080,00
	3	**Responsables Técnicos Fitosanitario**	
		3.1. Tasa de inscripción.	$ 22.400,00
		3.2. Tasa de renovación anual.	$ 17.920,00
	4	**Transportistas**	
		4.1. Tasa de inscripción.	$ 17.920,00
		4.2. Tasa de renovación anual.	$ 11.200,00
XVIII		**PROGRAMA RECURSOS NATURALES**	
A		Tasa anual de matriculación extracción productos forestales.	$ 12.560,00
B		**Arancel de inscripción para aserradores y/o acopios forestales**	
	1	Categoría A: Hasta 300.000 kg.	$ 40.640,00
	2	Categoría B: Entre 300.001 – 600.000 kg.	$ 48.480,00
	3	Categoría C: Entre 600.001 – 1.000.000 kg.	$ 54.880,00
	4	Categoría D: Mas 1.000.000 kg.	$ 72.000,00
C		**Montos a cobrar por expedición de guías forestales**	
		Leña Seca	
	1	Chasis	$ 2.080,00
	2	Acoplado	$ 5.440,00
	3	Equipo	$ 7.680,00
	4	Cupón de leña	$ 800.00
		Leña Verde	
	5	Chasis	$ 1.760,00
	6	Acoplado	$ 4.640,00
	7	Equipo	$ 6.560,00
	8	Cupón de leña	$ 800,00
		Carbón	
	9	Chasis	$ 3.680,00
	10	Acoplado	$ 7.840,00
	11	Equipo	$ 10.880,00
	12	Cupón de carbón	$ 640,00
		Maderas - Varillas y Barretas	

H. Cámara Diputados San Luis FOLIO 113

	13	Chasis	$ 3.680,00
	14	Acoplado	$ 4.960,00
	15	Equipo	$ 6.240,00
		Maderas – Rodrigón	
	16	Chasis	$ 3.680,00
	17	Acoplado	$ 4.960,00
	18	Equipo	$ 6.240,00
		Maderas - Postes Y Medio Postes	
	19	Chasis	$ 4.640,00
	20	Acoplado	$ 6.880,00
	21	Equipo	$ 10.880,00
		Maderas - Postes y Medio Postes Algarrobo y Otros	
	22	Chasis	$ 3.680,00
	23	Acoplado	$ 5.280,00
	24	Equipo	$ 8.480,00
		Maderas - Rollizos (Caldén-Algarrobo) Especies Autóctonas.	
	25	Chasis	$ 9.280,00
	26	Acoplado	$ 10.880,00
	27	Equipo	$ 12.480,00
		Maderas - Rollizos (Álamos - Eucaliptus) Especies Exóticas.	
	28	Chasis	$ 3.040,00
	29	Acoplado	$ 4.960,00
	30	Equipo	$ 6.240,00
		Leña Picada	
	31	Chasis	$ 3.040,00
	32	Acoplado	$ 4.640,00
	33	Equipo	$ 7.840,00
		Maderas - Productos Forestales	
	34	Chasis	$ 3.040,00
	35	Acoplado	$ 4.640,00
	36	Equipo	$ 7.840,00
D		**Conceptos en el marco de la Ley N° IX-0317-2004**	
		Permiso de Caza - Residentes de San Luis	
	1	Caza menor (excepto palomas).	
		A. Caza menor con arma de fuego.	$ 6.080,00
		B. Caza menor con jauría.	$ 2.400,00

H. Cámara Diputados FOLIO 114 San Luis

	2	Caza mayor	
		A. Caza mayor con arma de fuego.	$ 10.880,00
		B. Caza mayor con jauría.	$ 7.520,00
	3	Caza menor y mayor (excepto palomas).	
		A. Caza menor y mayor con arma de fuego.	$ 14.080,00
		B. Caza menor y mayor con jauría.	$ 9.280,00
		Acompañante de caza	$ 4.320,00
		Permiso de Caza - Residentes de Otras Provincias	
	1	Caza menor (excepto palomas).	$ 16.000,00
	2	Caza mayor.	$ 19.200,00
	3	Caza menor y mayor (excepto palomas).	$ 24.000,00
		Permiso de Caza - Residentes del Extranjero	
	1	Caza menor (excepto palomas).	$ 36.800,00
	2	Caza mayor.	$ 62.400,00
	3	Caza menor y mayor (excepto palomas).	$ 80.000,00
E		**Otros conceptos**	
	1	Otorgamiento de documentación, formulario de origen, y tenencia.	$ 2.080,00
	2	Otorgamiento de guía de tránsito.	$ 2.080,00
	3	Inscripción de campo privado.	$ 640,00
F		**Conceptos Ley N° IX-0322-2004 (5462) – Cotos de Caza.**	
	1	Inscripción de guía de caza en coto.	$ 35.200,00
	2	Inscripción anual de cotos de caza.	$ 176.000,00
G		**Conceptos Ley N° IX-0786-2011- Registro provincial de Operadores Cinegéticos**	
	1	Permiso de caza para residentes en el país con operador cinegético (valor por día).	$ 7.840,00
	2	Permiso de caza para extranjeros con operador cinegético (valor por día).	$ 9.280,00
	3	Inscripción anual de operador cinegético.	$ 176.000,00
	4	Inscripción guía de caza.	$ 35.200,00
H		**Conceptos Ley N° IX-0851-2013 acceso y registro de los recursos genéticos y bioquímicos de la diversidad biológica provincial**	
	1	Canon permiso de investigación según Artículo 13.	0,5% - 5 %
	2	Regalías según Artículo 14 de la Ley.	1% - 5%
I		**Conceptos Ley Provincial Nº IX-0317-2004 de Conservación de la Fauna, Caza y Pesca. Calendario de íctico.**	
	1	Permiso de pesca diario.	$ 480,00
	2	Permiso de pesca anual.	$ 1.440,00

J		**Conceptos Ley Provincial N° IX-1048-2020 - Plan Provincial Prevensión Presupresión y Lucha contra Incendios**	
		Solicitud de Quema (valor por hectárea a quemar)	$ 200,00
XIX		**PROGRAMA FISCALIZACIÓN Y CONTROL**	
A		**Tasa por estadía de animales**	
	1	Tasa por estadía por animal.	$ 620,00
	2	Tasa por traslado de animales por cada km.	$ 220,00
B		**Registro sanitario de unidad de transporte de alimentos.**	
	1	Inscripción en el Registro.	$ 10.980,00
	2	Renovación anual.	$ 9.410,00
C		**Habilitación de matadero frigoríficos bovinos, caprinos y porcinos**	
	1	Matadero tipo 1- más 150 bovinos diarios.	$ 266.560,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 bovinos diarios.	$ 147.390,00
	3	Matadero rural – 25 bovinos diarios.	$ 34.500,00
	4	Matadero campaña – 5 bovinos diarios	$ 8.460,00
	5	Matadero de Chivos - más de 50 chivos por día en época de zafra.	$ 94.080,00
	6	Matadero de cerdos - más de 50 animales por día.	$ 141.120,00
	7	Mataderos de cerdos y de chivos que en época de zafra faenan menos de 50 animales por día, tributarán el 50% del valor correspondiente a los puntos 5 y 6.	
D		**Tasa anual de constancias**	
	1	Matadero tipo 1 – más de 150 bovinos diarios	$ 156.800,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 bovinos diarios	$ 78.400,00
	3	Matadero rural – 25 bovinos diarios	$ 20.380,00
	4	Matadero campaña – 5 bovinos diarios	$ 5.650,00
	5	Matadero de Chivos más de 50 animales diarios en época de zafra	$ 31.360,00
	6	Mataderos de porcinos más de 50 animales diarios	$ 62.720,00
	7	Mataderos de cerdos y de chivos que en época de zafra faenan menos de 50 animales por día, tributarán el 50% del valor correspondiente a los puntos 5 y 6.	
E		**Tasa anual de autorización y registro para engordes de bovinos a corral.**	
	1	Engordes a Corral de 200 a 2000 animales,	$ 62.720,00
	2	Engordes a Corral de 2001 a 5000 bovinos	$ 109.760,00
	3	Engordes a Corral de más de 5000 bovinos	$ 172.480,00
F		**Registro y habilitación de remates-ferias (tasa anual).**	
	1	Registro y Habilitación de Remates-Ferias.	$ 75.260,00
	2	Registro y Habilitación de Playa de Lavado y Desinfección de camiones Jaula.	$ 31.360,00

G		**Tasa de habilitación de barracas con registro provincial.**	
	1	Tipo A – Más de 15000 piezas anuales	$ 109.760,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas anuales	$ 95.940,00
	3	Tipo C – desde 1001 a 3000 piezas anuales	$ 28.220,00
	4	Tipo D - desde 100 a 1000 piezas anuales	$ 10.980,00
H		**Tasa anual de actualización de habilitación**	
	1	Tipo A – Más de 15000 piezas.	$ 68.990,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas.	$ 50.180,00
	3	Tipo C – De 1001 a 3000 piezas por año.	$ 12.540,00
	4	Tipo D – De 100 a 1000 por año.	$ 6.270,00
I		**Tasa de habilitación de granjas**	
	1	Granjas de Parrilleros más de 10.000 animales.	$ 156.800,00
	2	Granjas de Posturas más de 10.000 animales.	$ 119.170,00
	3	Granjas de Reproducción más de 10.000 animales.	$ 156.800,00
	4	Plantas de Incubación más de 10.000 animales.	$ 147.390,00
	5	Granjas de parrilleros, postura, reproducción e incubación hasta diez mil (10.000) animales tributaran el 50% de la tasa de habilitación correspondiente.	
		Tasa de renovación de la habilitación	
	1	Tasa anual de renovación de los ítems de 1 al 5, de más de 10.000 animales tributaran el 50% de la tasa correspondiente.	
	2	Tasa anual de renovación de los ítems de 1 al 5, de hasta de 10.000 animales tributaran el 25% de la tasa correspondiente.	
J		**Tasa de habilitación de plantas faenadoras Avícolas.**	
	1	Categoría Tipo "A".	$ 141.120,00
	2	Categoría Tipo "B" o Comunal.	$ 103.490,00
	3	Pequeños productores y asociaciones hasta diez mil (10.000) animales tributaran el 50% de la tasa correspondiente a la Categoría Tipo "B".	
K		**Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de Plantas Faenadoras Avícolas**	
	1	Categoría Tipo "A".	$ 94.080,00
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal).	$ 62.720,00
	3	Pequeños productores y asociaciones hasta diez mil (10.000) animales tributaran el 50% de la tasa correspondiente a la Categoría Tipo "B".	
L		**Tasa de habilitación e inspección de explotaciones porcinas**	
	1	Extensivo más de 30 madres y hasta 49.	$ 81.540,00
	2	Semiextensivo más de 50 madres y hasta 99.	$ 122.300,00
	3	Intensivo o industrial.	$ 179.380,00

	4	Asociaciones de pequeños productores menores a 30 madres, tributaran el 50% de la tasa correspondiente al punto 1.	
M		**Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de explotaciones porcinas**	
	1	Extensivo.	$ 37.630,00
	2	Semiextensivo o Mixto.	$ 56.450,00
	3	Intensivo o industrial.	$ 109.760,00
	4	Asociaciones de pequeños productores menores a 30 madres, tributaran el 50% de la tasa correspondiente al punto 1.	
	5	Registro y renovación anual de invernada de cerdos, tributarán la suma de pesos equivalentes a 100 kg de cerdo en pie, según precio promedio del mercado de cerdos de Liniers o de la Asociación Argentina de Criadores de Cerdos.	
N		**Tasa de registro de habilitación e inspección de cámaras frigoríficas de diferentes especies.**	
	1	Cámaras Frigoríficas.	$ 62.720,00
O		**Tasa anual de renovación de habilitación e inspección de cámaras frigoríficas de diferentes especies.**	
	1	Cámaras Frigoríficas.	$ 37.630,00
P		**Tasa de Registro y Habilitación de Consignatarios de Remates Ferias.**	
	1	Registro y habilitación de consignatarios de hacienda remates ferias.	$ 94.080,00
	2	Actualización de la habilitación Consignatarios de remates ferias.	$ 37.630,00
Q		**Registro de Establecimiento**	
	1	Tasa anual por Registro de establecimiento de elaboración, fabricación o procesamiento de productos o subproductos frescos o secos derivados de la carne.	$ 76.000,00
	2	Tasa anual por renovación de Registro de establecimiento de elaboración, fabricación o procesamiento de productos o subproductos frescos o secos derivados de la carne.	$ 45.600,00
R		**Tasa por inspecciones**	
		Por cada inspección a realizarse en los diferentes establecimientos en los cuales tiene competencia este Subprograma, sean engordes a corral, remates ferias, mataderos, barracas, granjas y plantas faenadoras avícolas, explotaciones porcinas, cámaras frigoríficas deberán abonar la suma de pesos equivalentes a cincuenta (50) litros de gasoil euro, vigente al día de la solicitud.	
S		**Registro Provincial Sanitario**	
	1	Tasa anual, por Registro Provincial Sanitario de transporte de animales vivos y habilitación sanitaria.	$ 3.650,00
	2	Tasa anual, por renovación de Registro Provincial Sanitario de Transportes de animales vivos y habilitación sanitaria.	$ 1.820,00
XX		**MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**	
		Solicitud de duplicado de Cedulas de Identidad Provincial Electrónicas (CIPE).	$ 600,00

H. Cámara Diputados San Luis Folio 113

XXI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	
A			
	1	Autorizaciones y/ o permisos por cruce de servicios (cañería de agua, líneas eléctricas, comunicaciones, gas etc.). Tasa sobre monto de obra.	0,50 %
	2	Espacio mínimo de ocupación: 10 cm. -Por espacio de ocupación (sobre el ancho del puente o viaducto) x metro lineal.	$ 2.430,00
B		**Arancel por otorgamiento de autorizaciones de obra a ejecutar por terceros.**	
	1	Desde $ 1 Hasta $ 242.102.	
		Valor Fijo.	$ 23.430,00
		Valor Variable (no posee).	
	2	Desde $ 242.103 Hasta $ 726.305.	
		Valor Fijo.	$ 42.180,00
		Valor Variable 1.6% sobre el excedente del mínimo.	
	3	Desde $ 726.306 Hasta $ 1.694.712.	
		Valor Fijo	$ 75.080,00
		Valor Variable 1.4% sobre el excedente del mínimo.	
	4	Desde $ 1.694.713 Hasta $ 4.115.729.	
		Valor Fijo.	$ 163.215,00
		Valor Variable 1.2% sobre el excedente del mínimo.	
	5	Desde $ 4.115.730 Hasta $ 8.957.764.	
		Valor Fijo.	$ 281.230,00
		Valor Variable 1.0% sobre el excedente del mínimo.	
	6	Desde $ 8.957.765 Hasta $ 18.641.833.	
		Valor Fijo.	$ 469.560,00
		Valor Variable 0.8% sobre el excedente del mínimo.	
	7	Desde $ 18.641.834 Hasta $ 38.009.971.	
		Valor Fijo.	$ 745.750,00
		Valor Variable 0.6% sobre el excedente del mínimo.	
	8	Desde $ 38.009.972 en adelante.	
		Valor Fijo.	$ 750.790,00
		Valor Variable 0.4% sobre el excedente del mínimo.	
C		**Permiso de Circulación.**	
	1	Semirremolque extensible.	$ 3.015,00
	2	Carretones simples (hasta 2,60m, carretón o carga).	$ 3.015,00
	3	Carretones excepcionales (hasta 3,50m, cartón o carga).	$ 5.720,00
	4	Carga ocupando más de una trocha.	$ 11.750,00

Cámara Diputados FOLIO 118 1184 San Luis

	5	Permisos temporarios.	$ 11.750,00
D		**Maquinaria Agrícola Autopropulsada - Grúas Autopropulsadas.**	
	1	Por cuarenta y cinco días.	$ 7.285,00
	2	Por noventa días.	$ 14.570,00
	3	Por ciento ochenta días.	$ 27.620,00
E		**Maquinaria Agrícola sobre carretón.**	
	1	Por noventa días.	$ 20.850,00
	2	Por ciento ochenta días.	$ 40.175,00
F		**Permisos Autódromos.**	
	1	Permisos para prueba de autos en autódromo Rosendo Hernández (por auto por día).	$ 12.550,00
	2	Permisos por uso de Autódromo Rosendo Hernández (por evento).	$ 30.130,00
	3	Permisos por uso de Circuito Internacional Potrero de los Funes (por evento).	$ 37.665,00
G		**Canon mensual para propietarios, inquilinos y usuarios de cartelerías.**	
	1	Estructuras con una superficie de hasta 2m2.	$ 2.510,00
	2	Estructuras con una superficie de hasta 20m2.	$ 5.020,00
	3	Estructuras con una superficie de más de 20m2.	$ 7.530,00
XXII		**ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO**	
A			
		Por búsqueda para consulta y/o vista de particulares y/o profesionales. De los libros de protocolos de escribanos, expedientes judiciales, administrativos, o demás documentos que se encuentran archivados en esa dependencia:	
	1	Trámite común.	$ 590,00
	2	Trámite urgente.	$ 1.220,00
B			
		Por expedición de copias certificadas de los libros de protocolo de escribanos, expedientes judiciales, administrativos, demás documentos que se encuentren archivados en esa dependencia, o cualquier documento cuya certificación de fotocopia se solicite y sea competencia de Escribanía de Gobierno:	
	1	Trámite común, por foja.	$ 120,00
	2	Trámite urgente, por foja.	$ 320,00
C			
		Por certificación de firmas de funcionarios de la administración pública provincial en documentos expedidos por los mismos, solicitado por particulares:	
	1	Trámite común.	$ 1.220,00
	2	Trámite urgente.	$ 2.540,00
D			
		Por certificación de firmas de terceros en actos o contratos de cualquier naturaleza que estos	

H. Cámara Diputados FOLIO 120 San Luis

		formalizaren con el estado provincial:	
	1	Por derecho propio.	$ 1.840,00
	2	Por representación de personas jurídicas privadas.	$ 2.540,00
E			
	1	Por expedición de Segundos Testimonios. -Tramite Común.	$ 3.140,00
	2	Por expedición de Segundos Testimonios. Tramite Urgente.	$ 4.700,00
XXIII		FISCALIA DE ESTADO	
A			
	1	Por cada certificado o constancia.	$ 1.000,00
	2	Certificado de no poseer juicio contra el Estado Provincial.	$ 1.000,00
	3	Los certificados de juicios contra el Estado Provincial solicitados para la contratación de servicios personales por parte del Gobierno de la Provincia.	$ 0,00
XXIV		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS	
		Por deudores alimentarios morosos:	
	1	Por alta.	$ 1.200,00
	2	Por baja.	$ 1.200,00
	3	Constancia.	$ 1.200,00

ANEXO III

CERTIFICADOS DE GUÍAS DE CAMPAÑA - CERTIFICADOS DE VENTA PAGO A CUENTA EN CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PRODUCTO	MEDIDA	DENTRO DE LA PROVINCIA	FUERA DE LA PROVINCIA		PAGO A CUENTA INGRESOS BRUTOS
		CERTIFICADO	GUIA CERTIFICADO		
CEREALES / VERDURAS / FRUTAS / MIEL / VARIOS					
		$	$	$	$
GIRASOL	TONELADA	63,00	42,00	63,00	115,50
GIRASOL SEMILLA	KILOGRAMO	0,06	0,04	0,06	0,12
GIRASOL (SEMILLA FISCALIZADA)	KILOGRAMO	0,13	0,08	0,13	0,23
MAIZ	TONELADA	42,00	31,50	42,00	33,00
MAIZ SEMILLA	KILOGRAMO	0,04	0,03	0,04	0,03
MAIZ (SEMILLA FISCALIZADA)	KILOGRAMO	0,08	0,06	0,08	0,07
MANÍ	TONELADA	210,00	210,00	210,00	306,00
MANÍ SEMILLA	KILOGRAMO	0,21	0,21	0,21	0,31
MANÍ (SEMILLA FISCALIZADA)	KILOGRAMO	0,42	0,42	0,42	0,61
SOJA	TONELADA	63,00	42,00	63,00	81,00
SOJA SEMILLA	KILOGRAMO	0,06	0,04	0,06	0,08
SOJA SEMILLA FISCALIZADA	KILOGRAMO	0,13	0,08	0,13	0,16
SORGO	TONELADA	42,00	31,50	42,00	33,00
SORGO SEMILLA	KILOGRAMO	0,04	0,03	0,04	0,03
SORGO SEMILLA FISCALIZADA	KILOGRAMO	0,08	0,06	0,08	0,07
TRIGO	TONELADA	42,00	31,50	42,00	33,00
TRIGO SEMILLA	KILOGRAMO	0,04	0,03	0,04	0,03
TRIGO SEMILLA FISCALIZADA	KILOGRAMO	0,08	0,06	0,08	0,07
ALGODÓN	TONELADA	105,00	105,00	105,00	40,50
ALGODÓN SEMILLA	KILOGRAMO	0,11	0,11	0,11	0,04
ALGODÓN SEMILLA FISCALIZADA	KILOGRAMO	0,21	0,21	0,21	0,08
ALGODÓN FIBRA	TONELADA	105,00	105,00	105,00	60,75
CENTENO	TONELADA	42,00	31,50	42,00	33,00
CENTENO SEMILLA	KILOGRAMO	0,04	0,03	0,04	0,03
CENTENO SEMILLA FISCALIZADA	KILOGRAMO	0,08	0,06	0,08	0,07

H. Cámara Diputados
FOLIO 122
San Luis

AVENA	TONELADA	42,00	31,50	42,00	33,00
AVENA SEMILLA	KILOGRAMO	0,04	0,03	0,04	0,03
AVENA SEMILLA FISCALIZADA	KILOGRAMO	0,08	0,06	0,08	0,07
VERDURAS	KILOGRAMO	0,04	0,04	0,04	0,04
FRUTAS	KILOGRAMO	0,04	0,04	0,04	0,05
HIERBAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES	KILOGRAMO	3,00	3,00	3,00	2,25
MIEL	TAMBOR	54,00	54,00	54,00	148,50
MIEL	ALZA	8,40	8,40	8,40	11,55
MIEL ENVASADA	KILOGRAMO	0,05	0,05	0,05	1,05
FARDO Y ROLLO	KILOGRAMO	0,03	0,03	0,03	0,60
OTROS PRODUCTOS Y FRUTOS NO NOMENCLADOS	TONELADA	30,00	30,00	30,00	63,00
AJO	KILOGRAMO	0,04	0,04	0,04	0,57
ARANDANOS	KILOGRAMO	0,04	0,04	0,04	0,05
CEBOLLA	KILOGRAMO	0,04	0,04	0,04	0,04
MELON Y SANDIA	KILOGRAMO	0,04	0,04	0,04	0,05
PAPA	TONELADA	42,00	42,00	42,00	49,50
PAPA SEMILLA	KILOGRAMO	0,04	0,04	0,04	2,34
TOMATE	KILOGRAMO	0,04	0,04	0,04	2,34
MIJO	TONELADA	42,00	31,50	42,00	33,00
MIJO SEMILLA	KILOGRAMO	0,04	0,03	0,04	0,03
ALFALFA	KILOGRAMO	0,04	0,04	0,04	27,00
ALFALFA SEMILLA	KILOGRAMO	0,04	0,04	0,04	27,00
FRUTILLA	KILOGRAMO	0,04	0,04	0,04	5,40
ANIMALES / PRODUCTOS DERIVADOS (*)					
		$	$	$	$
TERNEROS	UNIDAD	25,50	25,50	25,50	75,00
VAQUILLONAS	UNIDAD	31,50	31,50	31,50	111,00
NOVILLITOS	UNIDAD	31,50	31,50	31,50	111,00
VACAS	UNIDAD	31,50	31,50	31,50	111,00
YEGUARIZOS P/ FAENA, ASNALES Y MULARES	UNIDAD	25,50	42,00	25,50	64,50
NOVILLOS	UNIDAD	42,00	42,00	42,00	148,50
TOROS	UNIDAD	42,00	42,00	42,00	148,50
TORITOS	UNIDAD	42,00	42,00	42,00	148,50

H. Cámara Diputados
FOLIO 123
San Luis

YEGUARIZOS NO FAENA	UNIDAD	42,00	42,00	42,00	129,00
CAPRINOS	UNIDAD	4,50	4,50	4,50	9,00
OVINOS	UNIDAD	4,50	4,50	4,50	9,00
CIERVO	UNIDAD	6,00	6,00	6,00	202,50
NUTRIA O PIEL DE NUTRIA	UNIDAD	10,50	10,50	10,50	13,50
GUANACOS Y LLAMAS	UNIDAD	63,00	63,00	63,00	84,00
PONIES	UNIDAD	63,00	63,00	63,00	192,00
CUEROS VACUNOS (*)	UNIDAD	4,50	4,50	4,50	4,50
LANA, CERDA O CUERO DE ANIMAL NO VACUNO	C/10 KILOS	10,50	10,50	10,50	4,50
LECHONES	UNIDAD	10,50	10,50	10,50	16,50
CERDOS	UNIDAD	16,50	16,50	16,50	43,50
POLLO	UNIDAD	0,60	0,60	0,60	0,60
GALLINA	UNIDAD	0,60	0,60	0,60	0,60
POLLITO BB	UNIDAD	0,30	0,30	0,30	0,45
OTRAS AVES DE CORRAL	UNIDAD	0,45	0,45	0,45	0,45
ANIMAL PARA USO DEPORT, Y/O EXPOS.	UNIDAD	0,00	0,00	0,00	0,00
ÑANDU O AVESTRUZ	UNIDAD	33,00	33,00	33,00	21,00
HUEVOS DE AVESTRUZ	UNIDAD	0,60	0,60	0,60	0,60
HUEVOS DE GALLINA	30 UNIDADES	0,60	0,60	0,60	0,60
CONEJOS	UNIDAD	0,60	0,60	0,60	0,60
GUANO	TONELADA	1,05	1,05	1,05	1,05
MADERA (**)					
		$	**$**	**$**	**$**
LEÑA LARGA	TONELADA	4,80	0,00	4,80	12,60
LEÑA TROZADA	TONELADA	4,80	0,00	4,80	8,40
PINO, ALAMO O ROLLIZOS	TONELADA	21,00	0,00	21,00	33,00
CARBON	TONELADA	10,50	0,00	10,50	21,00
MEDIO POSTE Y RODRIGON	UNIDAD	0,45	0,00	0,45	1,05
MADERA POSTE	UNIDAD	0,75	0,00	0,75	1,05
VARILLA	10 UNIDADES	0,75	0,00	0,75	1,05
SUBPRODUCTOS (RESOLUCION GENERAL N° 08-DPIP-2016 y modificatorias)					
					$
CARNE VACUNA	MEDIA RES				750,00
CARNE VACUNA TROZADA	KILOGRAMO				12,60
POLLO CARNE	KILOGRAMO				4,50
CARNE PORCINA	MEDIA RES				120,00
CARNE PORCINA TROZADA	KILOGRAMO				10,50

CHIVO CARNE	UNIDAD				33,00
CORDERO CARNE	UNIDAD				33,00
FRUTAS Y VERDURAS	KILOGRAMO				2,55
EMBUTIDOS	KILOGRAMO				6,30
SALAMINES Y FIAMBRES	KILOGRAMO				10,50
MONDONGO	KILOGRAMO				2,55
OTRAS CARNES TROZADAS	KILOGRAMO				25,20
QUESOS	KILOGRAMO				18,90
JAMON CRUDO	KILOGRAMO				25,20
ACHURAS	KILOGRAMO				2,10

(*) Los frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como Agentes de Retención, abonarán en concepto de Certificado de Venta y Guía de Traslado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los precios fijados en la Tabla.
(**) La Guía de Traslado será extendida por el Programa Biodiversidad.

H. Cámara Diputados FOLIO 125 San Luis

SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS
33 SESIÓN ORDINARIA - 33 REUNIÓN - 30 DE NOVIEMBRE DE 2022
ASUNTOS ENTRADOS

I- MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO

1.-

Nota N° 43-PE-2022 de fecha (24-11-2022) del Poder Ejecutivo Provincial, referida a: **Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2023. EXD 0000-11240112-22.** Expediente N° 102 Folio 191 Año 2022.-

A CONSIDERACIÓN EL TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

II- COMUNICACIONES OFICIALES

a) De la Cámara de Senadores

1.-

Nota N° 587-HCS-2022 (22-11-2022) mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución en Conjunto N° 3-HCS-2022, referido a: **Aprobar Cuenta de Inversión Año 2015, 2018, 2019 y 2020 de varios Municipios de la Provincia.** Expediente Interno N° 270 Folio 163 Año 2022

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo Resolución N° 18-CD-2022)

2.-

Nota N° 589-HCS-2022 (22-11-2022) mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución en Conjunto N° 4-HCS-2022, referido a: **Aprobar Cuenta de Inversión Año 2019, 2020 y 2021 de varios Municipios de la Provincia.** Expediente Interno N° 271 Folio 163 Año 2022

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo Resolución N° 61-CD-2022)

3.-

Nota N° 591-HCS-2022 (22-11-2022) mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución en Conjunto N° 5-HCS-2022, referido a: **Aprobar Cuenta de Inversión Año 2020, correspondiente a la municipalidad de San Pablo y la Cuenta de Inversión 2021 correspondiente a la municipalidad de Lafinur.** Expediente Interno N° 275 Folio 164 Año 2022

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES(Legajo Resolución N° 83-CD-2022)

4.-

Nota N° 594-HCS-2022 (22-11-2022) mediante la cual adjunta Sanción Legislativa N° VIII-1090-2022, referido a: **Aprueba Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos año 2023, correspondiente a varios municipios provinciales.** Expediente Interno N° 276 Folio 164 Año 2022

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo Ley N° VIII-1090-2022)

5.-

Nota N° 596-HCS-2022 (22-11-2022) mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 95-HCS-2022, referido a: **Adhesión a la Conmemoración del Día Internacional de la eliminación de la Violencia contra la Mujer.** Expediente Interno N° 279 Folio 165 Año 2022. EXD 11250149/22

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

b) De otras instituciones

1.-

Nota S/N° (24-11-2022) de la Jefa del Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva EXD 0000-11220076-2022, Proyecto de Ordenanza referido a: Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2023, correspondiente a la municipalidad de Lafinur.** Expediente Interno N° 272 Folio 163 Año 2022.-

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

c) Ordenanzas Municipales

1.-

Nota S/N° (18-11-2022) de la Jefa del Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva EXD 0000-7010098-2022, Proyecto de Ordenanza referido a: Donación de terreno, en favor del Gobierno provincial, para la construcción de viviendas sociales, correspondiente a la municipalidad de San José del**

H. Cámara Diputados FOLIO 126 San Luis

LARROUDE, Bárbara Sofía:	Afirmativo.
LEYES, Ramón Alberto:	Afirmativo.
LUCERO GUILLET, Luis Adolfo:	Negativo.
LUCERO, Érica Anabela:	Afirmativo.
MANCILLA, María Gabriela:	Negativo.
MERLO, Mário Raúl:	Afirmativo.
MORALES, Gustavo Daniel:	Afirmativo.
MUÑOZ, Carlos Tránsito:	Afirmativo.
OCHOA, Mirtha Beatriz:	Afirmativo.
PÁEZ, Teresa Catalina:	Afirmativo.
PÁEZ LOGIOIA, Marcelo Horacio:	Afirmativo.
PATAFIO, Marisa Noemí:	Negativo.
PEDERNERA, José Hipólito:	Afirmativo.
PERANO, Luciana María:	Negativo.
PEREIRA, Carlos Roberto:	Negativo.
PETRINO, Gloria Isabel:	Afirmativo.
PINELLI, Claudia Mariela:	Afirmativo.
PORTELA, María del Carmen:	Afirmativo.
SOSA ARAUJO, Silvia:	Afirmativo.
SOSA, Víctor Manuel:	Negativo.
SPINUZZA, María Fernanda:	Afirmativo.
TROMBOTTO, Federico Alberto:	Negativo.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Con 28 votos afirmativa de los 14 votos por la negativa de los señores Diputados; ha sido aprobado el presente Proyecto de Declaración. Por Secretaría Legislativa se harán las comunicaciones correspondientes.

-5-

-RAZONES DE URGENCIA PUNTO N° I-1)-

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Conforme a lo aprobado en el Sumario del día de la fecha, corresponde dar cumplimiento a los Arts. 111° y 112° del Reglamento Interno. I Mensajes Proyectos y Comunicaciones del Poder Ejecutivo, Punto 1) Nota N° 43 –PE-2022 del Poder Ejecutivo Provincial; referido a: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2023.

Tiene la palabra la Presidente del bloque Frente Unidad Justicialista, Gloria Petrino para que fundamente las Razones de Urgencia del Tratamiento Sobre Tablas.

Sra. Petrino: Gracias, Señora Presidente; buenos días colegas Diputados; en verdad como el mismo título del proyecto lo dice es la Ley Impositiva Anual para el Ejercicio 2023…

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Pide interrupción el Diputado Hissa.

Sr. Hissa: No, solamente para decir si…, preguntar ¿si hemos votado la habilitación de la Tabla?

Sra. Presidente (Sosa Araujo): No, de esto no; ahora está pidiendo la habitación ahora. Las habilitaciones de Tablas que se trataron en el Sumario fueron las acordadas en la reunión parlamentaria, que eran de la Comisión de Finanzas. En este momento está pidiendo, fundamentando.

Continúe Diputada.

Sra. Petrino: La urgencia y la necesidad de darle hoy tratamiento a este Proyecto de Ley, que como el mismo título del Proyecto lo dice es la Ley Impositiva Anual para el Ejercicio 2023, estamos finalizando el Ejercicio 2022; por lo tanto, debemos dotar al Poder Ejecutivo Provincial de la Ley herramienta necesaria para llevar a cabo las políticas tributarias fijadas para el año 2023, sabemos que con la inestabilidad económica que tiene el país, no se podría haber tratado antes ni podemos postergar el tratamiento para después, porque la verdad sería una verdadera irresponsabilidad nuestra gestión, la Administración Provincial siempre se ha caracterizado por la previsibilidad, por la responsabilidad y, para ello es necesario y urgente de que en el día de hoy podamos dar tratamiento a esta herramienta que es indispensable, para llevar a cabo las políticas públicas provinciales. Por eso es que solicito, Señor Presidente, el Tratamiento Sobre Tablas del Proyecto de Ley de la Impositiva

Anual para el Ejercicio 2023. Gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Señores Diputados, se pone a consideración el Tratamiento Sobre Tablas de la Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal año 2023. Por favor procedan a emitir su voto.

Sr. Secretario (Cabañez Lanza):

AGÜERO, Adrián Fabio:	Afirmativo.
AGÜERO, Analía María del Valle:	Afirmativo.
ALBORNOZ, Nancy del Valle:	Negativo.
ALTAMIRANDA, Carlos Oscar:	Afirmativo.
ALUME NASIF, Mario Luis:	Afirmativo.
ARENAS, Berta Hortensia:	Afirmativo.
BARROZO, Ariel Oscar:	Negativo.
BERARDO, Federico:	Afirmativo.
BLUMENCWEIG, Ingrid Rosa:	Negativo.
CAUSI, Verónica Teresa:	Negativo.
DASSA, Claudia Rossana:	Negativo.
DELARCO, Sonia Edith:	Afirmativo.
EDUARDO, Juan Carlos:	Afirmativo.

FARIAS, Humberto Ariel:	Afirmativo.
GALLARDO, María Eugenia:	Negativo.
GARRO, Verónica:	Afirmativo.
GIMÉNEZ: Ricardo Javier:	Negativo.
GOSTELI, María del Carmen:	Afirmativo.
HISSA, Jorge Gastón:	Negativo.
IRUSTA, Francisco Ibar:	Afirmativo.
LARROUDE, Bárbara Sofía:	Afirmativo.
LEYES, Ramón Alberto:	Afirmativo.
LUCERO GUILLET, Luis Adolfo:	Negativo.
LUCERO, Érica Anabela:	Afirmativo.
MANCILLA, María Gabriela:	Negativo.
MERLO, Mario Raúl:	Afirmativo.
MORALES, Gustavo Daniel:	Afirmativo.
MUÑOZ, Carlos Tránsito:	Afirmativo.
OCHOA, Mirtha Beatriz:	Afirmativo.
PÁEZ, Teresa Catalina:	Afirmativo.
PÁEZ LOGIOIA, Marcelo Horacio:	Afirmativo.
PATAFIO, Marisa Noemí:	Negativo.
PEDERNERA, José Hipólito:	Afirmativo.
PERANO, Luciana María:	Negativo.
PEREIRA, Carlos Roberto:	Negativo.
PETRINO, Gloria Isabel:	Afirmativo.
PINELLI, Claudia Mariela:	Afirmativo.
PORTELA, María del Carmen:	Afirmativo.
SOSA ARAUJO, Silvia:	Afirmativo.
SOSA, Víctor Manuel:	Negativo.
SPINUZZA, María Fernanda:	Afirmativo.
TROMBOTTO, Federico Alberto:	Negativo.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Con 27 votos por la afirmativa y 15 votos por la negativa de los señores Diputados; ha sido aprobado el Tratamiento Sobre Tablas.

-6-

-TRATAMIENTO LEY IMPOSITIVA ANUAL 2.023-

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Señores Diputados, pasamos entonces a tratar I Mensajes Proyectos y Comunicaciones del Poder Ejecutivo, Punto 1) Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2023.

Tiene la palabra la Diputada Gloria Petrino.

Sra. Petrino: Gracias, Señora Presidente; le vamos a ceder la palabra en principio a la miembro informante de la comisión, a fin de que de detalles en lo que refiere a la ley del proyecto en cuestión; pero me parece importantísimo destacar, lo que en realidad llega

directamente al vecino, al ciudadano, al empresario, al emprendedor de la provincia de San Luis a partir de este Proyecto de Ley. En términos generales, los valores fijos que la norma establece en cuanto a los impuestos mínimos de las tasas de evaluación, se ajusta un valor promedio del 60%, Señora Presidente, el promedio en aquellos impuestos, tasas que tengan directamente incidencia sobre todo desde siempre con esta miranda de los sectores más vulnerables, de los sectores que necesitan más colaboración, más ayudar, más protección ronda aproximadamente en el 60%; que esto me parece que es importantísimo y transcendente, y habla a las claras de cuál es el ánimo y el espíritu del Estado Provincial, del Poder Ejecutivo Provincial que se está posicionando por debajo de lo que es la inflación y por debajo de lo que ha sido el incremento salarial en la Provincia. Entonces, sin ninguna duda, significa un esfuerzo para el Ejecutivo poder llegar a este porcentaje de tasa de actualización de los valores en promedio, ¿no es cierto?; pensemos que en el único caso de las multas, por ejemplo, que fija un 100% de que nosotros como Cuerpo legislativo, la sanción ante la ley incumplida debe tener también mucha importancia, y este aumento del 100% se debe a que durante el Ejercicio Fiscal 2021 no tuvieron ningún aumento las multas; entonces, no entrando desde lo técnico porque, sin dudas, el Presidente de la comisión va a hacer un exhaustivo análisis desde lo técnico, pero si con la mirada puesta en el pueblo de San Luis, en la sociedad de San Luis es muy importante de que se entienda de que valores estamos hablando que estamos por debajo, insisto, por debajo de lo que ha sido el aumento salarial en la Provincia y por debajo de lo que ha sido la inflación. Entonces, hay un fuerte abrazo del Ejecutivo Provincial a todo el pueblo de San Luis y sobre todo al sector activamente, económicamente activo; sin duda y claramente la política tributaria provincial se basa en las funciones económicas y social del tributo, atendiendo los principios siempre, siempre ///

N.R.B. **Nery R. Balmaceda.**

30/11/2.022 - 10.11 Hs.

///

de igualdad, proporcionalidad y progresividad, han sido siempre estos tres principios el eje rector durante la Gestión de nuestro Gobernador para poder, para implementar su Política Tributaria.

LEGISLATIVO DIPUTADOS SAN LUIS

Cámara Diputados FOLIO 128 San Luis

En cuanto a las asignaciones y distribuciones de los Tributos, es absolutamente prudente en el manejo de los Recursos Públicos, y así se busca siempre reconocer al cumplidor, aquel que cumple con sus obligaciones en este marco de igualdad, y considerando su capacidad contributiva de cada uno, por eso se sostiene con este Proyecto el Premio al Buen Contribuyente, manteniendo por supuesto los porcentajes de bonificación.

Sin duda, las Política Tributaria Provincial, a través de los Regímenes Especiales, busca contemplar la situación de los sectores con menor capacidad contributiva, y esto lo recalco porque es una política que caracteriza a la Gestión del Ejecutivo Provincial, del mismo modo contempla como siempre las personas con discapacidad, la Exención de los Impuestos Automotores e Inmobiliarios; entonces, desde ahí, Señora Presidente, y sosteniendo este valor, que lo reitero, en Tasas, en Sellos, en los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, y demás, del sesenta por ciento, creo que es una Tasa, un incremento por demás justo, y que sin dudas quien está haciendo el esfuerzo, dado los índices que tenemos de inflación, es el Estado Provincial.

Por otra parte, me parece importante destacar a cuánto se ha fijado como único pago mensual el Monotributo Social, sabemos que es la herramienta que permite, de algún modo, la inserción en el Sistema Económico de un gran sector de Puntanas y Puntanos, y que se haya fijado en seiscientos cincuenta pesos es por demás atendible de que esto les permite poder continuar con esta categoría y poder seguir trabajando en sus Emprendimientos, ya que no tiene la más mínima incidencia el costo del Monotributo.

Todo ello, y claramente a lo largo de todo el desarrollo de la Ley Impositiva, se está encuadrando el Estado en la determinación de factores económicos y sociales decisivos, decisivos en nuestros tiempos, como es la inversión, como es la productividad, como es el empleo, y de este modo mantener el equilibrio y defender los puestos de trabajo, y por supuesto siempre con la mirada puesta en el crecimiento y el desarrollo de nuestra Provincia.

Por eso, Señora Presidente, es que, atendiendo la herramienta que significa para poder llevar adelante las Políticas Públicas, atendiendo y haciendo un poco de memoria sobre la cantidad de Leyes que hemos tratado este año, que refieren a créditos, a subsidios, a ayudas, y que hoy mismo seguimos trabajando en ello, es que con la convicción de que el Estado tiene que ser un Estado fuerte y presente, es que solicito se acompañe este Proyecto

de Ley, herramienta vital para el ejercicio de la función del Ejecutivo Provincial. Gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Gracias, Diputada.

Sr. Hissa: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Tiene la palabra el Diputado Gastón Hissa, Presidente del Bloque Unidos por San Luis.

Sra. Lucero: Señora Presidente: pido la palabra, como Miembro Informante.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Sí, Miembro Informante, como no hubo Despacho de Comisión, por eso va directamente a los Presidentes de Bloques.

El tiempo que le resta a la Presidenta del Bloque, tiene la palabra la Diputada Anabela Lucero.

Sra. Lucero: Bueno, no voy a ser muy redundante, más de lo que dijo la Presidenta del Bloque.

Simplemente agregar que cada año la Ley Impositiva le damos el tratamiento correspondiente en la Cámara de Diputados, este Proyecto que es impulsado por el Poder Ejecutivo, dando así también cumplimiento a lo que es el Artículo 107° de la Constitución Provincial, que nos cita como Legisladores a legislar en materia Impositiva justamente para poder establecer los derechos de la Constitución, que refieren a las individuales y a las Autonomías de las Provincias.

En términos más técnicos y específicos, este Proyecto prevé que el aumento de los Impuestos, con valor fijo aproximadamente es del sesenta por ciento, permitiéndole al Poder Ejecutivo mantener todos los Gastos y Servicios Públicos a nivel de inversión, de endeudamiento, siempre eficaz y eficientes, es una Normativa que se adecúa a los tiempos existentes, siempre pensando en el Ciudadano, ya que el aumento no supera de ningún modo los aumentos de salarios de todas las Paritarias, y la misma responde a un Estado, por supuesto, social, inclusivo, con objetivos para el próximo Ejercicio, de seguir acompañando todo lo que tiene que ver con la Reactivación Económica de la Provincia, que nos permita generar fuentes de trabajo genuinas, y que los niveles de actividad comiencen a crecer para lograr una mejor calidad de vida para todos los Puntanos.

Lo más importante que prevé esta Ley, en materia Técnica, que se modifican cinco artículos del Código Tributario, de la Ley N° V-0490-2005, y estas modificaciones

contemplan todo lo que es el Artículo 80°, en donde, bueno, se incorpora una Ley que estuvimos dándole tratamiento hace unas pocas Sesiones atrás, como es la Ley de Innovación Financiera para la Inversión y el Desarrollo Económico, el Artículo 81°, en relación a la fecha de pago, considerándola como que se haga efectivo el ingreso de las sumas de las Cuentas Especiales de la Titularidad de la Dirección Provincial de las Entidades Recaudadoras.

Se Deroga el Artículo 83°, el cual se refiere a los requisitos de las Estampillas fiscales y el Papel Sellado.

Se modifica el Artículo 206°, y esto es en relación al saldo resultante de las Reorganizaciones Societarias.

Se modifica el Artículo 210°, en relación a mínimos generales y mínimos especiales, incorporando que cuando el Contribuyente desarrolle simultáneamente actividades con mínimos generales y especiales deberá tributar como Impuesto mínimo el mayor de ellos.

En conclusión, teniendo en cuenta estas modificaciones, este Proyecto se encuadra en una Política Tributaria con un rol participativo del Estado en la determinación de factores económicos, sociales y decisivos, como son la inversión, la productividad, el empleo para poder mantener el equilibrio y defender, por supuesto, los puestos de trabajo y de esta manera seguir creciendo como Provincia.

Si bien ya lo ha adelantado un poco la Presidenta del Bloque, es importante teniendo en cuenta que es una Ley técnica, y es una Ley que justamente no ha tenido el Despacho de Comisión, es importante que podamos repasar los puntos, sobre todo para poder entender cuáles son los beneficios que prevé este año la Ley Impositiva. Con respecto a las Multas e Infracciones previstas por el Artículo 2° y el Artículo 3°, en los dos años anteriores no se había incrementado, por lo que se aumentará un cien por cien, salvo el Punto 7) en el que el aumento será del cincuenta por ciento, además del Artículo 65° no se incrementó en los últimos tres años, cosa muy importante, por lo que se aumentará en un promedio del cien por cien, actualizando los valores. Es importante destacar que estas Multas si se pagan dentro de los diez días de que se firme se reduce por supuesto a un cincuenta por ciento.

Con respecto a los Ingresos Brutos, en el caso de los Ingresos Brutos el importe mínimo actual se ajusta en un cincuenta por ciento, y los mínimos especiales se incrementan en un promedio del sesenta por ciento con el objetivo de atender estas necesidades de los

Contribuyentes alcanzados por este Impuesto Provincial, de esta manera se determina como el importe mínimo mensual mil doscientos pesos.

Un punto también importantísimo para poder destacar en esta Ley es el límite de facturación para obtener el beneficio de la Alícuota reducida sobre los Ingreso Brutos, se elevará en un cien por ciento, siendo ochenta y dos millones, en donde el nuevo máximo de activación, cabe destacar que dicha reducción beneficia el ochenta por ciento de los Contribuyentes, teniendo en cuenta el Informe final del 2020.

Este esfuerzo fiscal que hace el Gobierno de la Provincia busca bonificar, ayudar y colaborar al Contribuyente de la menor capacidad tributaria como Comerciantes, como Pymes y como Minoristas; además cuando un Contribuyente desarrolle dos o más actividades con el importe de tratamiento fiscal y con la misma Base Imponible, podrá agrupar las Bases Imponibles siempre y cuando no supere el monto de los dos millones de pesos. ///

E.V.R. **ESTELA DEL V. ROSALES.**

30/11/2.022 - 10.21 Hs.

///

Bueno, con respecto a los Impuestos Inmobiliarios, se respeta el Impuesto Inmobiliario, se mantiene el Premio al Buen Contribuyente, con la variante de no poseer deuda al 31 de Diciembre, y teniendo como objetivo el goce de un descuento del monto del Impuesto facturado para el Ejercicio 2023, el cual tendrá por supuesto una variación del veinte por ciento, del treinta por ciento, considerando el cumplimiento en estos últimos años.

Con respecto al Impuesto Automotor, en lo que respecta al Impuesto al Automotor, Acoplados y Motocicletas se modifican las escalas en función de los valores actuales de los bienes, las cuales se aumentaron el cien por ciento, equiparando de esta forma para que mantengan los mismos porcentajes; por supuesto que se mantiene lo del Buen Contribuyente, y con respecto al Organismo de la Administración Fiscal, mantiene para el nuevo Ejercicio el Premio al Buen Contribuyente, tanto para los Impuestos Automotores, Acoplados, Motocicletas, todo lo que tiene que ver con el pago al contado los Contribuyentes que opten por el pago de contado gozarán con un descuento del treinta por ciento y una bonificación adicional por la opción del pago electrónico.

Cámara Diputados FOLIO 130 San Luis

También, bueno, el Impuesto al Sello, las Tasas Judiciales, las Tasas Administrativas, por supuesto también todo lo que tiene que ver con los Héroes de Malvinas, sobre la Exención del pago sobre los Ingresos Brutos, y algo que también es importante también entender, algo que hemos venido trabajando en esta Cámara, al haber hablado de los distintos Tributos Provinciales, es importante también remarcar que en este Recinto hemos tratado Leyes que alivian la carga impositiva, como es el Fomento a la Inversión de la Provincia de San Luis, como la Ley de Régimen de Promoción de la Inversión Turística, y algo que también es importante poder destacar los criterios que se han tenido para poder establecer este aumento, que es del sesenta por ciento en los Impuestos Provinciales va en concordancia con el incremento salarial del ochenta y un por ciento, alcanzado para toda la Administración Pública durante el año 2022, teniendo en cuenta que en dicho año no hubo ajuste alguno atendiendo a la crisis sanitaria, y a su vez se considera la inflación anual Provincial de San Luis, brindada por la Dirección Provincial de Estadísticas y Censo de los años 2020, 2021 y el interanual de Septiembre a Septiembre de 2022, que es del ochenta y tres coma ocho por ciento, es importante remarcar que se ha elaborado y establecido teniendo en cuenta las proyecciones del Presupuesto Nacional 2023 con un dólar oficial promedio de doscientos diecinueve pesos, con el crecimiento del PBI...

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Tiempo cumplido, Diputada.

Sra. Lucero: Ya termino, Presidenta.

Del dos por ciento, y con una inflación esperada del sesenta por ciento.

Ante un contexto Nacional incierto, éstas son Normas necesarias de un marco de contexto Provincial de expansión económica y productiva que espera un crecimiento exponencial de la Economía en los siguientes años, por eso es importante que este Proyecto represente una herramienta fundamental para la Administración Pública, y un esfuerzo enorme por parte del Estado Provincial, que tiene por objetivo mantener un Presupuesto equilibrado, conteniendo a cada uno de los sectores de la Sociedad.

Ésta es la Ley Impositiva 2023. Gracias, Presidenta.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Gracias, Diputada.

Sr. Hissa: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Diputado Gastón Hissa.

Sr. Hissa: Muchas gracias, Señora Presidente, muy buenos días para todos los Colegas presentes. Bueno, hoy arrancando la Sesión de una manera atípica, más temprano, hoy juega nuestra Selección Argentina, y qué bueno, y ojalá que hoy nos vaya muy bien en el partido y podamos seguir avanzando en este Mundial; pero como al Oficialismo no se le escapa una, aprovechando este clima mundialista, bueno, introdujo esta herramienta recaudatoria, que en este contexto no le diríamos un Impuestazo, pero sí una nueva metida de mano en el bolsillo de los Sanluiseños, y medio entre gallos y medianoche.

Siempre hemos tenido la oportunidad de que por lo menos los entendidos y Especialistas, y Contadores, que forman parte de la Comisión de Finanzas realicen un análisis de esta Ley Impositiva, la Diputada Becerra, el Diputado Merlo, la Diputada Pinelli, bueno, debe haber algún otro Contador, pero siempre hemos tenido la oportunidad y la posibilidad mínimamente que se gire a una Comisión como corresponde este Proyecto de Ley Impositiva 2023; recuerdo años anteriores sesionando algún 30 de Diciembre por este tema, en otra oportunidad, creo que fue el año pasado, el 16 o el 20 de Diciembre, en Sesiones Extraordinarias, en donde se podía estudiar o analizar este Proyecto de Ley Impositiva.

Mire, de hecho, cómo será de exprés el trámite que ya en el Senado, antes que nosotros estuviésemos notificados, ya habían notificado en el Senado de que iban a pasar a un Cuarto Intermedio de la Sesión de ayer para mañana a la mañana, porque éste iba a tener Media Sanción hoy, antes de que lo supiéramos desde el Bloque Unidos por San Luis, digo, nos enteramos por uno de nuestros Senadores que estaba trabajando en ese momento, y lo notificaron de este Cuarto Intermedio.

Entonces, yo digo, para hacer un análisis desde dos aspectos, uno, desde lo formal, la presentación, la falta de respeto, el atropellamiento, o este atropello para con estos Diputados, por un lado, y la tomada de pelo para con la gente, son dos cuestiones que me parece que también hay que analizar. El atropello acá, bueno, entró, lo pedimos sobre tablas, total hoy juega Argentina, antes de las cuatro esto tiene que estar liquidado, y mañana el Senado ya es Ley, bueno, está bien.

Podemos analizar el tema de fondo, si en realidad va por debajo de la inflación, la verdad, si es beneficiosa esta Ley, que aumente el sesenta, setenta, setenta y cinco por ciento de los Impuestos, las Tasas, y demás; pero la cuestión de la forma la verdad que no la podemos dejar pasar porque ha sido muy imprudente, la verdad que ha sido muy imprudente.

Nosotros tuvimos conocimiento de esta Ley el día viernes, a través de, formalmente a través de un WhatsApp, la Ley que fue compartida con los Diputados de mi Bloque, y luego les llegó el e-mail, el viernes, sábado, domingo, lunes, hoy, el martes y miércoles estamos tratándola, entonces, una Ley consta de ciento y pico de páginas, ciento dieciséis, ciento veinte páginas, creo que por lo menos ameritaba un Cuarto Intermedio para analizarla, para, ya sé que quizás no es de interés el análisis de esto, porque nuestro voto desde ya va a ser negativo.

Nosotros consideramos que cualquier suba de Impuestos en estos momentos no está ayudando al vecino, no digamos vecino, al Contribuyente, no lo está ayudando, no lo está favoreciendo, no lo está alentando; disiento con los Diputados que aducen que se han implementado varias herramientas Legislativas que acarrean Beneficios Impositivos para alentar la producción, o la inversión, no coincidimos con eso, lo hemos manifestado a lo largo de nuestras intervenciones en cada uno de los Proyectos que se han traído a esta Casa, a este Recinto, que son un dibujo, que son espejitos de colores, que son para la tribuna, pero que en realidad no se ve materializado ese Beneficio de Crédito Fiscal, porque en eso rondan los beneficios para los que quieren invertir, no se ve materializado en Emprendimientos, ni en crecimiento de generación de puestos de trabajo, ni cómo bajar la pobreza.

Mire, nosotros seguimos hablando de lo mismo, tenemos en el Gran San Luis una pobreza de casi el cuarenta por ciento, entonces, el Gobierno Provincial lo que hace es aumenta los Impuestos, pero dice, bueno, aumentamos, pero no tanto, aumentamos, pero va por debajo de la inflación, la inflación va a llegar a tres dígitos, estamos en tres dígitos, ///

G.P.M. **GRACIELA P. MIRANDA.**

30-11-22 – 10:31 Hs.

/// la gente ya no puede ir al supermercado, entonces la gente ahora va a tener que empezar a pensar o como, o pago los impuestos, o como o pago los impuestos ¿qué hago?; entonces claramente va a preferir comer, entonces no va a tener la capacidad contributiva para poder pagar sus impuestos, entonces es una ley que no ayuda tampoco al fisco, al Gobierno a recaudar porque va a caer la recaudación porque la gente no puede pagar, no es no quiere, no puede pagar los impuestos. Ya adentrando un poco más en el tema de la Ley; voy a hacer algunas cuestiones que hemos tomado nota, que da sustento de que esto no ayuda al

contribuyente, no contempla la baja de impuesto, no baja las alícuotas; a título de aporte podría haberse introducido alguna modificación para alivianar la carga financiera por el tema de los regímenes de retención y percepción, se debería haber contemplado una buena moratoria que no está implementado con tasas de intereses más bajas, con condonación de los intereses, acá sí lo que se han aumentado son las multas, como bien decían los Diputados del oficialismo, y se han aumentado las multas, pero con el justificativo de que no se aumentaron años anteriores, ahora se aumentaron el 100%; y, siempre decimos lo mismo se propone solamente prorrogar los planes esto de pago, o facilidades de pago, pero que no acarrea ningún beneficio, ni quita, ni condonación para los contribuyentes. Entonces, cuando analizamos por impuesto, si se quiere, es correcto que en el impuesto inmobiliario se incremente un 60% y que se mantienen las alícuotas vigentes a hoy, el impuesto automotor también es un 60% el incremento, ingreso bruto también; y acá en el ingreso bruto se suben los mínimos anuales, acá se sube el mínimo anual también en un 60%, para graficarlo de una persona que paga el mínimo de ochocientos Pesos, hoy va a pasar a pagar: mil doscientos ochenta Pesos; pero son personas, o contribuyentes que están golpeados por la crisis también, primero la crisis de la pandemia, después la crisis económica que es tan grave como la pandemia, la inflación galopante, el aumento de precios, la falta de control eso hace que la gente consuma menos, pero sube el mínimo para todos aquellos que tienen algún kiosco, o un maxi-kiosco que no venden mucho, pero tienen que pagar sí, o sí los mil doscientos ochenta Pesos por mes, o no venden nada.

Las tasas administrativas que es para poder hacer cualquier cosa se necesita pagar tasas, bueno, las tasas no han subido el 60%, las tasas suben entre un 70 y un 73%, hasta un 78% algunos como, por ejemplo, los que dependen de la Dirección General de Registro de la Propiedad Inmueble que puede ser hasta 78% el incremento de la tasa; tasas administrativas enmarcadas en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos tiene un aumentos de hasta un 66%.

A su vez en el ámbito de la Policía Provincial, por ejemplo, el trámite de una cedula de identidad se incrementó en un 111% más caro, 111% más. De lo que compete al registro público de comercio hay incrementos que superan la barrera del 100%, por ejemplo, el trámite de copias certificadas que ira de los mil, a los dos mil quinientos Pesos hay 150% de incremento, la reserva de nombre, certificado e informe va a ascender de mil quinientos

también a dos mil quinientos 66%. En el rubro que está bajo la jurisdicción del Programa Defensa del Consumidor por ahí hay fuertes subas porque publicar el block de control horario va a experimentar una actualización del 400%, para la autorización de hojas móviles, o similares la suba será del 194%, por otro lado en el 2023 la solicitud del duplicado de la cedula de identidad provincial electrónica, la CIPE va a aumentar un 71% gestionarla. Entonces no es el 60% y no es que está por debajo de la inflación, eso no es real, y más allá de eso, en estos momentos, el gobierno, o los gobiernos que suben los impuestos es porque claramente tienen una falencia para gobernar, en estos momentos, para alentar la producción, para alentar la inversión privada este tipo de suba de impuestos no ayuda, no alienta; y, también al tener esta presión tributaria tan alta hace que el contribuyente no pague tampoco, porque no puede, no porque no quiere, es porque el dilema como, o pago impuesto; como, o pago impuesto, lógicamente va a elegir por comer; entonces, eso no ayuda al fisco tampoco a recaudar eficientemente para poder solventar políticas públicas que beneficien la calidad de vida de los sanluiseños. Pero, mire que contradicción ahora estamos analizando la Ley Impositiva y dentro de un ratito vamos a analizar el Fondo de Garantía San Luis y, fíjese, que en uno de los artículos de estos escueto once artículos de esta Ley de Fondo de Garantía, no la encuentro, la debo tener por acá; que plantea la exención de esta SAPEM, que en realidad no tiene nada de SAPEM porque el 99% del capital accionario seguramente va a terminar siendo del Estado, tiene la exención para el pago de los impuestos, o sea no predican con el ejemplo las propias sociedades que tienen, llámense sociedades del Estado, o SAPEM están exceptuadas y tienen exenciones para el pago de tributo provinciales, que pague el buen contribuyente, el vecino que pague, pero nosotros, nuestras sociedades que no pague, no eso exenciones, pero no para el impuesto, para los contratos, acá está, exenciones; "Art. 7°: Exención impositiva del Fondo Garantía San Luis SAPEM estará exento de cualquier tributo de orden provincial; asimismo…" le agrega va por más, "…estarán exento del pago de los tributos provinciales los contratos, u operaciones de los sellados, instrumento en aporte a favor del fondo"; ¡no pagan nada!, no pagan sellado, no pagan, tienen exenciones de impuestos provinciales. Pero la gente que pague el 60%, pero es poco hemos sido bueno, le aumentamos solamente el 60% que va por debajo de la inflación; me pregunto ¿los salarios cómo están?, la cláusula gatillo ¿existe?, ¿se activa?, el pago de los salarios hoy con la

inflación, por más que en este año creo que ha sido el 80%, 81% en cuotas ¡que se van diluyendo con la inflación!, no es lo mismo recibir un aumento de una sola vez en este contexto, digo, en el contexto inflacionario en el cual estamos viviendo, de recibir el 3[illegible], 16% se lo licua, se lo come la inflación a eso. Entonces ningún empleado público está contento con los aumentos que le dan y mucho menos con los beneficiario del Plan Social que pasan de: treinta y seis mil a cuarenta y dos mil, a cuarenta y tres mil con eso, créame, que no pueden comer, no pueden vivir, mucho menos van a poder pagar impuesto con este escaso, dicen, 60%...

Sra. Presidente (sosa Araujo): Tiempo cumplido, Diputado.

Sr. Hissa: Bueno, está muy bien; para finalizar seguramente cuando cierre, hare alguna otra apreciación; nosotros no podemos acompañar esta Ley Impositiva Anual, con la particularidad de este año de la forma en que se han manejado, no han cuidado ni las formas, ¡ni la forma han cuidado!. Así que desde el bloque Unidos por San Luis, no vamos a acompañar esta suba de impuesto y esta "metida de mano en el bolsillo" para con los contribuyentes de San Luis.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Gracias, Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Luis Lucero Guillet, Presidente del bloque Unión Cívica Radical Juntos por el Cambio.

Sr. Lucero Guillet: Gracias, Presidente; la diferencia de otros años donde también hemos tratado y fundamento nuestra postura frente a la Ley Impositiva Anual, postura que en aquellos casos ha sido producto de un estudio minucioso de esta ley como corresponde, una de las leyes más importantes que tratamos a lo largo del año, para el cual se requiere, evidentemente, un tiempo suficiente para el análisis. ///

N.R.B. **Nery R. Balmaceda.**

30/11/2.022 - 10.41 Hs.

///

En esta oportunidad, desde este Bloque vamos a ser muy breves, vamos a ser muy breves porque claramente habiendo entrado el Proyecto de Ley en el mismo Despacho que se ha leído hoy, y ahí pasa directamente al debate y a su aprobación, no ha dado la posibilidad a nadie, nada más que al Oficialismo, que en definitiva lo que hace es leer los fundamentos

GISLATIVO DIPUTADOS LUIS

Cámara Diputados FOLIO 132 San Luis

que vienen en la Ley, poder estudiarla seriamente y poder fijar una posición. Lo que nosotros queremos significar, en función del tratamiento que se le ha dado a esta Ley, es que nosotros estamos dentro del Sistema Democrático, y este Régimen Democrático, dentro de él el Sistema Republicano, es el que nos impone la División de los Poderes, y dentro de la División de los Poderes el Poder Legislativo tiene una preponderancia fundamental cuando hablamos de pluralidad de representación y de diversidad de ideas.

En toda Sociedad medianamente desarrollada, partiendo de que existen diferencias de opiniones y criterios, la Democracia es la que permite que esas discrepancias se encausen y se expresen en forma pacífica a través del debate en las Legislaturas, se resuelven sometiendo todas las opiniones a una sola, que es la del Gobernante; los fascistas italianos decían: **"il duce ha sempre la racione"**, decían que: **"Mussolini siempre tenía la razón"** y éste nos da características de esas dictaduras, ahora yo digo ¿Solo de esas dictaduras? Parece que es un tema para discutirlo, más de una vez yo he escuchado acá: **"El Alberto siempre tiene razón"**; en los modelos Parlamentarios se muestra también con meridiana claridad que el debate implica el ejercicio de lo más preciado que tiene el ser humano, que es la inteligencia, a diferencia de la fuerza bruta del mundo animal el ser humano ha encontrado en el habla la forma de exponer, pero también resolver sus discrepancias.

Las decisiones más importantes, la aprobación de las Leyes, la creación de los Impuestos, la determinación de Gastos y Recursos, los Presupuestos, los tiene que adoptar y resolver el Parlamento, esto quiere decir que necesariamente todas las Leyes tienen que ser discutidas y pasar por ese proceso de debate, de confrontación de ideas, pero para que esto se dé es necesario generar el objeto del debate, el objeto del debate es la Ley, pero también generar las condiciones para que ese debate y esa confrontación de ideas se dé, esto es la posibilidad de estudiar y analizar el objeto del debate, tener el tiempo suficiente para poder entender que es lo que venimos a debatir en este Recinto, en definitiva el contenido de la Ley. Nosotros venimos a tratar la Ley Impositiva Anual del año 2023, es una mentira que es necesario y urgente que hoy lo estemos haciendo, una mentira y una hipocresía, no hay ninguna urgencia, porque tenemos por delante tiempo suficiente para poder analizar la Ley, y en una Sesión Extraordinaria debatirla como corresponde, esto es, solamente un capricho, como tantos otros que hemos tenido que aceptar nosotros en esta Legislatura.

Mire, para el Ciudadano común ¿Qué es la Ley Impositiva? Yo tomé la definición más simple, la Ley que establece las Alícuotas, Mínimos y Coeficiente para la determinación de la Base Imponible de los distintos Impuestos y los valores de las Tasas Retributivas que perciben las Dependencias del Estado Provincial por la prestación de un servicio; en definitiva, también para traducirlo a un idioma más cercano a la gente, yo le diría, que es la Ley por la cual te vas a enterar cuánto te subió los Impuestos y las Tasas por Servicios el Gobernador Alberto Rodríguez Saá. Esto en definitiva es la Ley Impositiva, y se ha aprovechado justamente un día donde seguramente se presume que la gente está preocupada en otras cosas para, sin decir agua va, someterla a este tratamiento.

Esta Ley, ya lo ha dicho el Diputado Hissa, ha ingresado a nuestro conocimiento con no menos de cuarenta y ocho horas antes de ser debatida, y creo que es necesario refrescar cómo es el trámite Legislativo, cómo es el proceso de formación de las Leyes, mire, ingresa un Proyecto, toma Estado Legislativo, pasa a una Comisión, hoy tuvimos Miembro Informante de una Comisión que no sesionó, pero lo mismo va un Miembro Informante, raro, en esa Comisión generalmente asisten expertos, gente que conoce, los Diputados que son expertos en el tema, Funcionarios que vienen a explicar el por qué y el fundamento de la Ley, luego se debate en la Comisión, luego se le da Despacho, ingresa en un Sumario y se trata en una Sesión siguiente. Todo este proceso en una Ley tan importante nunca puede llevar menos de quince días, ni siquiera cuarenta y ocho horas.

Es decir que el Oficialismo no ha respetado en nada, no ha respetado la Constitución, no ha respetado el Reglamento Interno, no ha respetado en nada el proceso de formación de las Leyes, a pesar de que esto también lo debo decir, cuando los Diputados Oficialistas gozaron un lapso de autonomía, conversamos sobre la posibilidad de tratarla dentro de quince días, pero ¿Qué pasó? Yo me imagino que hubo una voz que les dijo: "saquen esta Ley, ya, ya" y, del otro lado, retumbó o tronó el coro que dijo "sí, Señor"; evidentemente Alberto Rodríguez Saá siempre tiene razón, como ese Señor italiano al que hice referencia.

Y estas Leyes, no solamente que en sus contenidos traen los aumentos de los Impuestos, que si bien están por debajo de la inflación me parece que en las circunstancias de los tiempos en que estamos viviendo no es para aplaudir que los aumentos de la Ley Impositiva estén por debajo de la inflación, hoy la Ciudadanía espera y necesita otra cosa, todos sabemos, y no lo voy a volver a repetir, cuáles son los índices de pobreza e indigencia en

Cámara Diputados
Folio 139
San Luis

esta Provincia, pero, también esconde otras cosas, mire y se lo voy a decir, porque estas Leyes, estas Leyes, como tantas otras, que quienes las originan confunden el Gobierno con el bolsillo propio, nos permiten, por ejemplo, ver que el valor económico de un inmueble de cuatrocientos sesenta y siete metros en la Ciudad de Villa Mercedes, en un Barrio periférico, es de dos millones cuatrocientos treinta y dos mil novecientos noventa y seis pesos, y sin embargo un campo de cuatrocientas sesenta y ocho hectáreas muy cercano a la Ciudad de San Luis, en la Zona de El Durazno, tiene una valuación de tres millones cuarenta y un mil trescientos cincuenta y tres pesos, apenas seiscientos mil pesos más que el de este vecino de la Ciudad de Mercedes, que él tienen cuatrocientos sesenta y siete metros en su terreno, y el propietario de este campo tiene cuatrocientas sesenta y ocho hectáreas, y se llama Albero Rodríguez Saá. Para eso se utiliza también la Ley Impositiva, para lograr beneficios propios pasando los inmuebles, que seguramente deben ser de los más caros de esta Provincia, en el mismo monto que una casa de Barrio en la Ciudad de Villa Mercedes, para eso utilizan todo el andamiaje político y legislativo que tienen a favor en beneficio propio; hay que predicar con el ejemplo, como lo decía el Diputado Hissa, esto sirve, en definitiva, para beneficiar al poder, a los Funcionarios y a los amigos.

Entonces, hoy venimos a tratar esta Ley ¿De qué vamos hablar? vamos a repetir todo lo mismo, el aumento es del sesenta, del setenta y dos, no hubo tiempo para estudiarla ¿Qué pasó? Este Oficialismo está apurado para irse cuanto antes a comprar las facturas para ver el partido de Argentina-Polonia; este Oficialismo quiere terminar este Año Legislativo ya, quiere ver el mundial en paz, tranquilos, sin que nadie los moleste, irse de vacaciones, sumergirse en sus piletas, aunque el Pueblo de San Luis no tenga agua, y vernos el 1° de Abril, cuando el Discurso del Gobernador nos reúna en esta Sala. ///

E.V.R. **ESTELA DEL V. ROSALES.**

30/11/2.022 - 10.51 Hs.

///

Este Oficialismo, pensando de que hoy los Sanluiseños estamos preocupados por si Argentina clasifica o no al mundial, aprovechó para meter este impuestazo de una y sin debate, porque así se va a aprobar y si posiblemente piense que si argentina gana los vecinos de San Luis nunca se van a enterar de lo que pasó hoy en esta Cámara. Este Oficialismo es el mismo que reclama acuerdos, es el mismo que levanta el dedo acusador

por el trabajo en las Comisiones, y hoy al mejor estilo de aquellos fascistas italianos nos tiran este Proyecto al Recinto, sin siquiera haberlo leído, porque seguramente ellos tampoco lo han leído, tienen la ventaja de poder hoy leer los fundamentos que vienen del Ejecutivo y no más que eso.

Ya lo hemos dicho, Presidente, este Oficialismo vive en una realidad paralela, cuidemos el agua reza el cartel, socializando la responsabilidad, somos todos responsables, y es cierto, el Gobernador no tiene la culpa que no llueva, pero sí es responsable de las Políticas Hídricas; cuidemos el agua dice, Tamayo, y manda un regador a una cancha de motocross, a regar la cancha de motocross; no contaminemos el agua dice el Gobernador y organiza carreras de lancha en Potrero de los Funes. Mire, esto es hipocresía pura, una realidad paralela la que vive este Gobierno, totalmente alejado de la realidad, al mejor estilo Kirchnerista, igual que hace Cristina Kirchner en el Senado hace Alberto Rodríguez Saá en esta Cámara de Diputados, son calcados, idénticos, ambos preocupados por sus propios problemas, mientras a sus pies el Pueblo les pide seguridad, el Pueblo les pide comida, ya henos visto el Presupuesto que hay para los Merenderos, el Pueblo les pide trabajo, el Pueblo les pide agua, y solo reciben como respuesta la indiferencia, oídos sordos, discursos vacíos, abrazos hipócritas de Dirigentes y Políticos decadentes... **(Interrupciones)**

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Por favor, no dialoguen.

Sr. Lucero Guillet: ... Y algunos que ustedes hablan.

Y modelos retrógrados y perimidos, que no son más...

Sra. Petrino: ¿Me permite una interrupción?

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Pide interrupción la Diputada Petrino.

Sr. Lucero Guillet: No, no doy interrupción.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): No.

Sr. Lucero Guillet: No doy interrupción.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Pide una Moción de Orden... **(Interrupciones de la Diputada Petrino)**

Sr. Lucero Guillet: Ok. Gracias.

Simplemente decirle, y espero que no lo tome también como una falta de respeto, pero lo que estamos viendo de este Gobierno no es nada más que una foto en blanco y negro de lo que alguna vez fue el Peronismo de Juan Domingo Perón. Gracias, Presidente.

Ah, le digo, no vamos acompañar el Proyecto. Gracias.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Gracias, Diputado.

Sra. Arenas: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Tiene la palabra la Diputada Berta Arenas, Presidenta del Bloque Todos Unidos.

Sra. Arenas: Gracias, Señora Presidente. Hoy, en este tratamiento del Proyecto de Ley que viene del Poder Ejecutivo Provincial, de la Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2023, hemos realizado un esfuerzo desde el Bloque Todos Unidos para emitir un Dictamen sobre esta Ley, que la va a expresar el Colega Diputado Mario Raúl Merlo.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Diputado Merlo: tiene la palabra.

Sr. Merlo: Dadas las consideraciones del tratamiento sobre tablas, tenemos que sincerarnos en ese sentido de que la Ley Impositiva Anual constituye como una herramienta accesoria del Presupuesto, del Presupuesto se determinan los ingresos y los egresos, por lo tanto, cuando se conforma el Presupuesto se tienen que tener en cuenta los ingresos que se van a determinar en función de la Ley Impositiva Anual; por lo tanto, no hay tanta justificación para no haberlo presentado en tiempo y en forma para que se pudiera tratar con el tiempo suficiente en esta Cámara.

Sin perjuicio de ello, consideramos viable este Proyecto así en general; creemos necesario hacer mención a una serie de observaciones que como no se tienen en cuenta en los reclamos, en los Proyectos presentados en esta Cámara oportunamente, siguen vigentes, digamos. Las tres observaciones que vamos a realizar una es los límites a las Alícuotas Reducidas; la otra es la Exención a situaciones, Exenciones, o Quitas, o Rebajas, a situaciones especiales; y la tercera observación es sobre el Impuesto Automotor.

Sobre la primera, la Alícuota Reducida para el Buen Contribuyente, tenemos que plantear que se habla en esta Ley Impositiva de que la Alícuota en general debe tratarse en general de un aumento del sesenta por ciento, pero si vemos que no comprende el Impuesto Automotor, que se aumenta el cien, que los Ingresos Brutos, salvo las Tasas fijas van de acuerdo al ingreso, así que no es el sesenta, sino de acuerdo a los ingresos; la Alícuota Reducida para el Buen Contribuyente habla acá que se ha aumentado un cien por ciento, porque no se había aumentado en años anteriores, es decir que pasa de cuarenta y un millones a ochenta y dos millones, cuando el límite debería ser siguiendo la línea de la

inflación, entonces, el límite cambia, debe pasar del cuarenta y uno a ochenta y dos, tendría que estar pasando, si tomamos índice de inflación del año 2019, 2020, '21 y '22, el límite en lugar de ochenta y dos millones tendría que ser ciento treinta y tres millones, si no tomáramos el '19, y tomáramos el 2020, el '21 y el '22, lo mismo tendríamos que estar en ciento doce millones.

Es decir que este sistema hace que muchos Contribuyentes que hayan aumentado las facturaciones van a perder la posibilidad de estar en la Alícuota Reducida ¿Por qué se da esto? Bueno, si tomamos los índices del 2020, la inflación en el 2020 fue del 41,8%, el '21 el 57% y el '22 el 74,8%, todo está estimado porque estamos hasta fin de año, debería considerarse que el límite en lugar de ochenta y dos millones, debería ser ciento doce millones, tomando '20, '21, '22, ///

G.P.M. **GRACIELA P. MIRANDA.**

30-11-22 – 11:01 Hs.

/// para el otro caso, que es tomando el año '19 tenemos que los índices serían, pasarían a ser la base de ciento treinta y tres millones. En síntesis muchos contribuyentes quedan sin la alícuota reducida como lo establece la ley porque el monto, si bien, se aumentó un 100% viene retrasado con los años anteriores.

El segundo punto son..., no se observan en esta ley para el año 2023 tratamiento especial, unas situaciones que ha producido la pandemia, que está produciendo la inflación, que está produciendo..., ya sean exenciones, ya sea quita, condonaciones este tipo de análisis que, por supuesto, hay que hacerlo con tiempo no está previsto, salvo el Art. 31°, inciso e) punto 26, que cita...; y, el 3° punto es el impuesto al automotor, el aumento de la base imponible del impuesto automotor es del 100%, así que no está en 60, está en el 100 no garantiza que se produzcan aumentos, pasa lo mismo que pasaba el año pasado, esto tampoco es nuevo, no se garantiza que se produzcan injusticias, en sí, se encuentre mañana un contribuyente de un automotor con un monto que se le hace impagable en relación con el valor del automotor. Nosotros hemos propuesto el año pasado y lo volvemos a proponer para este año que se establezcan topes en las distintas categorías, para que este tipo de problemas no se presente; sin perjuicio de las tres observaciones; nosotros vamos a acompañar este Proyecto de Ley porque, como dije anteriormente, es necesaria la Ley

H. Cámara Diputados
Folio 136
San Luis

Impositiva para poder ejecutar el Presupuesto sin la Ley Impositiva se complica la ejecución del Presupuesto. Muchas gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidente (sosa Araujo): Gracias, Diputado.

Tiene la palabra la Diputada Verónica Causi, Presidente del bloque Sanluiseños por el Cambio.

Sra. Causi: Gracias, Señora Presidente; buenos días para todos. Yo, siempre digo que las cuentas de Inversión y la Impositiva son las dos leyes más difíciles que nos toca tratar, por lo menos técnicamente; para empezar el Poder Ejecutivo tiene la responsabilidad de enviar las tres leyes: Presupuesto, Impositiva y cuentas de Inversión, la verdad es una responsabilidad de los funcionarios y, como dije anteriormente, yo no sé si los Diputados oficialistas no entienden que el funcionario está para servir y ustedes están para defender a la gente, esa es la diferencia entre un Diputado y un funcionario; un Diputado no puede venir acá a gritar y a mandonear ¿se entiende?, dejando claro esto, y como ya lo explico el Diputado Hissa, esta ley fue enviada por WhatsApp el 25 de noviembre. Si realmente el Poder Ejecutivo tenía un apuro porque esta ley se trate dentro del año legislativo, cuando puede ser tratada en Extraordinaria, como se hicieron un montón de veces, y no hay ningún problema que sea en extraordinaria y hay tiempo; es más hemos tratado hasta el 24 de diciembre hemos sesionado. Entonces no me vengan a decir que es una urgencia, es un capricho, para arrancar el bloque oficialista está pidiendo que esta ley se trate, con el viernes al medio día fue enviada, lunes y martes son los días que tuvimos para estudiarla, agregue sábado y domingo, cuatro días, una ley técnica donde uno debe consultar, donde debe estudiar; pero encima uno se tiene que aguantar que lo chicaneen, que lo traten de irresponsable, se trata de que vos estás atentando contra el Gobierno, en vez de hacer planteos serios empezamos con la chicana nuevamente, te tratan de hipócrita y esa es la forma de manejarse del oficialismo; pero yo creo, que en realidad los Diputados del oficialistas no saben cuál es su lugar y no lo saben respetar ellos mismos; entonces que esperan de la propia gente de su Departamento y no lo pueden defender. En esta Cámara a fuerza de "manotazo" se ha aprobado, y no me hago cargo, como lo dijo un Diputado oficialista un paquete de leyes económicas que, a mi entender, beneficia más a funcionarios del Gobierno de la Provincia que a la gente común, que beneficia más a la gente que quiere invertir en hoteles cuatro, o cinco estrellas que a un cabañero. Entonces, creo que la mirada

es distinta de los dos, si arrancamos de ahí arrancamos mal, y es verdad que el Gobierno de la Provincia y que a los Diputados oficialistas les preocupa el pueblo de San Luis no pueden, están planteando un impuesto, un aumento de impuesto de un 60% hasta un 100% como recién lo explicaban y como lo explicaban los Diputados oficialistas mismos, donde solo leyeron los fundamentos de la ley, no hicieron más estudio que eso; porque me he hecho un resumen y lo que han dicho justamente debe ser los fundamentos ni una palabra más, ni una palabra menos. Y, la verdad no es ninguna maravilla lo que han presentado, la verdad da vergüenza porque si nos ponemos a ver un Plan de Inclusión esté cobrando cuarenta y seis mil Pesos y que además a esa persona le estemos sacando por cada compra que realiza un 21% de IVA, o sea es lo mismo que está haciendo el Gobernador de la Provincia salvo los funcionarios y la gente conocida de ellos a quien le dan los créditos, a quien le dan los beneficios porque a ellos le dan los beneficios, no al pueblo de San Luis, los demás pagamos impuestos ellos no. Quería reconocer, la verdad, el discurso impecable del Diputado Lucero Guillet, él hacia un planteo sobre las ideas y las diferencia de ideas y criterios, no hay diferencia Diputado, no hay diferencia de idea y criterio; acá se levanta la mano sin tener conciencia de lo que se está haciendo. Yo, no estoy diciendo, por un lado, que en su totalidad la Ley Impositiva esté mal, lo que estoy diciendo es que no es la forma y tampoco es bienvenido un aumento, cuando la mitad de la población de San Luis es pobre, y, yo entiendo que necesita recaudar el Gobierno y es verdad y todos lo sabemos; pero si vos necesitas hacer eso con este nivel de pobreza, que lo llevaste vos a este nivel de pobreza, que la gente hoy esté tan pobre como está, por lo menos, tener la humildad de sentarte, charlar, plantear, buscar medidas y encima de tratar de irresponsables a la oposición. Desde nuestro bloque no vamos a acompañar la impositiva, Señora Presidente. Nada más.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Gracias, Diputada.

Tiene la palabra el Diputado Mario Alume Nasif, Presidente del bloque Resistencia Peronista.

Sr. Alume Nasif: Muchas gracias, Presidente; un saludo a todos los colegas. Mire, es normal que cada vez que se trata un tipo de leyes de estas características siempre crea situaciones adversas, es normal además que cada uno pueda manifestarse y expresarse en base a lo que piensa y en base a lo que analiza, ¿no?. Coincido, en este caso, con el

Cámara Diputados Folio 137 San Luis

Diputado Merlo que es una ley técnica, y que si hoy no le damos ejecución a esta ley que es paralela al Presupuesto, no se va a poder llegar a lograr la ejecución. ///

N.R.B. - Nery R. Balmaceda.

30/11/2.022 - 11.11 Hs.

///

Mire, una Ley de estas características, Presidente, como lo fue la del Presupuesto, que aprobamos allá por los primeros días de Septiembre, no recuerdo bien, está compuesta de dos columnas, una son los Recursos, y otra son los Gastos, muchas veces ponemos atención a los Gastos, pero para poder gastar hay que recaudar también. Esta Ley que hoy estamos intentando tratar, que es la Ley Impositiva Anual, es la de los Recursos, con los cuales se va a poder afrontar el Presupuesto que ya mencioné antes, que ya aprobamos.

Mire, si vamos al Presupuesto éste que hablaba, que ya, valga la redundancia, aprobamos para el Ejercicio 2023, ha ido mucho más lejos el Presupuesto de Gastos, que son alrededor de un setenta, ochenta, por ciento promedio, es lo que hoy nos indica la Impositiva, si hacemos una división entre lo que fue el Presupuesto que aprobamos de doscientos setenta y pico mil millones con el Presupuesto del año corriente, en el que estamos, de ciento treinta pico mil, ahí ya nos da una diferencia que supera más del cien por cien, por el lado de los Gastos por supuesto; y por el lado de los Recursos, estimado del que vamos a aplicar una Presión Tributaria que son alrededor del sesenta, setenta, por ciento promedio.

Y desde aquí podemos sacar dos conclusiones, Señora Presidente, la Provincia de San Luis por una excelente Gestión Financiera pudo duplicar por algo más del cien por ciento los Gastos; y, en segundo término, por el lado de la Presión Tributaria a la cual me refería un promedio de ese sesenta, setenta, por ciento ¿Y eso por qué? Porque hay una actividad económica de la Provincia que no está en condiciones hoy de producir un Impuestazo recaudatorio, hablo de la parte Fiscal; lo que sí, la Provincia, yo creo en el poco análisis del tiempo que he podido ver esta Ley, que pretende racionalizar la recaudación de manera de estimular la actividad económica, sería como una especie de Subsidio encubierto.

Mire, en la Argentina hoy en día, y hace mucho tiempo, tenemos un problema serio en cuanto a la Presión Tributaria monstruosa que hay ¿Y por qué? Porque no se racionalizan los Gastos Públicos y los Gastos Corrientes; entonces, San Luis tiene que reactivar la actividad económica, porque es la única que genera empleo genuino, duplica la acción del

Estado en la Economía, sabiendo que es Estado de San Luis tiene ya un cincuenta por ciento de actividad económica, de inversión, que es la del Presupuesto, que ya se aprobó, entonces, por lo tanto el Estado Provincial es un gran motor para el Presupuesto de Gastos, pero sin embargo, por todos los ahorros que ha venido realizando todo este tiempo, por la buena Administración, por la buena Gestión también, que hoy sin necesidad de presionar a la Actividad Privada, es imprescindible, Señora Presidente, que esto se pueda llegar a aprobar porque va a ser muy beneficioso en cuanto a lo que refiere a la generación de empleo.

Yo recién decía que el cincuenta por ciento, vuelvo, y no quiero ser reiterativo en esto, el cincuenta por ciento de estas inversiones están destinadas a una actividad social fenomenal, como es el caso del soporte al Plan de Inclusión Social, Planes de sostenes de personas sin empleo, por enumerar algunos, entonces, el Gobierno ha pensado en la necesidad de no asfixiar, ni estrangular, al Contribuyente, de esta manera le permite también crear un motor fundamental, que es la Reactivación Económica, uno es el Estado y lo otro es la Actividad Económica Privada.

Mire, en épocas de crisis, que es la que estamos atravesando, esta Ley Tributaria tiene una proyección menor a la inflación que estamos atravesando en este momento a nivel general, a nivel Nacional, que se estimará alrededor de cerca de las tres cifras, entonces, San Luis ha pensado un poco en eso y ha hecho un promedio de un sesenta, setenta, por ciento.

Mire, también San Luis en este caso, por darle un nombre, se ha dado el lujo de mantener todos los beneficios de las reducciones en cuanto a las Alícuotas, de esa manera permite premiar al Buen Contribuyente que está al día, y en este caso yo diría que podríamos definirlo como una equidad social, donde el Estado piensa un poco más en aquellos sectores que tienen menos posibilidades con respecto al pago de Impuestos, a los Contribuyentes.

Mire, yo, cuando hablamos de la Ley de Presupuesto, mencioné en un momento, si mal no recuerdo, que a inicios de la Democracia San Luis simplemente vivía de la Coparticipación Nacional, era cero recaudación, y hoy gracias a estas nuevas Políticas de Trabajo prácticamente cerca del treinta por ciento de lo que Provincia recauda es el aporte al Presupuesto que ya ejecutó, o que se irá a ejecutar, perdón, que ya aprobamos y que se ejecutará en el año 2023.

Mire, el hecho que la Presión Tributaria sea menor a la inflación estimada, a la inflación que estimamos, pretende que al Contribuyente le quede un margen de inversión y/o generación de empleo positivo, que ya en su momento dije que podía ser un empleo genuino del cual pretendemos todos que haya en la Provincia y que esto se vaya estableciendo cada vez más, y en forma gradual, pero en forma bien positiva.

Mire, otro gran motor para el crecimiento de la Economía Provincial, Presidente, es lo que va a proponer, que en su momento lo iremos a tratar luego, que es el Fondo Garantía San Luis; por supuesto las otras Leyes sectoriales de Promoción Productiva, como son la Ley Frutihortícola y la Ley, que la trataremos a posteriori ahora, de Emergencia Agropecuaria. Éstas son todas Leyes, mire, que han sido pensadas, creadas, para estimular la Economía, que no solo van a generar inversión dentro de la Provincia, y crecimiento económico, sino que además van a generar empleo, lo vuelvo a repetir, ese es el eje hoy todas estas políticas, es hoy la idea, es la intención del Gobierno de la Provincia para que haya un futuro digno, con trabajo, y con posibilidades de crecimiento y posibilidades de inversión.

Mire, hoy, no sé si diría que nos damos el lujo, o diría que tenemos la posibilidad de meter hoy un impacto de inversión, siendo extremadamente considerados con el Contribuyente ¿Eso por qué? ///

E.V.R. **ESTELA DEL V. ROSALES.**

30/11/2.022 - 11.21 Hs.

///

Porque la Provincia tiene los Recursos, ha sido prolijo en todos estos años en cuanto a los ahorros, y para poder lograr esta reactivación lógicamente tenemos que tener la posibilidad de ir dándole curso a todas estas Leyes que hoy se presentan, que se han presentado en el transcurso de este año, y que hoy se siguen presentando hoy en esta Cámara.

Nada más, Presidente, después al final haré un pequeño aporte a todo esto, pero yo anticipo mi voto afirmativo a esta Ley, gracias.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Gracias, Diputado.

Señores Diputados, vamos abrir el debate, si les voy a solicitar, y también a los que están arriba en los Estrados, por favor, que silencien los celulares, los que están en la parte de Prensa.

Los Diputados que quieran hacer uso de la palabra, por favor.

-Así se hace-

Sra. Patafio: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Diputada Patafio: tiene la palabra.

Sra. Patafio: Gracias, Señora Presidente, buenos días a los presentes. Hoy el Oficialismo, usando la Mayoría que ostenta en esta Cámara, y merced a la falta de consenso y el autoritarismo al que nos tiene acostumbrados, ha mocionado y ha aprobado, por la Mayoría propia que tiene, el tratamiento sobre tablas del Proyecto de Ley Impositiva Anual para el Ejercicio 2023.

Una Ley fundamental para todos los Puntanos, es la Ley que fija los Impuestos que vamos a tener que pagar el año que viene, ni más, ni menos; una Ley muy compleja, técnica, que tiene ciento diecinueve páginas, que ha sido ingresada por Nota el jueves 24 de Noviembre, y ha sido remitida con el Sumario del viernes a los Legisladores, no ha ingresado a Comisión, no se ha discutido, y tampoco ha transcurrido un tiempo lógico para el estudio concienzudo y razonado de la misma; esto no hace más que confirmar que ustedes pretenden que los Legisladores nos convirtamos en Fedatarios del Poder Ejecutivo, así como se recibe un Proyecto del Ejecutivo, y cumpliendo con la obediencia debida, lo aprueban, muchas veces sin haberlo leído.

Yo quisiera saber cuántos Diputados del Oficialismo han leído esta Ley... **(Interrupciones)**

Sra. Presidente (Sosa Araujo): No dialoguen, por favor.

Sra. Patafio: Y me gustaría que la Barra de atrás se calle porque la verdad que es un falta de respeto, y que hablen cuando tengan que hablar.

No creo que muchos la hayan leído, ojalá que sí, lo único que tienen que hacer es levantar la mano; nuestro Bloque no tiene por costumbre dar aprobación a un Proyecto que no ha sido estudiado debidamente, Presidente.

Como Legisladora no he recibido Sumario con el Orden del Día en mi e-mail veinticuatro horas antes, tal como lo establece el Artículo 103° del Reglamento Interno de esta Cámara, es más, aún no está en el e-mail. No considero ni oportuno ni prudente tratar sobre tablas una Ley tan importante para el Pueblo de San Luis, cuando los Legisladores no hemos tenido el tiempo suficiente para analizarla debidamente; el apuro por aprobar esta Ley nos hace dudar de las intenciones del Poder Ejecutivo y de los Diputados Oficialistas, la

premura por la aprobación de este Proyecto de Ley importante está desvirtuando nuestra tarea como Legisladores, no podemos deshonrar la función para la que hemos sido elegidos; con estas actitudes el Ejecutivo se adueña de Funciones Legislativas, con la complicidad de los Diputados Oficialistas, intentando obstruir, o por lo menos dificultar nuestra función.

¿Cómo se puede tratar sobre tablas una Ley, esta Ley, la Ley Impositiva? Ustedes criticaron fuertemente cuando hace unas Sesiones el Diputado Trombotto pidió sobre tablas la Ley que preveía la Adhesión a la Emergencia Agropecuaria, una Ley que solamente lo único que establecía es la Adhesión a la Ley Nacional, no había tanto para estudiar ¿No es cierto? Y, no, la verdad que la criticaron fuertemente; resulta que hoy ustedes vienen a presentar sobre tablas la Ley Impositiva; hoy, Señora Presidente, tenemos previsto en el Orden del Día el tratamiento de varias Leyes, y ésta solamente ha llegado, esta Ley ha llegado para nuestro conocimiento hace tres días hábiles.

No nos parece serio aprobar una Ley que amerita estudio con mayor detenimiento, el Ejecutivo, conforme lo establece el Artículo 168°, Inciso 5), de la Constitución, cuando un asunto lo requiera puede prorrogar las Sesiones Ordinarias o llamar a Extraordinarias, creo que este caso lo amerita.

Conforme lo expuesto, y porque considero una falta de respeto hacia los Legisladores Opositores que nos dedicamos a estudiar los Proyectos, traer sobre tablas semejante Proyecto, es que no pienso votar una Ley que no se ha podido analizar acabadamente.

Por lo tanto, Presidente, mi voto va a ser negativo. Muchas gracias.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Gracias, Diputada.

Sra. Pinelli: Pido la palabra, Señora Presidenta.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Diputada Pinelli: tiene la palabra.

Sra. Pinelli: Buenos días, Señores Diputados, Presidenta, Colegas, Compañeros. La verdad que no quería dejar pasar de hablar un poco esta de Ley, con los beneficios que nos trae, recordar lo que es el Pago Contado con el beneficio del treinta por ciento, para nombrar algunos, más allá de que sí estoy nombrar los fundamentos, pero también quiero dejar expresado que he leído la Ley, que la hemos estudiado; también tenemos lo que es el Beneficio de la Alícuota Reducida del cien por ciento; el monto del Monotributo Social, que es un pago anual de seiscientos cincuenta pesos ¿Esto por qué lo digo? Porque es una

Ley que hay que tener en cuenta que, más allá que es un derecho y que tenemos que cobrar Impuestos para tener Recursos, se cobra a los que más tienen y se les da a los que menos tienen, el Peronismo es Justicia Social y nosotros lo aplicamos.

Le estamos cobrando, más o menos en total, un sesenta por ciento, hemos tenido una inflación mucho mayor, no veo que sea algo tan terrible porque necesitamos esos Recursos para poder llevar a cabo todas las Políticas Públicas que el Gobierno va a tener para el año que viene.

Otra cosa más que también, es que tenemos un Estado presente, tenemos un Estado que el año que viene yo estoy convencida que van haber Moratorias, porque ahí escuché a un Diputado que decía que no estaba dentro de la Ley, en la Ley no van las Moratorias, sino que se sacan durante el año, y por las necesidades, y por la cantidad de personas que no han pagado, bueno, eso se va estudiando y se sacan las Moratorias.

Otra cosa que hay que tener en cuenta es el tema que va a una Masa Coparticipable, que también va ayudar a los Municipios, o sea, por eso es importante cobrar, porque también vamos ayudar a los Municipios que hoy sí realmente viven de una Coparticipación; entonces, esto no es solamente para la Provincia de San Luis, como muchos escuché que decían para los Sanluiseños, para los Puntanos, no, esto también son Recursos que van a ser transferidos a Municipios, de lo cual vamos ayudar a mucha gente que también hoy necesita.

Otra cosa, estos Impuestos son sobre aquellas personas que tienen Empleados formales, también van sobre algunos Planes, pero son los menos, o sea que no estoy viendo lo que habla la Oposición de decir que estamos matando a la gente, que le estamos cobrando de más, no, son Recursos que necesitamos, y justamente para ayudar a otros.

Otra cosa también a tener en cuenta es que recién escuché una Diputada que hablaba de la Ley de Turismo, seguimos con el tema de la Ley de Turismo, que dicen que es para los Hoteles cinco estrellas, creo que han leído ese artículo y se quedaron con ese artículo, y que no es así, ///

G.P.M. **GRACIELA P. MIRANDA.**

30-11-22 – 11:31 Hs.

/// La Ley de Turismo, nosotros, o la pensó el Gobierno, en su momento, para ayudar a todo el turismo y hablamos de cabañas; y hoy, ya salieron los beneficios, hoy tenemos créditos

de un millón, de dos millones que va a coadyuvar a esas personas a que puedan tener una mejor capacidad para la gente que viene hoy a la Provincia a quedarse, obviamente que si uno tiene un hotel tres estrellas y puede llegar a tener un cuatro estrellas es mejor para esa persona, o para ese empresario, o para ese propietario que hoy quiere tener gente en la Provincia que se quede más días; entonces, lo repito porque lo escucho siempre de que es una Ley de Turismo que fue para hoteles cinco estrellas, no es así, es una Ley de Turismo que va a ayudar a todo el turismo y puedo dar fe de que conozco a muchos cabañeros que ya lo están solicitando, para hacer una pileta porque es lo que le faltaba para poder tener, darle mayor servicio a algunas personas, o hacer una cocina y poder dar un desayuno adecuado. Bueno, nada más, Señora Presidente; era como para dejar.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Gracias, Diputada.

Diputada Blumecweig.

Sra. Blumencweig: Buenos días a todos los colegas; gracias, Señora Presidente. Yo, me pregunto ¿no?, ¿por qué quieren aumentar los impuestos cuando la gente, en muchos casos no tiene ni para comer?, a mí me escribe gente que me dicen: no tengo para comer, no tengo para darle a mis hijos; y como dijo el Diputado Hissa, la gente va a tener que optar o como, o pago los impuestos; y, entonces me pregunto tenemos que recaudar ¿para qué?, ¿para pagar los setecientos treinta y dos funcionarios de más, que vamos a tener el año que viene?, ¿para eso?; si este año al Gobierno le costaba quinientos mil Pesos por funcionario, el año que viene le va a costar un millón por mes, o sea estos setecientos treinta y dos funcionarios le va a costar al Gobierno en el año: ocho mil setecientos ochenta y cuatro millones de Pesos, imagínense cuantas casas podríamos hacer a diez millones de Pesos por casa, ochocientos setenta y ocho casas más y, por eso lo traigo porque hace poco hablábamos de los gastos superfluos y, en estos momentos, que la gente no llega a fin de mes, ¿necesitaba la gente la construcción por trescientos millones de Pesos del club social?, que es un lujo impresionante con butacas de guatambú, tapizadas en pana, no digo que esté mal; pero, no es el momento, y me pregunto ¿cómo lo van a llenar?, ese club, ¿no?, a ese teatro ¿con los funcionarios, nuevos esos?, porque, fíjese, que al otro día cuando lo inauguraron tuvieron que llevar a la gente del Plan de Inclusión y tomarles asistencia, estaban muy enojados. La verdad que, por eso le digo, ¿esto es lo que quiere la gente que no tiene trabajo, que no tiene para comer?, entonces, está bien, hay que tener cuidado

porque es verdad con los gastos con los gastos superfluos, queremos recaudar para los gastos superfluos; y, le voy a dar ejemplo de mi Departamento, Presidente, fíjense, con todas las necesidades que tenemos en Florida y las zonas aledañas ¿tenemos que construir una obra con sector de combustible para embarcaciones y deposito en tierra?, ¡ojo!, no estamos en contra de un parador náutico, de eso no. Pero, fíjese, y de paso se lo cuento a mis colegas que capaz que no lo sepan, que en 1998 el dique de La Florida fue declarado Monumento Ecológico y Cultural, mediante la Ley 5146 prohibiendo toda actividad náutica que implique uso de combustible ¿sabe por qué?, porque nosotros en San Luis tomamos el agua que proviene del dique de La Florida; entonces, no podemos contaminarlo, entonces, en ese momento, le habían mandado a todos, yo tenía una lancha y también tenía otra barcaza, a todos que teníamos que retirar todas las lanchas, ¡me pareció bien!, para cuidar el medio ambiente, para que no vaya a caerse ni una gota de combustible en el dique. Pero, fíjese, que un año después se derogó esa Ley 5146, entonces yo me pregunto, ¿no?, de prohibir lanchas, ahora ¿vamos a llenar el dique de lanchas?, y a parte vamos a poner como una estación de servicio dentro del agua, no estamos, devuelta lo digo, contra el parador náutico; pero, sí estamos, yo presenté, por ejemplo, junto con los Legisladores del bloque Unidos por San Luis, un Pedido de Informe al Gobierno, nunca contestaron, nunca se movió está en la Comisión de Medio Ambiente, para que nos expliquen cuales pueden ser los peligros de justamente estar metiendo combustible en el agua; la gente de La Florida pide otras cosas y, como dijo la Diputada Causi recién, que la escuché atentamente; nosotros verdaderamente representamos a la gente y la escuchamos, ¿no?, la gente de La Florida pide, por ejemplo, fue pedido acá, el camino a Balde de la Isla, piden más ambulancias en el hospital, por ejemplo, el otro día un señor del Arenal tuvo que trasladar él en su autito al hijo que se había caído del caballo y tenía cinco costillas rotas y perforado el pulmón, porque no había ambulancia, mejor dicho, había una sola ambulancia que estaba cumpliendo otro traslado. Entonces la gente eso pide, más ambulancias, también piden, como lo hicimos acá y presentamos tantas veces, ¿no?, los vecinos de Fraga que piden al Gobierno una mejor ruta, la A-27 Norte porque está intransitable y no pueden llegar los niños a la escuela, ¿no?; entonces ¿en qué gastamos el dinero de los impuestos?, esa es la pregunta, ¿no?; también la gente de Fraga pedía por un Médico de 24 horas, todas cosas que fueron rechazadas acá,

¿no? Igual que la gente de La Toma, el hospital que tiene pocos Médicos y que necesitan más personal Médico; hicimos muchos pedidos declaraciones y siempre nos votaron en contra, y quiero pensar que no es que no escuchan a la gente, no sé; ¡la gente está mal!, y de vuelta, comen, o pagan los impuestos.

Y, si me permiten mis colegas, tengo un poquito de tiempo, ¿saben por qué estallo la Revolución Francesa, el 14 de julio de 1789?, no sé si acá lo saben, el pueblo estaba exhausto, ¡ya la situación económica era dramática!, el pan había alcanzado un precio insoportable, no podían comer pan; el pueblo se rebeló contra el régimen porque les hacía pagar grandes impuestos y tasas, que hacían disminuir sus ingresos de las clases populares…

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Pide interrupción Diputada Petrino.

Sra. Blumencweig: ¡No!, espere le dije que no…, le dije que no, Presidente…

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Continúe, Diputada, por favor. **(Interrupciones)** No dialoguen, por favor. Continúe, Diputada Blumencweig.

Sra. Blumencweig: Yo no soy la que dialogo.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Continúe, Diputada.

Sra. Blumencweig: Bueno; entonces, sigo con esto incluso existía un rechazo al tipo de gastos que realizaba el poder monárquico absoluto; y, ¿saben cómo termino esto?, ¿saben cómo terminó?, con la guillotina, les cuento y bueno es la historia… **(Interrupciones)**

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Por favor no dialoguen.

Sra. Blumencweig: Se los recuerdo para los que no lo saben, el Luis XVI fue guillotinado, el 21 de enero de 1793. Y, María Antonieta corrió el mismo destino, el 16 de octubre del mismo año… **(Interrupciones)**

Sra. Presidente (Sosa Araujo): ¡Orden, por favor!

Sra. Blumencweig: Esta es la historia, quizás, mis colegas no lo sabían, por eso lo traje a colación, Presidente… **(Interrupciones)**

Sra. Presidente (Sosa Araujo): ¡Por favor, orden, silencio, Diputados!

Sra. Blumencweig: Cuando la gente tiene hambre, no se pueden aumentar los impuestos, eso es lo que está pasando… **(Interrupciones)**

Sra. Presidente (Sosa Araujo): ¡Por favor, no dialoguen!

Sra. Blumencweig: Eso es lo que digo. Nada más, muchas gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Gracias, Diputada. **(Interrupciones)**

Sra. Presidente (Sosa Araujo): ¡Por favor, ¡Diputados, no dialoguen! El que quiere hacer uso de la palabra levanta la mano.

Diputada Páez.

Sra. Páez: Quiero hacerles una acotación a todos los Diputados en general de la oposición y, en especial, a la Diputada Ingrid; por favor no haga apología de la violencia de género, ¡por Dios, estamos en el siglo XXI! Y, que haya un poco más de respeto, no podemos agredirnos entre nosotros, eso no construye, el pueblo no quiere eso de nosotros; ///

N.R.B. **Nery R. Balmaceda.**

30/11/2.022 - 11.41 Hs.

///

y si tenemos algo que decir lo podemos decir con altura y dignidad, pero no de esa manera, subestimando, diciendo que somos burros, que no estudiamos, que merecemos la guillotina. Por Dios, Señora, reflexione, reflexione, Diputada, reflexione. Gracias, Presidente.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Gracias, Diputada.

Sr. Berardo: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Diputado Berardo: tiene la palabra.

Sr. Berardo: Muchas gracias, Señora Presidente, buenos días a todos los Colegas. Estamos otra vez en la misma situación del año pasado, cuando tratamos esta misma Ley, independientemente de las características más específicas de cada una; nos encontramos ante la responsabilidad que implica gobernar y la responsabilidad que implica querer tener un titular en un Diario o en un Medio, ya está dando vueltas de hecho el Impuestazo de Rodríguez Saá.

Lo que pasa que lo que no podemos hacer...

Sra. Patafio: ¿Me permite una interrupción?

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Pide interrupción la Diputada Patafio.

Sr. Berardo: Sí, se la doy. Breve, por favor, se la doy, pero si puede ser breve.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Diputada Patafio

Sra. Patafio: Nosotros somos Legisladores, no Gobernadores, dice gobernar, nosotros venimos a legislar, Diputado.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Continúe, Diputado Berardo.

Sr. Berardo: Estoy defendiendo, le tomo la sugerencia por si interpretó mal, me refiero a la responsabilidad que tiene el Ejecutivo de gobernar y la responsabilidad o irresponsabilidad que tienen algunos Legisladores de querer generar titulares en los Medios.

Pero hablando de gobernar, en la historia, porque uno no puede olvidarse de la historia, uno no puede olvidarse cuando fueron Gobierno, cuando les tocó legislar, perdón, cuando les tocó enviar las Leyes Impositivas, y me alegra que el Diputado Hissa haya mencionado este trinomio, llamémoslo, salario-inflación-impuestos, cómo se conjugan de alguna manera, porque si uno analiza la historia, y lo dije al año pasado, y lo voy a repetir este año, mire, voy a tratar de decirlo lento para que se entienda bien: año 2012, los Impuestos aumentaron un cincuenta por ciento, los Salarios un veinticinco por ciento, es decir perdieron veinticinco puntos los Salarios; año 2013, los Impuestos aumentaron un treinta y tres por ciento, los Sueldos un veinticinco por ciento, perdieron ocho puntos; año 2014, los Impuestos un treinta y tres por ciento, los Salarios un treinta por ciento, perdieron un tres por ciento; el año 2015, un único año con saldo positivo, treinta por ciento los Impuestos, treinta y cinco por ciento los Sueldos, es decir cinco puntos ganaron, en total, digamos, porque pasaron cuatro años, los Salarios, los Sueldos, perdieron treintaiún puntos con respecto a los aumentos impositivos.

Y fíjese la diferencia con la Gestión de Alberto Rodríguez Saá, voy a tratar de hacerlo rápido porque no quiero ser tedioso, pero: 2016, treinta por ciento de Impuestos, cuarenta por ciento Sueldos; 2017, cuarenta por ciento de los Impuestos, en el 2017 el aumento de los Salarios fue entre el treinta y ocho y el sesenta, no sé si se acuerdan, porque fue treinta y ocho para los que más ganaban, sesenta para los que menos ganaban, un promedio de cuarenta y nueve por ciento de aumento de Salarios; 2018, acá negativo, cuarenta por ciento los Impuestos, veintiún por ciento los Sueldos; 2019, veintiún por ciento los Impuestos, sesenta y un por ciento los Sueldos; 2020, sesenta y un por ciento los Impuestos, cuarenta por ciento los Sueldos; 2021, cero por ciento los Impuestos, cuarenta por ciento los Sueldos; 2022, cuarenta por ciento los Impuestos, Sueldos ochenta y un por ciento; los Sueldos le ganaron cien puntos a la inflación, esa es la diferencia, treinta y un puntos perdieron los Sueldos contra los aumentos Impositivos, cien puntos ganaron los Sueldos en la Gestión de Alberto Rodríguez Saá.

Pero, además, cuando se levanta el dedo, y recién el Diputado Hissa también mencionaba la SAPEM que no pagan Impuestos, ellos sí, el Pueblo sí tiene que pagar, la SAPEM no, el Decreto por el cual las SAPEM están exentas es el Decreto N° 7061/2005, en los cuatro años que fueron Gobierno no lo tocaron al Decreto, no lo tocaron, entonces, entre el discurso permanente para el titular, para generar ese descontento y olvidarse de la responsabilidad que implica gobernar, es de una irresponsabilidad absoluta, inclusive con algunas terminologías, metida de manos al bolsillo de los Sanluiseños, y los Gobiernos que suben los Impuestos demuestran que tienen una falencia, habría que plantear, si realmente piensan eso, entonces, el Intendente de La Punta le está metiendo las manos a los bolsillos a los vecinos de La Punta porque les aumentó un ochenta y cinco por ciento los Impuestos a los vecinos de La Punta; hubo un caso similar con los Compañeros Radicales en Unión, el sesenta y cinco por ciento se aumentó; El Trapiche ha presentado una tarifaria del ochenta por ciento, se negoció, quedó en el sesenta y cinco por ciento; y un caso muy emblemático porque me llamó mucho la atención la verborragia de la Diputada Blumencweig, La Carolina, un promedio del cien por cien incrementó las Tasas en esa Localidad.

Entonces, no podemos gobernar para los titulares ¿Qué pasa? Porque además no estoy atacando a los Intendentes de estas Localidades, en absoluto, esta gente está bajo la responsabilidad de gobernar, tienen que hacerlo, saben que necesitan recaudar para poder ejecutar Políticas Públicas, pero evidentemente sus Compañeros de Partido, como tienen esta necesidad de generar estos titulares, se olvidan de ellos, porque en definitiva les están diciendo a los vecinos, al Intendente de La Punta, al Intendente de Unión, al Intendente de El Trapiche, al Intendente de La Carolina, les están diciendo que les están metiendo la mano en el bolsillo a sus vecinos, y les están diciendo que no saben gobernar, porque no se puede aplicar para algunos sí y para otros no, la responsabilidad de gobernar es importante, es serio, no podemos dejar sin esta herramienta al Gobierno para que pueda ejecutar su política.

Podemos hacer críticas constructivas, como fue el caso del Diputado Merlo, que no lo destaco porque dice que vota a favor, votar a favor o en contra es una crítica constructiva, señaló cuestiones técnicas de la Ley, con las que podía compartir o no, pero no es con el dedito inquisidor, traer a colación la guillotina, no quiero ni hablar de traer el fascismo, esas comparaciones nefastas, tenemos que gobernar, tenemos que ser serios, en algunas cosas

también salgamos un poquito de la grieta, critiquen todo lo que quieran, está perfecto, pero salgamos un poquito de la grieta, porque sino es un despelote esto. Nada más, Presidente, muchas gracias.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Gracias, Diputado.

¿Diputado Mario Alume Nasif, si quiere decir algo?

Sr. Alume Nasif: Gracias, Presidente. Muy simple, bueno, siguiendo con mi análisis, considero técnico de esta Ley, en lo que refiere a todo lo que es Impuestos, Mínimos, Tasas y Valuaciones, yo aquí he hecho una salvedad, unas diferencias que si tenemos en cuenta la devaluación que sufre la moneda, o que viene sufriendo todo este tiempo, la situación económica que estamos atravesando…

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Silencio, por favor.

Sr. Alume Nasif: … lógicamente nos abraza a todos, a todo el País, he tenido en cuenta todo eso. Creo que, si no me equivoco, se ha fijado un porcentaje igual o casi parecido a lo que fue el curso, hoy estamos transcurriendo el año 2022.

Mire, para ser simple, Presidente, este Proyecto de Ley que pretende adecuar una Política Tributaria, en un Estado presente, la determinación de algunos factores económicos y sociales, como por ejemplo la inversión, la productividad, el empleo, todo eso para establecer un equilibrio con la única finalidad seguir creciendo, defendiendo las fuentes de trabajo.

Mire, con todo esto, y cerrando, Presidente, considero que el Estado quiere garantizar la libertad económica, promover el desarrollo y el crecimiento social. Muchas gracias, nada más.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Gracias, Diputado.

¿Diputada Verónica Causi?

Sra. Causi: No, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): ¿Diputada Berta Arenas?

Sra. Arenas: Gracias, Señora Presidente. Bueno, reiterar lo expresado por el Diputado Merlo de que vamos acompañar este Proyecto de Ley Impositiva Anual, por considerar que es una herramienta necesaria para la ejecución del Presupuesto 2023. Nada más, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Gracias, Diputada. ///

E.V.R. **ESTELA DEL V. ROSALES.**

30/11/2.022 - 11.51 Hs.

///

¿Diputado Luis Lucero Guillet?

Sr. Lucero Guillet: Gracias, Presidente. Ratificar nuestra posición, ratificar nuestro voto negativo, dejando en claro que nosotros no hemos hecho una apreciación respecto del contenido de la Ley por no haber tenido el tiempo suficiente para un análisis serio; entendemos que el contenido de la misma refleja un aumento de Impuestos y Tasas por debajo de la inflación, por eso no nos hacemos cargo de muchas críticas al respecto de que le mete la mano al bolsillo al Ciudadano, nosotros no hemos hecho referencia a esto, nos hubiera gustado contar con el tiempo suficiente para poder analizar la Ley, como lo hacemos en todos los Proyectos y Despachos que vienen a este Recinto, pero no hemos tenido esa oportunidad, nada indica, quizás si lo hubiéramos podido estudiar, lo hubiéramos debatir, recibir explicaciones y demás, tal vez lo pudiéramos haber acompañado, lamentablemente esta urgencia del Oficialismo por resolver las cuestiones de manera inmediata, evitando la posibilidad del debate sobre el contenido de la Ley, nos priva de esa posibilidad.

Por lo tanto, ratifico nuestra posición, Presidente, y nuestro voto será negativo. Gracias.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Gracias, Diputado.

¿Diputado Hissa?

Sr. Hissa: La verdad que, escuchando las alocuciones de los Colegas Diputados, advierto un grado de cinismo importante, y burlesco también, en sus alocuciones, y en cierta forma se ríen de los Intendentes de cada una de las Localidades, que están en la trinchera, que son el mostrador, que son quienes ponen la cara, quienes receptan la problemática diaria del vecino, cuando dicen livianamente, y comparan un aumento de una Tarifaria, de una Impositiva, de Municipios que están asfixiados, completamente asfixiados, por lo que reciben o por el porcentaje que reciben de Coparticipación; no sé si no lo saben, posiblemente no lo sepan, o si se hacen los que no lo saben; entonces, hacer ese paralelismo con Municipios que trabajan de cara al vecino, que tienen claramente una Coparticipación ínfima para hacer frente a todos los servicios que tienen que prestar, me parece como hasta burlarse de Ejecutivos Municipales que realmente le están poniendo la cara y el cuerpo, y

que la pusieron también en la Pandemia cuando el Gobierno estaba ausente; eso por un lados.

Por otro lado, cuando hablan con un tono despectivo que tomaríamos los aportes constructivos, cuando están presentando una Impositiva sobre tablas el día de juega Argentina para que la gente no sepa que sí le están metiendo la mano en el bolsillo, y lo ratifico, y lo ratificamos, porque aumentar los Impuestos en estos momentos, cuando la gente tiene que elegir entre comer o pagar un Impuesto, es de una perversidad muy grande ¿Qué deberían aumentar los Impuestos? La verdad que no lo sé, podrían alguna vez no aumentar Impuestos. Y respecto a si la Moratoria no tendría, no debería ir en la Ley Impositiva, podría ir en una Ley Impositiva.

Entonces, digamos, esas chicanas, digamos, que quieren justificar con un Impuestazo que le meten al Ciudadano de San Luis, porque el sesenta por ciento es para algunos Impuestos, lo dijo el Diputado Merlo, el cien por ciento en otros, advertí yo en las Tasas del setenta y cinco por ciento que es cuando la gente se mueve y hace todos los trámites tiene que pagar Tasas, le suben las Tasas a la gente que tiene que hacer trámites administrativos, eso es meterle la mano en el bolsillo al vecino, al Ciudadano, tiene que hacer un trámite y le suben el setenta y cinco por ciento la Tasa.

Y cuando hablo de las Sociedades del Estado, SAPEM, y hay un Diputado que permanentemente quiere hacer un paralelismo con la Gestión de Claudio Poggi, cuando gobernamos y, mire, tenemos tantas cosas para volver a implementar y reflotar, que dejaron de lado por una cuestión partidaria y política, que realmente le beneficiaban a los Ciudadanos; se hicieron trece mil casas en la Gestión de Claudio Poggi y en la Gestión de ustedes, hace siete años, no se hace una casa, se jactan de ir a inaugurar dos casas, se le ríen a la gente en la cara cuando van a inaugurar dos viviendas al Interior de la Provincia, que el Gobernador no puede hacer una gira tranquila por los reclamos agobiantes que tiene de todos los vecinos de la Ciudad San Luis, y los únicos que están al lado del Gobernador son los Funcionarios vendiéndole espejitos de colores, que está todo bien, cuando la Sociedad está muerta de hambre.

Entonces, me parece que el grado de caradurez que tienen acá en este Recinto cuando vienen hablar de que esta Ley favorece, ayuda, están subiendo los Impuestos a la gente que no tiene para comer, y vienen a decir y aplaudir alocuciones de Diputados que le está

subiendo el Impuesto a la gente; entonces, eso no es Justicia Social, no es Justicia Social lo que están haciendo con esta Ley, esta Ley no representa Justicia Social, la Justicia Social se representa cuando hacen trece mil casas, cuando generan puestos de trabajo genuino, cuando le dan una mano y no le pisan la cabeza al Beneficiario del Plan de Inclusión, eso es Justicia Social, no lo que están haciendo ustedes, inventando créditos que quién sabe quién los saca y cuándo lo devuelven.

Entonces, digamos, me parece que el respeto acá tiene que ser mutuo, yo avalo el respeto dentro de esta Cámara, pero la tomada de pelo para con la gente y el atropello para con la Oposición no; entonces, si quieren hacerse los vivos diciendo que los Municipios suben el ochenta y cinco por ciento, sepan que ustedes los asfixian con la Coparticipación, y se hacen los vivos con eso, los asfixian a todos los Intendentes de la Ciudad de San Luis, de la Ciudad de San Luis, de la Ciudad de Villa Mercedes, a todos les dan migajas de Coparticipación, debieran subir la Coparticipación.

Dijo Guillet, el Diputado, no hay agua, no hay agua, inauguran Teatros ¿Y por qué no hay agua? Porque no hay Presupuesto para Obras de Infraestructuras Hídricas ¿Por qué en vez de hacer Teatros no hacen Acueductos? ¿Por qué no traen agua de Los Puquios acá de una vez por todas a la Planta Potabilizadora y le dan agua a todos los Barrios que no tienen de la Ciudad de San Luis? Falta Presupuesto a las Obras Hídricas, los Intendentes no pueden hacer ese tipo de obras, porque ustedes asfixian con la Coparticipación, con el manejo discrecional que tienen del reparto de la Coparticipación. Entonces, no se vengan a hacer los vivos diciendo que es lo mismo subir el ochenta por ciento en La Punta, cuando en realidad se manejan con un índice por catorce mil Habitantes cuando en realidad hay treinta mil ¡Qué picardía! Entonces, digamos, a los que entendemos el tema esas cosas acá no, capaz que acá pasa alguno, dirá tiene razón, sepan que no, esta Ley es arbitraria, es inoportuna, en estos momentos, pónganse en el lugar del que hoy está pensando si come o paga la patente de su auto.

No vamos acompañar este Impuestazo de Rodríguez Saá. Muchas gracias.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Gracias, Diputado.

Sra. Petrino: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Tiene la palabra la Diputada Gloria Petrino.

Sra. Petrino: Gracias, Señora Presidente. Bueno, lo primero que necesito es traer a la reflexión y a la memoria, sobre todo por el Diputado preopinante, que la Coparticipación actual mantiene los índices exactamente iguales como lo tenía el actual Diputado Poggi del 2011 al 2015, ///

G.P.M. **GRACIELA P. MIRANDA.**

30-11-22 – 12:01 Hs.

/// o sea que si le interesa tanto los índices de coparticipación hubieran tomado alguna medida en el momento; y me parece muy importante…**(Interrupciones)**

Sra. Presidente (Sosa Araujo): No dialogue.

Sra. Petrino: Diputado, yo no le interrumpo, por favor respeto; me parece muy importante también reflexionar sobre esta información que ha puesto acá en el debate Diputado Berardo, ¿qué pasaría con San Luis, porque son tres, o cuatro los Municipios gobernados, o de algún modo, administrados, o de algún modo…, por este sector del poggimo, de la U.C.R., y tienen estos índices de tasa para el 2023; imagínense lo que pasaría en nuestra Provincia si fueran algunos más de esos Municipios?, gracias a Dios son pocos, deberían ser bastante menos. Y, lo que no puedo dejar pasar es que para su conocimiento esta Ley Impositiva impacta directamente sobre los Municipios, si tan preocupados están por lo Municipios y la coparticipación deberían saber de que esta ley impacta directamente sobre los Municipios, no puedo hablar de lo que significa la construcción de viviendas sociales porque más del 50% de las familias de San Luis, de toda la provincia de San Luis viven en una vivienda social construida por nuestro espacio político; y esta de las trece mil viviendas de las que hablan también se construyeron desde un gobierno de nuestro espacio político, y ahora han sacado los pies del plato porque tienen interese sectoriales y personales, pero nuestro espacio político sigue siendo el mismo; entonces, no tergiversar la verdad porque eso sí es verdad daña mucho y se ajusta estrictamente, a un término que es duro decirlo, pero es la mentira. Cuando escuchamos los argumentos por los que no acompañan tanto el poggimo, como la U.C.R. y algún bloque de la Diputada de Villa Mercedes, que tampoco acompaña claramente…, perdón. **(Interrupciones)** Sanluiseños por el Cambio, perdón; claramente están buscando un pretexto el problema es el Tratamiento Sobre Tablas, el problema es atender y garantizar la previsibilidad a la administración provincial y darle la herramienta necesaria, el problema darle previsibilidad y seguridad jurídica a todos los

sectores económicos de toda la sociedad de San Luis, y a cada puntano y puntana ¿por qué demorarlo?, ¿cómo pudo el bloque del P.J estudiarla, como pudo el bloque de Todos Unidos estudiarla?, hay compromiso, hay responsabilidad, lamentable que algún otro bloque den prioridades seguramente a otro temas y no a su deber de la Cámara porque si no, sin duda, hubieran tenido tiempo de estudiarla, sin duda; la mayoría de esta Cámara tuvo tiempo de estudiarla, la mayoría de esta Cámara prevaleció dar, dotar al Ejecutivo Provincial y al pueblo de San Luis con una ley que va a regir el Ejercicio Fiscal 2023 de eso se trata la responsabilidad. Pero no puedo dejar de traer lamentablemente algunos términos que hemos escuchado en este recinto, creemos en verdad, nuestro bloque cree en verdad de que debemos custodiar las instituciones de la democracia, por lo que estos términos agraviantes que hemos escuchado poniendo en valor, y trayendo a este recinto el fascismo, el fascismo de Mussolini se ha caracterizado por ser anti-democrático, anti-parlamentario, anti-social, cercena la expresión donde, por lo menos, lo hicieran por respeto a las víctimas que costo de ese fascismo de Mussolini. Entonces, es grave que acá estemos hoy escuchando esto, o hacer alguna apología de levantamiento social hay que ser responsable, no podemos estar escuchando adjetivaciones como hipocresía, como mentirosos y otras más no se puede, no debemos; no se puede estar todo el tiempo construyendo el odio con la palabra, ¡basta de construir odio con la palabra!, yo recién escuchaba y la verdad que me contemplase cuando dice: que quiere la gente; mire lo primero que quiere la gente, es que no se usen las palabras en función del odio; les pedimos encarecidamente erradicar el odio de la palabra en este recinto, porque cuando el odio y la violencia, en este caso, verbal impone sobre el debate de las ideas la clara intención, sin ninguna duda, es destruir la democracia, ¡es destruir la democracia!, y destruir la democracia es destruir la sociedad y destruir la sociedad es destruir este San Luis que queremos; apelamos a la responsabilidad, pedimos de que se acabe la violencia verbal, pedimos que se erradique el odio de este recinto, seamos responsables para construir un San Luis mejor, un San Luis para todos aunque un sector sectario les moleste nuestra lucha, que siempre trabajar por un San Luis para todos. Mire, nosotros con esto no perdemos autoridad, no perdemos volumen político; pero sí tenga la seguridad que la oposición el poggimo y la Unión Cívica Radical y Sanluiseños por el Cambio pierden seriedad y credibilidad, no sirve, no sirve para San Luis, no sirve para la democracia, no sirve para

esta Cámara, ¡no sirve!; yo estoy absolutamente tranquila, contenta, orgullosa de este Proyecto de Ley que estamos tratando, es un proyecto donde tal cual lo decía el Diputado, Presidente del bloque del poggimo donde todos los índices son por debajo de la inflación cual no, cual no el automotor y las multas, todos los otros pueblo de San Luis, todos los otros las tasas y los impuestos y las obligaciones que debe asumir el pueblo de San Luis está por debajo de la inflación y por debajo del incremento salarial que ha tenido la provincia de San Luis, ¡esto nos llena de orgullo!, esto es coherencia con nuestras políticas públicas, esto es saber cuál es nuestra historia, que somos de raíz porque tenemos raíces, pero sobre todo tenemos un enorme horizonte lleno de esperanza, ¿por qué digo y recalco lleno de esperanza?, porque la esperanza se basa en la realidad y no con alguna ilusión ficticia, que se escucha por ahí, sobre un futuro incierto; esto no nos pasa a nosotros, darle tranquilidad al pueblo de San Luis y mucha tranquilidad. Hemos podido ver en el recinto a lo largo de todo el año, que es fundamental que el Estado recaude y cuente con fondo no solo para las nuevas obras y, permítame, hay un plan de obra hídrica en la Provincia histórico, en este momento, no solamente por la conciencia federal para todo el interior de la Provincia sino por el monto de la inversión en obra hídrica en toda la Provincia; entonces debe creer que hay un enorme desconocimiento de lo que está haciendo el Ejecutivo Provincial, no quiero pensar de que haya mala fe, al transmitirle que están faltando obras hídricas, falta que nuestro Gobernador haga llover, por ahí; pero ya dentro de poco lo va a lograr porque tiene una enorme capacidad. Es esta…, después se quejan por las lluvias, se quejan por las lluvias compréndanme colegas es mucha la obra pública que tiene el Gobierno de San Luis, es mucha la obra hídrica que tiene el Gobierno de San Luis, yo creo que podríamos hacer un detalle… **(Interrupciones)**

Sra. Presidente (Sosa Araujo): No dialoguen, por favor, Diputados.

Sra. Petrino: Un detalle tipo gacetilla y es bueno que todos los miembros de esta Cámara tomen conocimiento de la enorme cantidad de obra pública, pero no solamente la obra pública a la cual nos tiene acostumbrado este Gobierno, sino también es muy importe que el Estado recaude, a fin de asistir a los sectores que por distintas razones se ven vulnerados en su posibilidad y lo estamos viendo, y lo estamos viendo permanentemente miércoles, y miércoles en cada sesión como el Estado sale a tender la mano a cada uno de los sectores que necesitan de esta ayuda; pero puntualmente, en este caso, reitero, me siento contenta

venir con esta actualización impositiva menor a lo que significa la inflación y el incremento salarial, porque esto ¿de que habla?, Señora Presidente, habla de la capacidad de la administración de nuestro Gobierno, y así todo prevé junto con esta ley más fomento, más subsidio, más fondo de garantía; ///

N.R.B. **Nery R. Balmaceda.**

30/11/2.022 - 12.11 Hs.

///

¿Qué más se puede pedir? No es necesario buscar pretextos para no acompañar, no es necesario.

Realmente despierta admiración en los tiempos que corren ver un Gobierno Provincial, y si lo vemos en el contexto Nacional, despierta verdaderamente admiración cómo se destinan Fondos permanentemente a la producción, al Medio Ambiente, a las nuevas Tecnologías, al trabajo, a la Asistencia Social, a la Educación, al Deporte, al Turismo, a la Inclusión en general, etc., etc., etc.

Y cuando llega la Impositiva, sosteniéndose por debajo de los indicadores marcados, discúlpenme, pero hay que sentirse muy orgulloso de nuestro Gobierno y de nuestro Pueblo, y de nuestro Pueblo de San Luis, y de nuestro Pueblo de San Luis, porque esto habla también de la conciencia social a la hora de tributar, que no se puede desconocer, nosotros tenemos un Estado presente porque tenemos una Administración impecable, y porque tenemos un Pueblo de San Luis con una enorme conciencia social ¿Por qué? Porque el Pueblo ha entendido que, como ya venimos reiterando en Sesiones tras Sesiones, que nadie se salva solo, nadie se salva solo.

Un Pueblo destinado, San Luis es un Pueblo destinado a crecer y a vivir cada vez mejor, con todos incluidos en él, con todos incluidos en él, esa es nuestra meta, esa es nuestra lucha. Por eso siento, y en verdad les pido que acompañemos esta Ley, que no es más que un abrazo entre todos para seguir creciendo y creyendo en San Luis como la familia que somos. Nada más, Señora Presidente, muchas gracias.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Gracias, Diputada.

Se pone, entonces, a consideración de los Señores Diputados, el Proyecto de Ley referido a Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2023.

Por favor, Señores Diputados, procedan a emitir su voto.

H. Cámara Diputados San Luis FOLIO 147

Sr. Secretario (Cabañez Lanza):

AGÜERO, Adrián Fabio:	Afirmativo.
AGÜERO, Analía María del Valle:	Afirmativo.
ALBORNOZ, Nancy del Valle:	Negativo.
ALTAMIRANDA, Carlos Oscar:	Afirmativo.
ALUME NASIF, Mario Luis:	Afirmativo.
ARENAS, Berta Hortensia:	Afirmativo.
BARROZO, Ariel Oscar:	Negativo.
BERARDO, Federico:	Afirmativo.
BLUMENCWEIG, Ingrid Rosa:	Negativo.
CAUSI, Verónica Teresa:	Negativo.
DASSA, Claudia Rossana:	Negativo.
DELARCO, Sonia Edith:	Afirmativo.
EDUARDO, Juan Carlos:	Afirmativo.
FARÍAS, Humberto Ariel:	Afirmativo.
GALLARDO, María Eugenia:	Negativo.
GARRO, Verónica:	Afirmativo.
GIMÉNEZ: Ricardo Javier:	Negativo.
GOSTELI, María del Carmen:	Afirmativo.
HISSA, Jorge Gastón:	Negativo.
IRUSTA, Francisco Ibar:	Afirmativo.
LARROUDE, Bárbara Sofía:	Afirmativo.
LEYES, Ramón Alberto:	Afirmativo.
LUCERO GUILLET, Luis Adolfo:	Negativo.
LUCERO, Érica Anabela:	Afirmativo.
MANCILLA, María Gabriela:	Negativo.
MERLO, Mario Raúl:	Afirmativo.
MORALES, Gustavo Daniel:	Afirmativo.
MUÑOZ, Carlos Tránsito:	Afirmativo.
OCHOA, Mirtha Beatriz:	Afirmativo.
PÁEZ, Teresa Catalina:	Afirmativo.
PÁEZ LOGIOIA, Marcelo Horacio:	Afirmativo.
PATAFIO, Marisa Noemí:	Negativo.
PEDERNERA, José Hipólito:	Afirmativo.
PERANO, Luciana María:	Negativo.
PEREIRA, Carlos Roberto:	Negativo.
PETRINO, Gloria Isabel:	Afirmativo.
PINELLI, Claudia Mariela:	Afirmativo.
PORTELA, María del Carmen:	Afirmativo.
SOSA ARAUJO, Silvia:	Afirmativo.
SOSA, Víctor Manuel:	Negativo.
SPINUZZA, María Fernanda:	Afirmativo.
TROMBOTTO, Federico Alberto:	Negativo.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Con Veintisiete Votos por la Afirmativa y Quince Votos por la Negativa, se le ha dado Media Sanción al presente Proyecto de Ley.

H. Cámara Diputados
Folio 148
San Luis

"Las Malvinas son argentinas"

H. Cámara de Diputados

San Luis

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LIBRO PRIMERO
PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1º.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2023.-

ARTÍCULO 2º.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los Artículos 52 y 69 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, se fija una tasa de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 00/100 ($ 4.960,00).-

ARTÍCULO 3º.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:
1-Fijar en PESOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 ($ 5.150,00) y PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000,00) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el Artículo 59 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, a excepción de aquellos para los que el presente Artículo determine sanciones diferentes. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información el tope mínimo será de PESOS NUEVE MIL CON 00/100 ($ 9.000,00).
2-Fijar una multa, respecto a los Agentes de Información, graduable entre PESOS CATORCE MIL CON 00/100 ($ 14.000,00) a PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CON 00/100 ($ 483.000,00), por las infracciones previstas en el 2° párrafo del Artículo 59 de la Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias.
3-Fijar una multa de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 ($ 3.200,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 ($ 6.400,00) para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no; para las infracciones previstas en el 3° párrafo del Artículo 59 Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, respecto a la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información, la multa será de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 ($ 6.400,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 ($ 12.800,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no. Las multas mencionadas precedentemente se reducirán en un CIEN POR CIENTO (100%) si las mismas fueron aplicadas a los sujetos incluidos en el Artículo 204 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, siempre que se verifique la Baja de Oficio en la Inscripción en el Impuesto

sobre los Ingresos Brutos o la presentación de las correspondientes declaraciones juradas del impuesto.

4- Para los incumplimientos establecidos en los Incisos 3°, 4°, 6°, 8° y 9° del Artículo 35 del Código Tributario, Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, el tope mínimo se fija en PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 ($ 12.800,00) y el máximo en PESOS NOVENTA MIL CON 00/100 ($ 90.000,00).

5-Por incumplimiento a las obligaciones de suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, fijar una multa graduable entre PESOS CATORCE MIL CON 00/100 ($ 14.000,00) y PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 ($ 193.200,00).

Al momento de determinar el monto de la multa, establecido en los Incisos 1) a 5) del presente, se tendrá en cuenta tanto la gravedad como la reiteración de la infracción sancionada.

6- La graduación de las multas establecidas en el artículo 35 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005 y modificatorias, en lo referido a las actividades primarias normadas en la Resolución General N° 08-DPIP-2016, serán las siguientes: inciso 6) PESOS VEINTICUATRO MIL CON 00/100 ($ 24.000,00), inciso 8) PESOS VEINTICUATRO MIL CON 00/100 ($ 24.000,00), inciso 9) PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CON 00/100 ($ 48.000,00).

7- Por incumplimiento a la obligación de constituir domicilio fiscal electrónico, de acuerdo a lo establecido en Artículo 32 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, fijar una multa de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000,00).

8- La graduación de multas a que se refiere el Artículo 63 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, será la siguiente:

a) Si la omisión fuera de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del tributo corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;

b) Si la omisión fuera de hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) del tributo corresponde el CIEN POR CIENTO (100%) del monto de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;

c) Si la omisión fuera de más del SESENTA POR CIENTO (60%) corresponde el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto de la obligación fiscal omitida en concepto de multa. Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas.

Las multas previstas en el presente inciso se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) siempre que los contribuyentes y/o responsables lo soliciten y cumplimenten en forma conjunta los siguientes requisitos:

a) Haber conformado y cancelado y/o suscripto plan de pago, respecto de la obligación principal, recargos e intereses.

b) Renunciar y/o desistir de cualquier acción judicial y/o jurisdiccional respecto de la obligación principal, recargos e intereses.

c) No mantener contienda judicial alguna contra el Estado Provincial.

d) Desistir de toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el contribuyente y/o responsable contra la Provincia.

e) Allanarse a toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el Estado Provincial contra el contribuyente y/o responsable.

f) Encontrarse en situación regular respecto de toda obligación -sea sustancial y/o formal- para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y demás obligaciones con otros Organismos dependientes del Estado Provincial encuadradas en lo previsto en la Resolución N° 20-DPIP-2013.
g) Tener operativa la Clave Fiscal de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.
La presente reducción podrá aplicarse en forma conjunta con las establecidas en los Artículos 68 y 68 bis del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, sólo en los casos que se hayan verificado previamente todas las exigencias determinadas por dichas normas para su procedencia.
9- Las multas establecidas en el Artículo 64 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:
a) La reincidencia y la reiteración.
b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el presunto infractor.
c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida.
d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción.
e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos.
f) La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director Provincial de Ingresos Públicos.
g) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.
Las multas establecidas en los Incisos 1 - al 7- del presente Artículo que se abonen espontáneamente dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, al contado y en efectivo o a través de compensación de saldo a favor, siempre que la misma esté solicitada en el mismo plazo, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS
TÍTULO PRIMERO
IMPUESTO INMOBILIARIO
CAPÍTULO PRIMERO
BASES IMPONIBLES

ARTÍCULO 4°.- La proporción a que se refiere el Artículo 169 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:
a) Para inmuebles urbanos edificados: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal.
b) Para inmuebles urbanos baldíos: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal.
c) Para inmuebles sub-urbanos edificados: el SETENTA POR CIENTO (70 %) de la valuación fiscal.

d) Para inmuebles sub-urbanos baldíos: el SETENTA POR CIENTO (70 %) de la valuación fiscal.
e) Para inmuebles rurales: el SESENTA POR CIENTO (60 %) de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.
En caso que el inmueble rural no esté destinado a actividades agropecuarias o afines, la base imponible se determinará incorporando las mejoras valuadas por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales según características, uso y capacidad productiva y/o comercial que corresponda.-

ARTÍCULO 5°.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.

1- Para propiedades rurales:

1.1 hasta $ 99.200	0,90%
1.2 más de $ 99.200 y hasta $ 136.000	1,00%
1.3 más de $ 136.000 y hasta $ 193.600	1,10%
1.4 más de $ 193.600 y hasta $ 296.000	1,20%
1.5 más de $ 296.000 y hasta $ 476.800	1,30%
1.6 más de $ 476.800 y hasta $ 1.244.800	1,40%
1.7 más de $ 1.244.800	1,80%

2- Para propiedades urbanas y sub-urbanas edificadas:

2.1 hasta $ 164.800	0,60%
2.2 más de $ 164.800 y hasta $ 233.600	0,70%
2.3 más de $ 233.600 y hasta $ 321.600	0,80%
2.4 más de $ 321.600 y hasta $ 467.200	0,90%
2.5 más de $ 467.200 y hasta $ 787.200	1,00%
2.6 más de $ 787.200 y hasta $ 1.156.800	1,10%
2.7 más de $ 1.156.800 y hasta $ 1.513.600	1,20%
2.8 más de $ 1.513.600 y hasta $ 1.958.400	1,56%
2.9 más de $ 1.958.400 y hasta $ 2.524.800	1,68%
2.10 más de $ 2.524.800	1,80%

3- Inmuebles urbanos y sub- urbanos baldío 1,80%

4- Para inmuebles pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas establecer UNA ALÍCUOTA DEL CERO POR CIENTO (0 %).
5- Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a bonificar hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) el impuesto determinado para el presente ejercicio.
6- Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el impuesto inmobiliario urbano se devengará para las construcciones y/o mejoras desde el ejercicio subsiguiente al de cumplimentar la presentación del plano de inicio de obra.
No se podrán aprobar modificaciones en las parcelas catastrales que de algún modo produzcan modificación o baja del padrón o padrones vigentes, sin haberse cancelado el impuesto inmobiliario del año en curso de dicho padrón.

Establecer que, en caso de división de padrones, para el cálculo de la bonificación, se tomará en cuenta el padrón original en forma proporcional considerando la superficie de las nuevas fracciones.
En caso de unificación de padrones, el monto a bonificar deberá calcularse sobre la suma de las obligaciones de cada una de las fracciones que se unifican. No corresponderá la bonificación cuando el impuesto recaiga sobre aquellos inmuebles que en virtud de empadronamientos de oficio y voluntarios establecidos en el Artículo 173 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, sean incorporados al padrón y valuados.
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos dictará toda norma necesaria para la aplicación del presente Artículo.-

ARTÍCULO 6°.- Facultar al Poder Ejecutivo a establecer el Impuesto Mínimo que no podrá ser inferior a PESOS DOS MIL DOSCIENTOS ($ 2.200,00) considerando la ubicación del inmueble, la superficie y el tipo, según lo establecido en el Artículo 5º Incisos 1), 2) y 3) de la presente Ley.-

ARTÍCULO 7°.-PREMIO POR BUEN CONTRIBUYENTE
Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario cuyo padrón no registre deuda al 31 de diciembre de 2022, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2023.
A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:
a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento para los ejercicios, el TREINTA POR CIENTO (30 %);
b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el VEINTISIETE POR CIENTO (27%);
c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el VEINTICUATRO POR CIENTO (24%);
d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %).
A los efectos del cálculo del Premio para el año 2023, se considerará cumplido el requisito anterior, para el ejercicio fiscal 2022, cuando los pagos del tributo exigible al 31 de diciembre se hubieren ingresado dentro del ejercicio fiscal.-

ARTÍCULO 8°.- La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas, determinadas de oficio o declaradas extemporáneamente por el contribuyente, a los efectos del cálculo de la deuda, será determinada teniendo en cuenta los períodos no prescriptos, salvo prueba en contrario. A efectos de la liquidación del Impuesto, se podrán establecer vencimientos y/o cuotas adicionales para todos los periodos fiscales en el que se modifica la facturación original.-

CAPÍTULO SEGUNDO
REGÍMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 9°.- REGÍMENES ESPECIALES
Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:

H. Cámara Diputados San Luis FOLIO 153

1) La bonificación que se refiere al Artículo 17 de la Ley Nº IV-0101-2004 (5639 *R) respecto de la Protección de la Vivienda Familiar, prevista en el Artículo 244 y siguientes de la Ley Nacional N° 26.994, será:
A) Del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando el impuesto inmobiliario anual determinado, conforme al Artículo 5º sea igual o inferior a la suma de PESOS ONCE MIL CON 00/100 ($ 11.000,00).
B) Del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando el impuesto determinado, conforme al Artículo 5° sea superior a la suma de PESOS ONCE MIL ($ 11.000,00) e inferior a la suma de PESOS DIECISEIS MIL CON 00/100 ($ 16.000,00).
2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del impuesto determinado, siendo condición la presentación del Certificado Nacional de Discapacidad expedido por autoridad competente. El mencionado descuento será aplicado a UN ÚNICO imponible que se declare como casa habitación del mismo y cuya titularidad se corresponda con el cónyuge, conviviente, padre, hijo, tutor o curador.
3) Pagarán el Impuesto Mínimo de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CON 00/100 ($ 2.200,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:
a. Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1° de Mayo, Tibiletti, Monseñor Di Pascuo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte, Plan Lote Eva Perón, Aeroferro y 9 de Julio.
b. Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract.
Los contribuyentes comprendidos en este Inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el Ejercicio Fiscal 2023 resulte comprendido en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CON 00/100 ($ 2.200,00) y PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 ($ 4.500,00).
Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a incorporar otro/s barrios de la provincia de San Luis.
4) Las viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales, gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 ($ 720.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes.
5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 ($ 720.000,00) en caso de que el inmueble sea una vivienda construida mediante planes de viviendas provinciales, será requisito no poseer deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes.
6) Los beneficiarios de la Ley N° I-0859-2013, Artículo 7º Inciso a), gozarán de un descuento en el Impuesto Inmobiliario del CIEN POR CIENTO (100%) siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL CON 00/100 ($ 2.160.000,00).

7) Los Jubilados y Pensionados en virtud de lo establecido en el Artículo 10 y 11 de la presente norma.
Los beneficios otorgados por este Artículo, son excluyentes entre sí.-

ARTÍCULO 10.- Para acceder a los Regímenes Especiales, excepto para los casos en que el beneficio sea el establecido en el Artículo 9º Inciso 2), los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:
a) No ser titular o adjudicatario de más de una propiedad. Dicha propiedad deberá ser un inmueble urbano edificado.
b) No tener deuda exigible de años anteriores en el Impuesto Inmobiliario.
c) Si el solicitante es casado o conviviente deberá presentar certificado de matrimonio o constancia de inscripción en el Registro de Convivientes, siendo condición para acceder al beneficio que el cónyuge o conviviente no posea propiedad en la Provincia, la misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular.
d) Si el contribuyente es usufructuario, deberá presentar informe de dominio emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble y no ser propietario.
e) Acreditar domicilio real en la Provincia.
El trámite para solicitar el acogimiento al Régimen Especial en el caso de los Incisos 1), 2), 4), 5) y 6) del Artículo 9º es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y deberán acompañarse los requisitos exigidos por esta última para ser beneficiarios de los mismos.
En el caso del Inciso 3) para acceder al beneficio es condición suficiente que los contribuyentes estén encuadrados en el mismo y su sola petición.-

ARTÍCULO 11.-El beneficio a Jubilados y Pensionados que establece el Artículo 9° Inciso 7) se otorgará de acuerdo a la siguiente escala:
a) Descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del pago del Impuesto Inmobiliario si percibe un total de haber mensual igual o menor a PESOS CIENTO CINCO MIL CON 00/100 ($ 105.000,00).
b) Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pago del Impuesto Inmobiliario si percibe un total de haber mensual superior al monto establecido en el Inciso a) y hasta PESOS CIENTO VEINTE MIL CON 00/100 ($ 120.000,00) inclusive.
c) Descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del pago del Impuesto Inmobiliario si percibe un total de haber mensual mayor que PESOS CIENTO VEINTE MIL CON 00/100 ($ 120.000,00) y hasta PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 ($ 144.000,00) inclusive.
Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 10.-

CAPÍTULO TERCERO
CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 12.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del TREINTA POR CIENTO (30%) o abonar el impuesto en DIEZ (10)

cuotas para el impuesto Inmobiliario Urbano y Sub-urbano y CINCO (5) cuotas para el Impuesto Inmobiliario Rural, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.
El descuento previsto en el Párrafo anterior no será de aplicación para aquellas obligaciones canceladas con Crédito Fiscal, con excepción del Crédito otorgado por Ley N° VIII-0662-2009.-

ARTÍCULO 13.- Establecer para el año 2023 el calendario fiscal de vencimientos del Impuesto Inmobiliario:
a) Inmobiliario Urbano y Sub-urbano:

Pago contado 15/03/2023

1° cuota	15/03/2023
2° cuota	17/04/2023
3° cuota	15/05/2023
4° cuota	15/06/2023
5° cuota	17/07/2023
6° cuota	15/08/2023
7° cuota	15/09/2023
8° cuota	16/10/2023
9° cuota	15/11/2023
10° cuota	15/12/2023

b) Inmobiliario Rural:

Pago contado 15/05/2023

1° cuota	15/05/2023
2° cuota	17/07/2023
3° cuota	15/09/2023
4° cuota	15/11/2023
5° cuota	15/12/2023

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.
Se fijarán nuevos vencimientos para aquellos inmuebles por los que se haya solicitado y les corresponda alguno de los beneficios del Artículo 7° o de beneficios otorgados mediante Leyes especiales, y en aquellos casos en que por incorporación o modificación masiva de padrones el impuesto no se haya determinado oportunamente.
El presente calendario no será de aplicación para los casos en que el primer año del pago del Impuesto Inmobiliario, deba ser determinado en forma proporcional teniendo en cuenta la fecha de posesión de la vivienda (Artículo 162 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias).
Para estos casos los titulares de dichas viviendas tendrán un plazo máximo de DOS (2) meses a partir de la posesión del inmueble, para regularizar esta situación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, acompañando toda la documentación que sea requerida al efecto; vencido este término, comenzarán a regir todos los recargos que establece el

Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias (intereses, recargos y/o multas).
Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer toda norma necesaria a los efectos del presente Artículo.-

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
CAPÍTULO PRIMERO
ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 14.-Fijar las alícuotas Generales (AG), Bonificadas (AB) y Reducidas (AR), con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley, para el impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias en el Anexo I de la presente norma.
Para aquellos casos en que no exista codificación para una actividad específica, el contribuyente deberá comunicar, por escrito, tal situación a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, con un detalle de la operatoria que se pretende realizar. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, en un plazo, no mayor a CINCO (5) días, procederá a encuadrar en una actividad similar para el ejercicio fiscal vigente.
En virtud del beneficio previsto en la Ley N° I-0859-2013 Artículo 7 Inciso b) fijar el monto de facturación anual del período inmediato anterior en PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL CON 00/100 ($ 3.200.000,00). -

ARTÍCULO 15.-La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá establecer un régimen especial de pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto del cual no serán aplicables las disposiciones previstas en el Artículo 205 Inciso b) del Código Tributario Ley VI-0490-2005 y sus modificatorias.
Serán beneficiarios del presente régimen las personas humanas inscriptas en la Administración Federal de Ingresos Públicos bajo el "Régimen de Monotributistas Sociales".
Asimismo, el beneficiario deberá suscribir anualmente, en la fecha que establezca la reglamentación, un formulario de adhesión por Sistema de Clave Fiscal, que tendrá el carácter de Declaración Jurada, y sin el cual no podrá ser acreedor del beneficio previsto en el presente.
La incorporación al presente régimen implica que el beneficiario quedará:
a) EXCEPTUADO del cumplimiento de los deberes formales.
b) EXCLUIDO de los regímenes de retención, percepción, retención bancaria y DO.PRO.
El impuesto a pagar por el beneficiario, será emitido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, con vencimiento mensual los días 20 ó hábil posterior de cada mes calendario, en base a los parámetros establecidos en el presente. No pudiendo superar el monto máximo mensual de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 ($ 650,00).
Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer toda norma necesaria a los efectos.-

ARTÍCULO 16.-Cuando un mismo contribuyente desarrolle DOS (2) o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los PESOS DOS MILLONES CON 00/100

($ 2.000.000,00) podrá agrupar las bases imponibles en las Declaraciones Juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal. No será de aplicación el presente para las actividades con mínimos especiales establecidos en el Artículo 23.-

ARTÍCULO 17.- ALÍCUOTA BONIFICADA PARA BUEN CONTRIBUYENTE Determinar los siguientes requisitos y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Bonificada para Buen Contribuyente establecida en el Artículo 14 de la presente Ley.

1-REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO

•Solicitar el beneficio para el período fiscal 2023, a través de Clave Fiscal con la presentación del Formulario Electrónico correspondiente, el que operará como declaración jurada informativa. En ningún caso el contribuyente podrá tomarse el beneficio en anticipos del periodo fiscal 2023 vencidos con fecha anterior a la presentación del formulario.

•Deberán haber cumplido, al momento de la solicitud, con todos los deberes formales y materiales para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y demás obligaciones con otros Organismos dependientes del Estado Provincial encuadradas en lo previsto en la Resolución N°20-DPIP-2013, permitiéndose únicamente las deudas incluidas en planes de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas.

2-CONDICIONES DE PERMANENCIA EN EL BENEFICIO

•No registrar falta de presentación y/o pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al último día del mes del vencimiento de cada anticipo donde se liquide con alícuota bonificada. A tal efecto los contribuyentes podrán consultar su situación a través del uso de Clave Fiscal.

La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones previstas, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio a partir del anticipo en que se produce el incumplimiento y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y generará la obligación de tributar por las alícuotas generales.

Asimismo, podrán retomar automáticamente (sin necesidad de una nueva presentación del Formulario Electrónico) los beneficios del presente artículo, aquellos contribuyentes que den cumplimiento a sus obligaciones formales y materiales respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sea de contado o suscribiendo planes de pago, para los vencimientos posteriores a dicha regularización.

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a suspender las condiciones de permanencia en el beneficio, con justificación de causa inherente a la Dirección.-

ARTÍCULO 18.-ALÍCUOTA REDUCIDA PARA BUEN CONTRIBUYENTE Determinar los siguientes requisitos, límites y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Reducida para Buen Contribuyente establecidas en el Artículo 14 de la presente Ley:

1-REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO

•Solicitar el beneficio para el período fiscal 2023, a través de Clave Fiscal con la presentación del Formulario Electrónico correspondiente, el que operará como declaración jurada informativa. En ningún caso el

contribuyente podrá tomarse el beneficio en anticipos del periodo fiscal 2023 vencidos con fecha anterior a la presentación del formulario.
•Deberán haber cumplido, al momento de la solicitud, con todos los deberes formales y materiales para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y demás obligaciones con otros Organismos dependientes del Estado Provincial encuadradas en lo previsto en la Resolución N° 20-D.P.I.P-2013, permitiéndose únicamente las deudas incluidas en planes de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas.
Transporte de pasajeros y carga: solo podrán acceder a la rebaja de alícuota aquellos contribuyentes que realicen la actividad con vehículos radicados en la provincia de San Luis.
2- CONDICIONES DE PERMANENCIA EN EL BENEFICIO
•No registrar falta de presentación y/o pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al último día del mes del vencimiento de cada anticipo donde se liquide con alícuota reducida. A tal efecto los contribuyentes podrán consultar su situación a través del uso de Clave Fiscal.
Los contribuyentes que se encuentren en condiciones de optar por tributar con la alícuota reducida de Buen Contribuyente establecida en el Artículo 14, deberán ajustarse a los límites establecidos en el Inciso 3.
Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a suspender las condiciones de permanencia en el beneficio, con justificación de causa inherente a la Dirección.
3-LIMITES:
1. Para todas las actividades, los Ingresos anuales totales en el ejercicio o en el ejercicio inmediato anterior -sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA)- no deberán superar los PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES CON 00/100 ($ 82.000.000,00).
2. No será aplicable el límite establecido en el Inciso anterior para las siguientes actividades:

464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
492221	Servicio de transporte automotor de cereales
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.
492230	Servicio de transporte automotor de animales

492240	Servicio de transporte por camión cisterna
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria
852100	Enseñanza secundaria de formación general
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional
853100	Enseñanza terciaria
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado
853300	Formación de posgrado
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental

La falta de cumplimiento de los Requisitos, Condiciones y Límites establecidos en el presente Artículo, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio a partir del anticipo en que se produce el incumplimiento, y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y la obligación de tributar por las alícuotas generales, no pudiendo solicitarla nuevamente durante el resto del ejercicio.
Aquellos contribuyentes que, encontrándose en la situación del Párrafo anterior, den cumplimiento a sus obligaciones formales y materiales, ya sea de contado o suscribiendo planes de pago, podrán acceder automáticamente a los beneficios establecidos en el Artículo 17 (ALICUOTA BONIFICADA), para los vencimientos posteriores a dicha regularización, aplicándose desde ese momento lo normado en dicho Artículo.-

ARTÍCULO 19.-DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL

El monto total de facturación anual establecido en el Inciso "Límites" del Artículo anterior, debe considerarse por contribuyente, por todas sus actividades y por todas las sucursales que posean, estén o no ubicadas en la provincia de San Luis.
A los fines de determinar el monto de facturación anual conforme a lo establecido en el Artículo 18, Inciso 3.1, así como para las altas de los contribuyentes, se deberá proceder de la siguiente forma:
Altas: al CUARTO (4º) mes de iniciada la actividad, deberá realizar la proyección de sus ingresos anuales.
De no poder continuar con el beneficio, al que se acogió al inscribirse, deberá ingresar las diferencias de impuesto por el recálculo a la alícuota general, o bonificada de corresponder, con vencimiento en la declaración jurada anual.

Recálculo: Si en el transcurso del ejercicio se superase el monto de facturación establecido en el Artículo anterior, a partir del anticipo correspondiente al mes en que dicha situación se produzca, deberá liquidarse e ingresarse el impuesto conforme a la alícuota general, o bonificada de corresponder. Asimismo, no podrá tomarse el beneficio para el ejercicio siguiente.
De no darse cumplimiento al recálculo establecido en el Párrafo anterior, se generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses para todo el ejercicio fiscal.-

ARTÍCULO 20.-De mediar declaración jurada rectificativa por parte del contribuyente, que en un ejercicio fiscal hubiera tributado con alícuota reducida y/o bonificada podrá hacer uso de la misma el ejercicio siguiente a aquel en el que se produjera la pérdida del beneficio, siempre que dé cumplimento a los requisitos previstos en los Artículos 17 y 18 y se verifiquen concurrentemente las siguientes situaciones:
1. La rectificativa se motive exclusivamente por diferencia de alícuota.
2. La misma haya sido presentada antes de haberse iniciado el procedimiento previsto en el Artículo 52 de la Ley N°VI-0490-2005 y sus modificatorias.
3. Se cancelen las obligaciones generadas con sus correspondientes accesorios mediante pago total o suscripción de plan de facilidades dentro de los QUINCE (15) días de presentada la rectificativa.-

ARTÍCULO 21.- CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN MÁS DE UNA ACTIVIDAD
En el caso de contribuyentes que desarrollen varias actividades, podrán acceder al beneficio de la bonificación y/o reducción de alícuota, únicamente en las actividades para las cuales se fijan las mismas en el Artículo 14; siempre y cuando se verifique el cumplimiento de la totalidad de los Requisitos, Condiciones y Límites establecidos en los Artículos 17 y Artículo 18 para el sujeto. A tales efectos el límite de facturación establecido en el Inciso 3.1 del Artículo 18 debe considerarse para todas las actividades que el sujeto realiza, estén o no alcanzadas por la reducción de alícuota.-

ARTÍCULO 22.-Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.
Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial.
a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior física y directamente en el producto y/o servicio.

Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente.
b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.
Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas y/o servicios.-

ARTÍCULO 23.- A los fines del Artículo 215 del Código Tributario Ley Nº VI-0490- 2005 y sus modificatorias, se establece un importe mínimo anual general para las actividades a las que no se dispone mínimos especiales, de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 ($ 14.400,00).
1-Disponer los siguientes mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que encada caso se establezcan:
A) Expendio de comidas y bebidas en restaurantes, cafés y otros establecimientos con servicios de mesa y/o en mostrador

CODIGOS: 561011, 561012, 561013, 561014, 561019, 561020, 561030, 562010, 562091, 562099

Hasta 50 m2 habilitados:	$ 43.000
Mas de 50 m2 habilitados:	$ 153.000
Mas de 150 m2 habilitados:	$ 268.000

B) Servicios prestados en alojamientos por hora

CODIGO: 551010

Por habitación:	$ 31.600

C) Servicios de estacionamiento y garajes

CODIGO: 524120

Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados.	$ 23.600
Más de DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y hasta QUINIENTOS (500) metros cuadrados.	$ 31.600
Más de QUINIENTOS (500) metros cuadrados y hasta MIL (1.000) metros cuadrados.	$ 76.800
Más de MIL (1000) metros cuadrados y hasta MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados.	$ 109.400
Más de MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados.	$ 153.600

El mínimo establecido se incrementará en un 20% en caso de prestar servicios de lavado, engrasado u otro servicio adicional.

D) Servicios Inmobiliarios

CODIGOS: 682091, 682099:

Mínimo Anual:	$ 123.000

CODIGO: 681098

Alquiler de cabañas, bungalows y similares.
En los casos de contribuyentes que desarrollen este tipo de actividades, deberán utilizar el código correspondiente a "Alquiler de Inmuebles Propios" (681098) debiendo observar, en todos los casos, los parámetros aquí establecidos:

Valor x m2:	$ 152

E) Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boîtes, night clubes, pub y similares, con o sin espectáculo:

CODIGO: 939030

Valor x m2:	$ 776

F) Peluquerías – Servicios de Belleza – Fotografía – Pompas Fúnebres – Estética Corporal:

Servicios de peluquería. Peluquerías. CODIGO 960201	$ 30.000
Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería. CODIGOS 960202.	$ 30.000
Servicios de fotografía. CODIGO 742000	$ 30.000
Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos. CODIGO 960300	$ 93.000
Servicios de centros de estética, spa y similares. CODIGO 960910	$ 61.000

G) Ferias transitorias y ventas ambulantes.

Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de San Luis, por stand o puesto de venta en cada Feria.	$ 11.000
Cuando el evento haya sido Declarado de Interés Provincial por el Gobierno de la Provincia.	$ 2.200

Estarán exentos del pago establecido en el presente Inciso los eventos organizados en el marco de los Programas dependientes del Poder Ejecutivo Provincial.

2- Disponer mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan:

	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES
691001	Servicios jurídicos. Abogados.
691002	Servicios notariales. Escribanos.
692000	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines.
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software.
620102	Desarrollo de productos de software específicos.
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores.
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.
620200	Servicios de consultores en equipo de informática.
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información.
711002	Servicios geológicos y de prospección.
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.
712000	Ensayos y análisis técnicos.
741000	Servicios de diseño especializado.
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana.
749001	Servicios de traducción e interpretación.
780009	Obtención y dotación de personal.
639100	Agencias de noticias.
639900	Servicios de información n.c.p.
862110	Servicios de consulta médica.
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria.
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud.
862200	Servicios odontológicos.
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios.
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes.
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.
863200	Servicios de tratamiento.
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento.
869010	Servicios de rehabilitación física.
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
750000	Servicios veterinarios.
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico.

Los mínimos establecidos serán en función de los ingresos totales anuales, del ejercicio inmediato anterior, sean gravados, no gravados ó exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado, de la actividad sujeta al mínimo especial y de acuerdo a la siguiente escala:

INGRESOS ANUALES		IMPUESTO MINIMO ANUAL
DESDE	HASTA	
	$ 825.000,00	$ 14.400,00
$ 825.000,00	$ 1.155.000,00	$20.520,00
$ 1.155.000,00	$ 1.590.000,00	$28.800,00
$ 1.590.000,00	$ 2.100.000,00	$39.600,00
$ 2.100.000,00	$ 2.625.000,00	$52.200,00
$ 2.625.000,00	$ 3.150.000,00	$65.610,00
$ 3.150.000,00	$ 3.900.000,00	$78.750,00
MAS DE $ 3.900.000,00		$97.200,00

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, previa vista al Ministerio de Hacienda Pública, a eximir el ingreso de los importes mínimos anuales, que, por actividad, establece el presente Artículo, en oportunidad de que dichas actividades sean afectadas por disposiciones Nacionales o Provinciales en resguardo de la salud pública. La Dirección reglamentará toda norma, plazo y procedimiento. -

ARTÍCULO 24.-Las entidades sin fines de lucro, que establece el Artículo 204 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, quedarán eximidas del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del mencionado Código, únicamente por los ingresos obtenidos en cumplimiento del objeto o finalidad de bien común de la institución.
Los micros emprendimientos sociales quedarán eximidos del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias. Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer por resolución los requisitos, plazos y procedimientos a los efectos de hacer efectivo lo establecido en el presente artículo.-

ARTÍCULO 25.-Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer un Régimen Especial, opcional para los contribuyentes, de presentación, liquidación y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos en el Régimen Simplificado o Monotributistas.-

ARTÍCULO 26.-Para contribuyentes que inicien o cesen en su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes.
El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley.
Se tomará como fecha de inicio de actividad de los contribuyentes, la fecha de inscripción en los impuestos nacionales, en la Administración Federal de Ingresos Públicos, excepto que figure inscripto con fecha anterior en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, salvo prueba en contrario.

Se otorgará la baja provisoria de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos si el contribuyente la solicita, dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de cese de actividad.
Para el supuesto de que los mínimos sufran modificaciones durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes a la puesta en vigencia de la norma que los modifique.-

CAPÍTULO SEGUNDO
CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 27.-Establecer como calendario fiscal, para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

Anticipo	Vencimiento	CONTRIBUYENTES CON N° DE INSCRIPCION TERMINADOS EN			
		0/1	2/3	4/5/6	7/8/9
		Día	Día	Día	Día
1	Mar-23	13	14	15	16
2	Abr-23	14	17	18	19
3	May-23	15	16	17	18
4	Jun-23	12	13	14	15
5	Jul-23	12	13	14	17
6	Ago-23	14	15	16	17
7	Sep-23	12	13	14	15
8	Oct-23	12	13	16	17
9	Nov-23	13	14	15	16
10	Dic-23	12	13	14	15
11	Ene-24	12	15	16	17
12	Feb-24	13	14	15	16
ANUAL	Feb-24	13	14	15	16

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá modificar el calendario de presentación y pago con justificación de causa inherente a la Dirección.
En caso de día feriado o inhábil, se corre el vencimiento hacia el día hábil siguiente.
Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral, las Declaraciones Juradas de anticipos y/o la Declaración Jurada Anual se presentarán en la forma que determinan los Organismos del Convenio.-

TÍTULO TERCERO
IMPUESTO DE SELLOS
CAPÍTULO PRIMERO
ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 28.-El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los Artículos siguientes.-

ARTÍCULO 29.-Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el Artículo 216 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, que no se encuentran específicamente previstos en los Artículos siguientes, tributarán una alícuota del DOCE POR MIL (12‰).-

ARTÍCULO 30.-Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS DOSCIENTOS VEINTE ($ 220,00) éste será el monto del impuesto que corresponderá ingresar, excepto para las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compra, de seguros y aquellos casos en que la presente Ley establezca mínimos especiales. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá liberar de la obligación señalada en párrafo anterior, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los Agentes de Retención que evidencien contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la misma.
Los casos comprendidos en los Artículos 231 y 233 del Código Tributario Ley N°VI-0490-2005 y sus modificatorias celebrados con anterioridad al 1 de abril de 1991 y cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CON 00/100 ($ 2.200,00) éste será el monto de impuesto a ingresar. A los fines de la determinación del valor económico de los inmuebles, establecido en el Artículo 231 del Código Tributario Ley N°VI-0490- 2005 y sus modificatorias, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos fijará los valores respectivos en base a consultas a instituciones públicas y privadas y a fuentes de información sobre el mercado inmobiliario que resulten disponibles; el que no podrá ser inferior a la valuación fiscal de los inmuebles con un mínimo de PESOS TRESCIENTOS MIL CON 00/100 ($ 300.000,00), salvo prueba en contrario.
En los actos, contratos y operaciones que tengan por objeto la transferencia o inscripción de un automotor, acoplado, motocicleta o maquinaria, el impuesto de sellos a tributar no podrá ser inferior al importe establecido en la siguiente escala: Automotores PESOS UN MIL SEICIENTOS CON 00/100 ($ 1.600,00); Acoplados PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 ($ 3.200,00); Motocicletas PESOS OCHOCIENTOS CON 00/100 $ 800,00); Camiones PESOS CUATRO MIL CON 00/100 ($ 4.000,00) y Maquinarias PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 ($ 4.800,00).
Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a reglamentar plazos, procedimientos y metodología para la aplicación del presente artículo.-

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS PROPORCIONALES

ARTÍCULO 31.-Pagarán las tasas que se consignan a continuación:
a) Del SIETE COMA DOS POR MIL (7,2 ‰):

1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de PESOS TREINTA Y OCHO ($ 38,00).
2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones.
b) Del DOCE POR MIL (12 ‰):
1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción, excepto automotores, acoplados y motocicletas;
2. Los reconocimientos de obligaciones.
3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante.
4. Las fianzas, avales y demás garantías personales.
5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito.
6. Los contratos de mutuo.
7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sucesiones ó transferencias.
8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital, aportes irrevocables y cesiones de derecho de dichos contratos.
9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales;
10. Las letras de cambio, las órdenes de pago y en general las obligaciones de dar sumas de dinero, salvo lo dispuesto en el Artículo 34.
11. Los contratos de prenda, prenda con registro y warrants.
12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades.
13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos.
14. Los contratos de proveeduría o suministro.
15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas.
16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios.
17. Las cesiones de créditos y derechos.
18. Las transacciones.
19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis.
20. Las transferencias de bosques, minas y canteras.
21. Las daciones en pago.
22. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes.
23. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad.
24. Todo acto o contrato sobre bienes muebles.

25. Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realicen en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 Inciso b) de la Ley Nacional Nº 17.801.
26. Los distractos.
27. La venta en subasta pública.
28. Contratos de Leasing.
29. Primas de Emisión.
30. Los contratos de Fideicomiso, pagaran por la remuneración que percibe el Fiduciario

c) Del CINCO POR MIL (5 ‰):

Los contratos de compraventa, permuta, dación y todo otro instrumento que tenga por objeto la transferencia onerosa de un automotor, acoplado o motocicleta.

El Impuesto de Sellos no podrá ser inferior al importe que surja de la aplicación de la alícuota sobre el avalúo fiscal correspondiente, establecido para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.

Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un VEINTE POR CIENTO (20 %).

En caso que el vendedor o comprador, al momento de la transferencia y frente a los Agentes de Retención del Impuesto, Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, hicieran uso de la negativa de pago, previstas en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo 18, Sección Primera Artículo 2°, se considerará de pleno derecho y sin mediar intimación alguna, dentro del máximo de los recargos especiales, establecidos en el Artículo 262 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.

Por la inscripción y/o transferencia en la provincia de San Luis de vehículos facturados en extraña jurisdicción, la alícuota tendrá un acrecentamiento del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) cuando la factura de venta sea emitida por vendedor no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.

Cuando se tratare de transferencias o cesiones de bienes registrables cuya valuación no se encuentre prevista en la presente Ley o Leyes especiales, a los efectos de la determinación de la Base Imponible, la misma no podrá ser inferior a la que establezca la Dirección en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado del automotor y/o de maquinarias que resulten disponibles. Las transferencias realizadas con garantías prendarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, realizada directamente entre el vendedor y el comprador sin la intervención de terceros financiando la operación pagarán únicamente el impuesto de mayor rendimiento fiscal.

d) Del TREINTA Y SEIS POR MIL (36‰):

1. Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción. La Base Imponible será el Valor Económico determinado para dichos inmuebles.
2. Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley Nº V-0111-2004 (5749 *R) "Escrituras Públicas. Inscripción".

e) Del CERO POR MIL (0‰).

1. Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente, toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina.
2. Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores.
3. Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos.
4. Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento.
5. Las divisiones de condominio.
6. Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo.
7. Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden.
8. Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago ó de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas.
9. Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes, constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra, construcción refacción y/o ampliación de la vivienda única.
10. La disolución de la sociedad conyugal.
11. Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial y sus dependencias, entidades autárquicas ó descentralizadas, realizados con personas físicas que presten servicios personales con esos organismos.
12. Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Agente Financiero Provincial como consecuencia de la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18/08/77.
13. Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisorias y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) o Institución que lo reemplace en la operación al efecto.
14. Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros, con la excepción de los actos, contratos y operaciones que realicen en virtud de las actividades lucrativas las entidades autárquicas, entes descentralizados, empresas y sociedades del Estado, salvo lo dispuesto en el Punto siguiente.

15. Las Sociedades del Estado Provincial, las Sociedades con Participación Estatal y toda participación societaria de sociedades del Estado Provincial, en la parte que le es atribuible.
16. Las Letras Hipotecarias.
17. Las garantías hipotecarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, siempre y cuando sea realizada directamente entre vendedor y comprador sin la intervención de terceros financiando la operación.
18. Las transformaciones de las sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración o se aumente el capital de la sociedad primitiva.
19. Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O por Decreto 649/97 y sus modificaciones), su Decreto Reglamentario y las normas complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - Dirección General Impositiva (DGI). El presente Inciso incluye los aumentos de capital, que producto de dicha reorganización, se producen en las sociedades domiciliadas en la Provincia, en la medida que dichos aumentos, sean producto exclusivamente de la suma de los capitales sociales de las sociedades, preexistentes a la reorganización.
20. Los convenios de pago realizados en sede judicial con acreedores laborales.
21. Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial.
22. Las Facturas de Crédito.
23. Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas (Ley Nacional Nº 24.467), inscriptas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (D PIP), que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley Nº VIII-0281-2004 (5630 *R) "Eximición de Impuesto. Sectores Agropecuarios, Industriales, Mineros y la Construcción".
24. Los acuerdos y/o transacciones celebrados en los procesos de mediación.
25. Todos los actos, contratos u operaciones en el marco de los préstamos otorgados por la Agencia para el Desarrollo Económico y la Asistencia Social de la Provincia de San Luis, Ex Caja Social y Financiera de la Provincia de San Luis.
26. Todos los créditos, préstamos, subsidios y asistencias que otorguen el Gobierno Nacional y/o Provincial, en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 y ampliada por Decreto N° 260/20 PE en virtud de la pandemia de COVID-19.

27. Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción, en sus distintas formas, donde intervenga el Estado Provincial y sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas.
f) Del VEINTE POR MIL (20‰).
1.- Todos los instrumentos públicos o privados que se presenten a inscribir en forma directa ante el Registro de la Propiedad Inmueble – Ley Nº V-0111-2004 (5749 * R).-

ARTÍCULO 32.-Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:
1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el SEIS POR MIL (6‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales.
2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del UNO COMA DOS POR MIL (1,2‰) sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción.
3. Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia pagarán el UNO COMA DOS POR MIL (1,2‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales.
4. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho.
El Impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada.
5. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados pagarán el CERO COMA SEIS POR MIL (0,6‰) al ser aceptados o conformados por el asegurador.
6. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al UNO COMA DOS POR MIL (1,2‰) sobre el capital suscripto a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada.-

ARTÍCULO 33.-Las operaciones a que se refiere el Artículo 243 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, cuando no consten en instrumentos gravados pagarán, en los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:
1. Con el CERO COMA OCHENTA Y CUATRO POR MIL (0,84‰) mensual: el crédito acordado en relación al tiempo.
2. Con el UNO COMA UNO POR MIL (1,1‰) mensual las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de

los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.
Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este Inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.-

ARTÍCULO 34.-Las operaciones de préstamo, depósitos y garantías abonarán:
1. Los pagarés con vencimiento a la vista, vencimiento fijo o sin consignar vencimiento el VEINTIDOS POR MIL (22‰).
2. Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del SEIS POR MIL (6‰) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al TRES POR CIENTO (3%) anual.
Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.-

ARTÍCULO 35.-Las entidades financieras actuarán como Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.-

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS FIJOS

ARTÍCULO 36.-El impuesto a que se refiere el último Párrafo del Artículo 237 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, será de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CON 00/100 ($ 1.200,00).-

ARTÍCULO 37.-Para los actos previstos en el Artículo 248 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.-

ARTÍCULO 38.-El impuesto a que se refiere el Artículo 249 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, será el siguiente:
1. De PESOS TRESCIENTOS CON 00/100 ($ 300,00) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación.
2. De PESOS QUINIENTOS CON 00/100 ($ 500,00) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.-

ARTÍCULO 39.-Pagarán un impuesto de PESOS VEINTE MIL CON 00/100 ($ 20.000,00) los actos, contratos u operaciones cuya Base Imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 251, último Párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.-

TÍTULO CUARTO
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS
CAPÍTULO PRIMERO
ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 40.-El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, se determinará conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1.1 Para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 2008 y posteriores:

VALUACION	ALÍCUOTA
Hasta $ 1.600.000,00	2,50 %
Desde $ 1.600.001,00 hasta $ 3.200.000,00	2,75 %
Desde $ 3.200.001,00 hasta $ 4.800.000,00	3,00 %
Desde $ 4.800.001,00 hasta $ 6.400.000,00	3,50 %
Desde $ 6.400.001,00 hasta $ 8.000.000,00	3,75 %
Desde $ 8.000.001,00 hasta $ 9.600.000,00	4,00 %
Desde $ 9.600.001,00 hasta $ 11.200.000,00	4,50 %
Desde $ 11.200.001,00 hasta $ 12.800.000,00	4,75 %
Mas de $ 12.800.000,00	5,00 %

1.2 Para los camiones, acoplados, colectivos y microbuses, que revistan el carácter de bien de uso, la alícuota aplicable será del UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%). Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a aplicar la alícuota a automotores que revistan la calidad de taxi y remis de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

1.3 Para los vehículos considerados de colección la alícuota a aplicable será del CINCO POR CIENTO (5%).

A los fines de la determinación del valor de los vehículos establecidos en los incisos precedentes, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos elaborará las tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos queda facultada para otorgar bonificaciones de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del impuesto.

1.4 Para las motocicletas, motonetas con o sin sidecar y ciclomotores modelos 2008 y posteriores:

VALUACION	ALÍCUOTA
Hasta $ 640.000,00	2,00 %
Desde $ 640.00,00 a $ 1.600.000,00	2,50 %
Desde $ 1.600.001,00 hasta $ 3.200.000,00	2,75 %
Desde $ 3.200.001,00 hasta $ 4.800.000,00	3,00 %
Desde $ 4.800.001,00 hasta $ 6.400.000,00	3,50 %
Desde $ 6.400.001,00 hasta $ 8.000.000,00	3,75 %
Desde $ 8.000.001,00 hasta $ 9.600.000,00	4,00 %
Desde $ 9.600.001,00 hasta $ 11.200.000,00	4,50 %
Desde $ 11.200.001,00 Hasta $ 12.800.000,00	4,75 %

H. Cámara Diputados
Folio 174
San Luis

Mas de $ 12.800.000,00	5,00 %

1.5 Para los acoplados de turismo, casa rodante, tráiler y similares de los vehículos, el impuesto será el determinado en la siguiente tabla:

ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS RODANTES, TRAILLERS, Y SIMILARES

AÑO	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg Hasta 1.800 Kg	Más de 1800 Kg.
2023	25.200	37.800	75.600	176.400	378.000
2022	22.680	35.280	68.040	151.200	340.200
2021	15.120	25.200	45.360	100.800	226.800
2020	12.600	20.160	37.800	80.640	176.400
2019	10.080	15.120	25.200	57.960	138.600
2018	7.560	10.080	20.160	40.320	100.800
2017	5.040	7.560	15.120	30.240	75.600
2016	3.780	6.300	12.600	25.200	63.000
2015	3.150	5.040	8.820	17.640	50.400
2014	2.520	4.536	7.560	15.120	37.800
2013	2.268	3.780	6.300	12.600	30.240
2012	2.016	3.528	5.040	10.080	27.720
2011	1.764	3.276	4.536	9.072	25.200
2010	1.512	3.024	4.284	8.568	22.680
2009	1.386	2.772	4.032	8.064	20.160
2008	1.200	2.400	3.600	7.200	16.798

2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el punto anterior, la Dirección Provincial de Ingresos públicos podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar, el valor de mercado, o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente, el que fuere mayor.

3. Crear el Registro de Vehículos de Colección. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos establecerá forma, plazo y condiciones para el funcionamiento del mismo.

4. Para los vehículos pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas la alícuota será del CERO POR CIENTO (0%).

5. Para los vehículos patentados a nombre de concesionarios o comerciantes habitualistas de automotores, inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia, y exclusivamente por un plazo no mayor a CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la titularidad, la alícuota será del CERO POR CIENTO (0%). La Dirección Provincial de Ingresos Públicos reglamentará toda norma, plazo y procedimiento para la obtención del presente beneficio.

H. Cámara de Diputados 28 175

6. Para los vehículos automotores que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiendo como tales a los propulsados por:
a) Un motor eléctrico y alternativamente o en forma conjunta por un motor de combustión interna (vehículos híbridos).
b) Un motor eléctrico exclusivamente.
c) Otros tipos de energías alternativas, conforme lo defina la Autoridad de Aplicación.
Establecer una bonificación del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) aplicable a las alícuota establecidas en el presente artículo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos reglamentará toda norma, plazo y procedimiento para la obtención del presente beneficio.-

ARTÍCULO 41.-Establecer el monto mínimo de impuesto anual en PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 ($ 2.400,00), excepto para el impuesto determinado en función de la tabla del artículo 40, cuyo monto mínimo de impuesto anual se establece en PESOS UN MIL DOSCIENTOS CON 00/100 ($ 1.200,00). -

ARTÍCULO 42.-Eximir del pago del Impuesto, a los Automotores modelos 2007 y anteriores no incluidos en las disposiciones del artículo 40 inciso 1.4.-

ARTÍCULO 43.- PREMIO POR BUEN CONTRIBUYENTE:
Los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuyo dominio no registre deuda al 31 de diciembre de 2022, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2023.
A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:
a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento para los ejercicios, el TREINTA POR CIENTO (30 %).
b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el VEINTISIETE POR CIENTO (27%);
c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el VEINTICUATRO POR CIENTO (24%).
d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %).
A los efectos del cálculo del Premio para el año 2023, se considerará cumplido el requisito anterior, para el ejercicio fiscal 2022, cuando los pagos del tributo exigible al 31 de diciembre se hubieren ingresado dentro del ejercicio fiscal. -
No podrán acceder al beneficio establecido en el presente Artículo los contribuyentes cuyos vehículos hayan sufrido la aplicación de lo establecido en el Artículo 40 Inciso 5).-

ARTÍCULO 44.-Fijar en PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 ($ 4.500.000,00) el valor del vehículo cuya suma no puede exceder para la obtención del beneficio establecido en la Ley Nº I-0859-2013, Artículo 7º inciso d).
En el caso del beneficio otorgado por Ley N° I-0014-2004 (5481 * R) "Beneficio a personas con capacidades diferentes", no regirá el valor

establecido en el Párrafo anterior, pudiendo eximir un ÚNICO IMPONIBLE por beneficiario previa declaración del uso del mismo.-

ARTÍCULO 45.-No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:

1. Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia.
2. Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores, cuatriciclos y similares).-

CAPÍTULO SEGUNDO
CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 46.-Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del TREINTA POR CIENTO (30%) o abonar el impuesto en DIEZ (10) cuotas, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.

El descuento previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para aquellas obligaciones canceladas con Crédito Fiscal, con excepción del Crédito otorgado por Ley N° VIII-0662-2009.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá establecer vencimientos extraordinarios, a efectos de que puedan acceder al beneficio de descuento por pago contado aquellos contribuyentes que den el alta a unidades cero kilómetros durante el transcurso del presente ejercicio fiscal y luego de haberse producido el vencimiento para ejercer la mencionada opción.-

ARTÍCULO 47.-El monto del impuesto resultante de la aplicación del Capítulo Primero podrá abonarse en DIEZ (10) cuotas, de acuerdo al siguiente calendario:

Pago contado	15/03/2023
1° cuota	15/03/2023
2° cuota	17/04/2023
3° cuota	15/05/2023
4° cuota	15/06/2023
5° cuota	17/07/2023
6° cuota	15/08/2023
7° cuota	15/09/2023
8° cuota	16/10/2023
9° cuota	15/11/2023
10° cuota	15/12/2023

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección. -

SECCIÓN SEGUNDA
TASAS
TÍTULO PRIMERO
TASAS JUDICIALES

ARTÍCULO 48.-Se pagará por derecho de inicio de causa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, la suma de PESOS CINCO MIL CUARENTA ($ 5.040,00).-

ARTÍCULO 49.-De conformidad a lo establecido en el Artículo 279 y concordantes del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

1) El TRES POR MIL (3‰):

a) Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses;
b) Las medidas provisionales de contenido patrimonial solicitadas en los términos de los artículos 721, 722 y 723 del Código Civil y Comercial de la Nación. En estas medidas la tasa deberá abonarse al momento de llegar a un acuerdo homologado o cuando se cuente con sentencia firme.

2) El SIETE Y MEDIO POR MIL (7,50 ‰):

a) Los juicios de amojonamiento;
b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
d) Los juicios periciales.

3) El QUINCE POR MIL (15 ‰):

a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
b) Los juicios de mensura;
c) Los juicios de deslinde;
d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la Provincia;
e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
h) Los procesos derivados del pacto de convivencia del artículo 513 del Código Civil y Comercial de la Nación, las liquidaciones de la comunidad de ganancias, los procesos de contenido patrimonial que se generen en el marco de las uniones convivenciales y en el régimen económico del matrimonio. En estos casos la tasa deberá abonarse al momento de llegar a un acuerdo homologado o cuando se cuente con sentencia firme. En el caso que las partes hubieren efectuado denuncio de bienes para la determinación del acervo de la comunidad de ganancias, deberá tomarse este denuncio como base. A los efectos fiscales, no serán válidos los desistimientos de denuncios que realizaren los cónyuges.

i) Los juicios por alimentos, establecimiento de renta compensatoria, cuota asistencial del artículo 676 del Código Civil y Comercial de la Nación, solicitud para disponer de la renta por parte de los progenitores (artículo 697 del Código Civil y Comercial de la Nación), acciones de contenido patrimonial que lleve adelante el menor de edad conforme al artículo 26 del Código Civil y Comercial de la Nación. En estos casos la tasa deberá abonarse al momento de llegar a un acuerdo homologado o cuando se cuente con sentencia firme;
j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
l) Los interdictos y acciones posesorias;
m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras Ley N° 24.522 y modificatorias, las que se considerarán como si fueran juicios independientes, debiéndose abonar la tasa al formular la petición.

4) El TREINTA POR MIL (30 ‰):

a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
c) Los juicios de reivindicación;
d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios. En el caso de la licitación de bienes del artículo 2372 del Código Civil y Comercial de la Nación deberá abonarse la diferencia que surgiere entre el avalúo presentado y aprobado y el monto de la licitación;
e) Los juicios por incumplimiento de contratos;
f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el Punto b) del Inciso 7) del artículo 50;
g) Los juicios de monto determinado o determinable;
h) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa;
i) Los secuestros prendarios ordenados conforme artículo 39 de la Ley de Prenda con Registro;
j) Las acciones de legítimo abono. -

ARTÍCULO 50.- Pagarán una tasa fija de:

1) PESOS SEISCIENTOS VEINTE CON 00/100 ($ 620,00) las siguientes Declaraciones Juradas que se emitan ante la Secretarías u Oficinas de Gestión Unificada de los Juzgados con Competencia en Materia Civil y/o Juzgados de Paz Lego para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:
a) Convivencia;
b) Familiar a cargo;
c) Soltería;
d) Prorrateo;
e) Supervivencia;
f) Trabajador independiente;

g) Cierre de negocio;
h) Medios de subsistencia;
i) Autorización para habilitar tareas y/o actividades de menores de edad.
Estarán exentos jubilados y pensionados y la Declaración Jurada de Pobreza.
Gratuidad de tramite: Gozaran de gratuidad para tramitar las declaraciones juradas enunciadas en este inciso quienes acrediten certificado negativo de ANSES y que sus ingresos son inferiores al salario mínimo vital y móvil.

2) PESOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($1.950,00):

a) Certificaciones y/o Declaraciones Juradas que se emitan ante la Secretarías u Oficinas de Gestión Unificada de los Juzgados con Competencia en Materia Civil y/o Juzgados de Paz Lego.
b) Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;
c) Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios Administración Federal de Ingresos Públicos y en Declaraciones Juradas;
d) El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;
e) Actas de cualquier tipo, certificados varios, autorizaciones para menores de edad para viajar dentro del país y legalizaciones de firmas.
Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de PESOS SESENTA CON 00/100 ($ 60,00).

3) PESOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 00/100 ($1.880,00):
Por derecho de desarchivo.

4) PESOS TRES MIL CIENTO TREINTA CON 00/100 ($3.130,00):

a) Los recursos de revisión, reposición, revocatoria *in extremis*, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación;
b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;
c) Cuando se solicite la perención de instancia;
d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios.

5) PESOS TRES MIL CIENTO TREINTA CON 00/100 ($3.130,00):

a) Los exhortos, mandamientos, testimonios y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
b) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
c) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.

6) PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 ($4.500,00)

a) Por solicitud de autorización para salir del país a menores de edad e incapaces.

7) PESOS DOCE MIL QUINIENTOS CON 00/100 ($12.500,00):

a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;
c) Por habilitación de edad;

8) PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 ($ 18.800,00):
a) Las declaratorias de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado y el expediente se encuentre procesalmente en estado de dictarse, habiéndose cumplimentado con las exigencias del Código Procesal Civil y Comercial. El pago de esta tasa será tomado como anticipo o pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones previstas en el Artículo 288 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.
b) Los juicios de divorcio, debiendo efectivizarse la misma previo al dictado de la sentencia. El pago de esta tasa será tomado como anticipo o pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones liquidación de la comunidad de ganancias o se formulen acuerdos que regulen el régimen patrimonial del matrimonio.-
c) Los procesos de nulidad de matrimonio sin contenido patrimonial debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado y el expediente se encuentre procesalmente en estado de dictarse habiéndose cumplimentado con las exigencias del Código Procesal Civil y Comercial.

9) PESOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 ($ 37.600,00)
Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja, por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria.

10) PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CON 00/100 ($ 126.200,00):
Los juicios contenciosos administrativos de obras públicas sin monto determinado o determinable.

11) PESOS SEISCIENTOS VEINTE CON 00/100 ($ 620,00):
Todo informe por escrito solicitado al Registro de Juicios Universales.-

ARTÍCULO 51.- En los Procesos de Mediación las Tasas de Justicia se tributarán de la siguiente manera:
a) Procesos presentados originariamente en el Centro de Mediación Judicial y Resolución de Conflictos, el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del monto correspondiente abonar en concepto de tasa de justicia, tomando como base el importe que el solicitante de la mediación consigne en el

escrito introductorio que presente en el centro de mediación, el cual tendrá carácter de declaración jurada. Sin perjuicio de adecuar el importe en caso de arribarse a un acuerdo por un monto superior.

b) Procesos que sean remitidos por el tribunal. En este caso, se reintegrará hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa de justicia abonada. El monto a reintegrar será determinado por el tribunal que homologue el acuerdo en el acto de la homologación, conforme a las siguientes pautas:

1) Si el acuerdo es parcial o total;
2) Capacidad contributiva de las partes;
3) Complejidad de la causa, etapa procesal en la que fue remitida a mediación, si la remisión se efectuó a pedido de parte o por la invitación del tribunal;
4) Monto económico de la controversia;
5) Informe efectuado por la Oficina de Contralor de Tasas de Justicia;
6) La naturaleza de la cuestión sometida a mediación.

Se podrá aplicar tasa CERO (0) en los procesos atinentes a alimentos y administración de los bienes conyugales, teniendo en cuenta las pautas sentadas en el inciso b) del presente.
Asimismo, podrá aplicarse tasa CERO (0), en aquellos casos en que se presenten de manera voluntaria y de los procesos que se financien con el fondo de financiamiento de sistema de mediación en la provincia de San Luis (Artículo 45 – Ley Nº IV-0700-2009).
No corresponderá tributar en estos casos las tasas correspondientes a Derecho de iniciación establecida en el artículo 48 de la presente Ley.
El monto de la tasa será abonado al momento de celebrarse la primera audiencia del proceso de mediación, salvo el caso de los procesos atinentes a alimentos que se ingresan al momento de la homologación del acuerdo.
En el caso de los acuerdos celebrados en los juicios sucesorios que no cuenten con inventario y tasación, la tasa deberá ingresarse al momento en que se solicite la homologación del acuerdo.
Serán de aplicación en un todo, las disposiciones del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, para el cobro de las tasas de justicia en lo que refiere al procedimiento de cobro y control para el caso de incumplimiento.
El Superior Tribunal de Justicia determinará los requisitos, procedimientos y plazos para la devolución establecida en el inc. b) del presente artículo.
En el caso de no arribarse a un acuerdo o de desistirse del procedimiento de mediación, el monto abonado podrá imputarse al pago de la tasa de justicia y derecho de archivo para la iniciación del juicio.-

ARTÍCULO 52.-El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el Artículo 304 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, conforme las disposiciones sentadas por esta Ley.
En los casos de los arts. 252, 258, 281 ter del Código Procesal Civil y Comercial, la tasa de justicia será considerada requisito de admisibilidad.
Una vez que se haya finalizado el trámite del art. 311 del Código Tributario

con la certificación por Secretaría se lo tendrá por desistido del recurso interpuesto.
Las acciones tramitadas en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor, abonarán la Tasa de Justicia cuando recayere condena en costas o cuando se lograre acuerdo homologado.-

ARTÍCULO 53.-Facultar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente el mecanismo de envío al archivo de todas aquellas actuaciones iniciadas con anterioridad al año 2.012 en las que no conste el pago íntegro de la Tasa de Justicia en aquellos casos en que se haya emitido Boleta de Deuda para el inicio de las acciones para cobro de la acreencia por vía de apremio fiscal. Igualmente queda facultado para remitir a archivo los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal. Facultar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente los casos que por cuestiones de oportunidad, merito o conveniencia no revista interés fiscal para ser reclamados mediante juicios de apremio.-

ARTÍCULO 54.-Facultar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que mediante Acuerdo, autorice y reglamente planes de facilidades de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas para el pago de tasas judiciales que se hubieren devengado a contribuyentes que tuvieran deudas con anterioridad al 31 de diciembre de 2022, con las siguientes características:

a) Pago de Contado: descuento de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) hasta el límite del capital;
b) Pago en cuotas: entrega inicial no inferior al VEINTE POR CIENTO (20%);
El Interés por mora que se aplicará será del UNO POR CIENTO (1%) MENSUAL;

ARTÍCULO 55.- Eximir del pago de la tasa de justicia:

a) Los pedidos de venias judiciales para la venta de bienes, realizados por representantes legales de menores de edad, personas declaradas incapaces o restringidas en su capacidad;
b) Las acciones de cambio de nombre y las acciones que se tramiten para tutelar el derecho a la identidad de las personas y las que tengan por objeto medidas o inscripciones en el Registro Civil;
c) Las acciones interpuestas para obtención de resarcimiento de las víctimas de terrorismo de estado;
d) Las acciones tendientes al logro de establecimientos de apoyo y nombramiento de curadores para las personas con discapacidad.
e) Las acciones que tengan naturaleza ambiental, las regidas por legislación especifica vinculada al ambiente, las acciones derivadas del ejercicio de defensa del ambiente.-

ARTÍCULO 56.- No se podrán extender autorizaciones para transferencias por tracto abreviado sin acompañar el certificado de pago de la tasa de justicia correspondiente. Los escribanos públicos no podrán autorizar escrituras por tracto abreviado o cualquier otro tipo de adjudicación extrajudicial de bienes, sin contar con la debida certificación del tribunal, que se ha abonado la correspondiente Tasa de Justicia de acuerdo a los parámetros

establecidos en los artículos 289 y 290 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias. -

ARTÍCULO 57.- El beneficio de litigar sin gastos alcanza sólo al trámite para el que se lo solicita y, sólo a los efectos de la dispensa de la Tasa de Justicia, caduca de pleno derecho cuando no se instare su curso dentro del plazo de seis (6) meses y debe estar resuelto en forma definitiva previo al dictado de la sentencia en primera instancia.

ARTÍCULO 58.- El Poder Judicial podrá contratar y /o designar ejecutores fiscales internos y/o externos con la función de promoción, prosecución, seguimiento, control y finalización de todas las acciones judiciales y toda presentación y gestión judicial dirigidas al resguardo de las tasas judiciales, multas y aranceles que conformen sus ingresos propios.

ARTÍCULO 59.- El Poder Judicial reglamentará la modalidad de control y los requisitos que deberán llenar los ejecutores Fiscales.

ARTÍCULO 60.- El Fiscal de Estado, sustituirá a favor de los ejecutores fiscales designados por el Poder Judicial la representación legal que el inviste. Las causas tendrán el patrocinio conjunto del Ejecutor Fiscal designado y el Fiscal de Estado, salvo que este prescinda del patrocinio. Siendo de aplicación lo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° VI-0165-2004.

TITULO SEGUNDO
TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 61.-La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se efectuará conforme a lo detallado en el Anexo II de la presente norma.
Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a fijar nuevas tasas por servicios administrativos, durante el ejercicio fiscal, de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, si las circunstancias lo ameritan, las que serán incorporadas a la Ley Impositiva Anual del siguiente ejercicio.
Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a bonificar, a solicitud y conformidad del Ministerio correspondiente, hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de las tasas establecidas en el Anexo II.-

ARTÍCULO 62.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a modificar los valores de las tasas administrativas fijadas en la presente Ley, cuando el acumulado anual del Índice de Precio al Consumidor de San Luis, supere el TREINTA POR CIENTO (30%).-

TÍTULO TERCERO
TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y EXPEDICIÓN DE GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADO Y FRUTOS DEL PAÍS

ARTÍCULO 63.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario Ley N°VI-0490-2005 y sus modificatorias, se harán efectivas de la siguiente forma:
A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales por DIEZ (10) años:

CONCEPTO	NUEVAS	RENOVACION Y TRANSFERENCIA	DUPLICADO
MARCA	$ 2.240,00	$ 1.560,00	$ 220,00
SEÑAL	$ 1.340,00	$ 900,00	$ 220,00

B - Por los certificados de guías de campaña, certificados de venta, el pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo establece el Código Tributario Ley N°VI-0490-2005 y sus modificatorias, se tributará conforme a lo detallado en el Anexo III de la presente norma.
C.- Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a realizar ajustes trimestrales en el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se produzcan variaciones significativas en los respectivos valores de mercado, cuando el aumento o disminución de dichos valores sea superior al TREINTA POR CIENTO (30%).Para aquellos productos y/o subproductos que sea necesaria la incorporación durante el ejercicio o establecer una valoración o medición distinta, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, mediante el dictado de una resolución, podrá establecer las modificaciones correspondientes.
No obstante, las discriminaciones realizadas, se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a fijar un único formulario de transporte de mercaderías a los fines de unificar el pago de los certificados de venta, la guía de traslado y el pago a cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

ARTÍCULO 64.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial, a suscribir convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de los conceptos incorporados en el instrumento.-

ARTÍCULO 65.- Las multas establecidas en el Artículo 330 Incisos c) y d) del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecerán según el siguiente detalle:
a) Los que usen marca o señal no registrada, o autoricen el uso por terceros de una marca o señal ajena, una multa de PESOS DIEZ MIL CON 00/100 ($ 10.000,00).
b) Por circular sin la documentación correspondiente, una multa de PESOS VEINTICUATRO MIL CON 00/100 ($ 24.000,00).
c) Por circular con la correspondiente documentación vencida:
1) Hasta 3 días, una multa de PESOS DIEZ MIL CON 00/100 ($ 10.000,00).

2) Mayor de 3 días se considerará incurso en el inc. b).
d) Por circular con documentación que presenta diferencias de volumen, peso o unidades transportadas en más de un 10%, del valor declarado una multa de PESOS DIEZ MIL CON 00/100 ($ 10.000,00).
En todos los casos previstos, la correspondiente multa tendrá una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de pleno derecho, cuando la misma sea cancelada dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a que quede firme.-

TÍTULO CUARTO
RÉGIMEN ESPECIAL DE RECAUDACIÓN DE GUÍA DE TRÁNSITO MINERO
DERECHO DE EXPLOTACIÓN y PAGO A CUENTA DEL
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 66.-Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y a la Dirección Provincial de Minería, a través de una Resolución Conjunta, a establecer un Régimen Especial de Recaudación de las Guías de Tránsito Minero, Derecho de Explotación y pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre los productos minerales y áridos, los que se incorporaran en las siguientes leyes impositivas.

SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 67.-El Poder Ejecutivo queda facultado a fijar, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 349 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, contribuciones especiales sobre inmuebles, con el límite de los importes por las inversiones realizadas por el Estado Provincial en concordancia con lo establecido en el Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005.-

SECCIÓN CUARTA
RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 68.-El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 356 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.-

DERECHO DE USO Y CONSUMO DEL AGUA

ARTÍCULO 69.-Conforme a lo establecido en la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas y sus modificatorias, Título VII- de las Cargas Financieras para el Derecho y Uso de Agua Pública, SAN LUIS AGUA S.E. - Autoridad de Aplicación- liquidará y cobrará por cuenta y orden del Poder Ejecutivo Provincial a los solicitantes de agua pública los conceptos, montos, tarifas y porcentajes correspondientes a los distintos usos establecidos en el Título II – Parte Segunda - Capítulo II, artículos 37 al 70 de la mencionada Ley.-

H. Cámara de Diputados

ARTÍCULO 70.-La carga financiera a integrar por los usuarios de agua de ACUEDUCTOS se liquidará y cobrará por m3, según el siguiente detalle:

		CONSUMO	
FUENTE	USOS	$ M3	MANTENIMIENTO
Acueductos	Poblacional	$ 6,92	20% Consumo o Mínimo de $ 3.273,60 mensuales
	Medicinal	$ 6,92	20% Consumo o Mínimo de $ 3.273,60 mensuales
	Agrícola	$ 4,15	20% Consumo o Mínimo de $ 775,00 mensuales
	Acuícola	$ 4,15	20% Consumo o Mínimo de $ 775,00 mensuales
	Ganadero	$ 20,76	20% Consumo o Mínimo de $ 775,00 mensuales
	Industrial	$ 29,06	20% Consumo o Mínimo de $ 775,00 mensuales
	Minero	$ 29,06	20% Consumo o Mínimo de $ 775,00 mensuales
	Recreativo	$ 29,06	20% Consumo o Mínimo de $ 775,00 mensuales
	Energético	$ 29,06	20% Consumo o Mínimo de $ 775,00 mensuales

ARTÍCULO 71.-La carga financiera a integrar por los usuarios de agua por CANALES se liquidará y cobrará, ya sea por hectárea o por m3, según el siguiente detalle:

		CONSUMO		
FUENTE	USOS	$ M3	HA/AÑO	MANTENIMIENTO
Canales	Poblacional	$ 7,40		20% S/Consumo más $ 3.484,80 Anual por Ha.
	Medicinal	$ 7,40		20% S/Consumo más $ 3.484,80 Anual por Ha.
	Agrícola	$ 4,40	$ 2.361,81 =<25 HA	20% S/Consumo más $ 379,50 Anual por Ha.
			$ 3.079,13 >25 - 100 HA	20% S/Consumo más $ 948,75 Anual por Ha.
			$ 3.814,80 >100 HA	20% S/Consumo más $ 1.980,00 Anual por Ha.
	Acuícola	$ 4,44		20% S/Consumo más $ 462,00 Anual por Ha.
	Ganadero	$ 22,20		20% S/Consumo más $ 264,00 Anual por Ha.
	Industrial	$ 31,08		20% S/Consumo más $ 264,00 Anual por Ha.
	Minero	$ 31,08		20% S/Consumo más $ 264,00 Anual por Ha.
	Recreativo	$ 31,08		20% S/Consumo más $ 264,00 Anual por Ha.
	Energético	$ 31,08		20% S/Consumo más $ 264,00 Anual por Ha.

ARTÍCULO 72.-La carga financiera a integrar por los usuarios de agua de POZOS Y PERFORACIONES se liquidará y cobrará, ya sea por hectárea o por m3, según el siguiente detalle:

		Consumo	
FUENTE	USOS	$ M3	HA/AÑO
Pozos y Perforaciones	Poblacional	$ 6,89	
	Medicinal	$ 6,89	
	Agrícola	$ 4,13	$ 3.304,80 por Ha/Año
	Acuícola	$ 4,13	$ 3.304,80 por Ha/Año
	Ganadero	$ 20,66	
	Industrial	$ 28,92	
	Minero	$ 28,92	
	Recreativo	$ 28,92	
	Energético	$ 28,92	

Derecho de Uso: Si el padrón no registra consumo, deberá abonar el 30% de Derecho de Uso.-

ARTÍCULO 73.-La carga financiera a integrar por los usuarios de agua de VERTIENTES se liquidará y cobrará, ya sea por hectárea o por m3, según el siguiente detalle:

		Consumo	
FUENTE	USOS	$ M3	Ha/Año
Vertientes	Poblacional	$ 6,89	
	Medicinal	$ 6,89	
	Agrícola	$ 4,13	$ 3.304,80 por Ha/Año
	Acuícola	$ 4,13	$ 3.304,80 por Ha/Año
	Ganadero	$ 20,66	
	Industrial	$ 28,92	
	Minero	$ 28,92	
	Recreativo	$ 28,92	
	Energético	$ 28,92	

Derecho de Uso: Si el padrón no registra consumo, deberá abonar el 30% de Derecho de Uso.-

ARTÍCULO 74.-CONSUMO - ABASTECIMIENTO A POBLACIONES. En el marco de lo establecido en el Artículo 37 de la Ley Nº VI-0159-2004 Código de Aguas, se cobrará según el consumo en M3 que registre el correspondiente medidor.

En caso de no ser factible la medición del consumo y a los fines de la eficiencia en el consumo de agua, en las poblaciones se liquidará de acuerdo a la tarifa establecida en los artículos precedentes, el volumen que surja de considerar 250 lts./hab./día por la cantidad de habitantes (datos del último censo vigente), a la cual deberá aplicarse el coeficiente de caudal previsto en el capítulo 2 de las Normas ENOHSA.

Cuando el consumo provisto a los municipios y/o entes administradores del recurso supere el volumen así calculado, se aplicará sobre el excedente la tarifa establecida para uso "poblacional" incrementada en un PORCENTAJE (%), idéntico al excedido.-

ARTÍCULO 75.-MANTENIMIENTO. En caso de abastecimiento por acueducto establecer que el monto mínimo a liquidar en concepto de mantenimiento por Padrón de Agua, será el que resulte de aplicar la tabla prevista en el artículo 70.

Cuando la fuente de captación sea provisto por medio de CANALES, se aplicará la tabla prevista en el artículo 71 en base a las hectáreas aprobadas por resolución o instrumento análogo, al momento de registrar el alta como usuario.-

ARTÍCULO 76.-FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY Nº VI-0159-2004 CÓDIGO DE AGUAS. La Autoridad de aplicación queda facultada para:

a) En caso de no poder determinarse el caudal por m3 o por hectárea, liquidar y cobrar el agua por CANALES en un monto de PESOS DOSCIENOS TREINTA Y DOS CON 50/100 ($ 232,50) la hora.
b) Establecer los conceptos que configuren el canon de agua a POBLACIONES, en función de la infraestructura existente y la ubicación geográfica, para lo cual deberán justificarse y emitirse las resoluciones correspondientes.
c) Disponer disminuciones sobre los valores básicos establecidos en los Artículos 70, 71, 72, 73 y los que establezcan valores, atendiendo a la distribución, comercialización, aplicación, zona geográfica e infraestructura afectada al suministro del agua cruda, previa justificación técnica, social y/o económica.
d) Establecer excepciones parciales o totales en el cobro del consumo para uso sanitario o doméstico, en virtud de la función social del agua, a usuarios de escasos recursos, previo análisis socio-económico y resolución fundada emitida por SAN LUIS AGUA SE.
e) Liquidar y cobrar por DOTACIÓN y/o CONSUMO PRESUNTO, en el caso que correspondiere, cuando no se disponga de ningún tipo de valores.
f) Cuando el consumo provisto a los usuarios del recurso supere la dotación otorgada, la autoridad de aplicación estará facultada a aplicar sobre el excedente, un incremento equivalente al PORCENTAJE (%) excedido.
g) Disponer mecanismos de retención, percepción y/o recaudación en concepto de pago a cuenta por consumo, derecho de uso y mantenimiento a los concesionarios y/o usuarios de Agua, que resulten deudores o revistan la calidad de Grandes Usuarios de Agua (GUA).-

ARTÍCULO 77.-SAN LUIS AGUA S.E. deberá revisar los convenios existentes con todos los organismos y entidades públicas y privadas realizados con anterioridad a la fecha de sanción de la presente Ley. Los nuevos convenios deberán celebrarse en el marco de lo establecido en la Ley Nº VI-0159-2004 Código de Aguas, Ley N° VIII-0671-2009 "Creación de una Sociedad del Estado que atenderá sobre los Recursos Hídricos de la Provincia" y la presente Ley.-

ARTÍCULO 78.-DERECHO DE USO Los usos especiales de las aguas públicas superficiales y/o subterráneas, estarán sujetos al cobro de un canon anual por el acceso, explotación y preservación de las fuentes, a criterio de la autoridad de aplicación.

A los fines de lo establecido en el Articulo 111 y Articulo 178 inc. d, de la Ley Nº VI-0159-2004 Código de Aguas, el valor referido será de PESOS CIENTO SESENTA MIL CON 00/100 ($ 160.000,00).-

ARTÍCULO 79.-VENCIMIENTOS: Establecer el siguiente calendario de vencimientos general para las cargas financieras establecidas en los artículos anteriores, excepto para los casos que en la presente Ley se fijen vencimientos especiales:

Concepto	Período	Vencimiento
Derecho de Uso - Agua Superficial / Agua Subterránea	Mensual	15 al 30 del mes siguiente
Consumo por Hectárea - Agua Subterránea	Mensual	15 al 30 del mes siguiente
Consumo por m3 – Uso Poblacional – Municipios Cooperativas	Mensual	15 al 30 del mes siguiente
Consumo por m3 – Agua Subterránea	Mensual	15 al 30 del mes siguiente
Consumo por m3 – Derecho – Mantenimiento – Canales	Mensual	15 al 30 del mes siguiente
Consumo por m3 – Agua Superficial – Acueductos	Bimestral	15 al 30 del mes siguiente
Canon Consumo Agua Superficial – Vertientes	Semestral	15 al 30 del mes siguiente

ARTÍCULO 80.- CASOS ESPECIALES. San Luis Agua S.E. cobrará la extracción de agua por camión de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	M3	IMPORTE $/VIAJE
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	> 0 - 6	$ 960,00
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	>6 - 8	$ 1.200,00
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	>8 - 10	$ 1.320,00
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	> 10	$ 1.920,00

ARTÍCULO 81.- TASAS ADMINISTRATIVAS: San Luis Agua S.E. cobrará por los distintos servicios que presta de acuerdo a la siguiente tabla:

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
1	Certificaciones - Derecho de tramitación	Unidad	$ 2.400,00
2	Inspección - Factibilidad – Revisiones – Verificaciones – Constataciones – Reconexión Etc. (Valor fijo por km)	Valor Fijo por Km $ 216	Variable
3	00031- Derecho de inscripción – Empresas Perforistas	Inscripción Única	$ 72.000,00
	00032- Renovación Anual - Empresas Perforistas	Renovación Anual	$ 36.000,00

	00043- Extracción y colocación de equipos de bombeo en perforaciones y/o pozos	Único por perforación	$ 67.500,00
	00044- Limpieza y mantenimiento de instalaciones de perforaciones y/o pozos	Único por perforación	$ 84.000,00
	00046- Movilidad de vehículos pesados (valor fijo por Km)	Valor fijo por Km $ 216	Variable
4	Limpieza de Canales		
	00041- de oficio	Por metro lineal	$ 8.400,00
	00042- por compulsa	Por metro lineal	$ 8.400,00
	00043- Desembanque de Canales	Por hora	$ 13.200,00
5	Conexiones a acueductos - Proyecto de factibilidad - Instalación y conexión	Por conexión $ 420 por Km. (mínimo $ 50.000)	Variable
6	Proyecto de ejecución de conexión	Por proyecto	$ 60.000,00

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 82.-Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en el Artículo 5° de la Ley N° VIII-0725-2010, pudiendo incorporar en el mismo las Rentas Diversas y/o las deudas por convenios celebrados con otras reparticiones.
Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en la Ley N° VIII-1032-2020 hasta el 30 de junio de 2023 pudiendo incorporar en el mismo las Rentas Diversas y/o las deudas por convenios celebrados con otras reparticiones. Facultar a la DPIP a prorrogar por un plazo de seis (6) meses contados a partir del vencimiento mencionado anteriormente la vigencia del presente plan.
La Dirección dictará todas las normas operativas que resulten necesarias para su implementación. -

ARTÍCULO 83.-Facultar al Programa Capital Humano dependiente del Ministerio de Hacienda Pública a informar en el recibo de haberes, los tributos y sus accesorios, multas o cargos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, y los agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial. Asimismo, se faculta al Programa Capital Humano al descuento por recibo de haberes de los tributos y sus accesorios, multas o cargos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, el que podrá ser de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo bruto. El Ministerio de Hacienda Pública dictará todas las normas operativas que resulten necesarias para su implementación.-

ARTÍCULO 84.-Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, a otorgar una bonificación de hasta el CINCO POR CIENTO (5%) en el pago del Impuesto Inmobiliario y en el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuando los mismos sean realizados por medios electrónicos. La Dirección establecerá las condiciones, oportunidad y procedimiento para su aplicación.-

ARTÍCULO 85.-Eximir del pago de Impuesto de Sellos y establecer valor CERO (0) a las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos para las expropiaciones efectuadas por el Estado Provincial que no se encuentran alcanzadas por la Ley Nº V-0129-2004 (5543 * R).-

ARTÍCULO 86.-Facultar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda Pública, a celebrar convenios de recaudación y percepción de tributos con Organismos Nacionales, Municipales y con otros Poderes del Estado. -

ARTÍCULO 87.-Eximir del pago del Impuesto de Sellos y de la obligación de poseer libre deuda del Impuesto Inmobiliario, como así también establecer valor CERO (0) a las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, a toda transferencia de dominio, con o sin hipoteca, cancelaciones de hipotecas y todo acto de regularización de dominio en el marco de los planes habitacionales del Gobierno de la Provincia contemplados en la Ley N° I-0970-2017.-

ARTÍCULO 88.-Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, en toda transferencia de inmueble y garantías hipotecarias, realizadas en el marco de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R). En estos casos, no será de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165 y 166, del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 89.-En caso de que el inmueble sea adjudicado por el Gobierno Provincial, en el marco de la Ley Nº -I-0004-2004 (5759 *R), Ley N° V-0800- 2012 y en el marco normativo de los planes habitacionales del Gobierno de la Provincia; el Impuesto Inmobiliario estará a cargo del beneficiario de la vivienda desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores.

Para las construcciones realizadas en el marco de Planes Sociales Provinciales, el beneficiario del mismo será responsable fiscal por el Impuesto Inmobiliario que devengue dicha mejora desde la fecha de la entrega de la posesión.

En caso de que el inmueble sea propiedad del beneficiario, las deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario se regularizarán a través de un plan de pago especial que determinará la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

ARTÍCULO 90.-Quedan exentos del pago de tasas judiciales los trámites judiciales realizados en el marco de la Ley Nº V-0777-2011.-

ARTÍCULO 91.-Establecer que serán de aplicación las disposiciones del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, Artículos 120, ss. y ccs., y de la Ley N° VI-0522-2006- Ejecutores Fiscales Externos; para el cobro judicial de las deudas provenientes de multas firmes en sede administrativa impuestas

Ley N° VI-0522-2006- Ejecutores Fiscales Externos; para el cobro judicial de las deudas provenientes de multas firmes en sede administrativa impuestas por cualquiera de los organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de sus atribuciones, el cobro de deudas de las cuotas de viviendas y las de San Luis Agua. S.E.
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos llevará un registro de las obligaciones que por este concepto sean informadas por los respectivos organismos del Poder Ejecutivo Provincial. -

ARTÍCULO 92.-Establecer que aquellas personas físicas o jurídicas que mantuvieran deudas con el Estado Provincial provenientes de sanciones de cualquier naturaleza aplicadas por los organismos competentes pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, que se encontraren firmes en sede administrativa, no podrán acceder a los beneficios promocionales ó incentivos fiscales implementados o a implementarse en la jurisdicción provincial ni ser proveedores y/o contratistas del Estado Provincial.
Los contribuyentes que revistan el carácter de Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información, para gozar de los beneficios impositivos establecidos en la presente Ley o Leyes especiales, no deberán registrar incumplimiento alguno, formal o sustancial. De igual manera la falta de presentación o pago de las obligaciones hará decaer el beneficio al que se hubiera acogido, o le hubiere correspondido, de pleno derecho.-

ARTÍCULO 93.-Establecer que respecto al Régimen de Crédito Fiscal para Agentes dependientes del Poder Ejecutivo Provincial Ley N° VIII-0662-2009, el plazo de vigencia de la misma se restablece para el periodo anual 2023.-

ARTÍCULO 94.-Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a renovar para el ejercicio 2023, de manera automática y sin mediar trámite, los beneficios fiscales solicitados y otorgados en el marco de las leyes Ley-IV-0101-2004 Régimen del Bien de Familia, Ley-I-0027-2004 Viviendas Sociales, Ley-I-0019-2004 Jubilados y Pensionados, Ley-I-0014-2004 Personas con Capacidades Diferentes, Ley Nº I-0984-2017 Excombatientes de Malvinas y Ley Impositiva anual vigente.
La Dirección se reserva la facultad de verificación y revisión del beneficio fiscal concedido en los términos expuestos en el párrafo precedente, pudiendo proceder a la revocación de pleno derecho en caso de comprobarse la inobservancia de los requisitos exigidos por las referidas normas. La revocación del beneficio será comunicada al contribuyente.
Quienes no hubiesen solicitado el beneficio en el periodo fiscal anterior, podrán tramitar su aprobación para el periodo fiscal 2023, acreditando el cumplimiento de los requisitos, que a tal efecto, disponen la Ley-IV-0101-2004 Régimen del Bien de Familia, Ley-I-0027-2004 Viviendas Sociales, Ley-I-0019-2004 Jubilados y Pensionados, Ley-I-0014-2004 Personas con Capacidades Diferentes y Ley Nº I-0984-2017 Excombatientes de Malvinas, a su vez deberán verificar la observancia de los requerimientos dispuestos por la Ley Impositiva Anual para el ejercicio 2023 y las resoluciones emitidas por la Dirección que reglamenten su ejercicio.-

ARTÍCULO 95.- Modificar el artículo 80 del Código Tributario Ley N°IV-0490-2005 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Ingresos Públicos en las entidades recaudadoras, conforme lo establezca o convenga el Poder Ejecutivo.
El pago de las obligaciones tributarias, podrá efectuarse en efectivo en las entidades recaudadoras, mediante transferencia electrónica de fondos, billetera electrónica, débitos en cuenta corriente o similar, cheque o e-cheq y/o activos digitales, con las formalidades que correspondan; salvo cuando este Código o las leyes especiales determinen otras modalidades de pago.
Cuando el pago se realizare por entidades bancarias u otras autónomas, el Ministerio de Hacienda Pública acordara la comisión máxima que estas percibirán por la prestación de los servicios.
Facultar al Ministerio de Hacienda Pública, o el organismo que en un futuro lo reemplace a incorporar nuevas modalidades de pago cuando las circunstancias lo ameriten."-

ARTÍCULO 96.-Modificar el artículo 81 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 81.- Se considera fecha de pago el día en que se haga efectivo el ingreso de las sumas en las cuentas especiales de titularidad de la Dirección Provincial en las entidades recaudadoras, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 80. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá considerar la fecha de pago de acuerdo a la modalidad utilizada por el contribuyente".-

ARTÍCULO 97.-Derogar el artículo 83 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 98.-Modificar el artículo 206 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

DEDUCCION DE RETENCIONES, PERCEPCIONES Y SALDOS A FAVOR – IMPUESTOS MINIMOS

"ARTICULO 206.- Deducción de retenciones, Percepciones y Saldos a Favor. Impuestos Mínimos
En las declaraciones Juradas de anticipos, o en la declaración jurada final se podrá deducir el importe de las retenciones y percepciones sufridas hasta el periodo que se declara, procediéndose en su caso, a depositar el saldo resultante a favor del Fisco
Asimismo, se podrá deducir el saldo a favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos resultante de la reorganización societaria que le/s corresponda/n a la/s continuadora/s en la misma proporción de su participación en la organización precedente. El mismo tratamiento podrá darse en caso de disolución y/o liquidación de Sociedades Comerciales, Uniones Transitorias, Acuerdos de Cooperación Empresarias y/o similares respecto de sus socios y/o integrantes
Salvo los casos expresamente previstos, el monto del impuesto no podrá ser inferior al mínimo que corresponda a las actividades gravadas según categorías conforme lo disponga la Ley Impositiva Anual
No estará alcanzado por la obligación de pagar el mínimo establecido precedentemente, el ejercicio de profesionales liberales con titulo universitario habilitante exclusivamente, durante los TRES (3) ejercicios fiscales siguientes a los de la matriculación. Tampoco pagaran el mínimo establecido aquellos profesionales que cumplen SESENTA Y CINCO (65) años, a partir del periodo fiscal posterior al año de cumplir la edad establecida en el presente artículo".-

ARTÍCULO 99.-Modificar el artículo 210 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 210.- La Ley Impositiva establecerá las alícuotas a aplicar a los hechos imponibles alcanzados por la presente Ley, fijando niveles de imposición diferenciales para distintas actividades.

H. Cámara Diputados
47 194
San Luis

Las alícuotas que establezca la Ley Impositiva para cada rubro o actividad de prestación de servicios públicos, salvo combustibles, se duplicaran cuando se trate de explotaciones concedidas o permitidas por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus entes descentralizados o autárquicos, en condición monopólica o exclusiva. El Poder Ejecutivo podrá disminuir tal incremento de alícuotas, en consideración al grado, extensión territorial, poblacional o temporal de mercado en el que se prestan los servicios.
Cuando un contribuyente ejerza DOS (2) o mas actividades o rubros codificados en la Ley Impositiva de modo diferencial deberá discriminar en sus declaraciones juradas el monto de las bases imponibles correspondientes a cada uno de ellos. Cuando omitiera esta discriminación, existiendo la obligación de aplicar distintas alícuotas, estará sujeto a la más elevada que corresponde a sus actividades, debiendo tributar un impuesto no menor a la suma de los mínimos establecidos en la Ley Impositiva Anual para cada actividad o rubro
Los impuestos mínimos que la Ley Impositiva establezca para las actividades en general, deberán considerarse correspondientes a la totalidad de rubros que explote el contribuyente. Cuando el contribuyente desarrolle simultáneamente actividades con mínimos generales y especiales deberá tributar como impuesto mínimo el mayor de ellos.
Las actividades o rubros accesorios de una actividad principal estarán sujetos a la alícuota que para aquella contemple la Ley Impositiva
No dejara de gravarse un ramo o actividad por el hecho de no haber sido previsto un tratamiento especial, en forma expresa, en esta Ley o en la Ley Impositiva. En tal supuesto se aplicará la alícuota general".-

ARTÍCULO 100.-Establecer que, en caso de modificaciones de la estructura orgánica funcional del Poder Ejecutivo Provincial, los organismos que reemplacen o sustituyan a los anteriores mantendrán las facultades otorgadas por esta Ley. -

ARTÍCULO 101.-Aprobar como ANEXO I, ANEXO II y ANEXO III los que forman parte de la presente norma. -

ARTÍCULO 102.-La presente Ley entrara en vigencia a partir del 1° de enero de 2023.-

ARTÍCULO 103.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a treinta días de noviembre de dos mil veintidós.-

ES COPIA

FIRMADO:

JOSÉ VÍCTOR CABAÑEZ LANZA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

SILVIA SOSA ARAUJO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

San Luis
Cámara de Diputados 48 Folio 185 San Luis

ANEXO I
NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES
ALICUOTAS

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
011111	Cultivo de arroz	1.20	1.00	
011112	Cultivo de trigo	1.20	1.00	
011119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	1.20	1.00	
011121	Cultivo de maíz	1.20	1.00	
011129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	1.20	1.00	
011130	Cultivo de pastos de uso forrajero	1.20	1.00	
011211	Cultivo de soja	1.20	1.00	
011291	Cultivo de girasol	1.20	1.00	
011299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	1.20	1.00	
011310	Cultivo de papa, batata y mandioca	1.20	1.00	
011321	Cultivo de tomate	1.20	1.00	
011329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	1.20	1.00	
011331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	1.20	1.00	
011341	Cultivo de legumbres frescas	1.20	1.00	
011342	Cultivo de legumbres secas	1.20	1.00	
011400	Cultivo de tabaco	1.20	1.00	
011501	Cultivo de algodón	1.20	1.00	
011509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	1.20	1.00	
011911	Cultivo de flores	1.20	1.00	
011912	Cultivo de plantas ornamentales	1.20	1.00	
011990	Cultivos temporales n.c.p.	1.20	1.00	
012110	Cultivo de vid para vinificar	1.20	1.00	
012121	Cultivo de uva de mesa	1.20	1.00	
012200	Cultivo de frutas cítricas	1.20	1.00	
012311	Cultivo de manzana y pera	1.20	1.00	
012319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	1.20	1.00	
012320	Cultivo de frutas de carozo	1.20	1.00	
012410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	1.20	1.00	
012420	Cultivo de frutas secas	1.20	1.00	
012490	Cultivo de frutas n.c.p.	1.20	1.00	
012510	Cultivo de caña de azúcar	1.20	1.00	
012591	Cultivo de steviarebaudiana	1.20	1.00	
012599	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	1.20	1.00	
012601	Cultivo de jatropha	1.20	1.00	
012609	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha	1.20	1.00	
012701	Cultivo de yerba mate	1.20	1.00	

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
012709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	1.20	1.00	
012800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	1.20	1.00	
012900	Cultivos perennes n.c.p.	1.20	1.00	
013011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	1.80	1.50	
013012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	1.80	1.50	
013013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	1.80	1.50	
013019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	1.80	1.50	
013020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	1.80	1.50	
014113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	1.20	1.00	
014114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	1.20	1.00	
014115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	1.80	1.50	
014121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	1.20	1.00	
014211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	1.20	1.00	
014221	Cría de ganado equino realizada en haras	1.20	1.00	
014300	Cría de camélidos	1.20	1.00	
014410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	1.20	1.00	
014420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	1.20	1.00	
014430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	1.20	1.00	
014440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas y para la producción de leche	1.20	1.00	
014510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	1.20	1.00	
014520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	1.20	1.00	
014610	Producción de leche bovina	1.20	1.00	
014620	Producción de leche de oveja y de cabra	1.20	1.00	
014710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	1.20	1.00	
014720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	1.20	1.00	
014810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	1.20	1.00	
014820	Producción de huevos	1.20	1.00	
014910	Apicultura	1.20	1.00	
014920	Cunicultura	1.20	1.00	
014930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	1.20	1.00	
014990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	1.20	1.00	

H. Cámara de Diputados

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
016111	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados	4.20	3.50	2.00
016112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	4.20	3.50	2.00
016113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	4.20	3.50	2.00
016119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	4.20	3.50	2.00
016120	Servicios de cosecha mecánica	4.20	3.50	2.00
016130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	4.20	3.50	2.00
016141	Servicios de frío y refrigerado	4.20	3.50	2.00
016149	Otros servicios de post cosecha	4.20	3.50	2.00
016150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	4.20	3.50	2.00
016190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p.	4.20	3.50	2.00
016190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p. Ingresos por comisión.	4.90	4.10	
016210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	4.20	3.50	2.00
016220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	4.20	3.50	2.00
016230	Servicios de esquila de animales	4.20	3.50	2.00
016291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	4.20	3.50	2.00
016292	Albergue y cuidado de animales de terceros	4.20	3.50	2.00
016299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	4.20	3.50	2.00
017010	Caza y repoblación de animales de caza	1.20	1.00	
017020	Servicios de apoyo para la caza	4.20	3.50	2.00
021010	Plantación de bosques	1.20	1.00	
021020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	1.20	1.00	
021030	Explotación de viveros forestales	1.20	1.00	
022010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	1.20	1.00	
022020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	1.20	1.00	
024010	Servicios forestales para la extracción de madera	4.20	3.50	2.00
024020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	4.20	3.50	2.00
031110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	1.20	1.00	
031120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	1.80	1.50	
031130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	1.20	1.00	
031200	Pesca continental: fluvial y lacustre	1.20	1.00	
031300	Servicios de apoyo para la pesca	4.20	3.50	2.00

H. Cámara de Diputados

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
032000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	1.20	1.00	
051000	Extracción y aglomeración de carbón	1.20	1.00	
052000	Extracción y aglomeración de lignito	1.20	1.00	
061000	Extracción de petróleo crudo	1.20	1.00	
062000	Extracción de gas natural	1.20	1.00	
071000	Extracción de minerales de hierro	1.20	1.00	
072100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	1.20	1.00	
072910	Extracción de metales preciosos	1.20	1.00	
072990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	1.20	1.00	
081100	Extracción de rocas ornamentales	1.20	1.00	
081200	Extracción de piedra caliza y yeso	1.20	1.00	
081300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	1.20	1.00	
081400	Extracción de arcilla y caolín	1.20	1.00	
089110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	1.20	1.00	
089120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	1.20	1.00	
089200	Extracción y aglomeración de turba	1.20	1.00	
089300	Extracción de sal	1.20	1.00	
089900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	1.20	1.00	
091001	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	3.50		
091002	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	3.50		
091003	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	3.50		
091009	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte.	4.20	3.50	2.00
099000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	4.20	3.50	2.00
101011	Matanza de ganado bovino	1.80	1.50	
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	1.80	1.50	
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	1.80	1.50	
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	1.80	1.50	
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	1.80	1.50	
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	1.80	1.50	
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	1.80	1.50	
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	1.80	1.50	
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	1.80	1.50	

San Luis

H. Cámara de Diputados

Cámara Diputados San Luis

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	1.80	1.50	
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	1.80	1.50	
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	1.80	1.50	
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1.80	1.50	
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	1.80	1.50	
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	1.80	1.50	
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	1.80	1.50	
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	1.80	1.50	
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	1.80	1.50	
104012	Elaboración de aceite de oliva	1.80	1.50	
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	1.80	1.50	
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	1.80	1.50	
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	1.80	1.50	
105020	Elaboración de quesos	1.80	1.50	
105030	Elaboración industrial de helados	1.80	1.50	
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	1.80	1.50	
106110	Molienda de trigo	1.80	1.50	
106120	Preparación de arroz	1.80	1.50	
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	1.80	1.50	
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	1.80	1.50	
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	1.80	1.50	
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	1.80	1.50	
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	1.80	1.50	
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	1.80	1.50	
107200	Elaboración de azúcar	1.80	1.50	
107301	Elaboración de cacao y chocolate	1.80	1.50	
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	1.80	1.50	
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	1.80	1.50	
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	1.80	1.50	
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	1.80	1.50	
107911	Tostado, torrado y molienda de café	1.80	1.50	

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	1.80	1.50	
107920	Preparación de hojas de té	1.80	1.50	
107931	Molienda de yerba mate	1.80	1.50	
107939	Elaboración de yerba mate	1.80	1.50	
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	1.80	1.50	
107992	Elaboración de vinagres	1.80	1.50	
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	1.80	1.50	
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	1.80	1.50	
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	4.20	3.50	2.00
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	1.80	1.50	
110211	Elaboración de mosto	1.80	1.50	
110212	Elaboración de vinos	1.80	1.50	
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	1.80	1.50	
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	4.00		
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	1.80	1.50	
110412	Fabricación de sodas	1.80	1.50	
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	1.80	1.50	
110491	Elaboración de hielo	1.80	1.50	
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	1.80	1.50	
120010	Preparación de hojas de tabaco	1.80	1.50	
120091	Elaboración de cigarrillos	7.00		
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	7.00		
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	1.80	1.50	
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	1.80	1.50	
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	1.80	1.50	
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	1.80	1.50	
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	1.80	1.50	
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1.80	1.50	
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1.80	1.50	
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	1.80	1.50	
131300	Acabado de productos textiles	1.80	1.50	
139100	Fabricación de tejidos de punto	1.80	1.50	
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1.80	1.50	

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1.80	1.50	
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1.80	1.50	
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1.80	1.50	
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	1.80	1.50	
139300	Fabricación de tapices y alfombras	1.80	1.50	
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1.80	1.50	
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	1.80	1.50	
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1.80	1.50	
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	1.80	1.50	
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	1.80	1.50	
141140	Confección de prendas deportivas	1.80	1.50	
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	1.80	1.50	
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	1.80	1.50	
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1.80	1.50	
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	1.80	1.50	
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	1.80	1.50	
143010	Fabricación de medias	1.80	1.50	
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	1.80	1.50	
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	4.20	3.50	2.00
151100	Curtido y terminación de cueros	1.80	1.50	
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	1.80	1.50	
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	1.80	1.50	
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	1.80	1.50	
152031	Fabricación de calzado deportivo	1.80	1.50	
152040	Fabricación de partes de calzado	1.80	1.50	
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	1.80	1.50	
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	1.80	1.50	
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	1.80	1.50	
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	1.80	1.50	
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1.80	1.50	

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
162300	Fabricación de recipientes de madera	1.80	1.50	
162901	Fabricación de ataúdes	1.80	1.50	
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1.80	1.50	
162903	Fabricación de productos de corcho	1.80	1.50	
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	1.80	1.50	
170101	Fabricación de pasta de madera	1.80	1.50	
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	1.80	1.50	
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	1.80	1.50	
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	1.80	1.50	
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1.80	1.50	
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	1.80	1.50	
181101	Impresión de diarios y revistas	1.80	1.50	
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	1.80	1.50	
181200	Servicios relacionados con la impresión	4.20	3.50	2.00
182000	Reproducción de grabaciones	4.20	3.50	2.00
191000	Fabricación de productos de hornos de coque	1.80	1.50	
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	1.20	1.00	
192002	Refinación del petróleo -Ley 23966-	1.20	1.00	
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	1.80	1.50	
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	1.80	1.50	
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	1.80	1.50	
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	1.80	1.50	
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	1.80	1.50	
201191	Producción e industrialización de metanol	1.80	1.50	
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	1.80	1.50	
201210	Fabricación de alcohol	1.80	1.50	
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	1.80	1.50	
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	1.80	1.50	
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1.80	1.50	
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	1.80	1.50	
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	1.80	1.50	
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	1.80	1.50	
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1.80	1.50	

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
202312	Fabricación de jabones y detergentes	1.80	1.50	
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1.80	1.50	
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	1.80	1.50	
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	1.80	1.50	
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	1.80	1.50	
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	1.80	1.50	
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	4.20	3.50	2.00
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	1.80	1.50	
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	1.80	1.50	
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	1.80	1.50	
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmaceúticon.c.p.	1.80	1.50	
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	1.80	1.50	
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	1.80	1.50	
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	1.80	1.50	
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	1.80	1.50	
222010	Fabricación de envases plásticos	1.80	1.50	
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	1.80	1.50	
231010	Fabricación de envases de vidrio	1.80	1.50	
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	1.80	1.50	
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	1.80	1.50	
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1.80	1.50	
239201	Fabricación de ladrillos	1.80	1.50	
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	1.80	1.50	
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	1.80	1.50	
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	1.80	1.50	
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1.80	1.50	
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	1.80	1.50	
239410	Elaboración de cemento	1.80	1.50	
239421	Elaboración de yeso	1.80	1.50	
239422	Elaboración de cal	1.80	1.50	
239510	Fabricación de mosaicos	1.80	1.50	
239591	Elaboración de hormigón	1.80	1.50	

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	1.80	1.50	
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	1.80	1.50	
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	1.80	1.50	
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1.80	1.50	
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	1.80	1.50	
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	1.80	1.50	
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	1.80	1.50	
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	1.80	1.50	
243100	Fundición de hierro y acero	1.80	1.50	
243200	Fundición de metales no ferrosos	1.80	1.50	
251101	Fabricación de carpintería metálica	1.80	1.50	
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	1.80	1.50	
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	1.80	1.50	
251300	Fabricación de generadores de vapor	1.80	1.50	
252000	Fabricación de armas y municiones	1.80	1.50	
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	1.80	1.50	
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	1.80	1.50	
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	1.80	1.50	
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	1.80	1.50	
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	1.80	1.50	
259910	Fabricación de envases metálicos	1.80	1.50	
259991	Fabricación de tejidos de alambre	1.80	1.50	
259992	Fabricación de cajas de seguridad	1.80	1.50	
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1.80	1.50	
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	1.80	1.50	
261000	Fabricación de componentes electrónicos	1.80	1.50	
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	1.80	1.50	
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	1.80	1.50	
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	1.80	1.50	

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1.80	1.50	
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	1.80	1.50	
265200	Fabricación de relojes	1.80	1.50	
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	1.80	1.50	
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	1.80	1.50	
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	1.80	1.50	
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	1.80	1.50	
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	1.80	1.50	
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1.80	1.50	
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1.80	1.50	
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	1.80	1.50	
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	1.80	1.50	
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	1.80	1.50	
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	1.80	1.50	
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	1.80	1.50	
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	1.80	1.50	
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	1.80	1.50	
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1.80	1.50	
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	1.80	1.50	
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	1.80	1.50	
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1.80	1.50	
281201	Fabricación de bombas	1.80	1.50	
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	1.80	1.50	
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	1.80	1.50	
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	1.80	1.50	
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	1.80	1.50	
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	1.80	1.50	

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	1.80	1.50	
282110	Fabricación de tractores	1.80	1.50	
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1.80	1.50	
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	1.80	1.50	
282200	Fabricación de máquinas herramienta	1.80	1.50	
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1.80	1.50	
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	1.80	1.50	
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	1.80	1.50	
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1.80	1.50	
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	1.80	1.50	
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	1.80	1.50	
291000	Fabricación de vehículos automotores	1.80	1.50	
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1.80	1.50	
293011	Rectificación de motores	4.20	3.50	2.00
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	1.80	1.50	
301100	Construcción y reparación de buques	1.80	1.50	
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	1.80	1.50	
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	1.80	1.50	
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	1.80	1.50	
309100	Fabricación de motocicletas	1.80	1.50	
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	1.80	1.50	
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	1.80	1.50	
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1.80	1.50	
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	1.80	1.50	
310030	Fabricación de somieres y colchones	1.80	1.50	
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	1.80	1.50	
321012	Fabricación de objetos de platería	1.80	1.50	
321020	Fabricación de bijouterie	1.80	1.50	
322001	Fabricación de instrumentos de música	1.80	1.50	
323001	Fabricación de artículos de deporte	1.80	1.50	
324000	Fabricación de juegos y juguetes	1.80	1.50	

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	1.80	1.50	
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	1.80	1.50	
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	1.80	1.50	
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	1.80	1.50	
329091	Elaboración de sustrato	1.80	1.50	
329099	Industrias manufactureras n.c.p.	1.80	1.50	
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	4.20	3.50	2.00
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	4.20	3.50	2.00
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	4.20	3.50	2.00
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	4.20	3.50	2.00
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	4.20	3.50	2.00
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	4.20	3.50	2.00
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	4.20	3.50	2.00
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	3.50		
351110	Generación de energía térmica convencional	2.80	2.30	
351120	Generación de energía térmica nuclear	2.80	2.30	
351130	Generación de energía hidráulica	2.80	2.30	
351191	Generación de energías a partir de biomasa	2.80	2.30	
351199	Generación de energías n.c.p.	2.80	2.30	
351201	Transporte de energía eléctrica	2.80	2.30	
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	3.00	2.50	2.00
351320	Distribución de energía eléctrica	2.80	2.30	
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	2.80	2.30	
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	2.80	2.30	
352022	Distribución de gas natural -Ley 23966-	2.80	2.30	
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	2.80	2.30	
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	2.80	2.30	
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	2.80	2.30	
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	4.20	3.50	2.00
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	4.20	3.50	2.00

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	4.20	3.50	2.00
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	4.20	3.50	2.00
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	4.20	3.50	2.00
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	4.20	3.50	2.00
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	3.50	2.30	
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	3.50	2.30	
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	3.50	2.30	
422100	Perforación de pozos de agua	3.50	2.30	
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	3.50	2.30	
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	3.50	2.30	
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	3.50	2.30	
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	3.50	2.30	
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	3.50	2.30	
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	3.50	2.30	
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	3.50	2.30	
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	3.50		
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	3.50		
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	3.50		
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	3.50		
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	3.50		
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	3.50		
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	3.50		
433030	Colocación de cristales en obra	3.50		
433040	Pintura y trabajos de decoración	3.50		
433090	Terminación de edificios n.c.p.	3.50		
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	4.20	3.50	2.00
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	3.50		

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	3.50		
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	4.50		
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	10.00		
451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	4.50		
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	10.00		
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	4.50		
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	10.00		
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	4.50		
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	10.00		
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	4.20	3.50	2.00
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	1.80	1.50	
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	4.20	3.50	2.00
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	4.20	3.50	2.00
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	4.20	3.50	2.00
452500	Tapizado y retapizado de automotores	4.20	3.50	2.00
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	4.20	3.50	2.00
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	4.20	3.50	2.00
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	4.20	3.50	2.00
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	4.20	3.50	2.00
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	4.20	3.50	2.00
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	4.20	3.50	2.00
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	4.20	3.50	2.00
453220	Venta al por menor de baterías	4.20	3.50	2.00
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	4.20	3.50	2.00
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	4.20	3.50	2.00
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	10.00		
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	4.20	3.50	2.00

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	4.90	4.10	
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	4.90	4.10	
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	4.90	4.10	
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	4.90	4.10	
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	4.90	4.10	
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	4.90	4.10	
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	4.90	4.10	
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	4.90	4.10	
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	4.90	4.10	
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	4.90	4.10	
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	4.90	4.10	
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	5.00	4.20	
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	4.90	4.10	
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	4.90	4.10	
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	4.90	4.10	
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	4.90	4.10	
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	4.90	4.10	
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	4.90	4.10	
462111	Acopio de algodón	4.90	4.10	
462112	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	4.90	4.10	
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	3.00	2.50	2.00
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	3.00	2.50	2.00
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	4.90	4.10	

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	3.00	2.50	2.00
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	3.00	2.50	2.00
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	3.00	2.50	2.00
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	3.00	2.50	2.00
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	3.00	2.50	2.00
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	3.00	2.50	2.00
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	3.00	2.50	2.00
463130	Venta al por mayor de pescado	3.00	2.50	2.00
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	3.00	2.50	2.00
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	3.00	2.50	2.00
463152	Venta al por mayor de azúcar	3.00	2.50	2.00
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	3.00	2.50	2.00
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	3.00	2.50	2.00
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	3.00	2.50	2.00
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	3.00	2.50	2.00
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	3.00	2.50	2.00
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	3.00	2.50	2.00
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	3.00	2.50	2.00
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	3.00	2.50	2.00
463211	Venta al por mayor de vino	3.00	2.50	2.00
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	3.00	2.50	2.00
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	3.00	2.50	2.00
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	3.00	2.50	2.00
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	3.00	2.50	2.00
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	3.00	2.50	2.00
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	3.00	2.50	2.00
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	3.00	2.50	2.00
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	3.00	2.50	2.00
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	3.00	2.50	2.00
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	3.00	2.50	2.00
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	3.00	2.50	2.00

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	3.00	2.50	2.00
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	3.00	2.50	2.00
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	3.00	2.50	2.00
464142	Venta al por mayor de suelas y afines	3.00	2.50	2.00
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	3.00	2.50	2.00
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	3.00	2.50	2.00
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	0.00		
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	0.00		
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	3.00	2.50	2.00
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	3.00	2.50	2.00
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	3.00	2.50	2.00
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	3.00	2.50	1.00
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	3.00	2.50	2.00
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	3.00	2.50	2.00
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	3.00	2.50	2.00
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	3.00	2.50	2.00
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	3.00	2.50	2.00
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	3.00	2.50	2.00
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	3.00	2.50	2.00
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	3.00	2.50	2.00
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	3.00	2.50	2.00
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	3.00	2.50	2.00
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	3.00	2.50	2.00
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	3.00	2.50	2.00
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	3.00	2.50	2.00
464930	Venta al por mayor de juguetes	3.00	2.50	2.00
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	3.00	2.50	2.00
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	3.00	2.50	2.00

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	3.00	2.50	2.00
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	3.00	2.50	2.00
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	3.00	2.50	2.00
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	3.00	2.50	2.00
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	3.00	2.50	2.00
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	3.00	2.50	2.00
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	3.00	2.50	2.00
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	3.00	2.50	2.00
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	3.00	2.50	2.00
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	3.00	2.50	2.00
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	3.00	2.50	2.00
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	3.00	2.50	2.00
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	3.00	2.50	2.00
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	3.00	2.50	2.00
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	3.00	2.50	2.00
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	3.00	2.50	2.00
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	3.00	2.50	2.00
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	3.00	2.50	2.00
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	3.00	2.50	2.00
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	3.00	2.50	2.00
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	3.00		

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	3.00		
466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	3.00		
466119	Venta al por menor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	4.20	3.50	2.00
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	2.80	2.30	
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	3.00		
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	3.00		
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	3.00	2.50	2.00
466129	Venta al por menor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	4.20	3.50	2.00
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	3.00	2.50	2.00
466200	Venta al por menor de metales y minerales metalíferos	4.20	3.50	2.00
466310	Venta al por mayor de aberturas	3.00	2.50	2.00
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	3.00	2.50	2.00
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	3.00	2.50	2.00
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	3.00	2.50	2.00
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	3.00	2.50	2.00
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	3.00	2.50	2.00
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	3.00	2.50	2.00
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	3.00	2.50	2.00
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	3.00	2.50	2.00
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	3.00	2.50	2.00
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	3.00	2.50	2.00
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	3.00	2.50	2.00
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	3.00	2.50	2.00
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	3.00	2.50	2.00
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	3.00	2.50	2.00

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	3.00	2.50	2.00
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	3.00	2.50	2.00
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	3.00	2.50	2.00
471110	Venta al por menor en hipermercados	4.20	3.50	2.00
471120	Venta al por menor en supermercados	4.20	3.50	2.00
471130	Venta al por menor en minimercados	4.20	3.50	2.00
471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto en comisión	4.20	3.50	2.00
471192	Venta en comisión al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	4.90	4.10	
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	4.20	3.50	2.00
472111	Venta al por menor de productos lácteos	4.20	3.50	2.00
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	4.20	3.50	2.00
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	4.20	3.50	2.00
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	4.20	3.50	2.00
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	4.20	3.50	2.00
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	4.20	3.50	2.00
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	4.20	3.50	2.00
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	4.20	3.50	2.00
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	4.20	3.50	2.00
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	4.20	3.50	2.00
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	4.20	3.50	2.00
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	6.00	5.00	
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	2.50	1.15	
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión. Gas Natural Comprimido.	2.30	1.50	
473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas	3.50		
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas	2.50	1.15	
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	5.00		

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	4.20	3.50	2.00
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	4.20	3.50	2.00
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	4.20	3.50	2.00
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	4.20	3.50	2.00
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	4.20	3.50	2.00
475210	Venta al por menor de aberturas	4.20	3.50	2.00
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	4.20	3.50	2.00
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	4.20	3.50	2.00
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	4.20	3.50	2.00
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	4.20	3.50	2.00
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	4.20	3.50	2.00
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	4.20	3.50	2.00
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	4.20	3.50	2.00
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	4.20	3.50	2.00
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar y oficina, artículos de mimbre y corcho	4.20	3.50	2.00
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	4.20	3.50	2.00
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	4.20	3.50	2.00
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	4.20	3.50	2.00
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	4.20	3.50	2.00
476111	Venta al por menor de libros	0.00		
476112	Venta al por menor de libros con material condicionado	0.00		
476121	Venta al por menor de diarios y revistas	0.00		
476122	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	0.00		
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	4.20	3.50	2.00
476200	Venta al por menor de CD´s y DVD´s de audio y video grabados	4.20	3.50	2.00
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	4.20	3.50	2.00
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	4.20	3.50	2.00
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	4.20	3.50	2.00

H. Cámara Diputados 70 217 San Luis

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	4.20	3.50	2.00
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	4.20	3.50	2.00
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	4.20	3.50	2.00
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	4.20	3.50	2.00
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	4.20	3.50	2.00
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	4.20	3.50	2.00
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	4.20	3.50	2.00
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	4.20	3.50	2.00
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	4.20	3.50	2.00
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	4.20	3.50	2.00
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	4.20	2.50	1.00
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	4.20	2.50	1.00
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	4.20	3.50	2.00
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	4.20	3.50	2.00
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	4.20	3.50	2.00
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	4.20	3.50	2.00
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	4.20	3.50	2.00
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	4.20	3.50	2.00
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	4.20	3.50	2.00
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	4.20	3.50	3.00
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	4.20	3.50	2.00
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	4.20	3.50	2.00
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	4.20	3.50	2.00
477480	Venta al por menor de obras de arte	4.20	3.50	2.00
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
477810	Venta al por menor de muebles usados	4.20	3.50	2.00
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	0.00		
477830	Venta al por menor de antigüedades	4.20	3.50	2.00

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	4.20	3.50	2.00
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	4.20	3.50	2.00
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	4.20	3.50	2.00
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	4.20	3.50	2.00
479101	Venta al por menor por internet	4.20	3.50	2.00
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	4.20	3.50	2.00
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	4.20	3.50	2.00
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	4.20	3.50	2.00
491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	4.20	3.50	2.00
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas	4.20	3.50	2.00
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	4.20	3.50	1.75
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	4.20	3.50	2.00
492130	Servicio de transporte escolar	4.20	3.50	2.00
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	4.20	3.50	2.00
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	4.20	3.50	1.75
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	4.20	3.50	2.00
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	4.20	3.50	2.00
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	4.20	3.50	2.00
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	4.20	3.50	2.00
492210	Servicios de mudanza	4.20	3.50	2.00
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	4.20	3.50	1.75
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	4.20	3.50	1.75
492230	Servicio de transporte automotor de animales	4.20	3.50	1.75
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	4.20	3.50	1.75
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	4.20	3.50	1.75
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	4.20	3.50	1.75
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	4.20	3.50	1.75

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	4.20	3.50	1.75
493110	Servicio de transporte por oleoductos	4.20	3.50	2.00
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	4.20	3.50	2.00
493200	Servicio de transporte por gasoductos	4.20	3.50	2.00
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	4.20	3.50	2.00
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	4.20	3.50	2.00
501209	Servicio de transporte marítimo de carga	4.20	3.50	2.00
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	4.20	3.50	2.00
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	4.20	3.50	2.00
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	4.20	3.50	2.00
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	4.20	3.50	2.00
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	4.20	3.50	2.00
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	4.20	3.50	2.00
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	4.20	3.50	2.00
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	4.20	3.50	2.00
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	4.20	3.50	2.00
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	4.20	3.50	2.00
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	4.20	3.50	2.00
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	4.20	3.50	2.00
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	4.20	3.50	2.50
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	4.20	3.50	2.50
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	4.20	3.50	2.00
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	4.20	3.50	2.00
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	4.20	3.50	2.00
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	4.20	3.50	2.00
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	4.20	3.50	2.00
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	4.20	3.50	2.00
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	4.20	3.50	2.00
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	4.20	3.50	2.00
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	4.20	3.50	2.00

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
524220	Servicios de guarderías náuticas	4.20	3.50	2.00
524230	Servicios para la navegación	4.20	3.50	2.00
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	4.20	3.50	2.00
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	4.20	3.50	2.00
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	4.20	3.50	2.00
524330	Servicios para la aeronavegación	4.20	3.50	2.00
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	4.20	3.50	2.00
530010	Servicio de correo postal	4.20	3.50	2.00
530090	Servicios de mensajerías.	4.20	3.50	2.00
551010	Servicios de alojamiento por hora	4.20	3.50	2.00
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	4.20	3.50	2.00
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	4.20	3.50	2.00
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	4.20	3.50	2.00
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	4.20	3.50	2.00
552000	Servicios de alojamiento en campings	4.20	3.50	2.00
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	4.20	3.50	2.00
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	4.20	3.50	2.00
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	4.20	3.50	2.00
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	4.20	3.50	2.00
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	4.20	3.50	2.00
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	4.20	3.50	2.00
561030	Servicio de expendio de helados	4.20	3.50	2.00
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.	4.20	3.50	2.00
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	4.20	3.50	2.00
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.	4.20	3.50	2.00
562099	Servicios de comidas n.c.p.	4.20	3.50	2.00
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	1.80	1.50	
581200	Edición de directorios y listas de correos	1.80	1.50	
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	1.80	1.50	
581900	Edición n.c.p.	1.80	1.50	
591110	Producción de filmes y videocintas	4.20	3.50	2.00

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
591120	Postproducción de filmes y videocintas	4.20	3.50	2.00
591200	Distribución de filmes y videocintas	4.20	3.50	2.00
591300	Exhibición de filmes y videocintas	4.20	3.50	2.00
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	4.20	3.50	2.00
601000	Emisión y retransmisión de radio	4.20	3.50	2.00
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	4.20	3.50	2.00
602200	Operadores de televisión por suscripción.	4.20	3.50	2.00
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	4.20	3.50	2.00
602320	Producción de programas de televisión	4.20	3.50	2.00
602900	Servicios de televisión n.c.p	4.20	3.50	2.00
611010	Servicios de locutorios	4.20	3.50	2.00
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	5.00		
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios. Intermediación.	4.90	4.10	
612000	Servicios de telefonía móvil	5.00		
612000	Servicios de telefonía móvil. Intermediación.	4.90	4.10	
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	4.20	3.50	2.00
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	4.20	3.50	2.00
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	4.20	3.50	2.00
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	4.20	3.50	2.00
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	4.20	3.50	2.00
620102	Desarrollo de productos de software específicos	4.20	3.50	2.00
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores	4.20	3.50	2.00
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	4.20	3.50	2.50
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	4.20	3.50	2.50
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	4.20	3.50	2.50
620900	Servicios de informática n.c.p.	4.20	3.50	2.50
631110	Procesamiento de datos	4.20	3.50	2.00
631120	Hospedaje de datos	4.20	3.50	2.00
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
631201	Portales web por suscripción	4.20	3.50	2.00
631202	Portales web	4.20	3.50	2.00
639100	Agencias de noticias	4.20	3.50	2.00
639900	Servicios de información n.c.p.	4.20	3.50	2.00
641100	Servicios de la banca central	6.50		
641910	Servicios de la banca mayorista	6.50		
641920	Servicios de la banca de inversión	6.50		
641930	Servicios de la banca minorista	6.50		

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	6.50		
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	6.50		
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	6.50		
642000	Servicios de sociedades de cartera	6.50		
643001	Servicios de fideicomisos	6.50		
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	6.50		
649100	Arrendamiento financiero, leasing	6.50		
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	6.50		
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	6.50		
649290	Servicios de crédito n.c.p.	6.50		
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	6.50		
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	6.50		
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p., excepto intereses de plazos fijos y/o cajas de ahorro, y activos financieros del Estado Provincial	6.50		
649999	Servicios de financiación y actividades financieras: Intereses de plazos fijos y/o cajas de ahorro. Activos Financieros del Estado Provincial	0.00		
651110	Servicios de seguros de salud	5.50		
651120	Servicios de seguros de vida	5.50		
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	5.50		
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	4.20		
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	5.50		
651310	Obras Sociales	4.20	3.50	2.00
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	4.20	3.50	2.00
652000	Reaseguros	5.50		
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	6.50		
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	6.50		
661121	Servicios de mercados a término	6.50		
661131	Servicios de bolsas de comercio	6.50		
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	6.50		
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	6.50		

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	4.20	3.50	2.00
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	4.20	3.50	2.00
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	4.20	3.50	2.00
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	6.50		
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	4.20	3.50	2.00
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	5.50	3.50	2.50
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	5.50		
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	4.20		
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	4.20	3.50	2.00
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	4.20	3.50	2.00
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	4.20	3.50	2.00
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	4.20	3.50	2.00
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	4.20	3.50	2.00
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	4.90	4.10	
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	4.90	4.10	
691001	Servicios jurídicos	4.20	3.50	2.50
691002	Servicios notariales	4.20	3.50	2.50
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	4.20	3.50	2.50
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoria y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	4.20	3.50	2.50
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	4.20	3.50	2.50
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	4.20	3.50	2.50
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	4.20	3.50	2.50
711001	Servicios relacionados con la construcción.	4.20	3.50	2.50
711002	Servicios geológicos y de prospección	4.20	3.50	2.50
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	4.20	3.50	2.50
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	4.20	3.50	2.50
712000	Ensayos y análisis técnicos	4.20	3.50	2.50

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	4.20	3.50	2.50
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	4.20	3.50	2.50
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	4.20	3.50	2.50
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	4.20	3.50	2.50
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	4.20	3.50	2.50
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	4.20	3.50	2.50
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	4.20	3.50	2.00
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	4.20	3.50	2.00
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	4.20	3.50	2.00
741000	Servicios de diseño especializado	4.20	3.50	2.50
742000	Servicios de fotografía	4.20	3.50	2.00
749001	Servicios de traducción e interpretación	4.20	3.50	2.50
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	4.20	3.50	2.00
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	4.20	3.50	2.00
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	4.20	3.50	2.50
750000	Servicios veterinarios	4.20	3.50	2.50
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	4.20	3.50	2.00
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	4.20	3.50	2.00
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	4.20	3.50	2.00
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	4.20	3.50	2.00
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	4.20	3.50	2.00
772010	Alquiler de videos y video juegos	4.20	3.50	2.00
772091	Alquiler de prendas de vestir	4.20	3.50	2.00
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	4.20	3.50	2.00
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	4.20	3.50	2.00
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	4.20	3.50	2.00
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	4.20	3.50	2.00
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	4.20	3.50	2.00

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	4.20	3.50	2.00
780001	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)	4.90	4.10	
780009	Obtención y dotación de personal	4.90	4.10	
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	4.20	3.50	2.00
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	4.90	4.10	
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	3.00	2.50	2.00
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	4.90	4.10	
791901	Servicios de turismo aventura	4.20	3.50	2.00
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	4.20	3.50	2.00
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	4.20	3.50	2.00
801020	Servicios de sistemas de seguridad	4.20	3.50	2.00
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	4.20	3.50	2.00
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	4.20	3.50	2.00
812010	Servicios de limpieza general de edificios	4.20	3.50	2.00
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	4.20	3.50	2.00
812091	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	4.20	3.50	2.00
812099	Servicios de limpieza n.c.p.	4.20	3.50	2.00
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	4.20	3.50	2.00
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	4.20	3.50	2.00
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	4.20	3.50	2.00
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	4.20	3.50	2.00
822009	Servicios de call center n.c.p.	4.20	3.50	2.00
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	4.20	3.50	2.00
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	4.20	3.50	2.00
829200	Servicios de envase y empaque	4.20	3.50	2.00
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	4.90	4.10	
829909	Servicios empresariales n.c.p.	4.20	3.50	2.00
841100	Servicios generales de la Administración Pública	4.20	3.50	2.00
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	4.20	3.50	2.00

H. Cámara de Diputados 79 226 San Luis

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica	4.20	3.50	2.00
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	4.20	3.50	2.00
842100	Servicios de asuntos exteriores	4.20	3.50	2.00
842200	Servicios de defensa	4.20	3.50	2.00
842300	Servicios para el orden público y la seguridad	4.20	3.50	2.00
842400	Servicios de justicia	4.20	3.50	2.00
842500	Servicios de protección civil	4.20	3.50	2.00
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	4.20	3.50	2.00
851010	Guarderías y jardines maternales	4.20	3.50	2.00
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	4.20	3.50	2.00
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria, efectuadas por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación de la Provincia y/o Autoridad Competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente	0.00		
852100	Enseñanza secundaria de formación general	4.20	3.50	2.00
852100	Enseñanza secundaria de formación general, efectuadas por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación de la Provincia y/o Autoridad Competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente	0.00		
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	4.20	3.50	2.00
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional, efectuadas por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación de la Provincia y/o Autoridad Competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente	0.00		
853100	Enseñanza terciaria	4.20	3.50	2.00
853100	Enseñanza terciaria, efectuada por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación de la Provincia y/o Autoridad Competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente	0.00		
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	4.20	3.50	2.00
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado, efectuada por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación de la Provincia y/o Autoridad Competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente	0.00		
853300	Formación de posgrado	4.20	3.50	2.00
853300	Formación de posgrado, efectuada por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación de la Provincia y/o Autoridad Competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente	0.00		
854910	Enseñanza de idiomas	4.20	3.50	2.00

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	4.20	3.50	2.00
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	4.20	3.50	2.00
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	4.20	3.50	2.00
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	4.20	3.50	2.00
854960	Enseñanza artística	4.20	3.50	2.00
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	4.20	3.50	2.00
855000	Servicios de apoyo a la educación	4.20	3.50	2.00
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	4.20	3.50	1.75
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	4.20	3.50	1.75
862110	Servicios de consulta médica	4.20	3.50	2.50
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	4.20	3.50	2.50
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	4.20	3.50	2.50
862200	Servicios odontológicos	4.20	3.50	2.50
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	4.20	3.50	2.50
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	4.20	3.50	2.50
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	4.20	3.50	2.50
863200	Servicios de tratamiento	4.20	3.50	2.50
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	4.20	3.50	2.50
864000	Servicios de emergencias y traslados	4.20	3.50	2.00
869010	Servicios de rehabilitación física	4.20	3.50	2.50
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	4.20	3.50	2.50
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	4.20	3.50	2.50
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	4.20	3.50	2.00
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	4.20	3.50	2.00
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	4.20	3.50	2.00
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	4.20	3.50	2.00
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	4.20	3.50	2.00
880000	Servicios sociales sin alojamiento	4.20	3.50	2.00
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	4.20	3.50	2.00
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	4.20	3.50	2.00
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	4.20	3.50	2.00

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	4.20	3.50	2.00
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	4.20	3.50	2.00
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	4.20	3.50	2.00
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	4.20	3.50	2.00
910900	Servicios culturales n.c.p.	4.20	3.50	2.00
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	4.90	4.10	
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	7.00		
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	4.20	3.50	2.00
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	4.20	3.50	2.00
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	4.20	3.50	2.00
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	4.20	3.50	2.00
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	4.20	3.50	2.00
931050	Servicios de acondicionamiento físico	4.20	3.50	2.00
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	4.20	3.50	2.00
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	4.20	3.50	2.00
939020	Servicios de salones de juegos	4.20	3.50	2.00
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	8.40	7.00	
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	4.20	3.50	2.00
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	4.20	3.50	2.00
941200	Servicios de organizaciones profesionales	4.20	3.50	2.00
942000	Servicios de sindicatos	4.20	3.50	2.00
949100	Servicios de organizaciones religiosas	4.20	3.50	2.00
949200	Servicios de organizaciones políticas	4.20	3.50	2.00
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	4.20	3.50	2.00
949920	Servicios de consorcios de edificios	4.20	3.50	2.00
949930	Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades	4.20	3.50	2.00
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	4.20	3.50	2.00
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	4.20	3.50	2.00
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	4.20	3.50	2.00
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	4.20	3.50	2.00
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	4.20	3.50	2.00
952300	Reparación de tapizados y muebles	4.20	3.50	2.00

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	4.20	3.50	2.00
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	4.20	3.50	2.00
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	4.20	3.50	2.00
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	4.20	3.50	2.00
960201	Servicios de peluquería	4.20	3.50	2.00
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	4.20	3.50	2.00
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	4.20	3.50	2.00
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	4.20	3.50	2.00
960990	Servicios personales n.c.p.	4.20	3.50	2.00
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	4.20	3.50	2.00
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	4.20	3.50	2.00

ANEXO II
TASAS ADMINISTRATIVAS

I		DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS	
A			
	1	Por búsqueda en los libros o archivos de la repartición por cada acta, sección o año.	$ 500,00
	2	Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas en calidad de sobretasa, por foja.	$ 400,00
	3	Por cada copia simple de acta, por foja.	$ 400,00
	4	Por legalización por la Dirección.	$ 400,00
	5	Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja.	$ 400,00
	6	Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la repartición como habilitante, por foja.	$ 400,00
	7	Los testimonios o partidas de estado civil con los siguientes destinos: Para obreros en litigio, para obtener pensiones o para fines de inscripción escolar.-	$ 0,00
B			
	1	Por legalización por la dirección.	$ 400,00
	2	Por la inscripción de registros auxiliares de resoluciones judiciales o autos interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de PESOS UNO ($ 1,00) por foja.	$ 400,00
	3	Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos.	$ 400,00
	4	Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiere realizarse dentro de la oficina.	$ 700,00
	5	Por cada licencia de inhumación de cadáveres.	$ 700,00
	6	Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios.	$ 700,00
C			
	1	Rectificaciones administrativas por cada acta.	$ 700,00
	2	Por cada trámite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno.	$ 850,00
D			
	1	Por la inscripción de resoluciones judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento.	$ 2,400,00
	2	Por la inscripción de partidas de extraña jurisdicción.	$ 1,700,00
	3	Por cada testigo que exceda lo previsto por la Ley.	$ 1,700,00
	4	Por la inscripción de emancipaciones.	$ 2.100,00

E			
	1	Por expedición de certificados negativos, de no-inscripción.	$ 2.400,00
	2	Certificados de no inscripciones en los libros de matrimonio y defunción.	$ 2.400,00
	3	Solicitud de partidas por fax.	$ 2.100,00
F			
		Por casamientos:	
	1	Celebrado en la oficina.	$ 3.000,00
	2	A domicilio de lunes a viernes en horario de oficina.	$ 8.400,00
	3	A domicilio fuera de horario de oficina.	$ 16.800,00
	4	A domicilio sábados, domingos y feriados.	$ 21.000,00
	5	Libreta de matrimonio.	$ 2.000,00
G			
		Por uniones convivenciales:	
	1	Inscripción de uniones convivenciales.	$ 3.000,00
	2	Certificado de unión convivencial.	$ 1.700,00
	3	Por baja de unión convivencial.	$ 4.900,00
H			
		Por registro de capacidad:	
	1	Inscripción en el registro de capacidad.	$ 2.700,00
	2	Certificado.	$ 1.000,00
	3	Baja.	$ 1.000,00
		El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante resolución respectiva, siempre y cuando sea necesario la obtención de alguno de los servicios que provee el registro para acceder a planes sociales nacionales y/o provinciales, podrá exceptuar del pago de las tasas previstas en este Inciso a personas carentes de recursos, como así también reglamentar su aplicación.-	
II		**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**	
A			
	1	Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.	$ 200,00
	2	Por la rúbrica de libros.	$ 500,00
B			
	1	Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona.	$ 500,00
C			
	1	Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de conformación, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.	$ 300,00
D			
	1	Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona.	$ 600,00
	2	Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente.	$ 500,00

	3	Por anotación a que se refiere el artículo 2° de la Ley Nacional N° 14.005.	$ 500,00
E			
	1	Por interposición de recursos registrales a que se refieren la Ley N° V-1073-2022 y sus modificatorias.	$ 1,200,00
	2	Por cada solicitud de informe de dominio o inhibición general de bienes, por Inmueble o persona.	$ 600,00
	3	Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, por cada inmueble o y/o persona.	$ 600,00
	4	Por conformación de estudios de dominio, por inscripción de dominio que afecte.	$ 600,00
	5	Por la anotación preventiva a que se refiere el artículo 4° de la Ley Nacional N° 14.005.	$ 600,00
	6	Por anotaciones de transferencias a que se refiere el artículo 10 de la Ley Nacional N° 14.005.	$ 600,00
	7	Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Ésta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original.	$ 550,00
F			
		Inscripciones	
	1	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, transmitan, declaren, modifiquen, o extingan derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	$ 1.500,00
	2	Por la inscripción de reglamentos de copropiedad y administración.	$ 3.300,00
G			
	1	Por la inscripción preventiva a que se refiere el artículo 38 de la Ley Nacional N° 19.550 y sus modificatorias.	$ 1.200,00
H		**LEY V-0111-2004 – Inscripción Directa**	
		De conformidad a lo establecido por la Ley N° V-0111-2004 (5749 * R) y los Artículos 248 y 316 Cuarto Párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, los instrumentos que se presenten a inscribir en forma directa ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble tributarán, además de lo que corresponde conforme a la naturaleza del acto:	
	1	Derecho de Archivo del SIETE POR MIL (7‰)	
	2	Sobre tasa del TRES POR MIL (3‰)	
I		**Trámites urgentes**	
	1	Por los servicios que preste la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble que se soliciten en CARÁCTER de URGENTE se triplicará la tasa a abonar, fijada en los puntos precedentes. -	
J			
		Sobretasas Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R)	

86
233

		Por cada uno de los servicios que preste la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el convenio de colaboración técnico especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R):	
	1	Por solicitud de copias de matrículas o asientos, por carilla.	$ 300,00
	2	Por solicitud de informes de dominio e inhibición general de bienes.	$ 1.100,00
	3	Por oficios.	$ 1.300,00
	4	Por solicitud de certificados de dominio e inhibición.	$ 1.300,00
	5	Por estudio de dominio.	$ 1.100,00
	6	Por inscripción de escrituras:	
		De hasta pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000).	$ 900,00
		De pesos ciento cincuenta mil uno ($ 150.001) a pesos trescientos mil ($ 300.000).	$ 5.300,00
		De pesos trescientos mil uno ($ 300.001) a pesos quinientos mil ($ 500.000).	$ 8.900,00
		De pesos quinientos mil uno ($ 500.001) a pesos un millón ($ 1.000.000).	$ 11.100,00
		Más de pesos un millón ($ 1.000.000)	$ 13.500,00
	7	Cuando el testimonio no consigne monto (donaciones, cancelaciones de hipotecas, cancelaciones de usufructo).	$ 3.400,00
	8	Se pagará un adicional en los incisos 6 y 7 precedentes, cuando se presenten a inscribir más de un inmueble o más de un testimonio.	$ 900,00
	9	Por otros documentos (notas, etc.).	$ 1.600,00
	10	Inscripción de Reglamentos de Propiedad Horizontal – Conjuntos Inmobiliarios – Otras Afectaciones	$ 8.900,00
	11	Testimonios devueltos o provisorios.	$ 1.800,00
		Cuando se haya vencido el plazo de inscripción provisoria se pagarán las tasas como si fuere una nueva inscripción.	
	12	Interposición de recurso de Recalificación – Ley V-1073-2022.	$ 2.700,00
	13	Interposición de recurso de Reconsideración – Ley V-1073-2022.	$ 11.100,00
	14	Por Rubrica de Libros	$ 900,00
	15	Estudio de Dominio observados	$ 700,00
	16	**Trámites Urgentes:** Por los servicios que preste la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, solicitados con carácter de urgente, la sobre tasa establecida se triplicará.	
L		Los actos relativos a la afectación, modificación y desafectación al Régimen de Protección de la Vivienda, y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley Nº I- 0029-2004 (5447 *R). (Tasa y Sobretasa)	$ 0,00

LL		Los informes de dominio solicitados a los fines de obtener los beneficios fiscales establecidos en la presente Ley y que se emitan para ser presentados exclusivamente ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. (Tasa y Sobretasa)	$ 0,00
III		**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS**	
A			
	1	Por cada certificación o constancia.	$ 500,00
	2	Por copias de certificado o constancias expedidas.	$ 500,00
	3	Por cada certificado unificado original y hasta DIEZ (10) copias.	$ 750,00
	4	Por certificados y constancias que se expidan - vía web. -	$ 0,00
IV		**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES**	
A			
		Certificados.	
	1	Certificado de no poseer propiedad.	$ 550,00
	2	Certificado de no poseer propiedad del grupo familiar en virtud de convocatorias masivas a inscripción para acceder a viviendas que construya el Estado Provincial.	$ 550,00
	3	Certificado catastral de única propiedad, por cada una de las personas sobre las que se solicita.	$ 550,00
	4	Informe catastral con historia.	$ 1,200,00
	5	Certificado de avalúo fiscal.	$ 800,00
	6	Certificado catastral – Ley N° V-0597-2007	$ 1,650,00
	7	Certificado catastral – Ley N° V-0597-2007 – Trámite urgente.	$ 11,000,00
	8	Certificado de avalúo fiscal histórico (año solicitado)	$ 950,00
B			
		Informes.	
	1	Informe de propiedades – por propietarios	$ 600,00
	2	Informe de afectación a inmuebles fiscales urbanos o rurales. Por plano o polígonos.	$ 600,00
	3	Informe catastral (sin avalúo) por unidad.	$ 750,00
	4	Por cada fotocopia certificada.	$ 550,00
	5	Informe de afectación operación parcelaria.	$ 550,00
	6	Informe de colindantes por plano.	$ 600,00
C			
		Minutas.	
	1	Minuta Catastral Digital. - Ley Provincial N° V-0828-2012.	$ 1.200,00
	2	Minuta Catastral – (en formato papel).	$ 3.000,00
D			
		Copias de planos. (Soporte Papel)	

	1	Copia heliográfica de planos de mensuras, por lamina.	$ 1.250,00
E		Mapa de la Provincia, Departamentos, Ciudades o Pueblos, según el tamaño:	
	1	Hoja A 4 - 21 x 29,70 cm.	$ 1.200,00
	2	Hoja A 3 – 29,70 x 42,00 cm.	$ 1.250,00
	3	Hoja A 2 – 42,00 x 59,40 cm.	$ 1.500,00
	4	Hoja A 1 – 59,40 x 84,10 cm.	$ 7.350,00
	5	Hoja A 0 - 84,10 x 118,90 cm.	$ 9.200,00
		Trabajos según nivel de información (es el valor de cada capa más el tamaño del papel)	
		Valor de cada capa.	$ 1.250.00
F		**Ploteo de planos de mensura**	
	1	Copia Ploteada de plano de mensura por lamina.	$ 1.250,00
G			
	1	**Trabajos Digitalizados**	
		Productos digitalizados exportados a formatos (KML, KMZ, PDF).	$ 9.200,00
		Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos, los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos	
H			
		Tramites de Registración de Mensuras	
	1	Iniciación de trámites de solicitud control de operación parcelaria. (con título).	$ 1.050,00
	2	Iniciación de trámites de solicitud reverificación control operación parcelaria. (con título).	$ 1.300,00
	3	Iniciación de trámites de solicitud registro de operación parcelaria. (con título).	$ 1.300,00
	4	Trámite de nulidad de plano de mensura en curso.	$ 900,00
	5	Trámite de nulidad de plano de mensura aprobado.	$ 9.100,00
	6	Iniciación de trámite de Solicitud Control de Operación Parcelaria Mensura a los efectos de tramitar el título de propiedad por prescripción adquisitiva.	$ 3.600,00
	7	Iniciación de trámite de re verificación Control de Operación Parcelaria Mensura a los efectos de tramitar el título de propiedad por prescripción adquisitiva.	$ 4.500,00
	8	Iniciación de trámite de Solicitud de Registro Operación Parcelaria Mensura a los efectos de tramitar el título de propiedad por prescripción adquisitiva	$ 4.500,00
I			
	1	Solicitud de empadronamiento provisorio.	$ 4.500,00
	2	Copia digital de plano de mensura.	$ 550,00
V		**BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL**	
A			
		Venta del boletín oficial y judicial de la Provincia, por suscripción:	
	1	Anual.	$ 6.080,00
	2	Semestral.	$ 3.640,00

San Luis
89
236

	3	Trimestral.	$ 1.820,00
B			
		Venta del boletín oficial y judicial de la Provincia, por ejemplar:	
	1	Ejemplar del día.	$ 190,00
	2	Ejemplares de fecha anterior - hasta dos meses.	$ 220,00
	3	Ejemplar de fecha anterior - más de dos meses y hasta seis meses.	$ 280,00
	4	Ejemplar de fecha anterior, más de seis meses y hasta un año.	$ 380,00
C			
		Costo de publicaciones oficiales, judiciales, comerciales y asambleas.	
	1	Una publicación, por palabra.	$ 10,00
		Más un monto fijo de:	$ 820,00
	2	Dos publicaciones consecutivas, por palabra.	$ 10,00
		Más un monto fijo de:	$ 1.000,00
	3	Tres publicaciones consecutivas, por palabra.	$ 10,00
		Más un monto fijo de:	$ 1.200,00
	4	Cuatro y hasta cinco publicaciones consecutivas, por palabra.	$ 10,00
		Más un monto fijo de:	$ 1.500,00
D			
		Por publicación de balance:	
	1	Por un cuarto de página.	$ 2.020,00
	2	Por media página.	$ 4.050,00
	3	Por una página.	$ 8.000,00
E			
		No se requerirá el pago de la presente tasa cuando las publicaciones sean solicitadas por Municipios de la provincia de San Luis, salvo que la publicación supere una hoja completa, en cuyo caso, abonará por el excedente un importe fijo, por página de:	$ 8.160,00
VI		**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERIA**	
		Por la solicitud de:	
	1	Grupos mineros.	$ 12.980,00
	2	Minas vacantes mensuradas y aprobación de mensura.	$ 29.745,00
	3	Minas vacantes no mensuradas.	$ 22.540,00
	4	Ampliación de pertenencia. (por cada pertenencia solicitada).	$ 8.670,00
	5	Título definitivo de la propiedad minera.	$ 20.440,00
	6	Inscripción en registros existentes o a crear por la autoridad minera.	$ 4.340,00
	7	Socavón.	$ 3.000,00
	8	Rescate.	$ 17.320,00
	9	Por protocolización o inscripción de instrumentos, públicos, privados o judiciales.	$ 2.600,00
	10	Por los recursos de reconsideración o apelación.	$ 10.390,00
	11	Por solicitud de prórroga de plazos.	$ 2.690,00

H. Cámara Diputados 90 237 San Luis

	12	Por certificados de dominio o constancia de asientos.	$ 3.900,00
	13	Por la primera foja de denuncio de yacimientos de minerales diseminado, por cada pertenencia minera de 100 hectáreas de superficie.	$ 8.660,00
	14	Por la solicitud de cateo, por cada unidad.	$ 8.660,00
	15	Por primera foja de denuncio de mina y/o cantera.	$ 8.660,00
	16	Por dictado de Resolución de Concesión de minas o canteras.	$ 8.660,00
	17	Por mejora, demasías, servidumbres.	$ 8.660,00
	18	Por cada copia de planos de mensura o croquis.	$ 4.340,00
	19	Renovación de Concesión de Áridos.	$ 43.300,00
	20	Prórroga de permisos de explotación de canteras en campos propio.	$ 8.660,00
	21	Por cada certificado o constancia en general.	$ 4.340,00
	22	Por cada oficio que libre la Autoridad Minera; (posesión, adjudicación, etc.).	$ 1.730,00
	23	Por pedido de desarchivo.	$ 2.610,00
	24	Por expedición de cada guía de sustancia mineral.	$ 960,00
	25	Por expedición de talonario de 25 guías de sustancia mineral.	$ 19.900,00
	26	Por cada solicitud de inspección de la D.P.M. (por cada yacimiento).	$ 4.420,00
	27	Copia catastro minero	$ 22.100,00
	28	Desarchivo por mina vacante	$ 7.250,00
VII		**POLICIA DE LA PROVINCIA**	
A			
		Departamento Antecedentes Personales	
	1	Cédula de identidad.	$ 380,00
	2	Certificados y constancia.	$ 150,00
		Constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones.	$ 0,00
	3	Autenticación de copias o firmas (cada una).	$ 150,00
		Cuando el interesado presente certificado de fondo de desempleo, serán sin cargo.	
B		**Departamento Policía Científica**	
	1	Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria.	
	2	Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o perito.	$ 300,00
C		**División Marcas y Señales**	
	1	Marca Nueva	$ 1.100,00
	2	Señal Nueva	$ 700,00
	3	Renovación y Transferencia de Marca	$ 700,00
	4	Renovación y Transferencia de Seña	$ 450,00
	5	Marcas y Señales (por duplicado)	$ 900,00

D		**Servicios Prestados por la División Seguridad Bancaria**	
		ALARMAS: Las empresas que ofrezca servicios de alarmas o para aquellas empresas que utilizan similares servicios, para sí mismo o terceros, y tengan sus centrales de interrogación y/o aviso en empresas policiales tributaran lo siguiente:	
	1	Derecho Anual para operar en la Provincia.	$ 1.900,00
	2	Servicio Especial de Conexión y monitoreo de alarma por central. (mensual)	$ 3.850,00
	3	Por cada abonado, usuario o equipo de alarma que sea alcanzado por Ley Nacional N° 19.130, que acceda o está conectado a las centrales de interrogación y aviso, instaladas en la dependencia policial mediante el sistema alámbrico e inalámbrico. (ACTIVACION O SEÑAL DE ALARMA Y/O FALSA ALARMA).	$ 5.800,00
		Verificación semestral, de acuerdo al artículo 2 de la Ley Nacional 19.130;	
		Verificaciones semestrales realizadas por la División Seguridad Bancaria.	$ 7.300,00
		Verificación individual de las medidas de seguridad de cajeros automáticos que se encuentren fuera de las entidades bancarias y financieras para su habilitación.	$ 4.700,00
		Verificación individual de las medidas de seguridad de cajeros automáticos que se encuentran fuera de las entidades bancarias y financieras en los términos del Art. 2 de la Ley Nacional N° 19130 de seguridad bancaria	$ 2.650,00
E		**Servicios Especiales**	
	1	Horas Diurnas (7 a 22 hs).	$ 750,00
	2	Horas Nocturnas (22,01 a 06,59 hs).	$ 1.050,00
	3	Valor Tasa por acompañamiento por Kilómetro	$ 150,00
F		**Departamento plantas verificadoras**	
	1	Verificación física policial en planta (cualquier tipo de vehículo)	$ 500,00
	2	Verificación física policial fuera de planta (cualquier tipo de vehículo)	$ 500,00
	3	Peritaje en general (por asignación RPA/RPM) o implementación de reacción química.	$ 500,00
	4	Estampado de cuños (chasis y/o motor)	$ 500,00
G		**División General Bomberos.**	
	1	Para inspeccionar una instalación contra incendio.	
		1.- Para inspeccionar una instalación contra incendio hasta 500m2	$ 1.700,00
		2.- Para inspeccionar una instalación contra incendio hasta 1000m2	$ 3.400,00
		3.- Para inspeccionar una instalación contra incendio más de 1000m2	$ 5.100,00
	2	Buceo	
		1.- Buceo: Por hombre buzo, por hora.	$ 9.350,00
	3	Explosivos	
		1.- Explosivos: Habilitación de polvorines.	$ 9.350,00
		2.- Explosivos: Por Habilitación de pirotecnia.	$ 1.700,00

H. Cámara Diputados 92 2326

		3.- Explosivos: Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos.	$ 3.400,00
		4.- Explosivos: Por habilitación de venta de pirotecnia.	$ 1.700,00
VIII		**MINISTERIO DE SALUD**	
A		**Matrículas**	
	1	Inscripción de Matrícula	
		Título de Grado Universitario	$ 8.300,00
		Título Técnico Universitario	$ 6.200,00
		Título Técnico no Universitario	$ 5.200,00
		Auxiliares	$ 3.700,00
	2	Renovación de Matrícula	
		Título de Grado Universitario	$ 5.300,00
		Título Técnico Universitario	$ 4.300,00
		Título Técnico no Universitario	$ 3.500,00
		Auxiliares	$ 2.700,00
	3	Rehabilitación de Matrícula Profesionales y Técnicos de la Salud	
		Se abonará por tener uno o más periodos vencidos la Matricula Profesional; más el/los sellados correspondientes a la/s renovación/es.	$ 7.000,00
	4	Acreditación de títulos de mayor grado	$ 5.200,00
	5	Título Especialista	
		Inscripción-acreditación de especialidad	$ 4.400,00
		Inscripción recertificación de especialidad	$ 4.400,00
	6	Certificado de firma profesional	$ 800,00
B		**Establecimientos de Salud**	
	1	Habilitaciones de establecimientos de salud	
		a) Establecimientos de Salud con Internación (ESCI) (hospitales privados, sanatorios, clínicas, maternidades, etc.) y Servicios de Diagnóstico por Imágenes tercerizados de hospitales, sanatorios y clínicas.	
		Bajo riesgo	$ 117.000,00
		Mediano riesgo	$ 159.600,00
		Alto riesgo	$ 184.800,00
		b)Servicios Tercerizados en Establecimientos de Salud con Internación (ESCI): Laboratorios de Análisis Clínicos, Anatomía Patológica, Biología Molecular, Laboratorio de Medicina y Bioquímica Forense, Laboratorio de Microbiología y/o Bacteriología, Banco de Sangre y Servicios de Unidad Transfusional con o sin Posta de Donación, Servicio de Esterilización y/o Servicio de Farmacia Asistencial, Centros Terapéuticos de Rehabilitación y de Estimulación Temprana, Servicios de Kinesiología y Fisioterapia Nivel II y III, Centros Oncológicos, Servicios de Terapias Intensivas, Servicios de Cirugía General y Especializada, otros.	$ 40.320,00
		c) Establecimientos de Salud Sin Internación (ESSI): Centros de Salud de Especialidades Médicas, Centros Odontológicos, Centros de Nefrología y Hemodiálisis, Centros Terapéuticos, Centros de Día y de	$ 40.320,00

		Estimulación Temprana, Servicio de Internación Domiciliaria, Servicios de Kinesiología y Fisioterapia Nivel II Y III, Anatomía Patológica, Biología Molecular, Laboratorio de Medicina y Bioquímica Forense, Banco de Sangre, Servicios de Urgencia y Emergencia Médicas, Servicios de Traslados Sanitarios Programados, Geriátricos, Hogares y/o Residencias para Adultos Mayores, Servicio de Esterilización.	
		d) Altas Tecnologías Médicas de Diagnósticos por Imágenes En Establecimiento De Salud sin Internación (ESSI).	
		Equipamiento – Nivel 1	$ 84.000,00
		Equipamiento - Nivel 2	$ 117.600,00
		Equipamiento - Nivel 3	$ 134.400,00
		e) Laboratorios de Análisis Clínicos sin Internación (ESSI):	
		Nivel I	$ 20.160,00
		Nivel II	$ 30.240,00
		Nivel III	$ 40.320,00
		f) Consultorio de Especialidades Médicas, Consultorio Odontológico, Servicio de Kinesiología y Fisioterapia Nivel I, Consultorio de Especialidades Médicas, Odontológica u otras dentro de Industrias, Consultorio de Nutrición, de Fonoaudiología, otros.	$ 10.080,00
		g) Gabinete de Podología, Taller de Mecánica Dental, Servicio de Gabinete de Enfermería, Inyectatorio y Vacunatorio, Box de Kinesiología, Establecimiento destinados a actividades del arte sobre el cuerpo humano (tatuaje y perforaciones).	$ 5.520,00
	2	Renovación de habilitación establecimientos de salud	
		a) Servicios de salud ítem 1 a)	
		Bajo riesgo.	$ 58.800,00
		Mediano riesgo	$ 79.800,00
		Alto riesgo	$ 92.400,00
		b) Servicios de salud ítem 1 b)	$ 20.160,00
		c) Servicios de salud ítem 1 c)	$ 20.160,00
		d) Servicios de salud ítem 1 d)	
		Equipamiento – Nivel 1	$ 42.000,00
		Equipamiento - Nivel 2	$ 58.800,00
		Equipamiento - Nivel 3	$ 67.200,00
		e) Servicios de salud ítem 1 e)	
		Nivel I	$ 10.080,00
		Nivel II	$ 15.120,00
		Nivel III	$ 20.160,00
		f) Servicios de salud ítem 1 f)	$ 5.040,00
		g) Servicios de salud ítem 1 g)	$ 2.760,00
	3	Incorporación de servicios de salud en establecimientos habilitados	
		a) Establecimientos de salud ítem 1 b)	$ 40.320,00

		b) Establecimientos de salud ítem 1 c)	$ 40.320,00
		c) Establecimientos de salud ítem 1 d)	
		Equipamiento – Nivel 1	$ 42.000,00
		Equipamiento - Nivel 2	$ 58.800,00
		Equipamiento - Nivel 3	$ 67.200,00
		d) Establecimientos de salud ítem 1 e)	
		Nivel I	$ 10.080,00
		Nivel II	$ 15.120,00
		Nivel III	$ 20.160,00
		e) Servicios de salud ítem 1 f)	$ 5.040,00
		f) Servicios de salud ítem 1 g)	$ 2.760,00
	4	Cambios de razón social, de titularidad, de franquicia de denominación.	$ 8.400,00
	5	Cambios de director del servicio de salud	$ 3.600,00
	6	Cambio de domicilio de los establecimientos de salud habilitados	
		a) Establecimientos de salud ítem 1a) y d)	
		Bajo riesgo	$ 23.520,00
		Mediano riesgo	$ 31.080,00
		Alto riesgo	$ 38.640,00
		b) Establecimiento de salud ítem 1 b)	$ 10.080,00
		c) Establecimiento de salud ítem 1 c)	$ 2.520,00
		d) Establecimiento de salud ítem 1 e), f) y g)	$ 1.440,00
	7	Foliado y apertura de libros de registros de los servicios de salud	$ 1.010,00
	8	Certificaciones varias	$ 780,00
	9	Inspecciones extraordinarias	$ 840,00
	10	Responsabilidad de uso para equipo emisor de radiaciones ionizante no medicinal.	$ 3.600,00
C		**Farmacias, Droguerías, Distribuidoras de Productos Médicos y Reactivos de Diagnostico de Uso In Vitro, Otros**	
	1	Habilitaciones	
		a) Sellado de introducción anual a la Provincia para laboratorios, droguerías y distribuidoras de productos médicos, otros.	
		Tipo I	$ 36,000.00
		Establecimientos de especialidades medicinales, productos médicos, diagnostico y cosméticos	
		1) Habilitación de Droguerías	
		Tipo I.	$ 72.000,00
		Tipo II.	$ 50.000,00
		2) Habilitación de farmacias.	
		Tipo I.	$ 36.000,00
		Tipo II.	$ 25.000,00
		3) Habilitación de distribuidoras de productos médicos y reactivos de diagnósticos de uso in vitro.	
		Tipo I.	$ 36.000,00

H. Cámara Diputados 95 FOLIO 242

		Tipo II.	$ 25.000,00
		4) Habilitación de casas de ópticas y lentes de contactos	
		Tipo I	$ 36.000,00
		Tipo II	$25.000,00
		5) Habilitación de herboristerías.	$ 15.000,00
		6) Habilitación de botiquines de farmacias.	$ 15.000,00
		7) Habilitación de centrales de esterilización y procesamientos de productos	$ 36.000,00
		8) Habilitación de servicio de esterilización y/o servicio de farmacia asistencial	$ 25.000,00
		9) Habilitación de operador logístico de medicamentos de droguería provincial.	$ 240.000,00
		10) Habilitaciones no previstas.	$ 10.000,00
	2	Cambio de estructuras o razón social, transferencias de fondos de comercio, traslados, modificaciones o ampliaciones.	$ 10.000,00
	3	Renovación de habilitación.	
		a.- Droguerías.	
		Tipo I.	$ 25.000,00
		Tipo II.	$ 15.000,00
		b.- Farmacias.	
		Tipo I.	$ 12.000,00
		Tipo II.	$ 8.000,00
		c.- Distribuidoras de productos médicos y reactivos de diagnósticos de uso in vitro.	
		Tipo I.	$ 12.000,00
		Tipo II.	$ 8.000,00
		d) Habilitación de casas de ópticas y lentes de contactos	
		Tipo I	$ 12.000,00
		Tipo II	$ 8.000,00
		e) Herboristerías.	$ 5.000,00
		f) Botiquines de farmacias	$ 5.000,00
		g) Centrales de esterilización y procesamientos de productos.	$ 12.000,00
		h) Servicio de esterilización y/o servicio de farmacia asistencial.	$ 8.000,00
		i).- Operador Logístico de medicamentos de droguería provincial.	$ 80.000,00
		j).- Renovaciones no previstas	$ 5.000,00
	4	Autorizaciones y Aprobaciones:	
		1.- Aprobación de planos, cambio de dirección técnica, y/o co-dirección técnica, incorporación y/o cese de co-dirección técnica.	$ 3.500,00
		2.- Foliado y apertura de libros de registros.	$ 1.500,00
	5	Certificados	
		1.- Certificado de Libre Regencia, Certificado de Trabajo, Certificado de Normal Funcionamiento y Libre Sanción.	$ 1.000,00

San Luis

H. Cámara Diputados Folio 242 San Luis

	6	Entrega de recetarios oficiales.	
		1.- Recetarios autorizados conforme lista 1 y 2, a profesionales médicos.	$ 1.000,00
		2.- Vales autorizados conforme lista 1, 2 y 3 a establecimientos farmacéuticos.	$ 1.000,00
D		**Área Bromatología y Registro de Alimentos**	
		Habilitación de establecimientos	
		a) Inscripción de establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
		1.- Establecimiento grande.	$ 42.000,00
		2.- Establecimiento mediano.	$ 16.000,00
		3.- Establecimiento pequeño.	$ 8.000,00
		4.- Establecimiento Familiar/Rural	$ 0,00
		b) Reinscripción establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
		1.- Establecimiento grande.	$ 26.400,00
		2.- Establecimiento mediano.	$ 9.600,00
		3.- Establecimiento pequeño.	$ 4.560,00
		4.- Establecimiento Familiar/Rural	$ 0,00
		c) Cambio de rubro, cambio de razón social, cambio de domicilio, instalaciones, incorporación de depósito.	
		1.- Establecimiento grande.	$ 3.600,00
		2.- Establecimiento mediano.	$ 1.800,00
		3.- Establecimiento pequeño.	$ 1.080,00
		4.- Establecimiento Familiar/Rural	$ 0,00
E		**Autorizaciones y aprobaciones**	
		a) Inscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
		1.- Establecimiento grande.	$ 6.000,00
		2.- Establecimiento mediano.	$ 3.600,00
		3.- Establecimiento pequeño.	$ 2.400,00
		4.- Establecimiento Familiar/Rural	$ 0,00
		b) Reinscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
		1.- Establecimiento grande.	$ 5.040,00
		2.- Establecimiento mediano.	$ 2.520,00
		3.- Establecimiento pequeño.	$ 1.680,00
		4.- Establecimiento Familiar/Rural	$ 0,00
		c) Autorización de envases y material en contacto con alimentos.	
		1.- Establecimiento grande.	$ 2.520,00
		2.- Establecimiento mediano.	$ 1.200,00
		3.- Establecimiento pequeño.	$ 840,00
		4.- Establecimiento Familiar/Rural	$ 0,00

H. Cámara Diputados
Folio 244
San Luis

		d) Cambio de envases, incorporación, reemplazo de envase.	
		1.- Establecimiento grande.	$ 1.680,00
		2.- Establecimiento mediano.	$ 840,00
		3.- Establecimiento pequeño.	$ 420,00
		4.- Establecimiento Familiar/Rural	$ 0,00
		e) Cambio de las características del producto, cambio de la formula, composición. Cambio de marca. Cambio de denominación legal y/o comercial. Cambio y/o incorporación de nuevo elaborador. Cambio de tiempo de aptitud. Ampliación de Gramaje. Cambio de rótulo, cambio de rótulo para promociones temporarias. Cambio de características del material en contacto con alimento.	
		1.- Establecimiento grande.	$ 2.400,00
		2.- Establecimiento mediano.	$ 1.200,00
		3.- Establecimiento pequeño.	$ 500,00
		4.- Establecimiento Familiar/Rural	$ 0,00
		f) Agotamiento de stock.	
		1.- Establecimiento grande.	$ 2.520,00
		2.- Establecimiento mediano.	$ 1.000,00
		3.- Establecimiento pequeño.	$ 500,00
		4.- Establecimiento Familiar/Rural	$ 0,00
		g) Inscripción de director técnico, cambio y baja de director técnico.	
		1.- Establecimiento grande.	$ 2.100,00
		2.- Establecimiento mediano.	$ 1.000,00
		3.- Establecimiento pequeño.	$ 500,00
		4.- Establecimiento Familiar/Rural	$ 0,00
		h) Certificaciones	
		1.- Certificaciones varias.	$ 700,00
		2.- Duplicados certificados de RNE.	$ 3.000,00
		3.- Triplicados certificados de RNE.	$ 4.500,00
		4.- Duplicados certificados de RNPA.	$ 2.000,00
		5.- Triplicados certificados de RNPA.	$ 2.500,00
		6.- Duplicados certificados de autorización de envases y materiales en contacto con alimentos.	$ 2.500,00
		7.- Triplicados certificados de autorización de envases y materiales en contacto con alimentos.	$ 3.000,00
		8.- Todas las certificaciones – emprendimientos familiar / Rural	$ 0,00
		i) Inscripción de transporte de sustancias alimenticias (según categorización del Código Alimentario Argentino).	
		1.- Categoría A.	$ 1.920,00
		2.- Categoría B.	$ 1.560,00
		3.- Categoría C.	$ 1.200,00
		4.- Categoría D.	$ 900,00

H. Cámara Diputados 08 FOLIO 245

		5.- Categoría E	$ 600,00
		j) Reinscripción de transporte de sustancias alimenticias (según categorización del Código Alimentario Argentino).	
		1.- Categoría A.	$ 960,00
		2.- Categoría B.	$ 780,00
		3.- Categoría C.	$ 600,00
		4.- Categoría D.	$ 450,00
		5.- Categoría E	$ 350,00
F		**Análisis de Laboratorio por cada determinación**	
		a) Análisis físico – químico.	$ 840,00
		b) Análisis microbiológico.	$ 1,500,00
		c) Análisis de gluten por ELISA.	$ 3,600,00
		d) Análisis organoléptico.	$ 700,00
		e) Análisis Varios.-	$ 500,00
		f) Todos los análisis para emprendimiento familiar/Rural	$ 0,00
G		**Registro Capacitadores/Manipuladores**	
		Registro de Capacitador	$ 600,00
		Jornada de Capacitación por Manipulador	$ 0,00
		Emisión de Carnet de Manipulador	$ 1.000,00
IX		**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PERSONAS JURIDICAS**	
A		**Asociaciones**	
	1	Constitución de asociaciones civiles y sus modificaciones.	$ 2.250,00
	2	Constitución de Fundaciones y sus modificaciones.	$ 3.000.00
	3	Rubrica de Libro (por cada libro o por cada 200 fojas).	$ 450,00
	4	Derecho de archivo (por única vez).	$ 1.500,00
	5	Intervención a petición de parte interesada.	$ 3.000,00
	6	Tramite Urgente se duplicará la tasa del trámite correspondiente (24 hs. para su emisión).	
	7	Pedido de Informes por cada Entidad.	$ 450,00
	8	Certificado de Regularidad y/o vigencia.	$ 750,00
	9	Veeduría en Asambleas en caso de corresponder.	$ 3.750,00
	10	Reserva de denominación	$ 750,00
	11	Copias Certificadas por cada documento (hasta 20 fojas).-	$ 450,00
	12	Normalización a petición de parte interesada	$ 3.000,00
	13	Disolución- Liquidación - Cancelación	$ 3.750,00
B		**Cooperativas y Mutuales**	
	1	Inscripción de cooperativas, mutuales, sucursales y filiales.	$ 2.250,00
	2	Por rúbrica de libros, certificación de copias y certificados de regularidad o vigencia.	$ 450,00
	3	Derecho de archivo anual.	$ 1.500,00
	4	Desarchivo y normalización de entidades a petición de parte interesada.	$ 1.500,00

	5	Modificación de Estatuto de Cooperativas y Mutuales.	$ 1.500,00
	6	Reactivación de Trámites a petición de parte interesada.	$ 750,00
	7	Veeduría en Asambleas en caso de corresponder.	$ 3.750,00
X		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	
A		**Tramites en General**	
	1	Reserva de nombre, certificados e informes.	$ 2.500,00
	2	Informes especiales o combinados a pedido de parte interesada.	$ 3.500,00
	3	Copias Certificadas, por cada documento de hasta veinte (20) fojas.	$ 2.500,00
	4	Por rúbrica de libros, por cada libro de hasta doscientas (200) fojas o por cada doscientas (200) fojas móviles. Para la autorización del uso de medios mecánicos, magnéticos u otros.	$ 2.500,00
	5	Derecho de archivo – tasa anual.	$ 2.500,00
B		**Trámites con Conformidad Administrativa**	
	1	Para toma de razón del balance anual. (por cada balance).	$ 10.000,00
	2	Para conformidad administrativa por trámite de constitución de Sociedades Anónimas y Sociedades Extranjeras.	$ 50.000,00
	3	Para la conformidad administrativa por cambio de jurisdicción (entre o salga de la Provincia), por Disolución (con o sin liquidación), prorroga y reconducción.	$ 20.000,00
	4	Para la conformidad administrativa por modificación de Estatuto, cambio de sede social, designación de autoridades (Directorios, Órganos de Fiscalización, o Liquidadores) u otras no mencionadas precedentemente.	$ 5.000,00
C		**Inscripciones en el Registro Público de Comercio**	
	1	Inscripción de Constitución de nuevas sociedades, fideicomisos de acciones o cuotas sociales, matrículas individuales, agrupaciones de Colaboración Empresarias, de Uniones Transitorias de Empresas, y Reorganizaciones societarias (fusión, transformación, escisión), Sociedades Extranjeras. Art. 123, 124 y/o 128 de la Ley N° 19.550, Inscripciones de Apertura y Cierre de sucursales de S.A. o cualquier otra representación permanente, Inscripción de modificación de contratos sociales o estatutos, Inscripciones de transferencias de fondos de comercio.	$ 10.000,00
	2	Inscripción de autoridades, liquidadores y/o síndicos que no implique modificación del contrato o estatuto social, Inscripción de cambio de sede social, que no implique modificación del contrato o estatuto social, Inscripción de cesión o transferencias de cuotas sociales de S.R.L., u otras inscripciones registrales no mencionadas precedentemente .	$ 5.000,00
	3	Por presentación tardía de balances, directorio, sindicatura (por cada balance, directorio o sindicatura no presentada).	$ 1.500,00
D		TRAMITE URGENTE: se duplicará la tasa del trámite correspondiente (24 hs. para su emisión).	

Cámara Diputados 100 Folio 247

XI		MINISTERIO DE PRODUCCION PROTECCIÓN FITOZOOSANITARIA LEY N° IX-0751-2010	
A			
		Servicio de desinfección sin exhibición de tarjeta sanluiseña. Por vehículo:	
	1	Categoría I (vehículos de 2 ejes simples, 2 ejes con tráiler de 1 eje simple y 2 o 3 duales).	$ 340,00
	2	Categoría II (vehículos de 1 eje simple y 2 o 3 duales, 1 eje simple y entre 4 o 5 duales, con más de 6 ejes).	$ 670,00
B		**Servicio de desinfección con exhibición de tarjeta sanluiseña. Por vehículo:**	
	1	Categoría I (vehículos de 2 ejes simples, 2 ejes con tráiler de 1 eje simple y 2 o 3 duales).	$ 200,00
	2	Categoría II (vehículos de 1 eje simple y 2 o 3 duales, 1 eje simple y entre 4 o 5 duales, con más de 6 ejes).	$ 340,00
XII		SAN LUIS AGUA S.E. LEY DE NAUTICA Nº IX-0329-2004	
A		TASA DE INSCRIPCION DE EMBARCACIONES	
	1	Bote Sin Motor	$ 5.250,00
	2	Canoas - Kayak	$ 4.875,00
	3	Velero Sin Motor	$ 6.750,00
	4	Velero Con Motor	$ 15.000,00
	5	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 20hp	$ 10.500,00
	6	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 40hp	$ 27.200,00
	7	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 80hp	$ 35.700,00
	8	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Mas De 80hp	$ 52.000,00
	9	Moto De Agua Y Jet Sky	$ 52.000,00
	10	Embarcación Con Motor Eléctrico	$ 10.500,00
B		TASA DE RENOVACION ANUAL DE EMBARCACIONES	
	1	Bote Sin Motor	$ 900,00
	2	Canoas - Kayak	$ 900,00
	3	Velero Sin Motor	$ 1.125,00
	4	Velero Con Motor	$ 3.000,00
	5	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 20hp	$ 2.250,00
	6	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 40hp	$ 4.250,00
	7	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 80hp	$ 5.950,00
	8	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Mas De 80hp	$ 7.650,00
	9	Embarcación Con Motor 2t (No Autorizados)	$ 3.000,00
	10	Moto De Agua Y Jet Sky	$ 7.650,00
	11	Embarcación Con Motor Eléctrico	$ 1.800,00
C		TASA DE TRANFERENCIAS O CAMBIOS DE TITULARIDAD	
	1	Bote Sin Motor	$ 900,00
	2	Canoas - Kayak	$ 900,00
	3	Velero Sin Motor	$ 1.125,00
	4	Velero Con Motor	$ 3.000,00
	5	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 20hp	$ 2.250,00
	6	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 40hp	$ 4.250,00
	7	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 80hp	$ 5.950,00

	8	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Mas De 80hp	$ 7.650,00
	9	Embarcación Con Motor 2t (No Autorizados)	$ 3.000,00
	10	Moto de Agua y Jet Sky	$ 7.650,00
	11	Embarcación Con Motor Eléctrico	$ 1.800,00
	12	Canon por inspección para Derecho de Navegabilidad Turismo	
		a) Permiso diario c/motor	$ 1.200,00
		b) Permiso diario s/motor	$ 650,00
	13	Carnet Náutico Provincial	
		Carnet Náutico Provincial - 1 año (con motor)	$ 2.000,00
		Carnet Náutico Provincial 5 años (sin motor)	$ 8.500,00
	14	Costo de renovación de tarjeta, autorizados o reimpresión	$ 1.200,00
XIII		**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COMERCIO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR**	
A			
		Registro de instrumentos de medición.	
		Inscripción, reinscripción y renovación: MINORISTAS:	
	1	Hasta 2 instrumentos.	$ 1.500,00
	2	Por adicional.	$ 1.000,00
	3	Baja.	$ 1.000,00
		Inscripción, reinscripción y renovación: MAYORISTAS:	
	1	Hasta 2 instrumentos.	$ 1.500,00
	2	Por adicional.	$ 1.500,00
	3	Baja.	$ 1.500,00
B			
		Registro de casas de ventas. Elaboradoras y fraccionadoras de productos veterinarios	
	1	Inscripción, reinscripción y renovación:	$ 7.500,00
	2	Baja.	$ 3.200,00
C			
		Lealtad Comercial	
	1	Sorteo artículo 10 de la Ley Nº 22.802 se cobrará el 5% del valor total del premio a sortear.	
D			
		Defensa del Consumidor	
	1	Rúbrica de libro de quejas. Por primeras vez-	$ 2.000,00
	2	Traslados a denunciados reincidentes.	$ 3.000,00
	3	Presentación de recursos de apelación.	$ 4.500,00
	4	Copia certificada por expediente.	$ 1.500,00
	5	Solicitud de desarchivo de expediente.	$ 2.500,00
	6	Renovación anual de libro de quejas	$ 1.500,00
XIV		**PROGRAMA TRANSPORTE**	
A			
		Inscripción y/o modificación en el Registro Provincial del Transporte de Pasajeros:	
	1	Unidades con capacidad para cuatro personas:	
		Con una antigüedad de hasta 3 años;	$ 1.600.00
		Con una antigüedad de más de 3 años hasta 7 años;	$ 2.400,00

		Con una antigüedad de más de 7 años hasta 10 años;	$ 3.200,00
		Con una antigüedad de más de 10 años hasta 15 años;	$ 4.000,00
	2	Unidades con capacidad para cinco a veinte personas	
		Con una antigüedad de hasta 3 años;	$ 2.400,00
		Con una antigüedad de más de 3 años hasta 7 años;	$ 3.200,00
		Con una antigüedad de más de 7 años hasta 10 años;	$ 3.600,00
		Con una antigüedad de más de 10 años hasta 15 años;	$ 4.900,00
	3	Unidades con capacidad para más de veintiún personas	
		Con una antigüedad de hasta 3 años.	$ 3.200,00
		Con una antigüedad de más de 3 años hasta 7 años.	$ 3.600,00
		Con una antigüedad de más de 7 años hasta 10 años.	$ 4.500,00
		Con una antigüedad de más de 10 años hasta 15 años;	$ 5.800,00
	4	Inscripción y o modificación en el Registro Provincial de Carga.	$ 2.000,00
B			
		Alta de vehículos de transporte interurbano de pasajeros, por vehículo;	$ 3.200,00
C			
		Autorización para realizar servicio de transporte experimental (art, 33 Ley N° VIII-0307-2004), porcentaje sobre lo recaudado por este concepto, en forma mensual;	3,50 %
D			
	a)	Autorización para realizar servicios de transporte especial, contratado, de turismo y otros no clasificados precedentemente, de acuerdo a la tabla que sigue considerando el total del recorrido.	
	1	De hasta SETENTA Y CINCO (75) kilómetros;	$ 1.200,00
	2	De más de SETENTA Y CINCO (75) kilómetros hasta CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros;	$ 1.700,00
	3	De más de CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros,	$ 3.000,00
	b)	Autorización Mensual viaje especial,	
	1	De hasta 5,000 km,	$ 5.800,00
	2	De más de 5,000 km hasta 10,000 km	$ 11.700,00
	3	De más de 10,000 km,	$ 17.500,00
E			
		Revisión Técnica Obligatoria de vehículos:	
	1	Para modelos con antigüedad de 0 a 1 año, una revisión anual;	$ 4.500,00
	2	Para modelos con antigüedad de 2 a 7 años, dos revisiones anuales, una cada seis meses;	$ 5.800,00
	3	Para modelos con antigüedad de 8 a 10 años, cuatro revisiones anuales, una cada tres meses;	$ 6.800,00
	4	Para modelos con antigüedad de 10 a 15 años, seis revisiones anuales, una cada dos meses;	$ 7.600,00
	5	Revisión Técnica Obligatoria de vehículos complementaria a otra anterior;	$ 1.600,00
	6	Desinfección mensual.	$ 1.200,00

F			
		Obtención o renovación de licencia de conducir vehículos de transporte público, art. 5° inciso i) de la Ley N° VIII-0307-2004.	
	1	Obtención de licencia de conducir vehículos de transporte público de pasajeros;	$ 3.600,00
	2	Renovación anual licencia de conducir vehículos de transporte público de pasajeros, o por robo o extravío;	$ 2.300,00
G			
		Certificaciones de Copia:	
	1	Hasta cincuenta fojas	$ 2.400,00
	2	Desde cincuenta y una foja hasta cien fojas.	$ 2.800,00
	3	Desde ciento una foja hasta doscientas fojas.	$ 3.500,00
	4	Desde doscientos una foja hasta trescientas fojas, -	$ 3.600,00
	5	Más de trescientas fojas.	$ 4.700,00
H			
		ENTE DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA ESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN REGIONAL DE OMNIBUS DE SAN LUIS (EDIRO)	
	1	Pisadas de vehículos de transporte nacional (por cada ingreso).	$ 1.200,00
	2	Pisadas de vehículos de transporte interurbano (por cada ingreso).	$ 120,00
	3	Pisadas de vehículos de transporte urbano (por cada ingreso).	$ 80,00
	4	Estadía 24 hs (por 24 hs).	$ 6.000,00
		PAGO - VENCIMIENTO: Las pisadas establecidas se harán efectivas de la siguiente forma:	
		1) Pisadas de vehículos de transporte nacional: se abonarán al ingreso de cada vehículo a la EDIRO. En las terminales del interior se abonarán mensualmente. El vencimiento de todos los ingresos realizados en un mes, operará el último día hábil del mes siguiente al mes de ingreso de los vehículos.	
		2) Pisadas de transporte interurbano y urbano, se abonará al ingreso de cada vehículo a la EDIRO. En las terminales del interior se abonarán mensualmente. El vencimiento de todos los ingresos realizados en un mes, operará el último día hábil del mes siguiente al mes de ingreso de los vehículos.	
XV		**PROGRAMA INDUSTRIA AGROINDUSTRIA Y COMERCIO**	
	A	Por Certificado de Puesta en Marcha.	$ 2.720,00
	B	Por fotocopia certificada de formulario único (c/ 30 hojas).	$ 2.720,00
	C	Fotocopia certificada de expedientes y otros documentos (cada 30 hojas).	$ 2.720,00
	D	Renovación anual de certificado de exención I. Brutos (Ley VIII-501-2006). 3% del impuesto eximido del periodo fiscal anterior.	
	E	Certificado de finalización de beneficios de promoción industrial.	$ 2.870,00
	F	REGISAL – (Registro Industrial de San Luis) - RES. 04-MYCMyT-2012. Inscripción fuera de término para empresas empadronadas.	$ 14.335,00

	G	Solicitud de terrenos y/o predios en áreas industriales provinciales - análisis de proyectos.	$ 27.000,00
	H	Solicitud de inspecciones especiales.	$ 17.970,00
	I	Análisis proyectos de inversión. Tramites Varios.	$ 17.970,00
	J	Solicitud de exención impositiva provincial. 3% del total de la inversión a realizar.	
XVI		**PROGRAMA RELACIONES LABORALES**	
A			
		Sector Rúbricas	
	1	Block control horario	$ 1.500,00
	2	Autorización de hojas móviles o similares	$ 1.500,00
	3	Rúbrica de hojas móviles o similares cada ocho hojas	$ 500,00
	4	Tarjetas de reloj, cada ocho tarjetas	$ 500,00
	5	Recibos de sueldos, cada tres fojas	$ 500,00
	6	Autorización de centralización de la documentación laboral	$ 5.000,00
	7	Rúbrica de hojas de ruta de chóferes de camiones, p/hoja	$ 500,00
	8	Libreta de chóferes de transporte automotor	$ 1.500,00
	9	Homologación de Reloj Digital (por empleado)	$ 1.000,00
	10	Otros libros de orden laboral.	$ 5.000,00
	11	Homologación Ley N°14.786 por trabajador.	$ 1.500,00
	12	Libro de Higiene y Seguridad.	$ 5.000,00
	13	Registro de Profesionales y Técnicos.	$ 5.000,00
	14	Reinscripción por perdida, robo, hurto de libro de higiene y seguridad.	$ 20.000,00
	15	Reinscripción por perdida, robo, hurto, etc. Libros especiales art. 52 Ley de Contrato de Trabajo.	$ 20.000,00
	16	Verificación de cumplimiento a las normas de Higiene y Seguridad.	$ 5.000,00
B		**Sector Certificaciones**	
	1	Empresas constructoras -F.1001 y certificación final (D.L.)	$ 5.000,00
C		**Sector Homologaciones**	
	1	Presentación de acuerdos para homologar, por cada uno.	$ 1.500,00
	2	Desarchivo de actuaciones.	$ 1.500,00
	3	Solicitud de nueva audiencia de conciliación por incomparecencia anterior.	$ 5.000,00
	4	Solicitud de informe oficiales y judiciales o similares	$ 1.500,00
	5	Homologación de acuerdos conciliatorios.	$ 5.000,00
XVII		**PROGRAMA CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL**	
A		**Inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos por única vez.**	
	1	Generadores de Residuos de baja peligrosidad.	$ 9.800,00
	2	Generadores de Residuos de media peligrosidad.	$ 14.750,00
	3	Generadores de Residuos de alta peligrosidad.	$ 19.650,00
	4	Recicladores.	$ 9.800,00
	5	Transportistas.	$ 14.750,00

	6	Operadores con planta de tratamiento o disposición final.	$ 19.650,00
	7	Arancel anual de mantenimiento de Matrícula de los responsables técnicos.	$ 14.750,00
	8	Por cada certificación o constancia.	$ 640,00
B		**Tasa anual de evaluación y fiscalización de generadores, transportistas y operadores**	
	1	CATEGORIA A: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean de una a tres unidades de transporte.	$ 98.400,00
	2	CATEGORIA B: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean tres o más unidades de transporte.	$ 196.800,00
	3	CATEGORIA C: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y mediana peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 98.400,00
	4	CATEGORIA D: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 147.600,00
	5	CATEGORIA E: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 196.800,00
	6	CATEGORIA F: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 246.000,00
	7	CATEGORIA G: Empresas Recicladoras y/o tratadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos.	$ 147.600,00
	8	CATEGORIA H: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de Baja y Media Peligrosidad.	$ 196,800.00
	9	CATEGORIA I: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de alta Peligrosidad.	$ 295.200,00
C		**Tasa anual de evaluación y fiscalización de empresas que desarrollan su actividad en carácter de comerciantes y/o prestadores de servicios**	
	1	CATEGORIA 1 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja peligrosidad cuya suma de residuos sea menor o igual a cien (100) kilogramos o a un metro cúbico (1 m3) por mes.	$ 19.680,00
	2	CATEGORIA 1 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja peligrosidad cuya suma de residuos sea mayor a cien (100) kilogramos o un metro cúbico (1m3) y hasta doscientos (200) kilogramos o dos metros cúbicos (2m3) por mes.	$ 21.000,00
	3	CATEGORIA 1 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja peligrosidad cuya suma de residuos sea mayor de doscientos (200) kilogramos o dos metros cúbicos (2 m3) y hasta trescientos (300) kilogramos o tres metros cúbicos (3 m3) por mes.	$ 39.360,00
	4	CATEGORIA 1 D: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja peligrosidad cuya suma de residuos sea mayor de trescientos (300) kilogramos o tres metros cúbicos (3 m3) y hasta quinientos (500) kilogramos o cinco metros cúbicos (5 m3) por mes.	$ 49.200,00

H. Cámara de Diputados 106 Folio 253

	5	CATEGORIA 1 E: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a quinientos uno (501) kilogramos o cinco metros cúbicos (5m3) y hasta una (1) tonelada y/o diez metros cúbicos (10 m3) por mes.	$ 59.040,00
	6	CATEGORIA 2 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de media o alta peligrosidad cuya suma de residuos sea menor o igual a cien kilogramos (100) o a un metro cúbico (1 m3) por mes.	$ 39.360,00
	7	CATEGORIA 2 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de media o alta peligrosidad cuya suma de residuos sea mayor de cien (100) kilogramos o un metro cúbico (1 m3) y hasta doscientos (200) kilogramos o dos metros cúbicos (2 m3) por mes.	$ 59.040,00
	8	CATEGORIA 2 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de media o alta peligrosidad cuya suma de residuos sea mayor de doscientos (200) kilogramos o dos metros cúbicos (2 m3) y hasta trescientos (300) kilogramos o tres metros cúbicos (3 m3) por mes.	$ 78.720,00
	9	CATEGORIA 2 D: Empresas generadoras de residuos peligrosos de media o alta peligrosidad cuya suma de residuos sea mayor de trescientos (300) kilogramos o tres metros cúbicos (3 m3) y hasta quinientos (500) kilogramos o cinco metros cúbicos (5 m3) por mes.	$ 98.400,00
	10	CATEGORIA 2 E: Empresas generadoras de residuos peligrosos de media o alta peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a quinientos uno (501) kilogramos o cinco metros cúbicos (5 m3) y hasta una (1) tonelada y/o diez metros cúbicos (10 m3) por mes.	$ 118.080,00
D		**Impacto Ambiental.**	
		Arancel de Inscripción y/o de mantenimiento anual de matrícula de Consultores en evaluación de impacto ambiental (R.U.C.E.I.A.)	
	1	Personas Físicas.	$ 14.800,00
	2	Personas Jurídicas.	$ 29.600,00
E		**Tasa por revisión y análisis del área de impacto ambiental de:**	
	1	Solicitud de categorización.	$ 5.600,00
	2	Auditoría ambiental.	$ 14.160,00
	3	Estudio de impacto ambiental.	$ 25.120,00
	4	Informe de impacto ambiental.	$ 16.800,00
	5	Actualización de informe de impacto ambiental.	$ 14.120,00
	6	Emisión de cada certificación o constancia.	$ 640,00
F		**Ley N° IX-0320-2004 - Agroquímicos**	
	1	Aplicadores/Operarios de Agroquímicos.	
		1. Tasa de Inscripción y renovación.	$ 8.960,00
	2	Asesores y Verificadores Fitosanitarios.	
		1. Tasa de Inscripción o renovación para asesor	$ 17.920,00
		2. Tasa de Inscripción o renovación para verificador	$ 8.960,00
	3	Maquinaria aplicadora de agroquímicos.	
	a	Tasa de inscripción. (primera vez)	

		1. Pulverizadora Autopropulsada.	$ 13.440,00
		2. Pulverizadora de Arrastre.	$ 11.200,00
		3. Pulverizadora Aérea.	$ 31.360,00
		4. Mochila Pulverizadora.	$ 4.480,00
	b	**3.2.** Tasa de renovación (anual).	
		1. Pulverizadora Autopropulsada.	$ 11.200,00
		2. Pulverizadora de Arrastre.	$ 8.960,00
		3. Pulverizadora Aérea.	$ 26.880,00
		4. Mochila Pulverizadora.	$ 2.240,00
	4	**Depósitos y/o Comercio de Agroquímicos**	
		1. Tasa de inscripción.	
		1. Tasa de inscripción. (Tipo ByC)	$ 15.680,00
		2. Tasa de renovación (Tipo ByC)	$ 13.440,00
G		**Ley N° 27.279 – Gestión de Envases Vacíos de Fitosanitarios.**	
	1	**Centros de Acopio Transitorio**	
		1.1. Tasa de Inscripción.	$ 44.800,00
		1.2. Tasa de renovación anual.	$ 33.600,00
	2	**Operadores**	
		2.1. Tasa de Inscripción.	$ 49.280,00
		2.2. Tasa de renovación anual.	$ 38.080,00
	3	**Responsables Técnicos Fitosanitario**	
		3.1. Tasa de inscripción.	$ 22.400,00
		3.2. Tasa de renovación anual.	$ 17.920,00
	4	**Transportistas**	
		4.1. Tasa de inscripción.	$ 17.920,00
		4.2. Tasa de renovación anual.	$ 11.200,00
XVIII		**PROGRAMA RECURSOS NATURALES**	
A		Tasa anual de matriculación extracción productos forestales.	$ 12.560,00
B		**Arancel de inscripción para aserradores y/o acopios forestales**	
	1	Categoría A: Hasta 300.000 kg.	$ 40.640,00
	2	Categoría B: Entre 300.001 – 600.000 kg.	$ 48.480,00
	3	Categoría C: Entre 600.001 – 1.000.000 kg.	$ 54.880,00
	4	Categoría D: Mas 1.000.000 kg.	$ 72.000,00
C		**Montos a cobrar por expedición de guías forestales**	
		Leña Seca	
	1	Chasis	$ 2.080,00
	2	Acoplado	$ 5.440,00
	3	Equipo	$ 7.680,00
	4	Cupón de leña	$ 800.00
		Leña Verde	

H. Cámara de Diputados 108 Folio 255

	5	Chasis	$ 1.760,00
	6	Acoplado	$ 4.640,00
	7	Equipo	$ 6.560,00
	8	Cupón de leña	$ 800,00
		Carbón	
	9	Chasis	$ 3.680,00
	10	Acoplado	$ 7.840,00
	11	Equipo	$ 10.880,00
	12	Cupón de carbón	$ 640,00
		Maderas - Varillas y Barretas	
	13	Chasis	$ 3.680,00
	14	Acoplado	$ 4.960,00
	15	Equipo	$ 6.240,00
		Maderas – Rodrigón	
	16	Chasis	$ 3.680,00
	17	Acoplado	$ 4.960,00
	18	Equipo	$ 6.240,00
		Maderas - Postes Y Medio Postes	
	19	Chasis	$ 4.640,00
	20	Acoplado	$ 6.880,00
	21	Equipo	$ 10.880,00
		Maderas - Postes y Medio Postes Algarrobo y Otros	
	22	Chasis	$ 3.680,00
	23	Acoplado	$ 5.280,00
	24	Equipo	$ 8.480,00
		Maderas - Rollizos (Caldén-Algarrobo) Especies Autóctonas.	
	25	Chasis	$ 9.280,00
	26	Acoplado	$ 10.880,00
	27	Equipo	$ 12.480,00
		Maderas - Rollizos (Álamos - Eucaliptus) Especies Exóticas.	
	28	Chasis	$ 3.040,00
	29	Acoplado	$ 4.960,00
	30	Equipo	$ 6.240,00
		Leña Picada	
	31	Chasis	$ 3.040,00
	32	Acoplado	$ 4.640,00

H. Cámara Diputados 109 256

	33	Equipo	$ 7.840,00
		Maderas - Productos Forestales	
	34	Chasis	$ 3.040,00
	35	Acoplado	$ 4.640,00
	36	Equipo	$ 7.840,00
D		**Conceptos en el marco de la Ley N° IX-0317-2004**	
		Permiso de Caza - Residentes de San Luis	
	1	Caza menor (excepto palomas).	
		A. Caza menor con arma de fuego.	$ 6.080,00
		B. Caza menor con jauría.	$ 2.400,00
	2	Caza mayor	
		A. Caza mayor con arma de fuego.	$ 10.880,00
		B. Caza mayor con jauría.	$ 7.520,00
	3	Caza menor y mayor (excepto palomas).	
		A. Caza menor y mayor con arma de fuego.	$ 14.080,00
		B. Caza menor y mayor con jauría.	$ 9.280,00
		Acompañante de caza	$ 4.320,00
		Permiso de Caza - Residentes de Otras Provincias	
	1	Caza menor (excepto palomas).	$ 16.000,00
	2	Caza mayor.	$ 19.200,00
	3	Caza menor y mayor (excepto palomas).	$ 24.000,00
		Permiso de Caza - Residentes del Extranjero	
	1	Caza menor (excepto palomas).	$ 36.800,00
	2	Caza mayor.	$ 62.400,00
	3	Caza menor y mayor (excepto palomas).	$ 80.000,00
E		**Otros conceptos**	
	1	Otorgamiento de documentación, formulario de origen, y tenencia.	$ 2.080,00
	2	Otorgamiento de guía de tránsito.	$ 2.080,00
	3	Inscripción de campo privado.	$ 640,00
F		**Conceptos Ley N° IX-0322-2004 (5462) – Cotos de Caza.**	
	1	Inscripción de guía de caza en coto.	$ 35.200,00
	2	Inscripción anual de cotos de caza.	$ 176.000,00
G		**Conceptos Ley N° IX-0786-2011- Registro provincial de Operadores Cinegéticos**	
	1	Permiso de caza para residentes en el país con operador cinegético (valor por día).	$ 7.840,00

	2	Permiso de caza para extranjeros con operador cinegético (valor por día).	$ 9.280,00
	3	Inscripción anual de operador cinegético.	$ 176.000,00
	4	Inscripción guía de caza.	$ 35.200,00
H		**Conceptos Ley N° IX-0851-2013 acceso y registro de los recursos genéticos y bioquímicos de la diversidad biológica provincial**	
	1	Canon permiso de investigación según Artículo 13.	0,5% - 5 %
	2	Regalías según Artículo 14 de la Ley.	1% - 5%
I		**Conceptos Ley Provincial N° IX-0317-2004 de Conservación de la Fauna, Caza y Pesca. Calendario de íctico.**	
	1	Permiso de pesca diario.	$ 480,00
	2	Permiso de pesca anual.	$ 1.440,00
J		**Conceptos Ley Provincial N° IX-1048-2020 - Plan Provincial Prevensión Presupresión y Lucha contra Incendios**	
		Solicitud de Quema (valor por hectárea a quemar)	$ 200,00
XIX		**PROGRAMA FISCALIZACIÓN Y CONTROL**	
A		**Tasa por estadía de animales**	
	1	Tasa por estadía por animal.	$ 620,00
	2	Tasa por traslado de animales por cada km.	$ 220,00
B		**Registro sanitario de unidad de transporte de alimentos.**	
	1	Inscripción en el Registro.	$ 10.980,00
	2	Renovación anual.	$ 9.410,00
C		**Habilitación de matadero frigoríficos bovinos, caprinos y porcinos**	
	1	Matadero tipo 1- más 150 bovinos diarios.	$ 266.560,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 bovinos diarios.	$ 147.390,00
	3	Matadero rural – 25 bovinos diarios.	$ 34.500,00
	4	Matadero campaña – 5 bovinos diarios	$ 8.460,00
	5	Matadero de Chivos - más de 50 chivos por día en época de zafra.	$ 94.080,00
	6	Matadero de cerdos - más de 50 animales por día.	$ 141.120,00
	7	Mataderos de cerdos y de chivos que en época de zafra faenan menos de 50 animales por día, tributarán el 50% del valor correspondiente a los puntos 5 y 6.	
D		**Tasa anual de constancias**	
	1	Matadero tipo 1 – más de 150 bovinos diarios	$ 156.800,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 bovinos diarios	$ 78.400,00
	3	Matadero rural – 25 bovinos diarios	$ 20.380,00
	4	Matadero campaña – 5 bovinos diarios	$ 5.650,00

	5	Matadero de Chivos más de 50 animales diarios en época de zafra	$ 31.360,00
	6	Mataderos de porcinos más de 50 animales diarios	$ 62.720,00
	7	Mataderos de cerdos y de chivos que en época de zafra faenan menos de 50 animales por día, tributarán el 50% del valor correspondiente a los puntos 5 y 6.	
E		**Tasa anual de autorización y registro para engordes de bovinos a corral.**	
	1	Engordes a Corral de 200 a 2000 animales,	$ 62.720,00
	2	Engordes a Corral de 2001 a 5000 bovinos	$ 109.760,00
	3	Engordes a Corral de más de 5000 bovinos	$ 172.480,00
F		**Registro y habilitación de remates-ferias (tasa anual).**	
	1	Registro y Habilitación de Remates-Ferias.	$ 75.260,00
	2	Registro y Habilitación de Playa de Lavado y Desinfección de camiones Jaula.	$ 31.360,00
G		**Tasa de habilitación de barracas con registro provincial.**	
	1	Tipo A – Más de 15000 piezas anuales	$ 109.760,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas anuales	$ 95.940,00
	3	Tipo C – desde 1001 a 3000 piezas anuales	$ 28.220,00
	4	Tipo D - desde 100 a 1000 piezas anuales	$ 10.980,00
H		**Tasa anual de actualización de habilitación**	
	1	Tipo A – Más de 15000 piezas.	$ 68.990,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas.	$ 50.180,00
	3	Tipo C – De 1001 a 3000 piezas por año.	$ 12.540,00
	4	Tipo D – De 100 a 1000 por año.	$ 6.270,00
I		**Tasa de habilitación de granjas**	
	1	Granjas de Parrilleros más de 10.000 animales.	$ 156.800,00
	2	Granjas de Posturas más de 10.000 animales.	$ 119.170,00
	3	Granjas de Reproducción más de 10.000 animales.	$ 156.800,00
	4	Plantas de Incubación más de 10.000 animales.	$ 147.390,00
	5	Granjas de parrilleros, postura, reproducción e incubación hasta diez mil (10.000) animales tributaran el 50% de la tasa de habilitación correspondiente.	
		Tasa de renovación de la habilitación	
	1	Tasa anual de renovación de los ítems de 1 al 5, de más de 10.000 animales tributaran el 50% de la tasa correspondiente.	
	2	Tasa anual de renovación de los ítems de 1 al 5, de hasta de 10.000 animales tributaran el 25% de la tasa correspondiente.	
J		**Tasa de habilitación de plantas faenadoras Avícolas.**	
	1	Categoría Tipo "A".	$ 141.120,00

	2	Categoría Tipo "B" o Comunal.	$ 103.490,00
	3	Pequeños productores y asociaciones hasta diez mil (10.000) animales tributaran el 50% de la tasa correspondiente a la Categoría Tipo "B".	
K		**Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de Plantas Faenadoras Avícolas**	
	1	Categoría Tipo "A".	$ 94.080,00
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal).	$ 62.720,00
	3	Pequeños productores y asociaciones hasta diez mil (10.000) animales tributaran el 50% de la tasa correspondiente a la Categoría Tipo "B".	
L		**Tasa de habilitación e inspección de explotaciones porcinas**	
	1	Extensivo más de 30 madres y hasta 49.	$ 81.540,00
	2	Semiextensivo más de 50 madres y hasta 99.	$ 122.300,00
	3	Intensivo o industrial.	$ 179.380,00
	4	Asociaciones de pequeños productores menores a 30 madres, tributaran el 50% de la tasa correspondiente al punto 1.	
M		**Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de explotaciones porcinas**	
	1	Extensivo.	$ 37.630,00
	2	Semiextensivo o Mixto.	$ 56.450,00
	3	Intensivo o industrial.	$ 109.760,00
	4	Asociaciones de pequeños productores menores a 30 madres, tributaran el 50% de la tasa correspondiente al punto 1.	
	5	Registro y renovación anual de invernada de cerdos, tributarán la suma de pesos equivalentes a 100 kg de cerdo en pie, según precio promedio del mercado de cerdos de Liniers o de la Asociación Argentina de Criadores de Cerdos.	
N		**Tasa de registro de habilitación e inspección de cámaras frigoríficas de diferentes especies.**	
	1	Cámaras Frigoríficas.	$ 62.720,00
O		**Tasa anual de renovación de habilitación e inspección de cámaras frigoríficas de diferentes especies.**	
	1	Cámaras Frigoríficas.	$ 37.630,00
P		**Tasa de Registro y Habilitación de Consignatarios de Remates Ferias.**	
	1	Registro y habilitación de consignatarios de hacienda remates ferias.	$ 94.080,00
	2	Actualización de la habilitación Consignatarios de remates ferias.	$ 37.630,00
Q		**Registro de Establecimiento**	
	1	Tasa anual por Registro de establecimiento de elaboración, fabricación o procesamiento de productos o subproductos frescos o secos derivados de la carne.	$ 76.000,00
	2	Tasa anual por renovación de Registro de establecimiento de elaboración, fabricación o	$ 45.600,00

H. Cámara Diputados San Luis 13 Folio 260

		procesamiento de productos o subproductos frescos o secos derivados de la carne.	
R		**Tasa por inspecciones**	
		Por cada inspección a realizarse en los diferentes establecimientos en los cuales tiene competencia este Subprograma, sean engordes a corral, remates ferias, mataderos, barracas, granjas y plantas faenadoras avícolas, explotaciones porcinas, cámaras frigoríficas deberán abonar la suma de pesos equivalentes a cincuenta (50) litros de gasoil euro, vigente al día de la solicitud.	
S		**Registro Provincial Sanitario**	
	1	Tasa anual, por Registro Provincial Sanitario de transporte de animales vivos y habilitación sanitaria.	$ 3.650,00
	2	Tasa anual, por renovación de Registro Provincial Sanitario de Transportes de animales vivos y habilitación sanitaria.	$ 1.820,00
XX		**MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**	
		Solicitud de duplicado de Cedulas de Identidad Provincial Electrónicas (CIPE).	$ 600,00
XXI		**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD**	
A			
	1	Autorizaciones y/ o permisos por cruce de servicios (cañería de agua, líneas eléctricas, comunicaciones, gas etc.). Tasa sobre monto de obra.	0,50 %
	2	Espacio mínimo de ocupación: 10 cm. -Por espacio de ocupación (sobre el ancho del puente o viaducto) x metro lineal.	$ 2.430,00
B		**Arancel por otorgamiento de autorizaciones de obra a ejecutar por terceros.**	
	1	Desde $ 1 Hasta $ 242.102.	
		Valor Fijo.	$ 23.430,00
		Valor Variable (no posee).	
	2	Desde $ 242.103 Hasta $ 726.305.	
		Valor Fijo.	$ 42.180,00
		Valor Variable 1.6% sobre el excedente del mínimo.	
	3	Desde $ 726.306 Hasta $ 1.694.712.	
		Valor Fijo	$ 75.080,00
		Valor Variable 1.4% sobre el excedente del mínimo.	
	4	Desde $ 1.694.713 Hasta $ 4.115.729.	
		Valor Fijo.	$ 163.215,00
		Valor Variable 1.2% sobre el excedente del mínimo.	
	5	Desde $ 4.115.730 Hasta $ 8.957.764.	
		Valor Fijo.	$ 281.230,00
		Valor Variable 1.0% sobre el excedente del mínimo.	
	6	Desde $ 8.957.765 Hasta $ 18.641.833.	

H. Cámara Diputados 114 261 San Luis

		Valor Fijo.	$ 469.560,00
		Valor Variable 0.8% sobre el excedente del mínimo.	
	7	Desde $ 18.641.834 Hasta $ 38.009.971.	
		Valor Fijo.	$ 745.750,00
		Valor Variable 0.6% sobre el excedente del mínimo.	
	8	Desde $ 38.009.972 en adelante.	
		Valor Fijo.	$ 750.790,00
		Valor Variable 0.4% sobre el excedente del mínimo.	
C		**Permiso de Circulación.**	
	1	Semirremolque extensible.	$ 3.015,00
	2	Carretones simples (hasta 2,60m, carretón o carga).	$ 3.015,00
	3	Carretones excepcionales (hasta 3,50m, cartón o carga).	$ 5.720,00
	4	Carga ocupando más de una trocha.	$ 11.750,00
	5	Permisos temporarios.	$ 11.750,00
D		**Maquinaria Agrícola Autopropulsada - Grúas Autopropulsadas.**	
	1	Por cuarenta y cinco días.	$ 7.285,00
	2	Por noventa días.	$ 14.570,00
	3	Por ciento ochenta días.	$ 27.620,00
E		**Maquinaria Agrícola sobre carretón.**	
	1	Por noventa días.	$ 20.850,00
	2	Por ciento ochenta días.	$ 40.175,00
F		**Permisos Autódromos.**	
	1	Permisos para prueba de autos en autódromo Rosendo Hernández (por auto por día).	$ 12.550,00
	2	Permisos por uso de Autódromo Rosendo Hernández (por evento).	$ 30.130,00
	3	Permisos por uso de Circuito Internacional Potrero de los Funes (por evento).	$ 37.665,00
G		**Canon mensual para propietarios, inquilinos y usuarios de cartelerías.**	
	1	Estructuras con una superficie de hasta 2m2.	$ 2.510,00
	2	Estructuras con una superficie de hasta 20m2.	$ 5.020,00
	3	Estructuras con una superficie de más de 20m2.	$ 7.530,00
XXII		ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO	
A			
		Por búsqueda para consulta y/o vista de particulares y/o profesionales. De los libros de protocolos de escribanos, expedientes judiciales, administrativos, o demás documentos que se encuentran archivados en esa dependencia:	

	1	Trámite común.	$ 590,00
	2	Trámite urgente.	$ 1.220,00
B			
		Por expedición de copias certificadas de los libros de protocolo de escribanos, expedientes judiciales, administrativos, demás documentos que se encuentren archivados en esa dependencia, o cualquier documento cuya certificación de fotocopia se solicite y sea competencia de Escribanía de Gobierno:	
	1	Trámite común, por foja.	$ 120,00
	2	Trámite urgente, por foja.	$ 320,00
C			
		Por certificación de firmas de funcionarios de la administración pública provincial en documentos expedidos por los mismos, solicitado por particulares:	
	1	Trámite común.	$ 1.220,00
	2	Trámite urgente.	$ 2.540,00
D			
		Por certificación de firmas de terceros en actos o contratos de cualquier naturaleza que estos formalizaren con el estado provincial:	
	1	Por derecho propio.	$ 1.840,00
	2	Por representación de personas jurídicas privadas.	$ 2.540,00
E			
	1	Por expedición de Segundos Testimonios. -Tramite Común.	$ 3.140,00
	2	Por expedición de Segundos Testimonios. Tramite Urgente.	$ 4.700,00
XXIII		FISCALIA DE ESTADO	
A			
	1	Por cada certificado o constancia.	$ 1.000,00
	2	Certificado de no poseer juicio contra el Estado Provincial.	$ 1.000,00
	3	Los certificados de juicios contra el Estado Provincial solicitados para la contratación de servicios personales por parte del Gobierno de la Provincia.	$ 0,00
XXIV		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS	
		Por deudores alimentarios morosos:	
	1	Por alta.	$ 1.200,00
	2	Por baja.	$ 1.200,00
	3	Constancia.	$ 1.200,00

ANEXO III

CERTIFICADOS DE GUÍAS DE CAMPAÑA - CERTIFICADOS DE VENTA
PAGO A CUENTA EN CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PRODUCTO	MEDIDA	DENTRO DE LA PROVINCIA	FUERA DE LA PROVINCIA		PAGO A CUENTA INGRESOS BRUTOS
		CERTIFICADO	GUIA	CERTIFICADO	
CEREALES / VERDURAS / FRUTAS / MIEL / VARIOS					
		$	$	$	$
GIRASOL	TONELADA	63,00	42,00	63,00	115,50
GIRASOL SEMILLA	KILOGRAMO	0,06	0,04	0,06	0,12
GIRASOL (SEMILLA FISCALIZADA)	KILOGRAMO	0,13	0,08	0,13	0,23
MAIZ	TONELADA	42,00	31,50	42,00	33,00
MAIZ SEMILLA	KILOGRAMO	0,04	0,03	0,04	0,03
MAIZ (SEMILLA FISCALIZADA)	KILOGRAMO	0,08	0,06	0,08	0,07
MANÍ	TONELADA	210,00	210,00	210,00	306,00
MANÍ SEMILLA	KILOGRAMO	0,21	0,21	0,21	0,31
MANÍ (SEMILLA FISCALIZADA)	KILOGRAMO	0,42	0,42	0,42	0,61
SOJA	TONELADA	63,00	42,00	63,00	81,00
SOJA SEMILLA	KILOGRAMO	0,06	0,04	0,06	0,08
SOJA SEMILLA FISCALIZADA	KILOGRAMO	0,13	0,08	0,13	0,16
SORGO	TONELADA	42,00	31,50	42,00	33,00
SORGO SEMILLA	KILOGRAMO	0,04	0,03	0,04	0,03
SORGO SEMILLA FISCALIZADA	KILOGRAMO	0,08	0,06	0,08	0,07
TRIGO	TONELADA	42,00	31,50	42,00	33,00
TRIGO SEMILLA	KILOGRAMO	0,04	0,03	0,04	0,03
TRIGO SEMILLA FISCALIZADA	KILOGRAMO	0,08	0,06	0,08	0,07
ALGODÓN	TONELADA	105,00	105,00	105,00	40,50
ALGODÓN SEMILLA	KILOGRAMO	0,11	0,11	0,11	0,04
ALGODÓN SEMILLA FISCALIZADA	KILOGRAMO	0,21	0,21	0,21	0,08
ALGODÓN FIBRA	TONELADA	105,00	105,00	105,00	60,75
CENTENO	TONELADA	42,00	31,50	42,00	33,00
CENTENO SEMILLA	KILOGRAMO	0,04	0,03	0,04	0,03
CENTENO SEMILLA FISCALIZADA	KILOGRAMO	0,08	0,06	0,08	0,07

117
264

AVENA	TONELADA	42,00	31,50	42,00	33,00
AVENA SEMILLA	KILOGRAMO	0,04	0,03	0,04	0,03
AVENA SEMILLA FISCALIZADA	KILOGRAMO	0,08	0,06	0,08	0,07
VERDURAS	KILOGRAMO	0,04	0,04	0,04	0,04
FRUTAS	KILOGRAMO	0,04	0,04	0,04	0,05
HIERBAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES	KILOGRAMO	3,00	3,00	3,00	2,25
MIEL	TAMBOR	54,00	54,00	54,00	148,50
MIEL	ALZA	8,40	8,40	8,40	11,55
MIEL ENVASADA	KILOGRAMO	0,05	0,05	0,05	1,05
FARDO Y ROLLO	KILOGRAMO	0,03	0,03	0,03	0,60
OTROS PRODUCTOS Y FRUTOS NO NOMENCLADOS	TONELADA	30,00	30,00	30,00	63,00
AJO	KILOGRAMO	0,04	0,04	0,04	0,57
ARANDANOS	KILOGRAMO	0,04	0,04	0,04	0,05
CEBOLLA	KILOGRAMO	0,04	0,04	0,04	0,04
MELON Y SANDIA	KILOGRAMO	0,04	0,04	0,04	0,05
PAPA	TONELADA	42,00	42,00	42,00	49,50
PAPA SEMILLA	KILOGRAMO	0,04	0,04	0,04	2,34
TOMATE	KILOGRAMO	0,04	0,04	0,04	2,34
MIJO	TONELADA	42,00	31,50	42,00	33,00
MIJO SEMILLA	KILOGRAMO	0,04	0,03	0,04	0,03
ALFALFA	KILOGRAMO	0,04	0,04	0,04	27,00
ALFALFA SEMILLA	KILOGRAMO	0,04	0,04	0,04	27,00
FRUTILLA	KILOGRAMO	0,04	0,04	0,04	5,40
ANIMALES / PRODUCTOS DERIVADOS (*)					
		$	$	$	$
TERNEROS	UNIDAD	25,50	25,50	25,50	75,00
VAQUILLONAS	UNIDAD	31,50	31,50	31,50	111,00
NOVILLITOS	UNIDAD	31,50	31,50	31,50	111,00
VACAS	UNIDAD	31,50	31,50	31,50	111,00
YEGUARIZOS P/ FAENA, ASNALES Y MULARES	UNIDAD	25,50	42,00	25,50	64,50
NOVILLOS	UNIDAD	42,00	42,00	42,00	148,50
TOROS	UNIDAD	42,00	42,00	42,00	148,50
TORITOS	UNIDAD	42,00	42,00	42,00	148,50

H. Cámara de Diputados

YEGUARIZOS NO FAENA	UNIDAD	42,00	42,00	42,00	129,00
CAPRINOS	UNIDAD	4,50	4,50	4,50	9,00
OVINOS	UNIDAD	4,50	4,50	4,50	9,00
CIERVO	UNIDAD	6,00	6,00	6,00	202,50
NUTRIA O PIEL DE NUTRIA	UNIDAD	10,50	10,50	10,50	13,50
GUANACOS Y LLAMAS	UNIDAD	63,00	63,00	63,00	84,00
PONIES	UNIDAD	63,00	63,00	63,00	192,00
CUEROS VACUNOS (*)	UNIDAD	4,50	4,50	4,50	4,50
LANA, CERDA O CUERO DE ANIMAL NO VACUNO	C/10 KILOS	10,50	10,50	10,50	4,50
LECHONES	UNIDAD	10,50	10,50	10,50	16,50
CERDOS	UNIDAD	16,50	16,50	16,50	43,50
POLLO	UNIDAD	0,60	0,60	0,60	0,60
GALLINA	UNIDAD	0,60	0,60	0,60	0,60
POLLITO BB	UNIDAD	0,30	0,30	0,30	0,45
OTRAS AVES DE CORRAL	UNIDAD	0,45	0,45	0,45	0,45
ANIMAL PARA USO DEPORT, Y/O EXPOS.	UNIDAD	0,00	0,00	0,00	0,00
ÑANDU O AVESTRUZ	UNIDAD	33,00	33,00	33,00	21,00
HUEVOS DE AVESTRUZ	UNIDAD	0,60	0,60	0,60	0,60
HUEVOS DE GALLINA	30 UNIDADES	0,60	0,60	0,60	0,60
CONEJOS	UNIDAD	0,60	0,60	0,60	0,60
GUANO	TONELADA	1,05	1,05	1,05	1,05
MADERA (**)					
		$	**$**	**$**	**$**
LEÑA LARGA	TONELADA	4,80	0,00	4,80	12,60
LEÑA TROZADA	TONELADA	4,80	0,00	4,80	8,40
PINO, ALAMO O ROLLIZOS	TONELADA	21,00	0,00	21,00	33,00
CARBON	TONELADA	10,50	0,00	10,50	21,00
MEDIO POSTE Y RODRIGON	UNIDAD	0,45	0,00	0,45	1,05
MADERA POSTE	UNIDAD	0,75	0,00	0,75	1,05
VARILLA	10 UNIDADES	0,75	0,00	0,75	1,05
SUBPRODUCTOS (RESOLUCION GENERAL N° 08-DPIP-2016 y modificatorias)					
					$
CARNE VACUNA	MEDIA RES				750,00
CARNE VACUNA TROZADA	KILOGRAMO				12,60
POLLO CARNE	KILOGRAMO				4,50
CARNE PORCINA	MEDIA RES				120,00

CARNE PORCINA TROZADA	KILOGRAMO				10,50
CHIVO CARNE	UNIDAD				33,00
CORDERO CARNE	UNIDAD				33,00
FRUTAS Y VERDURAS	KILOGRAMO				2,55
EMBUTIDOS	KILOGRAMO				6,30
SALAMINES Y FIAMBRES	KILOGRAMO				10,50
MONDONGO	KILOGRAMO				2,55
OTRAS CARNES TROZADAS	KILOGRAMO				25,20
QUESOS	KILOGRAMO				18,90
JAMON CRUDO	KILOGRAMO				25,20
ACHURAS	KILOGRAMO				2,10

(*) Los frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como Agentes de Retención, abonarán en concepto de Certificado de Venta y Guía de Traslado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los precios fijados en la Tabla.
(**) La Guía de Traslado será extendida por el Programa Biodiversidad.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 261 San Luis

SAN LUIS, 30 de noviembre de 2022.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
DOCTOR EDUARDO GASTÓN MONES RUIZ (h)
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de remitir adjunto a la presente Expediente N° 102 Folio 191 Año 2022, Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: "Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2023"; conjuntamente con sus antecedentes que forman parte integrante de la presente.-

Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

JOSÉ VÍCTOR CABAÑEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

SILVIA SOSA ARAUJO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

NOTA N° 277-DL-2022

Pases de Expediente

PASE INTERNO

Fecha y hora: **30/11/2022 14:23**
Nro. de Envío: **3862**

Origen: Cámara de Diputados - Despacho Legislativo
Destino: Cámara de Diputados - Secretaría Legislativa

Expediente	Extracto	Instrucciones	Fojas
EXD 11240112/22	LEY FISCAL AÑO 2023	Se envía para la prosecución del trámite	252

Observaciones:
MEDIA SANCIÓN

Total de expedientes: 1

SAN LUIS, 1 de Diciembre de 2.022.-

A la Sra. Presidenta de la
Honorable Cámara de Diputados
SILVIA SOSA ARAUJO
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme a la Sra. Presidenta, a efectos de adjuntar a la presente Sanción Legislativa N° VIII-0254-2022. Sancionada por esta H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria del día 1 de Diciembre del año 2.022, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo a la Sra. Presidenta con atenta y distinguida consideración.-

NOTA N° 631-HCS-2022.-

"Las Malvinas son argentinas"

pasamos a un cuarto intermedio hasta el día jueves 01 de Diciembre a las 10:00 horas. Muchas gracias a todos y todas.

Siendo las 11:13 horas se pasa a cuarto intermedio

Reanudación de la Sesión Ordinaria

En la Ciudad de San Luis, a un día del mes de Diciembre del año dos mil veintidós, siendo las 10:38 horas, se reanuda la sesión ordinaria correspondiente al Martes veintinueve de noviembre.-
Se hace constar la presencia en el Recinto de los nueve senadores.
Asimismo, continúa ejerciendo la Presidencia el señor Vice Gobernador, Dr. Eduardo Gastón Mones Ruiz, y dice el

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Senadores, senadoras.
Damos por finalizado el cuarto intermedio y continuamos con la sesión.

10

ASUNTOS ENTRADOS - ANEXO I

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Por Secretaría Legislativa se dará lectura a los asuntos ingresados.

CONTINUACIÓN SESIÓN DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

Srta. Secretaria (Ojeda).- Secretaría Legislativa Informa: que se han recibido los siguientes asuntos:

I

COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:

1

Nota N° 277/2022 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2023".- (Expte. N° 277-HCS-2022 - exd N° 11240112/22)

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- A conocimiento - a la comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía.-

2

Srta. Secretaria (Ojeda).- Nota N° 278/2022 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: Aprobar Presupuesto General de Gastos y Cálculos de

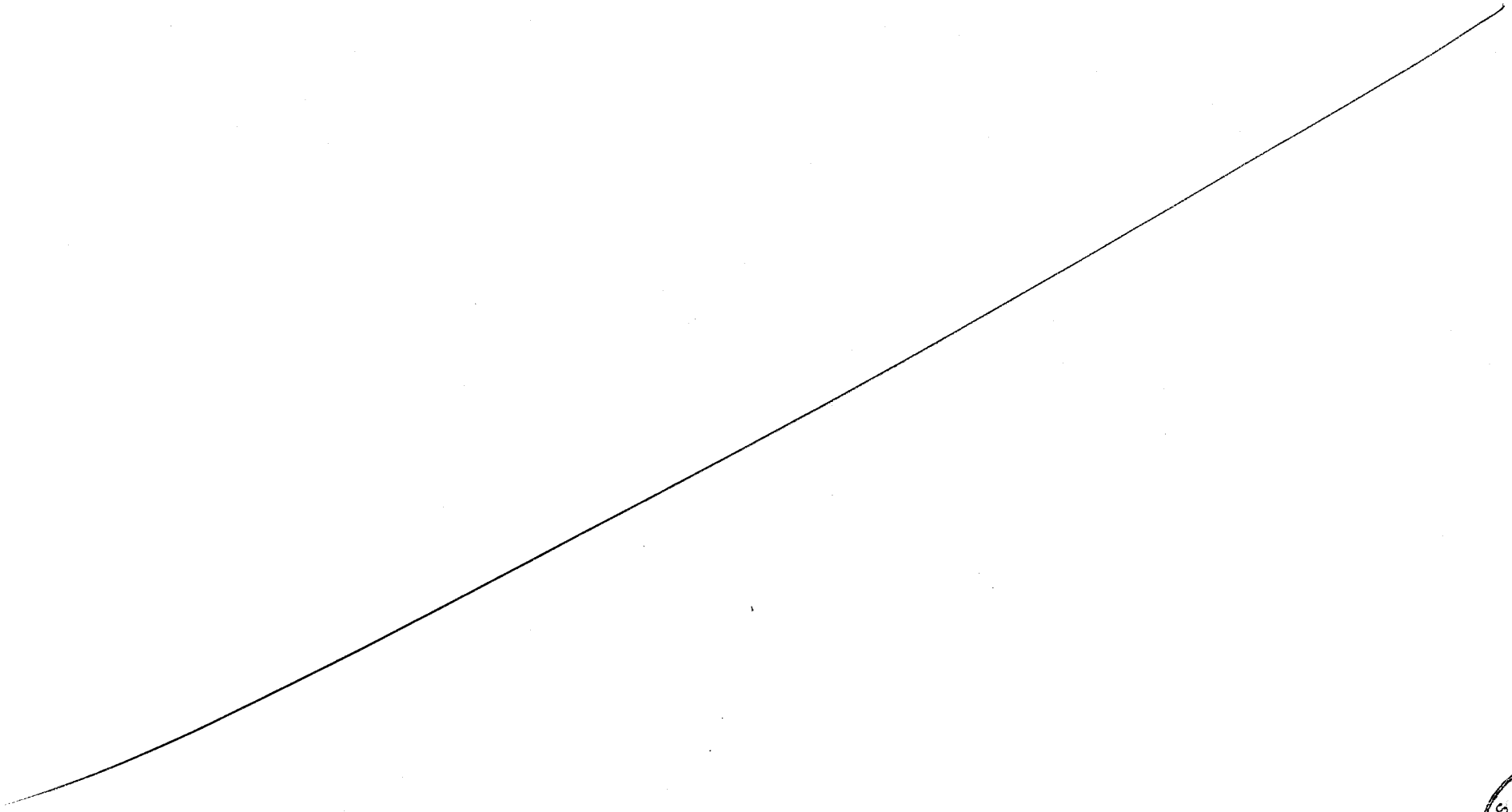

PODER LE
SAN

H. Cámara Diputados San Luis 271 29

* Resolución en Conjunto que aprueba Cuenta de Inversión año 2019 desde el 10 de diciembre del 2019 al 31 diciembre del 2019 de la Municipalidad de La Vertiente, respectivamente.

Nada más, señor presidente.-

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Gracias, senador García.-

Está a consideración de los legisladores la moción formulada por el senador Diego García para el tratamiento sobre tablas de los despachos emitidos por las comisiones.

Si ningún otro senador o senadora se va a referir a la cuestión, quienes estén por la afirmativa les ruego lo expresen levantando la mano.

Se vota y se registran nueve (9) votos y dice el

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Aprobado por unanimidad.-

18

Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2023

Sr. Camilli.- Pido la palabra, señor presidente.-

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Tiene la palabra el señor senador Camilli.-

Sr. Camilli.- Muchas gracias, señor presidente.-

Señor presidente, señoras y señores senadores es para referirme al Proyecto de Ley caratulado: Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2023.

Estamos ante un proyecto Ejecutivo Provincial, que viene a este Recinto con media sanción del de la Honorable Cámara de Diputados.-

Por supuesto, se han incorporado modificaciones, con respecto a la Ley Impositiva anual 2022, Ley VIII-0254-2021, con el fin de adecuar los contenidos de la norma a las circunstancias de tiempo y forma que exige un nuevo ejercicio fiscal.

Atendiendo a la inflación y buscando un punto intermedio para equiparar este efecto, teniendo en cuenta también la proyección interanual del nivel general del Índice de Precios al Consumidor San Luis.

En términos generales respecto al presente año, en cuanto a los impuestos mínimos Tasas y evaluaciones, se han ajustado los valores en un promedio del 60%.

Mientras que en lo que respecta a Multas a fijar por el ejercicio fiscal 2023, las mismas se aumentaron en un 100 por 100, que debemos recordar aquí, y es muy importante destacar esto, es que este incremento se debe que el ejercicio fiscal 2021 y 2022 las multas no tuvieron ningún tipo de aumento. Y como las mismas tienen como premisa general -desalentar ciertas conductas- y la importancia de mantener un valor disuasorio, es relevante luego de 2 años sin haberlo hecho se incrementa.-

La política tributaria provincial, se estructura sobre la base de la función económica y social de los tributos atendiendo a los principios de igualdad proporcionalidad y progresividad.

Los contribuyentes, las bases generales de los impuestos, las contribuciones y las cargas públicas.

Este proyecto, mantiene una baja presión tributaria, en relación al resto de las jurisdicciones provinciales, reiteró: ...en relación a las provincias, nuestra presión tributaria es más baja y los incrementos de este proyecto de ley están muy por debajo de la inflación y los aumentos salariales otorgados...

Hay algunos incrementos -que excepcionalmente están por encima- como es el caso de las multas, pero los mismos están relacionados con cuestiones puntuales, más que justificadas y razonables.

También se busca reconocer a quienes cumplen con las obligaciones en un marco de igualdad y considerando la capacidad contributiva de los sujetos.

Por eso, se mantiene para el nuevo ejercicio el Premio del Buen Contribuyente, tanto para el Impuesto Automotor, Acoplado y Motocicletas como para el Impuesto Inmobiliario, manteniendo los porcentajes de bonificación que se fijaron con un mínimo de un 20% a una bonificación máxima de un 30%, que esto se aplicaría según los años de cumplimiento.

Asimismo, los contribuyentes que opten por el pago de contado gozarán de un descuento de un 30% y una bonificación adicional del pago electrónico.

Aquí la bonificación adicional es de un 5% más, cuando se hace con pagos electrónicos.

Los sectores con menos capacidad contributiva, también están contemplados, en tal sentido, se han incrementado los parámetros que las normas fijan a los efectos de la obtención de los beneficios.

Para las personas con discapacidad, se contempla la exención en los Impuestos Automotor e Inmobiliario, prescindiendo de las valuaciones fiscales y

H. Cámara Diputados San Luis FOLIO 242

contemplando que tengan, por supuesto, un único inmueble y un único rodado declarado como casa habitación o medio de transporte.

Con el objeto de adecuar la Escala de Bases Imponibles del Impuesto Inmobiliario, se incrementa la misma en un 60%, manteniendo las alícuotas del ejercicio vigente.

En lo que respecta al Impuesto a los Automotores, Acoplado y Motocicletas, se modifican las escalas en función a los valores actuales de los bienes, las cuales aumentaron en un 100%, equiparando de esta forma para que mantengan los mismos porcentajes del impuesto.

En lo que respecta a los Mínimos Anuales establecidos para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los mismos se han incrementado en un promedio de un 60%.

En concordancia con el aumento de los de Mínimos se incrementa el límite para la obtención del beneficio de la alícuota reducida del Impuesto sobre Ingresos Brutos en un 100%.

Se mantiene el Régimen de Liquidación y Pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes que revistan la calidad de monotributistas sociales, quienes cumplirán con un pago único y mensual de $ 650, atendiendo la realidad social del sector.

En el Impuesto de Sellos, se adecúan los valores fijos que establece la norma, en promedio, el incremento, resulta también de un 60% respecto a los establecidos para el ejercicio fiscal vigente.

Con respecto a las Tasas Administrativas, Tasas de Justicia y a las correspondientes al Registro de Marcas y Señales y Guías de Expedición de Ganado y Productos del País, se han respetado los valores solicitados por los distintos organismos del Estado Provincial competentes en la materia, contemplando un aumento promedio del 60%, por la naturaleza retributiva del servicio de tales tasas y la naturaleza de los tributos que componen dichos conceptos.

En relación a los valores establecidos para el cobro del Agua, en el ejercicio fiscal, es la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas, quien establece las cargas financieras para el derecho y uso del agua pública.

En disposiciones complementarias, se propone prorrogar para el ejercicio fiscal los planes de pago vigentes, que en este caso son 6 meses más, con la posibilidad de que se vuelvan a prorrogar por 6 meses más.

Se modifican algunos Artículos del Código Tributario de la Ley IV-0490-2005 y sus modificatorias, sería en el Artículo 80°, en relación al pago de los tributos, se agregan nuevas formas de pago, que éstas serían: Billetera Virtual y Activos Digitales.

También el Artículo 81°, con relación a la fecha de pago, se deroga el Artículo 83° y se modifica el Artículo 206°, en relación a saldos a favor de la reorganización societaria que le corresponde a las continuadoras, en la misma proporción de su participación.-

Y se modifica el Artículo 210°, en relación a mínimos generales y mínimos especiales.

Por lo expresado y con la convicción de que el presente proyecto se encuadra una política tributaria, con un rol participativo del Estado, en pos de equilibrar los factores económicos y sociales que permiten políticas que favorecen la inversión, la productividad y el empleo, es que pido a mis pares me acompañen con su voto afirmativo para aprobar el presente proyecto de ley. Muchas gracias, señor presidente.-

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Gracias, senador Camilli.-

Está a consideración de los senadores y senadoras.

Sr. Guardia.- Pido la palabra, señor presidente.-

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Tiene la palabra el señor Guardia.-

Sr. Guardia.- Gracias, señor presidente.-

Bueno tratar una Ley de estas características, tan sensible para la comunidad, y en un tratamiento tan rápido, y con el desconocimiento de la misma, porque en realidad no la conocemos, o sea, es como adelantar nuestro y expresar nuestro voto negativo, porque prácticamente no la hemos podido leer.

Algo que, realmente, me produce un sentimiento o cierto dolor, por la situación en la cual estamos viviendo, a nivel mundial, en el país y que la Provincia no está exenta del mismo.

No hablamos de los valores, cuando hablamos del respeto, hemos aprobado varias leyes de la no violencia, de respeto a las instituciones, hace poquito aprobamos una ley de cooperativismo, que también nos daba lo que queríamos que enseñen en las escuelas.

Yo creo que hoy, señor presidente, le hemos faltado el respeto hasta el mismo Reglamento de la Cámara de Senadores, en tratar una ley de estas características en 24 horas, o a través de un cuarto intermedio, porque en su Artículo 101 dice que todo despacho que referido a este tema, puntualmente,

habla de proyectos sobre recursos y exención impositiva o que importen gastos, deben ir a comisión y ser tratados, porque realmente, la labor del Legislativo es justamente controlar, trabajar en ese sentido.

Y uno ve y sabe, y lo hablamos, de que los valores son enseñados de generación en generación, de profesor a alumno, de padres a hijos, y uno se pregunta ¿En qué generación se perdieron? o ¿En qué pupitre habrán quedado esos valores? Porque, realmente, hoy vemos esa falta de respeto, yo como, nosotros como representantes, únicos representantes, porque es un senador por cada Departamento, en el cual tenemos que traer la voz de nuestro pueblo y llevarles nuestro mensaje de lo que hacemos, de lo que trabajamos, en esta Cámara, no tenemos palabras para ir a hablar, simplemente, decir que nos han entregado un proyecto de ley, que ni nos han entregado, en el cual se le van a incrementar los impuestos para el año 2023.

No tenemos palabras para decirles, y más, decir: ¿querés que te lo pase? y es lo que fue aprobado como…

Yo, la verdad que, en muchas oportunidades hemos hablado y hemos agradecido de poder compartir, hemos recibido funcionarios del Ejecutivo para ver algunas leyes, hicimos un despacho de comisión, presentamos un despacho por minoría en el presupuesto, no fue aceptado, pero por lo menos fuimos respetados, fuimos incluidos, no se aprobó, válido, es bueno. Pero en esta oportunidad, ni esa posibilidad nos han dado.

Entonces, creo que en ese sentido, señor presidente, yo lo escuchaba recién en los fundamentos, y hablaba, de que se trata en esta Ley Impositiva de un incremento del 60%, nosotros sabemos, como ex Ejecutivo, que un Municipio, un Gobierno, necesita de esta Ley, es necesario tenerla, es necesario ponerse de acuerdo en la realidad, sabemos que está por debajo de la inflación, pero también hemos podido escuchar de que en algunos casos es el 100%, quizás porque en otros años no se había dado, como el caso de las multas.

Pero también debemos ver la realidad en la cual está inserta nuestra sociedad, con un alto porcentaje de pobreza, podríamos haber discutido eso, podríamos haber debatido como lo hicimos con la ley de la ayuda a los hoteleros, porque lo podíamos separar por sectores y ver, creo que la ley habla también algunos de los barrios o de otros barrios en los cuáles se les bonifica -de alguna manera- por la situación o por lo que vivieron en su momento, creo que también era válido poder haberlo discutido.

PODER LEG. CAMARA DE D. SAN

También vemos que en algunos sectores, como el caso del agua, el incremento pasó de dos coma, creo que es la página 60, me parece que lo leí muy rápido, que habla del agua, un problema tremendo que estamos viviendo aquí en la Provincia de San Luis, puntualmente en el Departamento Junín, en varios lugares, podemos hablar de la zona de Lafinur, Los Cajones, Merlo y no tenemos agua o sale el agua marrón, hay un incremento que creo que estaba 2,50 y ahora se fue a 7,40, no me da ni el 60% ni 100 por 100, me da un 150% o 160% de incremento, requisito vital en el cuál, no lo tenemos o nos llega mal, y quien se hace cargo es Agua San Luis, quién tiene la potestad de dar el incremento, y lo cobra la Provincia.

Entonces, yo el señor presidente, como representante del sector del Departamento Junín, manifiesto lo quiero dejar bien expresado, que, porque me he hecho 400 kilómetros antes de ayer, 400 kilómetros ayer, 400 km hoy, para poder estar y para ver, si teníamos la oportunidad de poder debatir un poquito, quiero estar presente, quiero representar a mi departamento -como corresponde- y quiero, también respetarlos a ustedes como senadores, porque son representantes de cada uno de sus departamentos, por eso no, ni he faltado ni pedimos la abstención del voto, queremos expresar nuestro voto negativo por esta falta de respeto hacia a nosotros y detrás nuestro a nuestras personas que representamos y también al mismo Reglamento de la Cámara de Senadores, es una violencia institucional, algo que hemos debatido y lo hemos hablado y hemos aprobado muchísimos Proyectos de Ley justamente en eso, en la inclusión, en el ser respetado, en la no violencia.

Creo que hoy esto ha sido una falta de respeto hacia al pueblo de San Luis y particularmente a la zona que yo represento, que lamentablemente les tengo que llevar un libro cerrado, aprobado. Gracias, señor presidente.-

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Gracias, senador.-

Sr. Camilli.- Pido la palabra, señor presidente.-

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Tiene la palabra el senador Camilli.-

Sr. Camilli.- Señor presidente.-

Bueno, no solamente para repetir, estas cuestiones que en términos generales, ha sido solamente una reordenamiento, que propone un 60%, que realmente es mínimo, porque dado que, por ejemplo tenemos el índice de precios al consumidor en San Luis, nos dio a septiembre del 2022 que el aumento fue del 80%, por lo tanto el 60% está muy lejos de ser una carga y también me gustaría contarle, digamos, que del reacomodamiento salarial que ha sufrido la

H. Cámara Diputados San Luis 274

Argentina del 70%, que también está sobre el 60% que se propone en esta Ley sobre los impuestos provinciales.

Luego, el aumento salarial del sector público provincial, sufrió un aumento del 81% señor presidente, o sea 21% más de lo que se propone el aumento de, no es un aumento sino el reacomodamiento, el reajuste necesario y ¿por qué hay que hacer un reajuste? y esto es una cuestión sumamente lógica y aparte una cuestión de respeto y responsabilidad, respecto al manejo del Estado Provincial, dado que nosotros tenemos una Ley de Presupuesto -que hemos votado nosotros mismos- en la cual hemos propuesto un plan de acciones para el año 2023 que debemos cumplir, debemos cumplir no sólo con todos los servicios que brinda la Provincia, sino también con el plan de propuesta de obra pública que se ha hecho para el año siguiente. Por lo tanto, eso se hace con recursos, y los recursos del Estado Provincial, el 30% lo consigue a partir de esta Ley de Impositiva, entonces, mínimamente tenemos que tener los ingresos actualizados, entonces, eso también es un acto de responsabilidad que debemos tener al votar esto y más cuando es de esta manera que es sólo el 60%.

Cuando hablamos de ese 100 por 100, es para las Multas que no son impuestos, para algunas Tasas que no son impuestos, por lo tanto, esto no es un aumento de impuestos, que no se venían aumentando -como lo dije- del año 2021, que si actualizáramos eso es más del 180% lo que deberíamos actualizar y sólo se hizo en un 100 por 100.

Aparte, no debemos olvidarnos de la cantidad de leyes que hicimos este año, con respecto que van a ser, van a empezar la gente a hacer uso de ellas, de esos beneficios, que son unas leyes de beneficios impositivos, que en muchos casos tienen hasta 15 años de beneficios, y en muchos de los casos, de acuerdo a la zona van a tener 10 años de beneficio en el 100 por 100 de los Ingresos Brutos, Patentes, Impuestos Inmobiliarios del 100 por 100, o sea ni siquiera van a pagar, van a pagar cero (0), más los beneficios que recién les contaba de jubilados, pensionados, héroes de Malvinas, los beneficios también para la gente que tienen una discapacidad y todo esto es lo mismo, tenemos que tener una responsabilidad, no podemos no cobrar los impuestos, y mínimamente tenemos que readecuarlos ante una inflación que rondó el 107% esa es la inflación interanual, el 60%, y que estamos casi en la mitad.

En los Ingresos Brutos y en el resto de los impuestos hemos mantenido las alícuotas, por ejemplo, y es más, las empresas que facturan menos de 82 millones pueden, siempre que estén al día, que sean buenos contribuyentes,

bajar la alícuota del 4,5 al 2% en los Ingresos Brutos, señor presidente, cuando la Ciudad de Buenos Aires este año para el año 2023 ellos van a cobrar el 6% de los ingresos brutos -en todas las categorías-, el 6%, contra nosotros que le damos ese beneficio, y a los que pagan al día el 30% de descuento más el 5% de otra nueva Ley que también sacamos este año con la Billetera Virtual.

Entonces, en realidad son muchos los beneficios, la base imponible del ingreso bruto, señor presidente, sólo el 50% se actualizó, eran $ 800 y ahora van a pagar el mínimo de $ 1200, si sacamos la cuenta es el 50% contra el 80 y algo por ciento que habla el IPC, que ha sufrido las modificaciones de la inflación, que tampoco nosotros somos responsables de la inflación, en la Provincia no manejamos las variables económicas nacionales, así que tenemos un montón de beneficios y realmente hemos sido muy cuidadosos, muy correctos, porque sabemos del momento y siempre estamos buscando que estas políticas sean responsables y bueno que busquemos programar los recursos con los que vamos a contar para el año que viene y hacer frente -como les decía- a ser una Provincia sin déficit y con un equilibrio fiscal. Nada más, señor presidente.-

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Gracias, senador.-

Sr. Castro Luna.- Pido la palabra, señor presidente.-

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Tiene la palabra el senador Castro Luna.

Sr. Castro Luna.- Gracias, señor presidente.-

Bueno, en primer lugar quiero adherir a cada palabra que ha mencionado el senador Guardia, respecto a las cuestiones de forma que ha tenido el tratamiento de esta Ley.

Creo que estamos pasando por encima del espíritu de hasta la Constitución Provincial, que habla de que esta Ley Impositiva tiene que pasar por el debate de la Legislatura y bueno no ha tenido debate y nos quedamos con un montón de cuestionamientos que hubieran sido muy útil -en su tratamiento en una Comisión- donde habitualmente nos visitan expertos, especialistas en la materia, funcionarios del Estado del Ejecutivo Provincial, que nos pueden clarificar algunos puntos. Porque estamos convencidos de que esta Ley es una herramienta del Poder Ejecutivo que complementa al Presupuesto.

Presupuesto, que nosotros desde el bloque propusimos un despacho en minoría, donde redistribuíamos algunas cuestiones en el presupuesto para hacerlo más equitativo y creemos que esta Ley Impositiva no representaría esa cuestión, además, nos quedamos con algunas dudas, por ejemplo, esta justificación respecto al aumento del 100% en las Multas, no creemos que el argumento sea

que no haya sido aumentada durante la pandemia, creo que el esfuerzo durante la pandemia fue general, todas las instituciones y todas las familias de San Luis y de la Argentina tuvieron que hacer extremos sacrificios, y no está exento, y nadie está justificando -de ninguna manera- no honrar un pago, ni mucho menos.

Respecto a los aumentos del agua, nos quedamos con, al servicio de agua cruda nos quedamos con un sinnúmero de dudas, respecto en estos aumentos que llegan a más del 170%, como mencionaba el senador Guardia, que no daría el 60% en el promedio de los incrementos, pasa que bueno, se saca por fuera, evidentemente, del aumento, pero en la utilización de acueductos en el sector agrícola pasa al 170%, en el sector ganadero lo mismo, siendo que hace poco, -me comentaba el senador Guardia-, que en el Hospital de la Villa de Merlo se habían quedado sin agua y el Departamento de Bomberos tuvo que asistirlo durante casi todo un día por esta situación.

Entonces, nos cabe preguntar es que, este aumentazo en el agua responde a que de una vez por todas el Ejecutivo ¿va a ponerse a hacer las obras? y en ese caso ¿las tiene que pagar el contribuyente? -las obras que no se hicieron-.

Nos quedan esas dudas, o sea al final, me resuena en la cabeza una frase del mismo Gobernador que decía: ...el que rompe paga... y acá no, acá no rompió el pueblo de Merlo, ni el pueblo de Justo Daract, que también está pasando por una situación similar con cortes de agua -y terminan pagando los mismos-.

Mencionaba respecto a la continuidad de los premios al buen contribuyente, que creemos que una iniciativa válida, pero se le da continuidad a la ley impositiva de este año a los mismos premios o beneficios, sin tener un análisis de los resultados, nos hubiera gustado preguntarle a algún funcionario ¿Cuáles son los resultados? ¿Cuántos contribuyentes se pusieron al día a través de estas de estas herramientas? ¿Cuántos contribuyentes lo utilizaron? Tener una medida mínima de los resultados para poder evaluar su funcionamiento ¿no? y acordar su continuidad o no.

Yo, sinceramente, me queda la sensación de que el Ejecutivo se pierde una enorme oportunidad del agregado de valor que se le puede hacer esta esta ley impositiva, que insisto, es una herramienta que dispone el Ejecutivo para recaudar, porque el Ejecutivo para poder ejecutar sus políticas públicas debe recaudar. Pero creo, que se pierde un enorme aporte que pueden hacer cada uno de los senadores y senadoras que están en esta sala y con sus amplias experiencias individuales en la participación de la ejecución de políticas

públicas, insisto, la forma no lo permite hacer, simplemente es una cuestión refractaria de cómo se dan las cosas en el Ejecutivo.

Así que bueno, es solamente para adelantar el rechazo a la ley impositiva, pero por estas cuestiones. Muchas gracias, señor presidente.-

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Gracias, senador.-

Sr. García Diego.- Pido la palabra, señor presidente.-

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Tiene la palabra el senador Diego García.

Sr. García Diego.- Gracias, señor presidente.-

No solamente el Ejecutivo Provincial impulsa adecuaciones a una ley impositiva anual, sino que también los departamentos Ejecutivos Municipales, que algunos de ellos también están ocupados por el espacio político opositor, que hoy estoy escuchando también, y todos han aumentado por encima de la Ley que hoy nos ocupa. Pero bueno, sin continúan con una polémica innecesaria, solamente señalo que las palabras de la oposición, en este recinto, buscan alimentar títulos mediáticos, si así fuera, si se tuviera un verdadero compromiso, creo que se analizaría de otra forma todo lo que es la ley impositiva anual del período 2023.

Estamos ante un proyecto que por más lógica y lo específico ha hablado el senador Camilli, está en la adecuación lógica -con respecto a la inflación-, por debajo de la misma y de los aumentos salariales otorgados por el Gobierno Provincial. Siempre se busca estar en una media, con respecto a la inflación, y es de destacar que también se continúan ¿no? que muy bien aclaró, con todos los beneficios y descuentos: a discapacitados, a jubilados, pensionados, pago al contado, veteranos de Malvinas entre otros.

Las obras con respecto a la parte hídrica está en ejecución, hay muchísimas obras en ejecución y por decir alguna que acaba de nombrar ahí el senador preopinante, la situación de Merlo y el bombeo que tuvo problema el Hospital, fue problema de la Cooperativa y no de San Luis Agua.-

Entonces, cambiando las cosas y diciendo cosas que no son reales, me parece que no se defiende un proyecto de ley como estamos haciendo.

Y con respecto a lo dicho también, no se ha hecho nada que esté fuera, sobre el Reglamento Interno que nos conduce en esta Cámara y hemos obrado con respecto a eso, y se ha realizado, y hemos solicitado los cuartos intermedio y los pases que hemos tenido para esta sesión, conforme a lo que dice el Reglamento Interno y así ha sido aceptado por toda la Cámara en su totalidad.

Así que la verdad que, aclarar eso y, adelanto mi voto positivo para esta Ley. Gracias, señor presidente.-

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Gracias, senador.-

Sr. Guardia.- Pido la palabra, señor presidente.-

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Tiene la palabra el señor senador Guardia.-

Sr. Guardia.- Gracias, señor presidente.-

No, en realidad, o no me expresé bien o no fui escuchado bien, porque recibo una respuesta no acorde a lo que hablé, dije ...que yo desconozco el proyecto... no es que queremos alimentar a los medios con iniciativas en los rechazó es más, hemos tratado muchas leyes en las cuales en general la aprobamos y en particular no, porque en algún punto no estuvimos de acuerdo. Han cambiado alguna ley en algún artículo de acuerdo a alguna versión, alguna ampliación como lo dijo Adolfo Castro Luna. Yo, la verdad, lo tengo que decir, porque en realidad, nosotros también hemos cumplido con todo, pero lo que dije que para mí se ha faltado al respeto porque no conocemos la ley en profundidad, nosotros tenemos asesores, no conocemos de números, tenemos que buscar un contador o dos contadores que la estudien que profundicen y que nos digan y que veamos cómo es, no la hemos podido hacer, no hemos tenido el tiempo, fue lo que manifesté, para mí ha sido violento la forma en que se ha hecho esto, es más dije: -hice 800 kilómetros para poder estar-, cumplir todos los días, aunque venga media hora al Recinto, aunque hoy esté tres veces en el Recinto y si tengo que quedarme -me quedo- y sigo trabajando. Lo que hemos dicho es que no hemos sido escuchados porque no hemos podido leer la ley, lo que manifestaba el senador Camilli, es como un cuento que me está entrando, porque no la pude leer, porque no la tengo, a mí no me llegó ni en tiempo ni en forma, es lo que he manifestado, no es que estamos en contra, sabemos que es una herramienta, lo dijo el señor Adolfo Castro Luna, es una herramienta del Ejecutivo, quizás lo hubiésemos aprobado en general y no en particular, o quizás sí en un todo si nos hubiesen aceptado alguna de las cuestiones.

Por eso, señor presidente, digo no es un tema político, no es un tema político, es más, uno puede escuchar que muchas veces la intolerancia política, hacen, manifiestan o acciones o hechos para esconder algún hecho en real, creyendo de que se va a progresar se va, y en realidad no se dan las soluciones que uno busca, y ahora estamos en el mundial, entonces bueno van a aprovechar todos los políticos con esto y parecería que esto es eso, y nosotros ni desde ese lugar se lo hemos planteado señor presidente, ni desde ese lugar, simplemente hemos

dicho, de que no hemos podido leer, un proyecto leer del Ejecutivo, que realmente sabemos que lo necesita, que debe ser evaluado, que nuestra función es controlarlo, nuestras función es aprobarlo, pero no a libro cerrado, por lo menos leerlo, discutirlo y perder en un debate, en una votación, simplemente eso, señor presidente. Gracias.-

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Gracias, senador.

Si ningún otro senador o senadora se va a referir a la cuestión ponemos a votación el proyecto.

Los legisladores que estén por la aprobación les ruego lo exprese levantando la mano.

Se vota y se registran siete (7) votos y dice el

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Aprobado por mayoría, 7 a 2.-

19

Presupuesto General de Gastos y Recursos para el Año 2023 correspondiente a la Municipalidad de Villa Larca Departamento Chacabuco

Sr. Camilli.- Pido la palabra, señor presidente.-

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Tiene la palabra el señor Camilli.-

Sr. Camilli.- Gracias, señor presidente.-

Señoras y señores senadores: es para referir referirme al Despacho 125-HCS-22, que ha emitido la Comisión de Presupuesto Hacienda y Economía, referido el Presupuesto, General de Gastos y Recursos para el año 2023, correspondiente a la Municipalidad de Villa Larca, departamento Chacabuco con un monto de pesos $ 124.926.665,31.

La Ley de Régimen Municipal XII-0349-2004 (5756*R), establece que la Legislatura Provincial debe aprobar los presupuestos de los municipios organizados como Comisionados Municipales e Intendentes y Comisionados Municipales, ello en razón de que estos organismos comunales no cuentan con un Consejo Deliberante, por lo que la Ley lo somete a la aprobación de sus presupuestos a la Legislatura Provincial, conforme lo dispone el Artículo 27° de la Ley mencionada.

IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1º.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2023.-

ARTÍCULO 2º.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los Artículos 52 y 69 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, se fija una tasa de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 00/100 ($ 4.960,00).-

ARTÍCULO 3º.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:

1-Fijar en PESOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 ($ 5.150,00) y PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000,00) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el Artículo 59 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, a excepción de aquellos para los que el presente Artículo determine sanciones diferentes. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información el tope mínimo será de PESOS NUEVE MIL CON 00/100 ($ 9.000,00).

2-Fijar una multa, respecto a los Agentes de Información, graduable entre PESOS CATORCE MIL CON 00/100 ($ 14.000,00) a PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CON 00/100 ($ 483.000,00), por las infracciones previstas en el 2° párrafo del Artículo 59 de la Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias.

3-Fijar una multa de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 ($ 3.200,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 ($ 6.400,00) para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no; para las infracciones previstas en el 3° párrafo del Artículo 59 Ley Nº VI- 0490-2005 y sus modificatorias, respecto a la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información, la multa será de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 ($ 6.400,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 ($ 12.800,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no. Las multas mencionadas precedentemente se reducirán en un CIEN POR CIENTO (100%) si las mismas fueron aplicadas a los sujetos incluidos en el Artículo 204 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, siempre que

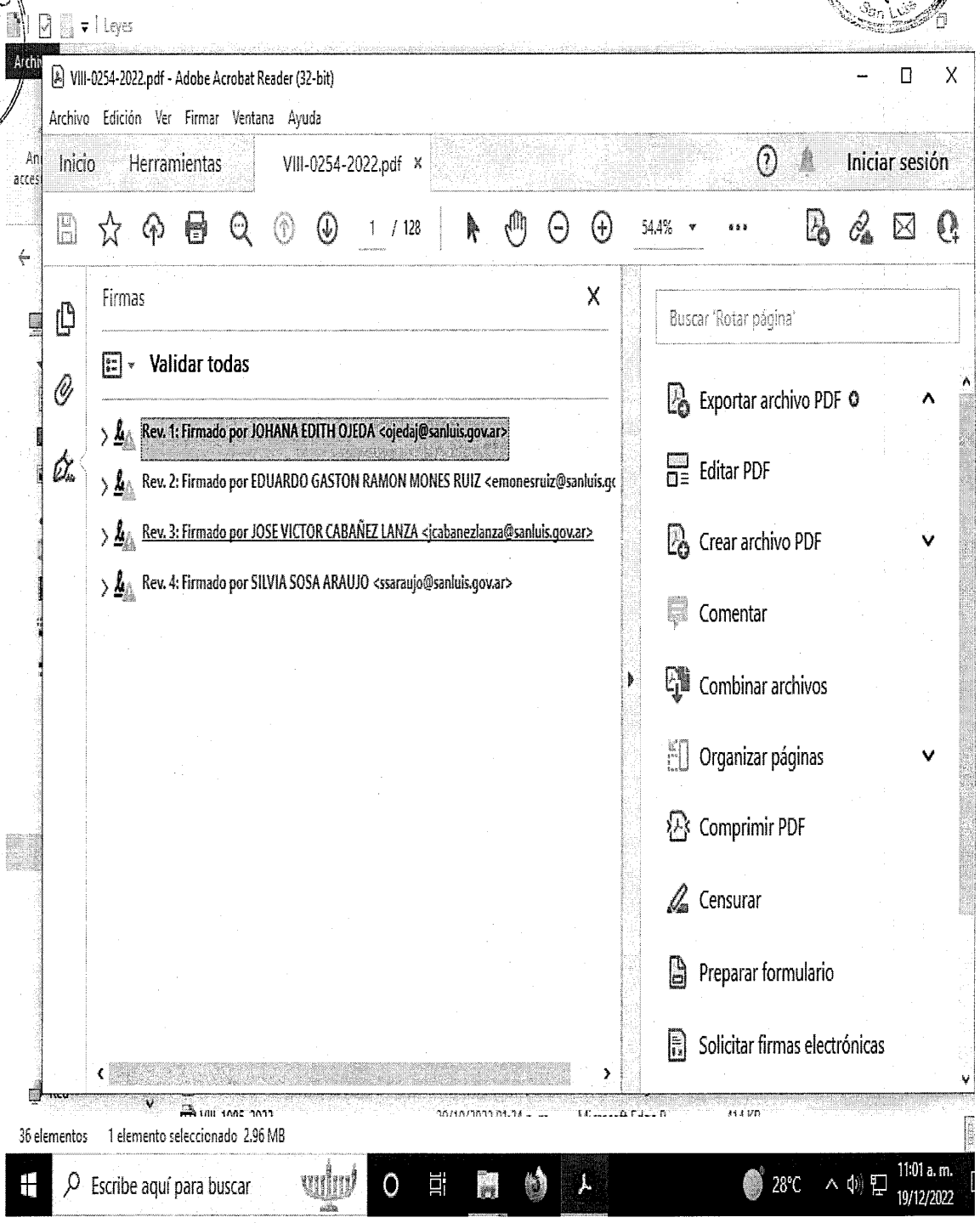
VIII-0254-2022.pdf - Adobe Acrobat Reader (32-bit)
Archivo Edición Ver Firmar Ventana Ayuda
Inicio Herramientas
VIII-0254-2022.pdf
Iniciar sesión
1 / 128
54,4%
Firmas
Validar todas
Rev. 1: Firmado por JOHANA EDITH OJEDA <ojedaj@sanluis.gov.ar>
Rev. 2: Firmado por EDUARDO GASTON RAMON MONES RUIZ <emonesruiz@sanluis.gc
Rev. 3: Firmado por JOSE VICTOR CABAÑEZ LANZA <jcabanezlanza@sanluis.gov.ar>
Rev. 4: Firmado por SILVIA SOSA ARAUJO <ssaraujo@sanluis.gov.ar>
Buscar 'Rotar página'
Exportar archivo PDF
Editar PDF
Crear archivo PDF
Comentar
Combinar archivos
Organizar páginas
Comprimir PDF
Censurar
Preparar formulario
Solicitar firmas electrónicas
36 elementos 1 elemento seleccionado 2.96 MB
Escribe aquí para buscar
28°C
11:01 a. m.
19/12/2022